

Cuadernos de Investigación Histórica 40



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESPAÑOLA
SEMINARIO «CISNEROS»
MADRID, 2023

Cuadernos de Investigación Histórica

SEMINARIO CISNEROS
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESPAÑOLA

*Cuadernos de
Investigación Histórica 40*

PUBLICACIÓN DEL SEMINARIO «CISNEROS»
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESPAÑOLA

COLABORADORES DE ESTE NÚMERO (Orden alfabético)

ALFONSO GONZÁLEZ, Julio Alberto

DALENA, Pietro

DUQUE SILVA, Guillermo Andrés

GARCÍA MORENO, Luis

MORAL RONCAL, Antonio

QUIJANO JUNQUERA, Carlos

GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Enrique

MACCHIONE, Antonio

MUÑOZ CASTELLANOS, José Carlos

ORTEGA GUTIÉRREZ, David

PÉREZ BOLAÑOS, Diana Marcela

SECRETARÍA:

Alcalá, 93 – 28009 MADRID –

Tel. 91 431 11 22

e-mail: admin@fuesp.com

<http://www.fuesp.com>

ISSN: 0210-6272

Depósito Legal: M-19.760-19

SUMARIO

PRESENTACIÓN.....	9
-------------------	---

ARTÍCULOS

<i>El poder moderador y la monarquía parlamentaria</i> , por David ORTEGA GUTÍERREZ.....	13
<i>La Segunda República y la monarquía</i> , por Antonio MORAL RONCAL.....	35
<i>Los más antiguos orígenes de nuestra monarquía española. Mito, leyenda y realidad</i> , por Luis A. GARCÍA MORENO	59
<i>El bien común de la monarquía parlamentaria</i> , por Dr. Enrique GONZÁLEZ...	83

MISCELANÍA

<i>Los sistemas regionales de protección de los derechos humanos y su factible contribución en la construcción de un cosmopolitismo realmente existente</i> , por Guillermo Andrés DUQUE SILVA.....	119
<i>El modelo rizomático en la complejidad de la gestión de la inmigración y su proceso de integración: estudio de caso de los solicitantes de asilo residentes en Madrid (2022-2023)</i> , por Diana Marcela PÉREZ BOLAÑOS...	141
<i>La cuestión del Mnui, un enfrentamiento entre Francia y España en el siglo XIX</i> , por Carlos QUIJANO JUNQUERA.....	161
<i>Migrazione, diritti e interculturalità nel mezzogiorno medievale</i> , por Pietro DALENA y Antonio MACCHIONE.....	179

RESEÑAS

Dr. Guillermo Andrés DUQUE SILVA, <i>Informe del proyecto. integración. Derechos humanos y ciudadanía global</i>	203
--	-----

Dr. José Carlos MUÑOZ CASTELLANOS, <i>Informe del proyecto. Integración. Derechos humanos y ciudadanía</i>	206
D. Julio Alberto ALFONSO GONZÁLEZ, <i>El falangismo en la España actual (1977-2020). Historia de una escisión continua</i>	210
<i>Normas de presentación de originales</i>	213

PRESENTACIÓN

Quiero agradecer a todos los autores cuyos trabajos originales se recogen en el número 40 de la revista Cuadernos de Investigación Histórica.

Abren el volumen un conjunto de cuatro artículos que analizan diferentes aspectos de la monarquía parlamentaria española. El primero de ellos, *El poder moderador y la monarquía parlamentaria*, que firma el Dr. David Ortega (Universidad Rey Juan Carlos), donde detalla los beneficios que el poder moderador de un monarca parlamentario aporta a un régimen democrático como el español.

El catedrático de Historia Contemporánea de la Universidad de Alcalá de Henares y académico correspondiente de la Real Academia de la Historia, Dr. Antonio Moral Roncal, publica el trabajo *La Segunda República y la monarquía*, en el que analiza el contexto tan hostil en el que quedaron los monárquicos en España tras la marcha del rey Alfonso XIII en abril de 1931.

Los más antiguos orígenes de nuestra monarquía española. Mito, leyenda y realidad es el trabajo que presenta Dr. Luis A. García Moreno, catedrático de Historia Antigua de la Universidad de Alcalá y académico en la Real Academia de la Historia. El autor se aproxima al surgimiento y desarrollo de la monarquía española a lo largo del siglo VIII.

Por su parte, el filósofo Dr. Enrique González de la Universidad San Dámaso (Madrid) en el artículo titulado *El bien común de la monarquía parlamentaria* aborda cómo una institución permanente y superior a los partidos políticos da una continuidad, prestigio y que permite el cambio sin romper la estabilidad en el sistema político español.

En otro epígrafe, bajo el título *Miscelánea*, se incluyen otros cuatro trabajos originales que abordan diversas temáticas: *Los sistemas regionales de protección de los derechos humanos y su factible contribución en la construcción de un cosmopolitismo realmente existente*, de Guillermo Andrés Duque Silva; *El modelo rizomático en la complejidad de la gestión de la inmigración y su proceso de integración: estudio de caso de los solicitantes de asilo residentes en Madrid (2022-2023)*, de Diana Marcela Pérez Bolaños; *La cuestión del Mnui, un enfrentamiento entre Francia y España en el siglo XIX*, por Carlos Quijano Junquera y, por último, *Migrazione, diritti e interculturalità nel mezzogiorno medievale*, de Pietro Dalena y Antonio Macchione.

Finalmente, cierra este número el apartado de reseñas donde se incluyen tres presentaciones, resúmenes y comentarios acerca de dos publicaciones recientes de gran interés como son *Informe del proyecto integración Derechos humanos y ciudadanía global* (Dykinson, Madrid, 2023) y *El falangismo en la España actual (1977-2020). Historia de una escisión continua* (Sílex, Madrid, 2021).

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ GARCÍA
Director de *Cuadernos de Investigación Histórica*

ARTÍCULOS

EL PODER MODERADOR Y LA MONARQUÍA PARLAMENTARIA

THE MODERATING POWER AND THE PARLIAMENTARY MONARCHY

DR. DAVID ORTEGA GUTIÉRREZ
Universidad Rey Juan Carlos: Madrid
<https://orcid.org/0000-0002-8576-8267>

RESUMEN

En el presente artículo se analiza la evolución de la institución monárquica en el pensamiento de Benjamín Constant, para poder entender hoy, los beneficios que el denominado *poder moderador* puede aportar a un régimen democrático. Se estudian además las ventajas que un rey parlamentario puede aportar al sistema político español y cómo está regulada la institución en la Constitución española, en cuanto a sus funciones genéricas (art. 56.1).

Palabras clave: monarquía parlamentaria, poder moderador, democracia y monarquía.

ABSTRACT

This article analyzes the evolution of the monarchical institution in the Benjamin Constant's thought, in order to understand today the benefits that the so-called *moderating power* can bring to a democratic regime. The advantages that a parliamentary king can bring to the Spanish political system and how the institution is regulated in the Spanish Constitution are also studied, in terms of its generic functions (art. 56.1).

Keywords: Parliamentary monarchy, moderating power, democracy and monarchy.

1. INTRODUCCIÓN

Busca este artículo ofrecer al lector una perspectiva académica de lo que a mi juicio son las posibles ventajas de las funciones del Rey o la Reina en una monarquía parlamentaria como la española. Para ello vamos a partir del análisis de una serie de características que en el siglo XXI podemos encontrar en la mayor parte de las monarquías modernas y democráticas europeas, como son, su carácter neutral o apolítico, la ausencia de *potestas* político pero una importante presencia de *autoritas* institucional, su papel simbólico y representativo, su saber acumulativo y permanencia, su necesaria ejemplaridad o su función de estabilidad, defensa de la unidad de la Nación y del sistema político democrático.

Por lo demás, el siglo XXI ya ha superado claramente el decimonónico debate de república-monarquía como opciones democráticas y antidemocráticas, respec-

tivamente. Hoy nadie puede dudar que el Reino Unido, España o Suecia son tan democráticas como sus vecinos republicanos: Francia, Portugal o Finlandia. Es más, según el último índice de calidad democrática, *Democracy Index 2022*, dentro de las seis primeras democracias del planeta, encontramos cuatro monarquías parlamentarias¹: Noruega, Nueva Zelanda, Suecia y Dinamarca, que ocupan respectivamente los puestos primero, segundo, cuarto y sexto. Las repúblicas de Islandia y Finlandia ocupan los puestos tercero y quinto. En el año 2017, Emilio Lamo de Espinosa² publica un elaborado artículo en el que defiende con datos (históricos, sociológicos, económicas, estadísticos, presupuestarios, etc.) las importantes ventajas que la monarquía tiene frente a la república para el mejor desarrollo de un Estado social y democrático de Derecho. También José Antonio Zarzalejos³ aporta datos relevantes en este sentido, con numerosos índices comparativos internacionales (*The Economist Intelligence Unit, Freedom House, Reputation Institute...*). Mauro F. Guillen, desde una perspectiva económica, sostiene que “pese a que la creencia popular presenta a las monarquías como formas de gobierno trasnochadas y obsoletas, existe abundante evidencia de que –en circunstancias muy concretas– pueden ofrecer a la ciudadanía la seguridad jurídica y política que contribuye al desenvolvimiento dinámico de la economía, y por tanto a un mayor nivel de vida”⁴. En una línea similar, pero en el terreno político y democrático, Ariane Aumaitre y Alberto Penadés demuestran que “las monarquías son al menos tan buenas democracias como los regímenes republicanos. Aunque por razones históricas sean; de hecho, mejores en promedio”⁵.

Realmente este viejo debate república-monarquía versus democracia fue superado tempranamente por Benjamín Constant cuando ya en 1815 afirmaba en sus *Principios de política aplicables a todos los gobiernos* que: “Este principio nada decide contra la legitimidad de ninguna forma de gobierno. En ciertas circunstancias, la asociación puede querer la monarquía, como en otras la república. Estas dos instituciones, por lo tanto, pueden ser igualmente legítimas y naturales”. Para seguidamente afirmar como ilegítimo al gobierno despótico o anárquico: “No hay más que dos formas de gobierno, si no obstante puede dár-

¹ Ver https://pages.eiu.com/rs/753-RIQ-438/images/DI-final-version-report.pdf?mkt_tok=N-zUzLVJJUS00MzgAAAGK0S_vGxb6HwFLZZW7WGSYm3Zzp3Ke4NkhEiTtk-9FhSK691xurf-2ZAZHNG5qprCBfYWZX2g10pCPnMfss_V_ccAiMbrCMeIxR4SG4Kx8SG5INDQ Tabla 2, p. 9.

² Emilio Lamo de Espinosa, “Monarquía parlamentaria y democracia algo más que ‘conllanza’”, *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, n.º 94, 2017, pp. 415-440.

³ José Antonio Zarzalejos, *Felipe VI. Un rey en la adversidad*, Madrid, Planeta, 2021, p. 283 ss.

⁴ Mauro F. Guillen, “Monarquía y economía” en VV.AA., *Reinventando la tradición: Las monarquías parlamentarias en el siglo XXI*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi Thomson Reuters, 2022, p. 72.

⁵ Ariane Aumaitre y Alberto Penadés, “Monarquías y democracias”, en VV.AA., *Reinventando...*, ob. cit., p. 101.

sele ese título, que sean esencial, eternamente ilegítimas, porque ninguna asociación puede quererlas: la anarquía y el despotismo”⁶. Más adelante volveremos sobre Constant y su pensamiento político, especialmente en relación con la evolución y adaptación de la institución monárquica a los nuevos tiempos posrevolucionarios.

No podemos olvidar que la monarquía es la institución política más antigua conocida, que ya encontramos en los primeros libros como la *Iliada* de Homero, donde aparece Agamenón como el Monarca de Micenas y líder de los aqueos y el Rey Príamo, máximo jefe de los troyanos. Cerca de tres mil años contemplan a la institución monárquica, que ha demostrado una gran capacidad de adaptación a lo largo de la historia. En su última etapa, ha tenido que evolucionar desde las monarquías absolutas de los siglos XVI y XVII, siendo la piedra angular del Antiguo Régimen, hasta las monarquías parlamentarias fruto de las revoluciones liberales del siglo XVII en Inglaterra y del siglo XVIII en Francia, cuyo sustrato ideológico y teórico se conforma en el siglo XIX por el pensamiento liberal moderado, siendo nuevamente Constant su principal artífice.

2. BENJAMIN CONSTANT REFUNDA LA INSTITUCIÓN MONÁRQUICA

Se atribuye a Benjamín Constant la elaboración de la doctrina del poder moderador como nueva función de la monarquía en las nacientes democracias posrevolucionarias. Es el pensador francés quien en los inicios del siglo XIX y partiendo de la experiencia de la monarquía parlamentaria británica, readapta el papel del monarca en los nuevos tiempos democráticos y de separación de poderes. Partiendo de Montesquieu, corrige a Rousseau y más aún a Mably, de los posibles excesos de la voluntad general, defendiendo la necesaria limitación del poder político en base a la libertad individual, siguiendo a otros autores como Cesare Beccaria, Condorcet, Benjamín Franklin, Thomas Paine o Siéyès⁷. Constant, como la mayor parte de los protestantes liberales de la época, “se esforzaban por comprender cómo la Revolución había degenerado en el Reino del Terror”⁸.

En su conocido *Discurso sobre la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos* pronunciado en el Ateneo de París en 1819, se refiere Constant

⁶ Benjamín Constant, *Principios de política aplicables a todos los gobiernos*, Madrid, Liberty Fund/Katz Editores, 2010, pp. 26 y 27. Más adelante, en la página 109, vuelve a remarcar esta diferencia entre la república y la monarquía frente al despotismo, en este caso concreto en el imperio otomano: “Coincido en que esto no se aplica sino a los gobiernos o republicanos o monárquicos, que pretenden fundarse en principios razonables y adornarse con las apariencias de la moderación. Un despotismo tal como el de Constantinopla puede beneficiarse con la violación de las formas legales”.

⁷ Benjamín Constant, *Principios...*, *ob. cit.*, p. 31 y 32.

⁸ David Miller (dir.), *Enciclopedia del pensamiento político*, Madrid, Alianza, 1989, p. 110.

a Rousseau, entre otros reformadores, reconociendo que “la finalidad de nuestros reformadores fue noble y generosa”, pero que “reconocer algunos errores cometidos por nuestros primeros guías no es mancillar su memoria ni repudiar opiniones que los amigos de la humanidad han profesado de generación en generación. [...] examinaría una vez más el sistema de J. J. Rousseau, el más ilustre de esos filósofos [...], ese genio sublime a quien animaba el más puro amor por la libertad, ha proporcionado no obstante funestos pretextos a más de un tipo de tiranía”⁹. Así, Constant considera que el principal error de Rousseau y especialmente de Mably es que “creyeron que todo debía ceder ante la voluntad colectiva y que todas las restricciones a los derechos individuales serían ampliamente compensadas por la participación en el poder social”¹⁰. Para Constant, la clave definitoria de la modernidad política es la defensa de la libertad de los individuos, de la que jamás gozaron los antiguos y así lo describe en la parte más importante de su discurso: “puesto que vivimos en los tiempos modernos, deseo la libertad conveniente a los tiempos modernos; y puesto que vivimos bajo monarquías, suplico humildemente a esas monarquías no pedir prestado a las repúblicas antiguas medios para oprimirnos. La libertad individual, repito, he ahí la verdadera libertad moderna”¹¹.

En este ambiente posrevolucionario y liberal, es en el que Constant elabora su teoría del poder moderador o más concretamente como el mismo lo llama, el poder neutro del monarca, dentro de la concepción de Montesquieu de la división y contrapesos entre los diferentes poderes del Estado.

En sus ya citados *Principios de política aplicables a todos los gobiernos* hace alguna referencia colateral a las cualidades del monarca. Así, nos indica en el libro XVI, capítulo 3 de sus *Principios* al tratar sobre la libertad civil y sobre la libertad política: “Admitamos por un instante ese principio. Convengamos que un monarca, separado de sus súbditos por una distancia inmensa, no tiene nada que ganar, para su felicidad o incluso para su capricho, en ofender a los individuos. [...] En lo alto de la jerarquía política, un hombre sin pasiones individuales, cerrado al amor, al odio, al favor, a la ira, a los celos, activo, guardián, tolerante de todas las opiniones, que no tiene ningún amor propio en perseverar en los errores que habría cometido, devorado por el deseo del bien y que no obstante sabe resis-

⁹ Benjamín Constant, “Discurso sobre la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos”, en *Revista de Estudios Políticos*, n.º 59, invierno 1995, p. 10. Nuevamente, como ya hemos indicado, critica Constant más al abate de Mably que a Rousseau. En esa misma página señala: “No es de hecho a Rousseau, como se verá, a quien debemos atribuir principalmente el error que voy a combatir; pertenece más bien a uno de sus sucesores, menos elocuente pero no menos austero y mil veces más exagerado. Este último, el abate de Mably...”.

¹⁰ *Ibidem*, p. 12.

¹¹ *Ibidem*, p. 16.

tir a la impaciencia y respetar los derechos de su época”. Como se puede constatar, Constant marca unas excepcionales virtudes que debe tener el monarca posrevolucionario, destacando como las más novedosas para ese tiempo su carácter tolerante de las diferentes opiniones y el respeto por los derechos de su época.

Parece que Siéyès¹² fue el autor que más influyó en Constant a la hora de elaborar su teoría del poder neutro del monarca. Constant trata de superar la monarquía que habían creado los padres de la Constitución francesa de 1789 y que evidentemente había fracasado, “su principal defecto había sido, a juicio de Constant, el no haber previsto ese poder neutro”¹³.

De Esteban y González-Trevijano señalan el siguiente texto de los *Principios de política* de Constant, donde aparece expresamente regulado el poder neutral del monarca: “El poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial son tres resortes que deben cooperar, cada uno en su esfera, al movimiento general; pero cuando, descompuestos, se entrecruzan, chocan y se traban, se necesita una fuerza que los ponga de nuevo en su sitio. Tal fuerza no puede residir en uno de los resortes en particular, porque se serviría de ella para destruir a los demás. Es preciso que esté situada fuera y que sea, en alguna medida, neutral, a fin de que su acción se aplique en cuantos puntos se requiera y lo haga con un criterio preservador, no hostil. La Monarquía constitucional tiene ese poder neutral en la persona del Jefe del Estado”¹⁴.

Constant tenía que resolver para la teoría constitucional “la configuración jurídica correcta del poder del Monarca [...] como un poder regulado por la Constitución”¹⁵. Y debía de encontrar esa posición única y compleja dentro de los diferentes poderes del Estado, sin ser como antaño un poder constituyente y soberano, algo ya inadmisibles para la democracia constitucional decimonónica. Y así, como nos indica De Vega, se enfrenta a “la dialéctica entre el poder y la libertad, sobre la que giró siempre la historia del pensamiento político, se dispondría a dar cuenta y a descifrar la naturaleza enigmática y misteriosa de ese poder real por él creado con el nombre de poder neutral y moderador, y al que no consideraba oportuno encasillar bajo los rótulos ni de poder constituyente, ni de poder constituido”¹⁶.

¹² Joaquín Varela Suanzes, “‘Principios de política’ y otros escritos de Constant” en *Historia constitucional*, n.º 3, junio de 2002, p. 2. Según Varela, así lo reconoce el propio Constant en sus *Memorias históricas*. Aunque Constant afirma en su *Reflexiones sobre las Constituciones* la influencia en su doctrina del poder neutro de los escritos del Conde de Clemont-Tonnerre. *Ibidem*, p. 3.

¹³ *Ibidem*, p. 5.

¹⁴ Jorge de Esteban y Pedro J. González-Trevijano, *Curso de Derecho Constitucional III*, Madrid, Servicio de publicaciones facultad de derecho UCM, 1994, p. 45.

¹⁵ Pedro de Vega, “El poder moderador” en *Revista de Estudios Políticos*, n.º 116, abril-junio 2002, p. 9.

¹⁶ *Ibidem*, p. 11.

La obra de Constant que, en mi opinión, más claramente expone la doctrina del poder moderador del monarca es *De la responsabilidad de los ministros* (1815). Así, en el capítulo VII “Sobre la retirada de la confianza pública a los ministros” nos indica que: “la esencia de la realeza, en una monarquía representativa, es la independencia de la facultad de designación que se le atribuye. El Rey nunca actúa en nombre propio. Situado en la cima de todos los poderes, crea a unos, modera a otros, dirige así la acción política, atemperándola sin intervenir en ella. De ahí resulta su inviolabilidad. Esa prerrogativa, por tanto, ha de permanecer intacta y respetada”¹⁷. En pocas líneas señala Constant las ideas principales del monarca parlamentario: nunca actúa en nombre propio, está por encima del resto de poderes, atemperando la acción política, pero sin formar parte de ella, de ahí nace su condición de inviolable y, por último, modera los diferentes poderes del Estado. Solo falta en el texto, como idea relevante, la mención expresa del carácter neutro de la institución monárquica.

Sobre la compleja idea de la inviolabilidad del monarca, por cierto, debate muy actual en nuestra España presente, Constant entra a estudiarla en el capítulo XII “¿Puede el derecho de gracia atribuido al Rey verse restringido cuando se trata de ministros condenados?” donde afirma de forma tajante lo que denomina el primer principio de la monarquía constitucional: “me refiero a la inviolabilidad. La inviolabilidad implica que el monarca no puede obrar mal”¹⁸. Para, a continuación, matizar y poner en su medida tal afirmación: “es evidente que esta hipótesis es una ficción legal [...] necesaria en interés del orden y de la propia libertad, porque sin ella todo es desorden y guerra perpetua entre el monarca y las facciones”. Para unas líneas más adelante proclamar el pilar de su doctrina del poder moderador: “el monarca es un poder neutro y abstracto, situado más allá de la zona de tempestades”¹⁹.

En el fondo, lo que la doctrina del poder moderador y neutral del monarca, elaborada por Constant, supone, como señala De Vega, es la superación de las clasificaciones tradicionales de las formas de gobierno, siendo como “única distinción relevante y digna de consideración, desde la perspectiva última de la libertad [...] la determinada por la existencia o no del Estado Constitucional”²⁰. Por tanto, dentro del Estado Constitucional, es irrelevante a efectos democráticos la forma monárquica o republicana. Como igual de irrelevante es en un Estado no

¹⁷ Benjamín Constant, *De la responsabilidad de los ministros*, Madrid, Tecnos, 2023, p. 36. Más adelante, en el capítulo IX “Sobre el procedimiento de acusación de los ministros y la publicidad de los debates”, incide en las mismas ideas: “Tan solo el Rey es inviolable en el sagrado cargo que ocupa. Como egregio moderador de la actividad social, nunca actúa en nombre propio” p. 43.

¹⁸ *Ibidem*, p. 56.

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ Pedro de Vega, *ob. cit.*, p. 14.

Constitucional. Ejemplificado con países de la actualidad, podemos afirmar que Francia es igual de democrática que Reino Unido, al igual que Marruecos es igual de poco democrática que la Rusia de Putin. El que los países sean repúblicas (Francia y Rusia) o monarquías (Reino Unido y Marruecos) es irrelevante. Lo decisivo en los cuatro países es que sean Estados democráticos y constitucionales o no.

Y en esa nueva estructura política que nace en el siglo XIX de equilibrio de poderes y relectura de la doctrina de Montesquieu, es donde se incardina el poder moderador y neutral del monarca diseñado por Constant, como límite esencial a los posibles abusos de los poderes clásicos del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial) y principal garante de la libertad de los ciudadanos modernos. Hay pues una amenaza de que “los tres poderes del Estado de mutuo acuerdo se entremezclen y confundan, con el consiguiente peligro para la libertad de los ciudadanos”²¹ o que uno al final prevalezca frente a los otros dos. Ante este peligro, Constant defiende “el establecimiento de una fuerza neutral, capaz de colocar en su lugar a cada uno de los poderes, cuando espuriamente se mezclan y confunden entre sí... y con la suficiente autoridad para dirimir sus querellas cuando están próximos a causarse daño”²².

3. VENTAJAS DE LA MONARQUÍA PARLAMENTARIA EN ESPAÑA

No le falta razón a Eloy García cuando apunta que cada monarquía se desarrolla dentro de un contexto nacional y social determinado, no se da en una realidad abstracta como una teoría general: “la monarquía es una circunstancia en cada sociedad que construye desde ella su particular naturaleza”²³. La institución monárquica tiene unas características especiales según el país en el que se desarrolle, no puede por tanto separarse o aislarse de su realidad histórica que necesariamente la condiciona. España, como el resto de monarquías parlamentarias, no es una excepción. Apuntamos a continuación las siete ventajas que encontramos en la institución monárquica y sus características para la concreta realidad española.

Primera. Sin duda, la gran ventaja de la monarquía parlamentaria es su carácter apolítico, neutral e imparcial. Nadie duda que el monarca está por encima de la refriega política, intereses de partido o visiones parciales del interés general. En un país como España, donde casi todo se politiza en exceso y los partidos políticos

²¹ *Ibidem*, p. 15.

²² Ctdo. en Pedro de Vega, *ob. cit.*, p. 15.

²³ Eloy García, “Un rey ¿para qué?” en *Revista de Derecho Político*, UNED, n.º 116, enero-abril de 2023 p. 259.

tienen un desmesurado papel en nuestra vida pública –véase composición del Consejo General del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, RTVE y Televisiones autonómicas, incluso Consejos Escolares, por citar algunos ejemplos– no parece muy recomendable politizar también la Jefatura del Estado y que pierda ese esencial papel, utilísimo y enormemente necesario de, en momentos difíciles y delicados, ejercer su *auctoritas* neutral e imparcial, no sometida a la presión o cálculo de la elección periódica cada cuatro años o a la satisfacción de los votantes de un determinado partido político. De ahí, su función vital de árbitro y moderador frente al anormal funcionamiento de las instituciones democráticas o ataques a los principios básicos de convivencia regulados en nuestra Constitución de 1978. Un ejemplo perfecto de esto último fue el acertado discurso del Rey Felipe VI la noche del 3 de octubre de 2017 frente al ataque histórico del independentismo catalán a la paz y a la convivencia democrática en España. Sin duda, el discurso de Felipe VI supuso un antes y un después para las aspiraciones independentistas. La *auctoritas* del monarca jugó claramente a favor de la Nación española y su interés general.

El poder neutral no significa un poder neutralizado, señala Eloy García con perspicacia, ni que la función del Rey sea “meramente decorativa”. Así, advierte que “el Rey no está neutralizado para hacer política constitucional, sino que debe ser neutral para poder llegar a hacerla”²⁴. Para terminar afirmando el papel fundamental que desempeña el monarca en nuestro desarrollo democrático: “El Rey neutral es un militante de la democracia y su lealtad activa debe informar necesariamente todos sus actos [...], el mensaje resulta inherente a su función comunicativa... *que se dirige a la sociedad y a los actores políticos*”²⁵.

De esta forma, el poder del monarca como poder moderador es un poder de naturaleza diferente al resto de poderes del Estado. Éstos se desarrollan como un poder *strictus sensu* en el ámbito de sus funciones, no así el monarca, cuya *auctoritas*, no *potestas*, le hace estar por encima del resto de poderes, moderando su normal funcionamiento. De Vega así lo reconoce al señalar que “el poder real aparece configurado como un poder de naturaleza distinta al resto de órganos del Estado. Reconocido como poder supremo en el ámbito de la *auctoritas*”²⁶. La superioridad del poder moderador le viene dada, en parte, de su carácter apolítico y neutral, al mantenerse al margen de las pasiones y los intereses del resto de poderes del Estado. Para Constant, la neutralidad política del monarca surge de la constitución inglesa como una cuestión de hecho, más que de derecho, siendo una condición lógica y necesaria del nuevo Estado Constitucional²⁷.

²⁴ *Ibidem*, p. 260.

²⁵ *Ibidem*, p. 261.

²⁶ Pedro de Vega, *ob. cit.*, p. 7.

²⁷ Ctdo. en Pedro de Vega, *ob. cit.*, p. 16.

Segunda. La irresponsabilidad e inviolabilidad. No se puede entender el poder moderador y su neutralidad política sin la figura del referendo²⁸, la irresponsabilidad y la inviolabilidad del monarca, regulados en la Constitución en los artículos 64²⁹ y 56.3³⁰, respectivamente. El Presidente del Gobierno o el ministro competente como sujetos refrendantes, asumen la responsabilidad política de los actos del Rey, sujeto refrendado. En ausencia de aquéllos, será el Presidente del Congreso el que refrende los actos del monarca asumiendo también la responsabilidad. Aunque no conviene olvidar, como Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín nos recuerda con acierto que, en términos históricos o frente a la historia, su responsabilidad “es máxima”³¹.

Ya vimos en Constant el tema de la inviolabilidad, esencial en su construcción teórica del funcionamiento del poder moderador. El Rey no puede actuar mal, como principio teórico de actuación, por ello, en buena lógica, su figura es inviolable y la responsabilidad de un posible error la asume el sujeto refrendante. En relación con el debate, bastante actual, de reforma del artículo 56.3 CE sobre la inviolabilidad de la persona del Rey, la doctrina está bastante dividida sobre su oportunidad, forma y fondo³².

Mucho ha escrito la doctrina sobre el supuesto del Rey que no es ejemplar en su actuar. Recientemente ocho catedráticos y titulares de derecho constitucional³³ han opinado sobre esta cuestión, tan de actualidad a raíz del último periodo del reinado de Juan Carlos I. Dentro de las diversas soluciones que se proponen, destacan principalmente tres: 1) La inhabilitación por parte de las Cortes Generales tal y como lo regula el artículo 59. 2 CE; 2) Reformar el artículo 56.3 CE; y 3) Aplicar la figura de la abdicación del artículo 57.5 CE. De todas ellas, en mi opinión particular, la más sensata y acorde con el espíritu de la regulación constitucional es la abdicación, como sostienen entre otros, Göran Rollnert: “la única salida constitucional para depurar la responsabilidad del monarca por una conducta personal contraria al ordenamiento jurídico o

²⁸ Por todos, ver Pedro José González-Trevijano Sánchez, *El referendo*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998.

²⁹ Dice así: “1. Los actos del Rey serán refrendados por el Presidente del Gobierno y, en su caso, por los Ministros competentes. La propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución prevista en el artículo 99, serán refrendados por el Presidente del Congreso. 2. De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden”.

³⁰ Dice así: “La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 64, careciendo de validez sin dicho referendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65.2”.

³¹ Leopoldo Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín, “El Rey en democracia” en *La Corona en España. De los Reyes Godos a Felipe VI*, Madrid, La esfera de los libros, 2022, p. 507.

³² Por si sola la materia requeriría un estudio monográfico. Sobre algunas de las diferentes posturas de la doctrina al respecto, ver revista *Teoría y Realidad Constitucional*, n.º 51, 2023, *encuesta sobre la Corona*, pp. 42-55.

³³ *Ibidem*.

impropia de los estándares de ejemplaridad exigibles a la institución es la abdicación”³⁴.

Tercera. La ejemplaridad es el alma de la monarquía, su fortaleza, su razón de ser. Esto requiere sin duda una especial formación, que solo se adquiere con el paso y peso de los años y la asunción del servicio a la Nación, como su primer ciudadano que es el Monarca. El saber acumulativo juega de manera decisiva a favor de la Institución monárquica. Pasan los presidentes de Gobierno, los ministros, los presidentes autonómicos, pero el Monarca permanece. Ese bagaje acumulativo del que solo puede gozar un rey³⁵, si sabe utilizarlo bien, es el perfecto complemento a su actuar ejemplar. El Jefe del Estado, para eso lo es, da ejemplo, pues todas las miradas se centran en él. El Rey, nunca un Presidente de la República, siente el peso, el apoyo, la ligazón de los anteriores reyes que le precedieron. Existe una cadena invisible –solo propia de la monarquía–, que debe favorecer un cierto espíritu de grandeza y sacrificio. El sentido de la historia imprime carácter, sin duda³⁶.

Por eso mismo, la última etapa del reinado de Juan Carlos I fue tan dañina para la institución monárquica. El Rey había abandonado su pilar constitutivo: la ejemplaridad. Como nos recuerda José Antonio Zarzalejos: “Juan Carlos I ha fragilizado la potencia de la Corona al desprenderla de los atributos que más la fortalecen y que nunca han consistido en el ejercicio de facultades, sino en la exhibición de virtudes cívicas. El poder blando de la Corona es el de su capacidad referencial como factor de ejemplaridad en el complejo sistema institucional”³⁷. Emilio Lamo de Espinosa es más rotundo, si cabe, al afirmar que “los reyes, las familias reales, deben ser ejemplares; no tienen alternativa”³⁸. Por lo demás, las consecuencias no son las mismas pues como señala nuevamente Lamo de Espinosa: “es más fácil sustituir a un presidente incompetente o deshonesto que a un rey, basta con esperar algunos años, de modo que la exigencia de ejemplaridad tiene mucho mayor peso en este segundo caso”³⁹.

Cuarta. Su carácter permanente es otra baza que puede y debe jugar a favor de la Institución. No para el abuso, que irá en detrimento de la monarquía, si no para

³⁴ *Ibidem*, p. 53. Eloy García mantiene la misma posición, al apuntar que “la responsabilidad del Rey se consuma en la abdicación”. Ver Eloy García, *ob. cit.*, p. 260.

³⁵ Incluso dentro de su propia agenda de contactos o personal: “a diferencia de un presidente republicano *los reyes* lo son durante muchos años, y ese largo plazo juega a favor del país pues la agenda personal de contactos de los reyes después de veinte, treinta o cincuenta años en el puesto, es de un valor inconmensurable”. Ver Emilio Lamo de Espinosa, “Monarquía parlamentaria... *ob. cit.*”, p. 433.

³⁶ *Ibidem*, p. 432: “cuando Juan Carlos I llegó a Costa Rica en 1977, el entonces presidente Daniel Oduber, le recibió con estas palabras: “Señor... hace quinientos años que esperábamos la visita del Rey de España”.

³⁷ José Antonio Zarzalejos, *Felipe VI... ob. cit.*, p. 277.

³⁸ Emilio Lamo de Espinosa, “Monarquía parlamentaria... *ob. cit.*”, p. 439.

³⁹ *Ibidem*.

perseverar en el conocimiento del servicio y aprendizaje constante. El transcurrir de los años, ya lo hemos indicado al analizar la ejemplaridad, es su complemento perfecto. La monarquía y su propio carácter vitalicio favorecen: a) la necesaria perspectiva a largo plazo, b) la defensa del imprescindible sentido de Estado y c) la profundización en el tan olvidado interés general y bien común, tal y como lo diseñó Benjamín Constant en los primeros años del siglo XIX para la teorización de la monarquía parlamentaria.

Las cuatro ventajas que llevamos apuntadas, no están desconectadas entre sí, sino que unas se entienden a la luz de las otras, se ensamblan, se complementan en la Institución como una unidad: neutralidad, ejemplaridad, inviolabilidad y carácter permanente. Lamo de Espinosa entiende que “el largo plazo es sin duda otra de las grandes virtudes de la democracia coronada. [...], libera al ocupante de una posición de compromisos previos con aquellos que le auparon o nombraron, es decir, refuerza su a-partidismo y apoliticismo”⁴⁰.

No obstante, la abdicación, bastante utilizada en nuestra historia monárquica (hay numerosos antecedentes de abdicación en nuestra Corona: Carlos I abdica en 1556 a favor de Felipe II; Felipe V en 1724 a favor de su hijo Luis, Carlos IV en 1808 a favor del Rey Fernando VII e Isabel II en 1870 a favor del Rey Alfonso XII. Don Juan de Borbón, que no fue Rey, pero sí sucesor de Alfonso XIII, abdicó en su hijo Juan Carlos I el 14 de mayo de 1977), es una eficaz herramienta para el supuesto, comprensible, del agotamiento del monarca en su siempre difícil papel institucional. También la abdicación es una salida necesaria, como ya hemos apuntado, en el no deseable caso de que el Jefe del Estado haya abandonado su estructural ejemplaridad y acatamiento, como cualquier poder del Estado, al marco constitucional. El Rey, como todos los poderes de Estado, está sometido a la Constitución y hace, lo que debe: cumplir el texto constitucional.

Quinta. Su valor simbólico y representativo. Desde luego no tiene el mismo peso en esta función un Presidente de la República que un Rey. La temporalidad y el partidismo político están ajenos a la realidad del Monarca, no del Presidente. Por lo demás, España es un país con profundos conflictos ideológicos y territoriales, fruto de una traumática guerra civil y un preocupante nacionalismo que precisamente no fomenta la convivencia con el diferente, sino todo lo contrario. En estos dos conflictos el papel simbólico y representativo del Rey es vital. La Constitución española lo expresa de manera verdaderamente acertada en su artículo 56.1: “El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia...”. El Rey, junto con la bandera y el himno, es símbolo de la unidad de una Nación, por eso no es bienvenido en lugares de España donde el independentismo no acepta el

⁴⁰ *Ibidem*, pp. 435 y 436.

marco de convivencia. En este sentido, tiene un monarca más potencial simbólico que un presidente de República, pues, “un presidente procede de una parte, de algún partido, lo que merma su capacidad unificadora. Así, y como símbolo creíble de una unidad interior, el rey es un símbolo más potente y creíble que un presidente”⁴¹. También por el carácter permanente, por la neutralidad política y su peso histórico, del que carece el Presidente republicano. Y eso en un país como España, con las tensiones independentistas, no es un tema menor.

Los símbolos unen sentimiento y razón, según De Esteban y González-Trevijano⁴², desde tres perspectivas: 1) Mística, la Monarquía simboliza el peso de la historia, su origen sacro y los objetos (trono, corona, cetro, etc.) y ceremonia que la rodean; 2) Institucional, en el Rey se unen las coordenadas espacio (unidad) y tiempo (permanencia) de lo que permanece, *lo stato*, el Estado; y 3) Integradora, la comunidad política se identifica con su Rey. A este respecto, Javier Tajadura señala que “es pacífico en la doctrina el reconocimiento de la superioridad de la Monarquía para simbolizar la continuidad y permanencia de la comunidad política”⁴³. Para García Pelayo, además, los símbolos políticos tienen un doble valor: pedagógico y movilizador⁴⁴. Ignacio Molina, concreta la labor simbólica en su capacidad de proyectar “identidad, unidad y orgullo nacional”⁴⁵.

Por último, la función representativa que complementa a la simbólica, según Sabino Fernández, le aporta al Rey “un prestigio, un respeto y una simpatía” que es muy beneficiosa para las relaciones de España “con las demás naciones y con los Organismos Internacionales más importantes”⁴⁶.

Sexta. La estabilidad y previsibilidad que ofrece en un panorama político bastante inestable, básicamente por: el exceso de politización, la radicalización ideológica, el nacionalismo desintegrador del proyecto común y la falta de sentido de Estado y cultura cívica característica de nuestra realidad política, que actualmente adopta la forma de *populismo*. Este peligro desestabilizador cuya presencia se ha acentuado con la crisis económica y financiera de 2008, tanto en sus vertientes de derechas como de izquierdas, es para algunos académicos otra de las ventajas de la monarquía frente a la república. Así lo indica Juanjo Laborda en una entrevista al diario *El Mundo* al ser preguntado por las ventajas de la monarquía parla-

⁴¹ *Ibidem*, p. 430.

⁴² Jorge de Esteban y Pedro José González-Trevijano, *ob. cit.*, pp. 94-97.

⁴³ Javier Tajadura Tejada, “Ensayo de una teoría de la Jefatura del Estado Parlamentario” en Javier Tajadura Tejada (dir.), *La jefatura del Estado parlamentario en el siglo XXI*, Sevilla, Athenai- ca ediciones, 2022, p. 37.

⁴⁴ Manuel García Pelayo, *Obras completas*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1991, p. 1.028.

⁴⁵ Ignacio Molina, “Cómo modernizar la monarquía” en VV.AA., *Reinventando...*, *ob. cit.*, p. 149.

⁴⁶ Sabino Fernández Campo, “El poder moderador” en *Anales de la Real Academia de las Ciencias Morales y Políticas*, n.º 84, 2007, p. 366.

mentaria: “La gran ventaja del Rey es que es un jefe de Estado que nunca caerá en el populismo, riesgo que corren repúblicas míticas como la francesa o las americanas”⁴⁷. De opinión parecida es José Antonio Zarzalejos respecto del antagonismo entre el populismo, sea de izquierdas o de derechas, y la monarquía parlamentaria⁴⁸.

Guy Sorman también comparte la mayor estabilidad democrática que aporta la monarquía frente a la república, al afirmar que “las democracias que, por azares de la historia, han conservado un monarca, han resultado ser más estables”⁴⁹. Para demostrar su afirmación, pone el ejemplo de Carlos III para mantener unida a Gran Bretaña, especialmente después del Brexit: “Carlos III debe mantener la Unión, porque él la encarna”. Lo mismo sucede, según el autor, con Bélgica, Países Bajos y Noruega, incluso en la URSS de Putin o en los Balcanes⁵⁰. Opinión que comparten De Esteban y González-Trevijano en el caso belga: “Este ha sido precisamente el papel integrador que la Monarquía ha ejercido en Bélgica –sobre todo en el reinado de Balduino–, cuya existencia como nación únicamente se puede mantener por el vínculo que representa la Corona en un país pluricultural y plurilingüístico”⁵¹.

Séptima. Frente a la realidad nacionalista. Posiblemente el papel más difícil e importante que tenga que desempeñar el monarca en España, como Jefe del Estado y “símbolo de su unidad y permanencia”. El Rey es un dique esencial frente a los partidos independentistas que sufren Cataluña y País Vasco. Es manifiesto el ataque de estos partidos a la institución monárquica. Ya son habituales los desplantes institucionales de los presidentes de Cataluña y la exalcaldesa Ada Colau al Jefe del Estado. Hay un frente de partidos nacionalistas como ERC, Junts, Bildu, BNG, la CUP junto con Podemos, que muestran radicalmente su carácter antimonárquico. El PNV se encuentra en una línea un poco menos agresiva, pues sí practica el respeto a la institución cuando el Rey visita Euskadi; no hay desplante. Eso sí, no acude al desfile del 12 de octubre, día de la hispanidad.

⁴⁷ Ver entrevista de Leyre Iglesias a Juanjo Laborda en *El Mundo* de 14 de enero de 2023, p. 5.

⁴⁸ Afirma que “Boris Johnson es un ejemplo, en fin, de que los populismos casan pésimamente con las monarquías parlamentarias, como, en el otro extremo, acreditan el populismo izquierdista de Podemos o el nacionalpopulismo de ERC. Los dirigentes populistas aplican en su gestión un criterio autoritario que imponen en todo el sistema constitucional y, cuando es monárquico, al propio jefe del Estado, restándole el margen funcional de que dispone en el recto ejercicio de sus funciones”. Ver José Antonio Zarzalejos, *Felipe VI. Un Rey...*, *ob. cit.*, p. 236.

⁴⁹ Guy Sorman, “Utilidad de los reyes en democracia”, *ABC* de 8 de mayo de 2023, p. 8.

⁵⁰ “Sin Rey, Bélgica ya no existiría, sin duda. Países Bajos y Noruega curaron casi todas sus heridas internas después de la invasión nazi porque un soberano restauró allí la unidad y la civilización [...]. Un Romanov, en lugar de Putin, les habría ahorrado a los rusos y a Europa las masacres actuales. Del mismo modo, un Rey de Serbia, Albania, Montenegro o incluso Grecia habría evitado a los Balcanes la guerra silenciosa que actualmente amenaza al sur de Europa”. *Ibidem*.

⁵¹ Jorge de Esteban y Pedro José González-Trevijano, *ob. cit.*, p. 97.

También es muy significativa la actitud de los partidos nacionalistas con el procedimiento de elección del Presidente del Gobierno regulado en el artículo 99 de la CE. Su apartado primero señala que “el Rey, previa consulta con los representantes designados por los grupos políticos con representación parlamentaria, y a través del Presidente del Congreso, propondrá un candidato a la Presidencia del Gobierno”. Son las conocidas entrevistas que el Jefe del Estado tiene con los diferentes representantes políticos para conocer a qué candidato van a apoyar para la Presidencia del Gobierno y así, el Rey proponer al candidato que tenga más apoyos y sea, por tanto, viable para lograr dicha Presidencia. Estamos sin duda ante un acto de máxima relevancia política e institucional, con presencia del poder legislativo y de la Corona para la elección del poder ejecutivo, donde el Jefe del Estado tiene un papel simbólico, institucional y moderador de primer orden para, como indica el art. 56.1 CE “el funcionamiento regular de las instituciones”.

En las consultas que se iniciaron el lunes 22 de agosto de 2023⁵² por parte del Rey Felipe VI para cumplir con tan importante procedimiento constitucional, tras las elecciones generales del 23 de julio, nos encontramos que a las mismas no asisten los siguientes partidos nacionalistas: Junts, ERC, EH Bildu y BNG. ERC, BNG y EH Bildu⁵³ ya habían incumplido con este mandato constitucional en anteriores ocasiones. Nos encontramos sin duda ante un acto de grave deslealtad constitucional, de falta de respeto a la principal institución que representa a todos los españoles y al propio sistema democrático regulado en la Constitución. Se puede entender que se sea republicano, pero no que no se respete la Constitución, en este sentido el artículo 9.1 de la misma es muy claro: “Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico”. A este respecto, el PNV sí demuestra un mayor respeto por las instituciones democráticas que libremente nos hemos dado. Dentro de ellas, el Rey desempeña una posición esencial como pilar central de toda la bóveda democrática.

Respecto de la situación política que rodea a Felipe VI en estos últimos años, el mejor trabajo que hasta el momento se ha publicado es la magnífica monografía titulada *Felipe VI. Un Rey en la adversidad* de José Antonio Zarzalejos⁵⁴, que describe con acierto la realidad que tiene que afrontar Felipe VI en la España actual. La llegada de Pedro Sánchez a La Moncloa se produce de la mano de Podemos y los independentistas catalanes, que recuperan los viejos y manidos argumentos contra la Corona: “el origen ‘franquista’ de la instauración de la monarquía,

⁵² Igualmente ha sucedido en la segunda ronda de consultas iniciada el lunes 2 de octubre de 2023 por Felipe VI, tras la fallida sesión de investidura de Alberto Núñez Feijóo (PP).

⁵³ También la Candidatura de Unidad Popular (CUP).

⁵⁴ Ya el título del libro refleja claramente el contenido del mismo, ver José Antonio Zarzalejos, *Felipe VI. Un Rey en la adversidad*, Madrid, Planeta, 2021. De especial interés es el capítulo 4 “El acoso”, pp. 185-254.

su carácter antidemocrático y su anacronismo por la naturaleza hereditaria de la institución”⁵⁵.

Ya hemos hablado de los desplantes al Rey por parte de los partidos nacionalistas catalanes y vascos, pero no hemos comentado la reacción a los mismos por parte del monarca. Zarzalejos sí lo hace en los siguientes términos: “El monarca ha intentado en todo momento `estar ahí`. Ha soportado sin un mal gesto los desplantes de las autoridades de la Generalitat y del Ayuntamiento de Barcelona, ha conllevado estoicamente sus visitas blindadas, fuera a la capital catalana, fuera a Gerona y otras localidades. Ha hablado con quien se ha prestado a ello y ha tendido todos los puentes posibles”⁵⁶. Es justo profundizar en lo señalado brevemente más arriba, pues el PNV sí guarda el decoro institucional que el sistema democrático y constitucional español exige. En este sentido Zarzalejos nos recuerda que “en las múltiples visitas del monarca al País Vasco, las autoridades se comportaron como educados e institucionales anfitriones, sin faltar la presencia de las autoridades autonómicas y locales. Y, al tiempo, los nacionalistas se cuidaron de no romper amarras con la Corona. El PNV se negó en enero de 2019 a que las Juntas Generales de Vizcaya `retirasen` al rey el título de señor de Vizcaya y se opusieron en julio de 2020 a declarar personas no gratas al rey emérito y a Felipe VI”⁵⁷.

La adversidad a la que se refiere Zarzalejos en su libro sobre Felipe VI la concreta el autor en cuatro realidades, que, en contraste con la situación que vivió su padre, el Rey Juan Carlos I, el actual monarca sí tiene que afrontar:

1. Precisamente una de las situaciones que más dificultades están creando al reinado de Felipe VI, es la actuación de parte de la familia real en el tramo final del reinado de don Juan Carlos I. Ningún bien han hecho a la Corona, todo lo contrario, el caso Nóos, instituto presidido por Iñaki Urdangarín, que fue condenado a cinco años y diez meses de prisión. La infanta Cristina, hermana de Felipe VI, tuvo que pagar 136.950 euros como responsable civil a título lucrativo por los delitos de malversación de caudales públicos y de fraude a la Administración por los que fue condenado su marido Urdangarín. También han dañado seriamente a la Corona los problemas con la hacienda española del Rey Juan Carlos I, aparte de otras conductas poco ejemplares en su relación sentimental y económica –con 100 millones de euros de regalo por medio– con Corinna Larsen.
2. La llegada al Gobierno de España de Podemos en enero de 2020, un partido militante antimonárquico, ha sido otro escoño importante en la vida institu-

⁵⁵ *Ibidem*, p. 197.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 204.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 218.

- cional del monarca, siendo además Pablo Iglesias vicepresidente segundo del Gobierno de España.
3. El propio PSOE de Pedro Sánchez no ha mantenido la tradicional posición de indubitable lealtad institucional con la Corona, que sus antecesores en el cargo. Así, los desplantes institucionales⁵⁸ a Felipe VI por parte del Presidente Sánchez no han ayudado al respeto institucional que debe haber entre el Jefe del Estado y el Presidente del Gobierno.
 4. La radicalización del nacionalismo catalán ha coincidido con el inicio del reinado de Felipe VI en junio de 2014. Sin duda, este es el mayor reto al que se enfrenta el monarca. Muestra de ello, es el decisivo discurso que tuvo que realizar Felipe VI el 3 de octubre de 2017 ante la declaración unilateral de independencia del Gobierno de la Generalidad y de la mayoría independentista del parlamento catalán.

Ya en 2007 Sabino Fernández atisbaba este papel moderador que el Rey debía desempeñar como “símbolo de la unidad y permanencia de España” frente al exceso de los nacionalismos. Bien es verdad que, en esas fechas, aunque ya se había aprobado el Estatuto de Cataluña de 2006, no era previsible la deriva que luego tomaron los acontecimientos. Así apuntaba que “las aspiraciones de algunas Autonomías se desbordan y presentan deseos separatistas o independentistas”, ante ello, “es muy aconsejable que el Rey intervenga de algún modo y deje constancia de la necesidad de mantener la unidad”⁵⁹.

4. EL PODER MODERADOR EN LA CONSTITUCIÓN DE 1978

Es sobradamente conocida la trilogía funcional que Walter Bagehot atribuye en 1867 al poder simbólico del Rey: “a ser informado, a animar y a prevenir”. Parte de la misma, la podemos encontrar en las cuatro funciones genéricas⁶⁰ que el ar-

⁵⁸ Por sólo citar dos ejemplos, se impidió al Rey ir a Barcelona en septiembre de 2020 a la entrega de despachos de los nuevos jueces y se le tuvo esperando en su coche el 12 de octubre de 2022 a la hora de abrir el desfile militar, pues el Presidente Sánchez llegó tarde.

⁵⁹ Sabino Fernández Campo, *ob. cit.*, p. 366. Respecto del Estatuto de Cataluña, aunque sin mencionarlo, apunta que “la aprobación de determinados Estatutos de Autonomía y los propósitos de reforma constitucional para aumentar las facultades atribuidas a aquéllas, deben ser limitadas por la necesidad de mantener la unidad al Rey no puede dejar de corresponderle realizar las gestiones que lleguen a conocimiento de los españoles”.

⁶⁰ Las funciones específicas del monarca las encontramos enumeradas en el artículo 62 de la Constitución: “Corresponde al Rey: a) Sancionar y promulgar las leyes. b) Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución. c) Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución. d) Proponer el candidato a Presidente del Gobierno y, en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en

título 56.1 CE atribuye a nuestro monarca parlamentario: 1. Simbólica, 2. Representativa, 3. Arbitral y 4. Moderadora. Las cuatro constituyen la funcionalidad del poder moderador. Así nos lo aclaran De Esteban y González-Trevijano: “Aunque el adjetivo ‘moderador’ es el que define, de forma global, el poder caracterizador que la Constitución atribuye al titular de la Corona, se debe distinguir igualmente, de forma más concreta, la función ‘moderadora’ que el artículo 56 atribuye al Rey”⁶¹. Comencemos por la última función enumerada, sabiendo, es importante destacarlo, que las funciones del Rey son las que son, tasadas y cerradas e indicadas en la Constitución, como acertadamente apunta González-Trevijano: “no hay resquicio a trasfondo alguno de prerrogativas, ni a poderes implícitos, ni a reservas constitucionales excepcionales”⁶².

La base de esta función moderadora, para su mejor comprensión, la tenemos en la relectura que Constant hace de la separación de poderes de Montesquieu. Así, Montesquieu había señalado que los poderes legislativo y ejecutivo eran poderes proactivos, de estatuir, de hacer. Mientras que, por el contrario, el poder judicial era un poder más de supervisión, de control, de impedir lo que no es conforme al ordenamiento jurídico. En este sentido, Constant ve al poder moderador del Rey como un poder de control o moderación del resto de poderes del Estado en la evitación de los posibles excesos o extralimitaciones. Nos dice Constant: “De igual manera que las querellas y litigios entre los individuos son resueltos por la instancia neutral de la judicatura, los conflictos y tensiones entre los poderes del Estado requerirán también de una autoridad neutral capaz de corregir sus arbitrariedades y desafueros. Esa autoridad en la Monarquía Constitucional es el Poder Real, el cual puede considerarse en cierto modo como el poder judicial de los otros poderes del Estado”⁶³.

No es fácil entender la nueva función del monarca, diseñada por Constant, que Pedro de Vega define como un poder “vaporoso y etéreo, cuya esencia radica

la Constitución. e) Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente. f) Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros, conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes. g) Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros, cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno. h) El mando supremo de las Fuerzas Armadas. i) Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, que no podrá autorizar indultos generales. j) El Alto Patronazgo de las Reales Academias”. Y en el artículo 63: “1. El Rey acredita a los embajadores y otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él. 2. Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes. 3. Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz”.

⁶¹ Jorge de Esteban y Pedro J. González-Trevijano, *ob. cit.*, p. 103.

⁶² Pedro González-Trevijano, “Artículo 56”, en *Comentario a la Constitución Española. 40 aniversario 1978-2018. Libro-homenaje a Luis López Guerra*, Tomo I, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2018, pp. 982 y 983.

⁶³ Ctdo. en Pedro de Vega, *ob. cit.*, p. 18.

precisamente en la carencia de facultades y atribuciones concretas”⁶⁴. Sabino Fernández habla de “ese nebuloso poder moderador [...] tan sutil que encierra indudables dificultades en su aplicación”⁶⁵ o de su “generalidad e indefinición”, pero en ellas aprecia la virtualidad para “una gestión eficaz del Rey en los tiempos modernos”⁶⁶. González-Trevijano destaca como la función de moderación “se ejerce de manera informal, y de modo marcadamente confidencial”⁶⁷.

La monarquía parlamentaria, como poder moderador, logra que la institución entre de lleno en la modernidad, superando épocas pasadas en las que el rey era principal protagonista en la lucha por el poder político. Ya no es así y nuestra Constitución de 1978 acertó en este sentido, atribuyendo al monarca las funciones simbólica, representativa, arbitral y moderadora del artículo 56.1 CE.

Compartimos los tres requisitos previos que Sabino Fernández considera deben siempre acompañar al ejercicio del poder moderador: 1) Información, 2) Preparación y 3) Anticipación⁶⁸. Lógicamente el Rey debe estar bien informado y conocer en profundidad la realidad de la sociedad española y los principales asuntos de Estado. A través de su vida institucional y de sus reuniones privadas, el monarca tiene la posibilidad de conocer de primera mano los problemas de los españoles. Como ya dijimos, la preparación y formación del rey es clave para poder desempeñar con éxito sus complicadas funciones. El tiempo juega a su favor, su vida es un continuo cumulo de experiencias en la primera línea institucional, simbólica y representativa. Esa es una clara ventaja frente a la Jefatura republicana, siempre limitada en el tiempo, normalmente a dos mandatos. La experiencia acumulada de los monarcas es en este sentido una importante ventaja de la institución para el mejor cumplimiento de sus funciones.

La función simbólica y representativa ya la hemos tratado en el apartado anterior. Respecto de la función arbitral, función delicada en una monarquía parlamentaria, solo se puede ejercer en contadas ocasiones y ante supuesto realmente graves y delicados. Pues, como su nombre indica, el Rey actúa como árbitro en el normal funcionamiento de las instituciones y un árbitro pita faltas, penaltis, corrige y sanciona, incluso saca tarjetas. Y, además, todo el mundo lo ve y espera sus decisiones. Es interesante la siguiente afirmación de una persona muy cualificada en la materia, que afirma en 2007 que “en los años de su reinado el Rey no ha ejercido ni una sola vez esta facultad”⁶⁹. Se está refiriendo a Juan Carlos I y en ese momento llevaba 32 años de reinado. El dato es revelador. Se podría afirmar que,

⁶⁴ *Ibidem.*

⁶⁵ Sabino Fernández Campo, *ob. cit.*, p. 368.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 365.

⁶⁷ Pedro González-Trevijano, “Artículo 56”, *ob. cit.*, p. 987.

⁶⁸ Sabino Fernández Campo, *ob. cit.*, p. 368.

⁶⁹ *Ibidem*, p. 367.

en la monarquía parlamentaria regulada por nuestra actual Constitución de 1978, tan solo se ha ejercido esta función una sola vez, el discurso televisivo del Rey Felipe VI el 3 de octubre de 2017, cuando las instituciones catalanas gobernadas por los independentistas declararon la independencia de Cataluña. El discurso de Felipe VI fue una necesaria, constitucional y muy oportuna tarjeta roja, que logró reconducir los antidemocráticos e ilegales acontecimientos.

Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín aprecia en el monarca parlamentario una especie de *magistratura de influencia* que se da a través de su “presencia prácticamente cotidiana y prolongada durante muchos años en el seno de la organización política y de la sociedad civil”⁷⁰. Esta magistratura actúa según el autor principalmente mediante sus públicos “mensajes y discursos que el monarca pronuncia en ocasiones muy diversas, y que son medios privilegiados a través de los que se ejerce la ‘magistratura de influencia’.”⁷¹

La regulación de la Corona en la Constitución de 1978 no difiere en exceso de la de otros textos constitucionales de nuestro entorno europeo de monarquías parlamentarias. La principal diferencia, como apunta Göran Rollnert, es que “en la monarquía española las funciones representativas del monarca adquieren identidad propia, se desvinculan de la titularidad formal de los poderes constituidos y dotan de sustantividad y autonomía a la institución de la Jefatura del Estado como órgano de integración política”⁷².

5. FASES EN EL DESARROLLO DE LA MONARQUÍA PARLAMENTARIA EN ESPAÑA

Desde que la Constitución española de 29 de diciembre de 1978 entrara en vigor, hemos tenido en España dos monarcas parlamentarios y sus correspondientes reinados. El del Rey Juan Carlos I, ya cerrado y concluido entre el 22 de noviembre de 1975 y el 18 de junio de 2014. Y el actual de Felipe VI, que se inició el 19 de junio de 2014 hasta la actualidad.

Los autores que han estudiado la cuestión de las diferentes fases de desarrollo de nuestra monarquía parlamentaria constitucional diferencian tres o cuatro periodos. De la Iglesia Chamarro distingue tres periodos: a) Uno calificado de “época dorada de la transición y consolidación”; b) Otro llamado de “fatiga y decadencia”; y c) el último y actual de “espíritu renovador y actualizador de la

⁷⁰ Leopoldo Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín, “El Rey en democracia” en *La Corona en España. De los Reyes Godos a Felipe VI*, Madrid, La Esfera de los Libros, 2022, p. 504.

⁷¹ *Ibidem*.

⁷² Göran Rollnert Liern, “La monarquía parlamentaria española en perspectiva comparada” en VV.AA., *Reinventando la tradición: Las monarquías parlamentarias en el siglo XXI*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi Thomson Reuters, 2022, p. 53.

institución”⁷³. Se sobreentiende que los dos primeros corresponden al reinado de Juan Carlos I y el último, al actual de Felipe VI. Oliver Araujo⁷⁴ divide en tres fases el reinado de Juan Carlos I: a) De 1975 a 1982, en el que destaca “el prestigio político del joven monarca y el afecto popular hacia su persona, por su destacado papel en el proceso de desmantelamiento de la dictadura franquista y de consolidación de la democracia”; b) De 1982 a 2010, de “normalización de la Monarquía parlamentaria en España”; y c) De 2010 a 2014, inicio del denominado *caso Urdangarín* hasta su abdicación. Es una fase de “acelerado declive personal e institucional del Rey”.

Por tanto, podríamos concluir que la monarquía parlamentaria en nuestra España constitucional ha tenido hasta el momento cuatro fases, las tres señaladas por Araujo del reinado de Juan Carlos I y la actual y vigente del Rey Felipe VI, caracterizada por una modernización y actualización de la institución a los tiempos presentes del siglo XXI, recuperar el prestigio perdido en la última etapa del reinado de su padre, impulsar un marcado proceso de transparencia en la Casa del Rey y, lo más importante, dar a conocer su enorme utilidad para el desarrollo y consolidación del “Estado social y democrático de Derecho” (art. 1.1 CE) en España y ayudar a los españoles, como Jefe del Estado, a una vida en paz y progreso.

6. CONCLUSIONES

Como he defendido en múltiples ocasiones, solo se valora lo que se conoce de nuestra monarquía parlamentaria y sus diferentes utilidades. Aquí hemos defendido algunas de ellas. No hemos hablado de personas, hemos descrito una institución dentro de la realidad de un país como España. Lógicamente la persona del monarca fortalece o debilita la Institución. Mi opinión es que el Rey Juan Carlos en su primera etapa prestigió y fortaleció la monarquía, ya nos hemos olvidado que durante muchos años era la institución mejor valorada por los españoles, según las encuestas del CIS y que la gente de izquierdas hablaba de manera positiva del entonces denominado *juancarlismo*. Ahora parece que eso nunca existió. También es cierto que en su última etapa se ha convertido en el peor enemigo para la propia Corona, que durante tantos años representó. Por ello, asistimos al triste final, difícil negarlo, del rey Juan Carlos fuera España.

⁷³ Asunción de la Iglesia Chamarro, “Encuesta sobre la corona”, *Teoría y Realidad Constitucional*, n.º 51, 2023, p. 24 y 25.

⁷⁴ Joan Oliver Araujo, “Encuesta sobre la corona”, *Teoría y Realidad Constitucional*, n.º 51, 2023, p. 26.

La monarquía perseverará en España si cumple principalmente dos requisitos: 1. El actuar ejemplar del Monarca; 2. Dar a conocer al pueblo español su enorme utilidad⁷⁵. Así lo señala igualmente Josu de Miguel Bárcena: “En pleno siglo XXI, la vigencia de una jefatura del Estado monárquica necesita de un esfuerzo argumental adicional que pruebe su funcionalidad práctica y la articule desde la utilidad operativa”⁷⁶. Respecto a este último punto, llevó años⁷⁷ reclamando la necesaria enseñanza de la Constitución española –incluido su Título II sobre la Corona– en nuestras escuelas. Cuánto bien haría a la mejora de nuestra convivencia democrática. No le falta razón a Sabino Fernández Campo cuando reclama que “es conveniente que los españoles nos enteremos de que el Rey realiza gestiones relacionadas con su poder moderador [...]. Parece necesario que se conozcan y divulguen sus actividades culturales y políticas, su interés por los asuntos de Estado, su preocupación por la unidad de España... [...]. Es evidente que el Rey no debe pronunciarse abiertamente, salvo el caso en que la gravedad de los temas o de las situaciones lo hagan necesario”⁷⁸.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Aumaitre, Ariane y Penadés, Alberto, “Monarquías y democracias”, en VV.AA., *Reinventando la tradición: Las monarquías parlamentarias en el siglo XXI*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi Thomson Reuters, 2022.
- Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín, Leopoldo, “El Rey en democracia” en *La Corona en España. De los Reyes Godos a Felipe VI*, Madrid, La esfera de los libros, 2022.
- Constant, Benjamín, “Discurso sobre la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos”, en *Revista de Estudios Políticos*, n.º 59, invierno 1995.
- Constant, Benjamín, *Principios de política aplicables a todos los gobiernos*, Madrid, Liberty Fund/Katz Editores, 2010.
- Constant, Benjamín, *De la responsabilidad de los ministros*, Madrid, Tecnos, 2023.
- De Esteban, Jorge y González-Trevijano, Pedro José, *Curso de Derecho Constitucional III*, Madrid, Servicio de publicaciones facultad de derecho UCM, 1994.
- De la Iglesia Chamarro, Asunción, “Encuesta sobre la corona”, *Teoría y Realidad Constitucional*, n.º 51, 2023.
- De Miguel Bárcena, Josu, “La corona en España”, en Javier Tajadura Tejada (dir.), *La jefatura del Estado parlamentario en el siglo XXI*, Sevilla, Athenaica ediciones, 2022.

⁷⁵ Bastantes autores mantienen esta idea de la utilidad, por todos, *ibidem*, p. 27: “su supervivencia como institución reside en la utilidad de su función políticamente neutral, persuasiva y moderadora”.

⁷⁶ Josu de Miguel Bárcena, “La corona en España”, en Javier Tajadura Tejada (dir.), *La jefatura del Estado parlamentario en el siglo XXI*, Sevilla, Athenaica ediciones, 2022, p. 117.

⁷⁷ Ver David Ortega, “El mejor homenaje a la Constitución”, *El Mundo*, 22 de noviembre de 2018.

⁷⁸ Ver Sabino Fernández Campo, *ob.cit.*, p.373.

- De Vega, Pedro, “El poder moderador” en *Revista de Estudios Políticos*, n.º 116, abril-junio 2002.
- Fernández Campo, Sabino, “El poder moderador” en *Anales de la Real Academia de las Ciencias Morales y Políticas*, n.º 84, 2007.
- García, Eloy, “Un rey ¿para qué?” en *Revista de Derecho Político*, UNED, n.º 116, enero-abril de 2023.
- García Pelayo, Manuel, *Obras completas*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1991.
- González-Trevijano Sánchez, Pedro José, *El refrendo*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998.
- González-Trevijano, Pedro, “Artículo 56”, en *Comentario a la Constitución Española. 40 aniversario 1978-2018. Libro-homenaje a Luis López Guerra*, Tomo I, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2018.
- Guillen, Mauro F., “Monarquía y economía” en VV.AA., *Reinventando la tradición: Las monarquías parlamentarias en el siglo XXI*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi Thomson Reuters, 2022.
- Laborda, Juanjo, entrevista de Leyre Iglesias en *El Mundo* de 14 de enero de 2023.
- Lamo de Espinosa, Emilo, “Monarquía parlamentaria y democracia algo más que ‘conlleanza’”, *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*, n.º 94, 2017.
- Miller, David (dir.), *Enciclopedia del pensamiento político*, Madrid, Alianza, 1989.
- Molina, Ignacio, “Cómo modernizar la monarquía” en VV.AA., *Reinventando la tradición: Las monarquías parlamentarias en el siglo XXI*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi Thomson Reuters, 2022.
- Oliver Araujo, Joan, “Encuesta sobre la corona”, *Teoría y Realidad Constitucional*, n.º 51, 2023.
- Ortega, David, “El mejor homenaje a la Constitución”, *El Mundo*, 22 de noviembre de 2018.
- Rollnert Liern, Göran, “La monarquía parlamentaria española en perspectiva comparada” en VV.AA., *Reinventando la tradición: Las monarquías parlamentarias en el siglo XXI*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi Thomson Reuters, 2022.
- Sorman, Guy, “Utilidad de los reyes en democracia”, *ABC* de 8 de mayo de 2023.
- Tajadura Tejada, Javier “Ensayo de una teoría de la Jefatura del Estado Parlamentario” en Javier Tajadura Tejada (dir.), *La jefatura del Estado parlamentario en el siglo XXI*, Sevilla, Athenaica ediciones, 2022.
- Varela Suanzes, Joaquín, “Principios de política y otros escritos de Constant” en *Historia constitucional*, n.º 3, junio de 2002.
- Zarzalejos, José Antonio, *Felipe VI. Un rey en la adversidad*, Madrid, Planeta, 2021.

LA SEGUNDA REPÚBLICA Y LA MONARQUÍA

THE SECOND REPUBLIC AND THE MONARCHY

DR. ANTONIO MORAL RONCAL
Universidad de Alcalá
<https://orcid.org/0000-0001-5124-4900>

RESUMEN

Tras la marcha de Alfonso XIII en abril de 1931, los republicanos consideraron necesario plantear una política de control y eliminación de cualquier clase de reacción política favorable a la Restauración. De ahí su Ley de Defensa de la República, su juicio al monarca en las Cortes, su política de eliminar del espacio urbano y de las instituciones los símbolos y recuerdos monárquicos. En el exilio, la familia real fue espiada y vigilada estrechamente por los diplomáticos y policías republicanos, así como sus contactos políticos. Los monárquicos se dividieron en partidarios de la rama dinástica caída y los carlistas, movimiento político que encontró un momento histórico favorable a su crecimiento. Conforme la vida política fue radicalizándose, los monárquicos también se contagiaron de esa circunstancia.

Palabras clave: Alfonsinos, Carlistas, Liberalismo, Autoritarismo, Segunda República.

ABSTRACT

After the departure of Alfonso XIII in April 1931, the republicans considered it necessary to propose a policy of control and elimination of any kind of political reaction favorable to the Restoration. Hence his Law for the Defense of the Republic, his trial of the monarch in the Cortes, his policy of eliminating monarchical symbols and memories from urban spaces and institutions. In exile, the royal family was spied on and closely watched by Republican diplomats and police, as well as their political contacts. The monarchists were divided into supporters of the fallen dynastic branch and the carlists, a political movement that found a favorable historical moment for its growth. As political life became radicalized, the monarchists were also infected by that circumstance.

Keywords: Alfonsinos, Carlists, Liberalism, Authoritarianism, Second Republic.

1. MIEDOS REPUBLICANOS

En la mente de los republicanos de 1931 se encontraba enquistada una visión romántica de la Primera República, llena de óptimos presidentes, ejemplo de altruismo y bondad, que habían sido traicionados por los militares, atacados por los carlistas y católicos, los cuales –unidos a los monárquicos alfonsinos– habían dinamitado su régimen a finales de 1874. De ahí que, antes que el miedo al fascismo, los republicanos mostraron una enorme aprensión contra muchos militares, los católicos y los monárquicos, tanto de una rama dinástica como de la ri-

val¹. Pese a señalarles constantemente en sus periódicos como una minoría sin apoyo social ni autoridad, pronto comenzaron a intentar abortar cualquier iniciativa de restauración de la Monarquía.

El Gobierno republicano ordenó vigilar estrechamente las actividades de la familia real exiliada en Fontainebleau, cerca de París. Inicialmente, Alfonso XIII se había manifestado a favor de no realizar ningún acto agresivo contra el nuevo régimen, aconsejando a los aristócratas que se había instalado en el sur de Francia que volvieran a España. Además, la familia real intentó organizar su vida de acuerdo a las nuevas circunstancias, enviando a los infantes don Juan y don Gonzalo a centros de estudios, recibiendo en audiencia a quienes la solicitasen y ocupándose de administrar sus fuentes de ingresos. Sus actividades públicas se redujeron, pero la embajada republicana en París protestó ante el Gobierno francés por las invitaciones que recibió el monarca y su familia de los directores de las Academias de Artillería y Caballería para asistir a ciertas celebraciones castrenses. Pese a las excusas oficiales y la promesa de que no se repetirían estos hechos, lo cierto es que, durante toda su estancia en Francia, la familia real española continuó asistiendo a actos militares, académicos y religiosos si eran invitados. Eso sí, los republicanos consiguieron que nunca veraneara Alfonso XIII cerca de la frontera francoespañola².

Conforme fueron pasando los meses, Alfonso XIII declaró su fe en una futura vuelta de la Monarquía en una entrevista publicada en el periódico húngaro *Pester Lloyd*, señalando no obstante que las tentativas prematuras de restauración no habían tenido jamás un resultado feliz ni para el país ni para los monarcas. Había abandonado su tierra por el bien de su pueblo, pues no deseaba derramamientos de sangre, y volvería igualmente para su prosperidad. Pero la Monarquía debía “traer algo a su vuelta, debe hacer apreciable su regreso pues, de lo contrario, la breve embriaguez de alegría sería seguida rápidamente por el desencanto”³. Sin embargo, la embajada republicana en Francia continuó vigilando sus actividades, así como la de los grupos monárquicos, con ayuda de su red de consulados y de la policía francesa, temerosa de que se organizaran para acabar con la República.

Resultado de esa convergencia de miedo y desconfianza fue la Ley de Defensa de la República de 21 de octubre de 1931, cuyo artículo 1º VI tipificaba como actos de agresión al régimen, entre otros, la apología de la Monarquía o de las

¹ Igual posición tuvieron los carlistas al comparar estos tiempos como se demuestra en Moral, A. (2007), “1868 en la memoria carlista de 1931, dos revoluciones anticlericales y un paralelo”, *Hispania sacra*, Vol. 59, (119) pp. 337-361. Sobre la mitificación de las repúblicas ver Vilches, J. (2022), *La Primera República Española*, Barcelona, Espasa.

² Lo intentó en 1932 y 1934, pero las autoridades francesas se lo desaconsejaron ante la presión de Madrid, Archivo General de la Administración (AGA), caj. 11032/237.

³ Declaraciones publicadas en *Petit Parisien*, 11 de septiembre de 1931, AGA, leg. 54/6279.

personas que se pretendiera vincular su representación, y el uso de emblemas, insignias o distintivos alusivos a uno u otras. La sanción prevista para tales acciones era la de confinamiento o destierro, por un periodo no superior al de vigencia de la propia ley, o multas, irrumpiendo o suspendiéndose los medios que hubieran utilizado para su realización, tanto los autores materiales como los inductores. Todo era resultado de la tradición jacobina del republicanismo español.

Numerosos juristas y políticos monárquicos presentaron objeciones al contenido de una ley que resultaba de difícil encaje en un régimen supuestamente democrático. Pero su principal representante, Manuel Azaña, la defendió afirmando que resultaba necesaria para la República. Para reforzar su opinión, desplegó una visión apocalíptica en el Congreso de Diputados, relatando un paisaje donde los enemigos del régimen vigilaban en todos los organismos estatales, más lentos en su proceder y más fríos en su adhesión cuanto más baja era la jerarquía, cuanto más alejados estaban de la inspección inmediata del poder central. Eran instituciones que, al estar en relación con la población, les inducían al desaliento, siendo un nefasto ejemplo de desafección hacia el régimen. Afirmaciones que, cuanto menos, contrastaban con sus discursos sobre el “amplísimo apoyo popular” a la República. Pero no pocas voces expertas se alzaron contra esta Ley, inspirada en otra alemana del mismo nombre, que constituía lo que el escritor Miguel de Unamuno llamó “aparato ortopédico” del Estado y a cuyo proyecto se opuso, incluso desde el propio Gobierno, el socialista Indalecio Prieto⁴.

En medio de los trabajos de las Cortes para elaborar una nueva constitución republicana, el 12 de noviembre se debatió el acta de acusación contra Alfonso XIII, elaborada por una Comisión de Responsabilidades. El dictamen de la misma le culpó de una irrefrenable inclinación hacia el poder absoluto, de acatar la Constitución tan sólo de modo formal e ineficaz, de realizar perjurio al aceptar el pronunciamiento de 1923, de utilizar el Ejército en su beneficio y de ser autor de la dictadura. Basándose en esas acusaciones, propuso a las Cortes que declarasen al acusado reo de los delitos de lesa majestad contra la soberanía del pueblo y jefe de una rebelión militar encaminada a cambiar el sistema representativo por la de su poder personal absoluto, por todo lo cual había mantenido privado de sus actividades y derechos fundamentales a los españoles durante siete años. Planteó que todos sus bienes, derechos y acciones de su propiedad en España fueran nacionalizados y, aunque la Comisión le hizo merecedor de la pena de muerte, propuso que las Cortes le condenasen a cadena perpetua, en el caso de que volviera a territorio nacional. Pero se aplicaría la muerte en el caso de realizar actos de rebeldía

⁴ Como señala GUTIÉRREZ GIL, Andrés (1999), “La institución monárquica en la legislación de la Segunda República”, *Revista de las Cortes Generales*, (46), pp. 181-182.

—por su culpa o la de sus seguidores— que pudieran constituir un peligro para la seguridad de la República.

Durante el debate que se planteó en las Cortes, el 26 de noviembre, el liberal conde de Romanones se levantó para defender a Alfonso XIII, siendo el único orador que planteó cuestiones de peso sin que la mayoría republicana pudiese contradecirle. Romanones reprochó a la Comisión haber faltado a todos los requisitos procesales, al acusar, calificar el delito e imponer pena, sin recoger testimonios de cargo y descargo, ya que ello hubiera supuesto haber abierto un proceso en regla. Ni siquiera se había hecho escuchar el acusado. Frente a la acusación de tendencia al poder absoluto, recordó el artículo de la Constitución de 1876 que obligaba a que todos los actos del rey debían ser refrendados por sus ministros, ninguno de los cuales había dicho alguna vez que fuera obligado a dar su consentimiento a un solo acto de Gobierno. Señaló que se le acusaba de “inclinaciones” pero nadie se podía librar de ellas; sólo los actos, si se derivaban de tendencias, eran juzgables. En cuanto a su intención de “atraerse al Ejército” para imponerse, recordó a la Cámara lo sucedido el 14 de abril, hecho que demostró, entre otros, que no lo hizo. Negó, por falta de pruebas, que los jefes militares hubieran actuado en el Protectorado marroquí al dictado de las órdenes de Alfonso XIII.

Romanones negó igualmente la afirmación de la Comisión que explicaba el origen de la dictadura en el temor del rey a que se discutiera el Expediente Picasso en las Cortes. Recordó a los diputados que, tras el desastre de Annual, se formó el Gobierno Maura que nombró a Picasso y le envió a Marruecos, que el del conservador Sánchez Guerra —que le sucedió— dijo al monarca que su programa de Gobierno era el envío del Expediente al Congreso, como así se hizo sin oposición de Alfonso XIII; más tarde se creó una Comisión parlamentaria para su estudio⁵. En cuanto al golpe de Estado, no existía ninguna prueba que demostrara que el rey lo había preparado y dirigido, afirmando la existencia de evidente riesgo si hubiera habido oposición al mismo, la cual hubiera provocado considerable violencia. Recordó la popularidad y apoyo social que se brindó, durante años, a Primo de Rivera y afirmó rotundamente que don Alfonso nunca había ejercido menos poder personal que con la dictadura. La acusación republicana afirmó que el rey había sido siempre enemigo de las elecciones, lo cual no se sostenía para Romanones. Si lo hubiera sido, los diputados presentes no se sentarían en sus escaños. Y dinamitó totalmente el dictamen de la Comisión al ironizar sobre las penas impuestas ante la ausencia del rey, concluyendo que al final, para un juicio histórico de tanta trascendencia, se le había propuesto una multa, cuantiosa eso sí. Tras un debate de

⁵ La inocencia del rey en la cuestión del desastre de 1921 es demostrada en Moral, A. (2022) “Alfonso XIII y Annual: la calumnia como arma de destrucción política”, *Aportes*, (109), pp. 7-36.

varias horas, la condena fue aprobada por amplia aclamación asamblearia —no de todos los diputados—, levantándose la sesión a las tres y cincuenta y cinco minutos de la madrugada del 20 de noviembre⁶. La familia real en el exilio se negó a realizar ninguna declaración respecto a este hecho aunque, al finalizar el año, Alfonso XIII declaró que no pensaba abdicar, dependiendo su deseado viaje a América y otros proyectos de la evolución de la situación política española, que aún esperaba que se determinase con mayor claridad⁷.

En 1986, el historiador Guillermo Gortázar analizó y publicó el texto del dictamen republicano de la comisión encargada de analizar los bienes del monarca —finalizado el 7 de diciembre de 1932— en el que se reconoció la honradez del rey en cuestiones de su patrimonio, resultando jurídicamente imposible inculparle de enriquecimiento ilegítimo. El Gobierno republicano, por ello, no lo hizo público, ya que sus miembros prefirieron ocultar el informe y mantener la sospecha sobre la actuación económica del monarca. La primera medida para falsear un hecho es ocultarlo, no proporcionar la información. Y es que el dictamen de la comisión no coincidió con el relato y la narrativa de los republicanos, los cuales evitaron cualquier circunstancia que pudiera perjudicarles⁸.

Paralelamente a la actuación de los republicanos, los alfonsinos intentaron salir del derrotismo para crear plataformas y partidos con los cuales presentarse a las elecciones y luchar por la restauración. Durante los siguientes años, los monárquicos se dividieron entre aquellos que intentaron mantener la bandera del liberalismo constitucional, aquellos que apostaron por un autoritarismo moderno y los carlistas, lo cuales resucitaron como un inesperado ave fénix.

2. LA DIFÍCIL PERVIVENCIA DEL LIBERALISMO MONÁRQUICO

Numerosos monárquicos constitucionalistas o liberales, a partir de 1930, iniciaron una transición hacia el campo republicano para proporcionar moderación y una corriente centrista que evitaran el monopolio del régimen por las izquierdas. Ello debilitó la supervivencia del monarquismo parlamentario indudablemente, aunque hubo quienes, como el conde de Romanones o Manuel García Prieto, continuaron defendiendo la bandera de la Monarquía constitucional, con el apoyo del diario *ABC* a esta corriente, al menos durante el primer bienio republicano.

⁶ Un sugerente análisis de estos hechos en Platón, M. (1998), *Alfonso XIII: de Primo de Rivera a Franco*, Barcelona, Plaza y Janés, pp. 306-323.

⁷ AGA, leg. 54/6279. Declaraciones del rey al gran duque Alejandro publicadas en *Red Book Magazine* que divulgó Agencia Radio y *El Heraldo de Madrid*, 5 de diciembre de 1931, p. 5.

⁸ Subrayado en Gortázar, G. (1986), *Alfonso XIII, hombre de negocios*, Madrid, Alianza.

Este periódico de la familia Luca de Tena se convirtió en su portavoz, su principal órgano de expresión y su más relevante defensor. No obstante, el monarquismo alfonsino se dividió en varias corrientes, pero todas encontraron su espacio en este órgano de prensa madrileño, bajo presupuestos generales resumidos en los conceptos de Monarquía, Patria, Religión, Orden, Paz y Familia. La existencia de estas corrientes obliga a diferenciar entre el pensamiento político de los colaboradores y redactores del periódico –con el que éste no se identificaba necesariamente, como manifestó en muchas ocasiones– y su línea editorial⁹.

ABC defendió la Monarquía ya que, históricamente, España había sido siempre monárquica, por lo que la nación y la institución habían caminado juntos hasta identificarse y fusionarse. Además, era el único régimen que podía encarnar aquellos ideales de paz social, orden en la vida y las calles, familia, trabajo... convirtiéndose en el mejor aglutinante social, situándose por encima de partidos, ejecutivos y categorías sociales. *ABC* admitió la existencia de Estados liberales republicanos, pero aquel que había sido proclamado en España era profundamente antiliberal, tanto por la sectaria Ley de Defensa de la República, como por su apoyo al separatismo, al anticlericalismo, al anticatolicismo y al marxismo, corrientes netamente antiliberales. En un tiempo de incertidumbre y desunión, la bandera monárquica se presentaba como la opción de unidad, paz y estabilidad.

ABC aseguró a sus lectores que “dentro de los cauces legales no desistiremos nunca de propagar y de esperar el avance de la doctrina monárquica”. Aunque la famosa Ley de Defensa de la República, con su prohibición expresa de realizar cualquier tipo de apología de la Corona, impidió una mayor concreción doctrinal en la elaboración y manifestación pública de algunos de sus postulados, la Monarquía constitucional y parlamentaria que defendió este periódico fue la consagrada en la Constitución de 1876 y en aquella cultura política basada en el pacto, el consenso y la mutua ayuda electoral entre Gobierno y leal oposición que habían hecho que fuera, hasta el momento, el texto constitucional de mayor vigencia. Para el *ABC*, a la revolución republicana no se combatía desde el rechazo del liberalismo parlamentario, sino desde su afirmación¹⁰.

Si bien resultaba necesaria la unidad de acción entre diversas fuerzas monárquicas según el *ABC*, frente al concepto de “instauración” monárquica, defendida por algunas corrientes, el equipo editorial no dejó de añorar la “restauración”, la Monarquía “de ayer” que había dotado al país de paz y crecimiento económico, sólo dinamitado por revolucionarios y anarquistas. Por todo lo cual, se mostró

⁹ Así lo analiza Luis Martín, F. de (1990), “Aproximación al liberalismo monárquico en la Segunda República Española”, *Studia Histórica. Historia contemporánea*, 8, pp. 121-143.

¹⁰ “Nos interesa decir una vez más que nuestra posición es, en efecto, de un acendrado y convencido liberalismo”, *ABC*, 6 de marzo de 1931.

defensora del liberalismo doctrinario, el cual se encontraba relacionado con la esencia misma del carácter español, teniendo como antecedentes las Cortes medievales y el tesón mostrado por Castilla a la hora de defender sus libertades. Un liberalismo que debía combatir los totalitarismos, al ser corrientes doctrinales que conducían directamente a la absorción por el Estado de todas las actividades individuales y sociales. Por ello, el anticomunismo y el antifascismo se convirtieron en otra característica ideológica del *ABC*, como demostró su oposición al Partido Nacionalista Español del doctor José María Albiñana, que le valió las críticas de Acción Española, a lo que se unió a su crítica despectiva de la Falange¹¹. El 22 de marzo de 1933, el periódico publicó unas cartas entre Juan Ignacio Luca de Tena y José Antonio Primo de Rivera donde quedó clara la postura del *ABC* respecto al fascismo. El director expuso que su empresa rechazaba toda política, toda organización y todo régimen que atentara contra la dignidad humana y que negara, como negaba el fascismo, los derechos individuales, imprescriptibles, anteriores y superiores a toda legislación. Luca de Tena insistió en que todo régimen antiliberal era contrario a la naturaleza y que en España no podía arraigar ni encontrar ambiente el fascismo. El Estado no estaba para sustituir al individuo ni a las sociedades integrantes de la nación, sino para completarlas, tutelarlas y unificar sus esfuerzos. El Estado debía ser un tutor y garante de los derechos individuales, dotándose de las atribuciones necesarias para el cumplimiento de su misión.

Para el *ABC*, resultaba impensable o imposible la desaparición de los partidos políticos, como defendían los totalitarismos, pues cumplían un papel esencial en el orden político, encauzando y organizando la plural opinión pública y los diversos intereses de los colectivos sociales. Sin ellos resultaba no podría restaurarse un Estado liberal ni haber libertad de expresión, reunión o asociación. Eso sí, el sistema de partidos debía basarse en el respeto al imperio de la ley y el uso de cauces legales, como en el reinado anterior.

Paralelamente al liberalismo, el catolicismo fue otro de los principios fundamentales defendidos por el *ABC*, bandera que no se encontraba en oposición con la libertad religiosa. Y era lógico puesto que, al contrario de lo que gritaban los republicanos, la mayor parte de los españoles eran católicos, por lo que el periódico se definió como tal, sin ser clerical como *El Siglo Futuro*. En consecuencia, frente a los integristas, defendió la compatibilidad de la religión con las ideas liberales, por lo que tuvo que soportar críticas desde esas filas contra el “mestizaje” de liberalismo y catolicismo. Si bien la Santa Sede y la jerarquía católica aceptaron la llegada del régimen republicano, la quema de conventos e iglesias

¹¹ Un partido monárquico minoritario analizado por Diego, Á. de (2001), “Los últimos del Rey: los “legionarios de Albiñana” en los estertores de la Monarquía”, *Aportes*, 46, pp. 109-120.

del mes de mayo de 1931 y el anticlericalismo de los partidos de izquierdas en el debate constitucional provocaron el temor de muchos católicos ante el nuevo régimen. Si bien el *ABC* se mostró partidario de la separación de Iglesia y Estado acusó reiteradamente a los republicanos de atacar la conciencia espiritual del país con un “espectáculo de anticlericalismo de tablao y de libelo”, calificando los acuerdos anticlericales de las Cortes del primer bienio como un asalto feroz contra la Iglesia¹².

El conservadurismo social y económico fue otro de los pilares básicos del liberalismo del *ABC*, aunque el periódico adoleció de un cuerpo doctrinal unitario y coherente, surgieron retazos dispersos de un pensamiento que se mostró meramente defensivo ante la amenaza de la legislación y acción gubernamental de las izquierdas republicanas. Como enemigo de la lucha de clases y partidario de su armonía, se mostró nuevamente heredero del pensamiento social de los ideólogos liberales de la Restauración, pero para detener la revolución de izquierdas –bajo su nuevo modelo nacido en 1917–eran necesarias una serie de reformas en el sistema de propiedad, que fueron apoyadas por la escritora Sofía Casanova, colaboradora de *ABC*, que había sido testigo de la revolución soviética y de las guerras posteriores en el Este de Europa. Como escribió el 1 de abril de 1931, la miseria de los campesinos era caldo de cultivo para las ideas comunistas y el desdén de los pudientes hacia sus penurias suministraba más partidarios a la revolución que cualquier propaganda. Pero este reformismo del *ABC* cedió ante el miedo a la revolución y la violencia que las izquierdas desplegaron, aunque confirmó su fe en que solo la restauración de la Monarquía podría cimentar la paz social y el progreso.

Por último, el proyecto monárquico enarbolado por el periódico de los Luca de Tena defendió el carácter unitario, nacional y centralista del Estado, en la mejor tradición del nacionalismo liberal. El autonomismo se consideró el primer paso hacia la segregación independentista de las regiones periféricas españolas, por lo que defendió ardientemente la unidad de España. La Primera Guerra Mundial había dinamitado las fronteras europeas, surgiendo nuevos Estados basados en ideologías nacionalistas que habían dividido Europa aún más, debilitando a las potencias perdedoras. Y todo ello en beneficio económico, político y militar de Francia y Gran Bretaña, aunque está no había podido evitar la independencia de Irlanda. La destrucción de la territorialidad española también beneficiaría a unos países cuya política con España se había caracterizado por una defensa clara de sus exclusivos intereses. Desde hacía años, Francia ansiaba apoderarse del merca-

¹² Ante la cuestión religiosa ver Moral, A. M. (2009), “Los otros partidos católicos: tradicionalistas contra posibilistas”, en J. de la Cueva y F. Montero (eds.), *Laicismo y catolicismo. El conflicto político-religioso en la Segunda República*, Alcalá, Universidad, pp.223-252.

do comercial español, al tiempo que mermaba todo lo que podía el Protectorado hispano en Marruecos donde expandía sus negocios y empresas.

El 11 de diciembre de 1932, el antiguo maurista Esteban Bilbao se declaró partidario de una Monarquía tradicional, no parlamentaria. Dicha afirmación mereció la crítica del ABC que, aun manifestando compartir muchos de los asertos del orador, se volvió a mostrar partidario del “constitucionalismo liberal parlamentario”¹³.

Junto al ABC, también defendió la Monarquía constitucional *El Diario Universal*, propiedad del conde de Romanones, que el día de proclamación de la República admitió que sus miembros eran monárquicos, liberales y demócratas. El *Diario Universal* no renunció a esos ideales ni al respeto a la voluntad nacional, mostrándose decidido a seguir defendiendo sus ideales monárquicos. El 16 de abril de 1931, ante la necesidad imperante de mantener el orden público, elogió la conducta de los monárquicos que se habían sometido a los resultados de las elecciones municipales sin manifestaciones extremas, “y sin discutir la significación más cualitativa que cuantitativa” de los votos republicanos. Dicha conducta debía ser considerada como un anhelo supremo de orden y de paz que merecía ser imitada. Y, al igual que el ABC, el periódico de Romanones publicó el manifiesto de Alfonso XIII al país, donde revelaba su deseo de suspender el ejercicio del poder real, y el 22 de abril insertó la entrevista que el rey había concedido a un periodista del *New York Times* en París. En la misma, don Alfonso confesaba que su lema era “España ante todo” y, por ello, había ordenado a sus partidarios que la protegieran, colocando la felicidad del pueblo español por encima de su propia causa. Manifestó que no deseaba la participación de monárquicos en conspiraciones que facilitarían su restauración, pues no deseaba la efusión de sangre, recomendando a los suyos que apoyaran a la República para salvarla de los extremistas que pudieran traer el comunismo. Su intención era dejar al nuevo régimen todas las posibilidades de éxito.

El editorial de *El Diario Universal* del 24 de abril animó a los monárquicos a participar en las próximas elecciones a Cortes, pues consideraba absurda la abstención en unas circunstancias tan decisivas. Al día siguiente, ante las declaraciones de un político republicano partidario de prohibir la participación monárquica, el periódico de Romanones recordó que, durante la Restauración, ante la más mínima restricción electoral, los republicanos se exasperaban y manifestaban su oposición. Ahora, cuando debían ser ellos quienes debían tolerar a los contrarios, “todo conato de independencia les parece digno de las mayores penas”¹⁴. Otra manifestación del pensamiento republicano, anclado en 1873.

¹³ Bullón, A., *Calvo Sotelo*, Barcelona, 2005, p. 348.

¹⁴ *El Diario Universal*, 25 de abril de 1931, p. 1.

El 5 de mayo, publicó también la entrevista que Juan Ignacio Luca de Tena realizó a Alfonso XIII en su exilio. El rey insistió en la necesidad de evitar cualquier tipo de rebelión militar o de obstáculo al ejecutivo republicano, aunque no podía oponerse a que, si así lo deseaban, sus partidarios formaran un comité central monárquico. Manifestó que había salido de España para evitar una guerra civil, no para provocarla como afirmaban algunos periódicos. Realizó un encendido elogio del nuevo embajador en Gran Bretaña, Ramón Pérez de Ayala, del cual había leído algunos libros y explicó su versión de los últimos años de su reinado¹⁵.

Luca de Tena, junto a otras personalidades, intentó unir a todas las fuerzas monárquicas, ya fueran liberales o autoritarias, en un proyecto político. En última instancia, aspiró a la formación de unas bases de actuación conjunta que permitieran presentarse con alguna garantía a las elecciones generales del verano de 1931 y crear un partido político con posibilidades electorales. Recibió la negativa de integristas y tradicionalistas, que apoyaron sus propias organizaciones, mientras el periódico *El Debate* y las asociaciones católicas promocionaban una formación más accidentalista en cuestiones de régimen político, Acción Nacional, aunque supieran que la mayor parte de sus votantes serían monárquicos. A pesar de todo, el director de *ABC* organizó en la capital la creación del Círculo Monárquico Independiente, cuya junta directiva provisional manifestó el abanico de tendencias del alfonsismo.

El 10 de mayo, al inaugurarse el Círculo, grupos de republicanos consideraron una provocación su existencia, evidenciando su restringido concepto de la democracia. No había terminado el acto, celebrado en un piso de la calle de Alcalá, cuando se difundieron las consignas más exaltadas para justificar su interrupción. Intervino la fuerza pública para impedir el asalto del local, pero quienes resultaron detenidos fueron la mayoría de los monárquicos reunidos. Poco después, se incendiaron varios automóviles y un quiosco de prensa, mientras los republicanos se dirigían a la sede de *ABC*, donde intervinieron guardias civiles. Sonó un tiro de pistola, y un niño subido a un árbol, cayó herido levemente, pero no hizo falta más para que los manifestantes se abalanzaran sobre los guardias que se vieron obligados a disparar, causando dos muertos y varios heridos entre los asaltantes¹⁶. Al día siguiente, comenzó una quema de conventos e iglesias por toda la geografía española, pues, no podía existir “revolución” republicana sin fuego, sin ese elemento de “purificación política” y construcción de un nuevo régimen.

El Gobierno no persiguió a los responsables, pero el ministro de la gobernación Miguel Maura suspendió los diarios que había sido asaltados —que ninguna

¹⁵ *El Diario Universal*, 5 de mayo de 1931, p. 1. La entrevista es comentada por Luca de Tena, T. (1991), *Papeles para la pequeña y gran historia*, Barcelona, Planeta, pp. 100-102.

¹⁶ Descrito en Luca de Tena, *Papeles...*, pp. 94-106.

parte habían tenido en los sucesos y podían haber servido de cauce de expresión a sus víctimas— y el comunista *Mundo Obrero*; también destituyó al gobernador de Málaga y aceptó la dimisión del director general de Seguridad y de varios gobernadores provinciales. Y así acabaron las depuraciones de responsabilidad, dejando claro que al propio Gobierno no le interesaban aclaraciones profundas. Las izquierdas, en general, justificaron las tropelías atribuyéndolas al “pueblo”, excitado por una provocación de los monárquicos, pero lo ocurrido difícilmente se compaginaba con una falta de organización y método. Por el contrario, esos hechos indujeron a pensar que había sido preparado y realizado por grupos republicanos con la complicidad de varios políticos.

Los sucesos dinamitaron el proyecto de los Luca de Tena, por lo que muchos monárquicos terminaron integrándose en Acción Nacional sin exigir una manifestación de monarquismo. *ABC* no se integró en ningún partido, aunque aconsejó a sus lectores que votaran a dicha formación política. Tras las elecciones, las diferencias entre accidentalistas y monárquicos en torno a la naturaleza del régimen crecieron sensiblemente, como demostraron las polémicas entre dicho periódico y *El Debate*. Pero también numerosos alfonsinos comenzaron a derivar progresivamente hacia posiciones doctrinales cada vez más tradicionalistas, gracias a la influencia del grupo de intelectuales agrupados en Acción Española. Para ellos, la Monarquía no tendría ningún futuro si antes no rompía con la trayectoria liberal que, en su opinión, la había conducido al fracaso.

Los sectores más moderados del monarquismo, representado por *ABC* y algunos miembros del grupo parlamentario de la Minoría Agraria como el conde de Romanones, mantuvieron una posición distinta y singular. Su liberalismo puso una nota de separación respecto a los que aspiraban a edificar un nuevo Estado desde premisas corporativistas y autoritarias. Mientras los monárquicos de otras ramas predicaron la contrarrevolución, basando su programa en el tradicionalismo español, Luca de Tena constituyó parte de la excepción al declararse más liberal que nunca¹⁷. Resultó también significativo que Romanones publicara en Espasa-Calpe dos biografías sobre dos figuras calificadas como modelos de monarcas constitucionales: *María Cristina de Habsburgo* (1933) y *Amadeo de Saboya* (1935), reivindicando la labor positiva de la Monarquía.

En febrero de 1933 se creó Renovación Española, partido que reafirmó como pilares ideológicos fundamentales la Monarquía tradicional, el catolicismo y el corporativismo. *ABC* no participó en un primer momento en el mismo, aunque pensó que su manifiesto programático podía abrir el camino hacia una unión de

¹⁷ Lo demuestra De Luis, “*Aproximación al liberalismo...*”, p. 137 y ss.; Robinson, R. (1974), *Los orígenes de la España de Franco*, Barcelona, Grijalbo, pp. 122-123.

fuerzas monárquicas. Si bien no suscribió íntegramente el mismo, afirmó que merecía su conformidad, lo que fue contestado por su líder, Antonio Goicoechea, con su afirmación de pacto con los partidarios de la Monarquía liberal y parlamentaria, “pues con ellos coincidimos en muchos extremos, bastantes para justificar la unión”. Es más, proclamó que eran monárquicos convencidos y activos, que veían en la Corona la clave del “arco constitucional” y el principio esencial e irremplazable para un nuevo ordenamiento. Eso sí, Goicoechea afirmó que los afiliados a Renovación Española eran demócratas sociales, pero no políticos ya que las características de un régimen constitucional no eran, en su opinión, sus inclinaciones o bases democráticas y parlamentarias, sino su estricta sumisión a una disciplina jurídica¹⁸.

La derrota electoral de las izquierdas en las elecciones de noviembre de 1933 supuso la victoria tanto del centrista Partido Radical como de la CEDA, agrupación de derechas católicas liderada en torno a Acción Popular, mientras los carlistas y Renovación Española formaban una importante minoría en las Cortes. Frente a esos grupos, los monárquicos liberales, pocos y sin ninguna capacidad de movilización social, se convirtieron en la expresión de una tendencia política residual, vinculada a tiempos que la juventud monárquica consideraba enquistados en el pasado, en el sistema político e ideológico que la Primera Guerra Mundial había destrozado. Por ello, sus partidarios perdieron todo su vigor y atractivo, mientras que el tradicionalismo ganaba adeptos, así como el corporativismo. No obstante, cabe recordar que el conde de Romanones logró quintuplicar en votos a los candidatos socialistas en el distrito electoral de Guadalajara, obteniendo su lista 3 de los 4 escaños en liza. Tres años más tarde, ganaría todos los escaños, duplicando los votos de la coalición de izquierdas¹⁹.

En octubre de 1934 se produjo la revolución de Asturias, con apoyo de importantes fuerzas y personajes de izquierdas, que negaban a la CEDA la posibilidad de formar Gobierno con el Partido Radical. Demostraron que, en su esquema mental, la República debía ser de izquierdas o no ser y, en este último caso, su utilidad como régimen para alcanzar el paraíso revolucionario desaparecía sin remedio. *El Diario Universal* explicó a sus lectores, en varios artículos entre el 10 y el 12 de diciembre, dichos hechos, cifrando sus orígenes en el Pacto de San Sebastián de 1930. El fracasado intento revolucionario había resultado nefasto para los españoles, al conducir a los ciudadanos –aún a los más liberales– a perder la fe en la libertad. Al igual que en Europa, la evidente bancarrota de las instituciones liberales no se debía solo a la imposibilidad de su práctica sino a que eran

¹⁸ *ABC*, 13 de enero de 1933, p. 27.

¹⁹ Analizado por Gortázar, G. (2021), *Romanones. La transición fallida a la democracia*, Barcelona, Espasa, pp. 492-493.

aplicables a la sociedad siempre que hubiera paz. Y España se encontraba, desgraciadamente, en un periodo de guerra social. De esa manera, el periódico concluyó que “cuando surge la guerra social, la libertad se eclipsa y las instituciones liberales sucumben (...) Entretanto que dure la guerra social, las instituciones liberales estarán en peligro, pero no la doctrina liberal, eterna como la ley moral en la que está inspirada”²⁰.

El miedo a la revolución y al separatismo hicieron que aumentara la fuerza del autoritarismo entre los monárquicos. El propio liberalismo del *ABC* se fue difuminando progresivamente al igual que el del resto de constitucionalismo que hasta entonces había permanecido latente. Pese a que continuó proclamando su independencia, sus páginas se convirtieron en una importante fuente de propaganda para el partido Renovación Española. Si bien *El Diario Universal* se negó a notificar la fundación del Bloque Nacional de Calvo Sotelo, el liberal Federico Santander, en *ABC*, se refirió al mismo. En sus comentarios, reconoció que el totalitarismo era incompatible con los necesarios partidos políticos y el corporativismo resultaba pernicioso, aunque se mostró partidario de remodelar el concepto de Estado liberal. Lo malo en el mismo había sido la imprevisión, la indiferencia, la neutralidad y el parlamentarismo mal entendido, afirmando que los liberales no se habían negado a la limitación de derechos individuales, si fuera necesario.

Tras la guerra civil, la dictadura del general Franco y la evolución de la Segunda Guerra Mundial provocaron una revisión del postulado antiliberal en algunos sectores monárquicos. El liberalismo continuó latente e incluso participó en ciertos actos y campañas poco favorables al franquismo, sobre todo desde que, tras la muerte de Alfonso XIII en 1941, viera en la figura de don Juan de Borbón una alternativa de reconciliación nacional. Una carta del conde de Barcelona al conde de Rodezno, líder carlista, el 20 de abril de 1943, inquietó a los monárquicos constitucionales, al hablar de “Monarquía tradicional”. Poco después, Romanones escribió un largo texto a don Juan en el que reivindicó la Monarquía parlamentaria aconfesional y alejada de postulados carlistas. Le recordó que era titular del régimen restaurado en 1876 y la futura constitución debía ser un vehículo de convivencia no sólo de monárquicos, sino de cuantos desengañados por las experiencias republicana y franquista desearan servir al bien común sin abdicación de los derechos inherentes a la personalidad humana. El conde de Barcelona le contestó el 29 de junio siguiente, aclarándole que la Monarquía tradicional no significaba “absoluta”, por estimarla contraria a los principios fundamentales del Derecho Público cristiano, en el que la mera voluntad de un hombre no podía ser

²⁰ *El Diario Universal*, 12 de diciembre de 1934, p. 1.

ley²¹. No veía ninguna discrepancia sustancial con la carta de Romanones, por lo que su contestación calmó las inquietudes de los viejos monárquicos y aumentó el despegue de los carlistas hacia el conde de Barcelona²².

Otro viejo liberal que se había pasado al republicanismo en 1931 pero que había tornado a la causa monárquica fue Santiago Alba. No sólo envió su pésame a don Juan de Borbón por la muerte de su padre –con quien había tenido discusiones– sino que, a través de sucesivas cartas, intentó convencerle de la necesidad por mostrar una clara actitud discrepante con el régimen franquista. En su opinión, los Aliados ganarían la Segunda Guerra Mundial y resultaba, por ello, necesaria su ayuda para la Restauración. En carta de 27 de diciembre de 1943, Santiago Alba avisó al conde de Barcelona que los planes políticos de los Aliados –tras la liberación de Europa– se basarían en la elección de una Asamblea Constituyente y un plebiscito sobre la clase de régimen en cada país. Por ello, le recomendó que, como primer acto de su reinado y para demostrar la adhesión a la Monarquía, favoreciera una nueva Constitución que fuera apoyada en plebiscito popular²³.

3. MONARQUÍA Y MODERNIZACIÓN AUTORITARIA

Durante los primeros meses republicanos algunos monárquicos como Eugenio Vegas, el marqués de Quintanar y Santiago Fuentes Pila, se dedicaron a recaudar fondos para la reorganización de fuerzas, mientras militares como Orgaz, Cavalcanti y Ponte intentaron agrupar a la masa de oficiales retirados por la Ley Azaña a través del diario *La Correspondencia Militar*. La idea era consolidar redes de amistades y camaradería que sumaran al mayor número de oficiales a su causa. Con parte del dinero obtenido se fundó una revista de pensamiento titulada *Acción Española*. Su surgimiento tuvo el objetivo de rearmar intelectualmente a los monárquicos, siendo su líder el conocido intelectual Ramiro de Maeztu, para quien la victoria republicana resultaba explicable por la falta de autonomía cultural e ideológica de las derechas. Resultaba necesaria una actualización del pensamiento tradicionalista español que adquiriera dimensiones operativas en un momento en que las democracias europeas estaban en crisis.

Acción Española reflexionó sobre las obras de Menéndez Pelayo, Vázquez de Mella, Balmes, Cánovas, Donoso Cortes, Enrique Gil Robles, León XIII y Charles Maurras. Y así, en torno a la revista se concentró una política cuyos principios se basaban en la identificación de la nación española con el catolicismo y la Co-

²¹ Biblioteca Real Academia de la Historia (BRAH), archivo Santiago Alba, 9/112-2.

²² Texto de la carta completo en Gortázar, *Romanones...*, pp. 532-533.

²³ BRAH, archivo Santiago Alba, 5/69-8.

rona, siendo contrarios a la Monarquía constitucional por su esencial liberal y revolucionaria, causante en última instancia de la llegada de la República. Su concepto de Monarquía tradicional se vinculaba al desarrollo de un sistema corporativo, en cuyas Cortes tendrían representación las clases sociales y las instituciones como la Iglesia, el Ejército, las Universidades, la Nobleza... Pieza esencial del nuevo régimen sería el Consejo del Rey, asesor del monarca. Este régimen autoritario-corporativo era partidario de un modelo económico capitalista corporativo, intervencionista y proteccionista²⁴. Y con estas ideas los monárquicos autoritarios lograron aunar votos y dinero, aunque nunca suficientes.

Para lograr la restauración, no bastaba el camino político sino el alzamiento militar como sus adversarios había logrado, pues la República se había proclamado en Portugal, en Turquía, en China y otros países con ayuda fundamental del Ejército. Los monárquicos autoritarios, reunidos en *Acción Española*, confiaron en un colapso más o menos próximo del régimen republicano, para lo cual debían aprovechar la situación y convertirse en la élite orientadora de una dictadura militar que modernizaría España.

De esta manera, algunos monárquicos participaron en el intento de golpe de Estado del 10 de agosto de 1932, conocido como la “Sanjurjada”, que fue un estrepitoso fracaso. Sin embargo, la mayor parte de los conspiradores no pretendió nunca cambiar el régimen sino reorientarlo ante la fatídica labor política que, según ellos, desarrollaron los ministros de Guerra y Gobernación hasta ese momento. El propio general Sanjurjo se negó a conectar con Alfonso XIII para informarle de sus objetivos, el cual declaró a la prensa, tras el intento militar, que nada tenía que ver con el mismo²⁵. Las consecuencias de este hecho fueron una mayor radicalización de las reformas emprendidas por las izquierdas en el poder, la regulación de una ley de jubilación de funcionarios por la cual fueron apartados forzosamente más de cien magistrados, jueces y fiscales considerados monárquicos. Se reformó la Escuela Diplomática para hacerla más republicana, quedando separados también del servicio numerosos funcionarios por el mero hecho de ser calificados como monárquicos y se cerraron periódicos y se encarcelaron a numerosos sospechosos²⁶.

²⁴ Un sugerente análisis en González Cuevas, P. C. (2011), “El sable y la flor de lis. Los monárquicos contra la República” en F. del Rey (dir.), *Palabras como puños. La intransigencia política en la Segunda República*, Madrid, pp. 419-479. Los precedentes en Muñoz, G. (2023), “La Corona como telón de fondo. Las nuevas derechas monárquicas en el periodo de entreguerras (1917-1939)” en Navajas, C. y otros (eds.), *La crisis española de entreguerras*, Logroño, pp.17-36.

²⁵ AGA, caj. 11.032/237. En el archivo del marqués de Torres Mendoza, que custodia papeles del que fue secretario de Alfonso XIII, no existe ningún documento que implique al monarca en la Sanjurjada. Tampoco se encuentra nada que involucre al rey en el archivo del principal líder de esa rebelión que fue el general Emilio Barrera Luyando, investigado por García, J., *Alfonso XIII y el 10 de agosto*, edición del autor, 2021.

²⁶ El análisis más sólido es el de Gil Honduvilla, J. (2017), *El primer aviso. 10 de agosto de 1932*, Madrid, Actas.

En septiembre en 1932, una comisión se trasladó a Biarritz, donde se entrevistó con José Calvo Sotelo, ex ministro de Hacienda. En la reunión, se acordó reanudar las actividades conspiratorias y nombrar una nueva comisión para recaudar fondos, que sería presidida por el conde de los Andes, en el extranjero, y por el marqués de Ibarra en España²⁷. Y ello sin dejar de emprender la reorganización de fuerzas en torno a un partido, que nació con el nombre de Renovación Española, a comienzos de 1933, logrando 14 diputados en las elecciones de noviembre, en alianza con otras fuerzas conservadoras. El líder de la triunfante CEDA, José María Gil Robles, conocedor de que la mayoría de sus votantes eran monárquicos, aceptó entrevistarse en secreto dos veces con Alfonso XIII, en el mes de junio en París. Tras explicarle su proyecto posibilista dentro de la República, el político convenció al monarca de que la Monarquía no debía volver por una traición desde dentro, puesto que lo primero era España y los ideales que defendían. Si su proyecto tenía éxito, afianzaría la República, pero si fracasaba –a pesar de la actitud neutral de don Alfonso– se habría certificado la incompatibilidad con el régimen y el fracaso nacionalizador de la República. Finalmente, el rey le garantizó la reserva de estas conversaciones y la neutralidad que mantendría, en todo momento, frente a sus actuaciones si la CEDA llegaba al poder.

Calvo Sotelo, en la primavera de 1934, se presentó como el aglutinante de las derechas antirrepublicanas en torno a una nueva agrupación llamada Bloque Nacional. La Corona no constituía para este líder una cuestión previa, pues retornaría a España en un futuro como remate de un gran proceso evolutivo de reestructuración del Estado y por aclamación nacional. Pero nada tendría que ver con la Monarquía constitucional pues sería una “instauración” y no una “restauración”. En junio, los monárquicos de Renovación Española amenazaron con romper su alianza parlamentaria, por lo que Gil Robles solicitó a Alfonso XIII, por medio de uno de sus intermediarios –José María Valiente– un último plazo de seis meses de confianza, ofreciéndole mantener viva la esperanza restauradora. El rey aceptó nuevamente, confiado en que la CEDA podría alcanzar la mayoría absoluta en las siguientes elecciones, un hecho favorable para proponer la vuelta de la Monarquía. En cambio, el proyecto de Calvo Sotelo no recibió excesivo apoyo.

Pero la revolución de Asturias en el mes de octubre certificó, para muchos españoles, la radicalización revolucionaria del socialismo y del nacionalismo catalán. Y es que su concepto de República, más que un régimen constitucional, era un proceso revolucionario permanente que tenía que rendir cada vez mayor poder a sus partidarios. Para alegría de muchos izquierdistas, por fin estallaba

²⁷ Minuciosamente analizado por Bullón de Mendoza, A. (2005), *José Calvo Sotelo*, Barcelona, Ariel.

una auténtica revolución, que había sido la preferencia original del Comité Republicano de 1930, que había optado primero por el típico golpe militar del siglo XIX, fracasado en el intento de Gabriel y Galán. Esa dialéctica de revolución violenta fue empleada también tres años después. Tras la derrota de los alzados en Asturias, a finales de año el proyecto del Bloque Nacional recibió el apoyo de Renovación Española y de numerosos monárquicos, para los cuales la situación política conducía hacia el choque de las fuerzas revolucionarias con las contrarrevolucionarias. Y, si bien en principio el marqués de la Eliseda había aportado dinero para la financiación de la Falange, al nacer el Bloque Nacional abandonó esta actitud y se unió a la formación política de Calvo Sotelo con José María de Areilza. A partir de entonces, los falangistas no tuvieron dinero ni para mantener su sede central, perdiendo el único diputado que tenían en las siguientes elecciones.

En enero de 1935, Alfonso XIII se entrevistó con el periodista Julián Cortés Cavanillas, con quien comentó la situación política española. En opinión del monarca, el régimen republicano era un desastre, como los acontecimientos del último año habían demostrado. Resultaba necesario evitar que España cayera en el caos y la anarquía, “prólogo inevitable al comunismo integral”. Sabía perfectamente cuáles eran los defectos de la CEDA, pero creía que era una experiencia política que debía realizarse, aunque fracasase. Y si triunfaba, estaba seguro de que la Monarquía volvería prudentemente, sin violencias ni trastornos. Entonces, el periodista le preguntó sobre la función que tenía Renovación Española, a la cual el rey le respondió que “ser monárquica, sin antifaces”. Además, en su opinión, debía soslayar todas las pugnas violentas con los cedistas, templando el ambiente para que sus líderes encontrasen, en el momento justo, la oportunidad de desembarazarse de sus compromisos con la República.

Pero conforme fueron pasando los meses se certificó el fiasco del proyecto accidentalista de la CEDA, que no fue capaz ni de lograr un Concordato con la Santa Sede ni de evitar el descrédito de sus aliados —el Partido Radical— con el famoso escándalo del estraperlo. Ya en el mes de junio, Alfonso XIII había cambiado sustancialmente de opinión respecto a la actuación de los cedistas, con relación a la conversación a principios de año. Veía aumentar peligrosamente la violencia política y una marea revolucionaria, cuya responsabilidad alcanzaba plenamente a la coalición centroderechista que no había sabido hacer frente a las consecuencias de los sucesos de Asturias y Barcelona. La anarquía se estaba enseñoreando de nuevo del país, donde se estaba creando una nueva dinámica protagonizada por elementos jóvenes. Pero, a pesar de todo, Alfonso XIII se negó a que apareciera con su firma un manifiesto en contra de la política colaboracionista de la CEDA en enero de 1936.

Calvo Sotelo defendió que la cancelación de la República como único medio de superar el capitalismo liberal sin caer en el marxismo y, así, lograr la ansiada meta de la modernización, entendida como “engrandecimiento”. Y el instrumento para lograr esa meta no podía ser otro que el Ejército, definido como columna vertebral de la Patria, mientras proclamaba que sólo un régimen corporativo podría superar el orden liberal y el socialismo marxista, identificado con el “anti-Estado sindical”.

Ante el fracaso de los cedistas y radicales, la deriva política condujo a las polémicas elecciones de febrero, donde triunfó el Frente Popular, una coalición de izquierdas en medio de una campaña de violencias y fraudes electorales²⁸. En este nuevo contexto, las Cortes se convirtieron en la caja de resonancia de los radicales antagonismos que fraccionaban la sociedad. La prensa transmitía a sus lectores la violencia verbal del hemiciclo, mientras se expulsaban a sacerdotes de sus parroquias, se producían asaltos y quemas a edificios religiosos en casi todas las provincias, recobraban su libertad los presos acusados de la revolución asturiana, izquierdistas ocupaban fincas a sus propietarios y los encuentros violentos entre los extremistas de derecha e izquierda terminaban de caracterizar esa “primavera trágica”.

Calvo Sotelo se convirtió en la voz más potente de la oposición parlamentaria, ante las divisiones en la CEDA y el desánimo de Gil Robles. Sus seguidores conectaron con la conspiración militar del general Mola, a pesar de que éste no se planteó el retorno de la Monarquía, pero los autoritarios se mostraron coherentes con su doctrina: lo prioritario era sumarse a la sublevación militar contra el Frente Popular y, más adelante, hacerse con la mayor influencia posible en su desarrollo, hegemonizándola para su proyecto político. El 13 de julio, Calvo Sotelo fue asesinado por varios socialistas, siendo algunos de ellos guardaespaldas del diputado Indalecio Prieto. Tras su entierro, se celebró un debate parlamentario sobre el magnicidio, esgrimido por los representantes conservadores como supremo argumento político. A continuación, los diputados monárquicos abandonaron las Cortes para no volver más pues, el 17 de julio, comenzó la guerra civil.

4. LOS MONÁRQUICOS CARLISTAS

Tras proclamarse la República, el pretendiente carlista Jaime III de Borbón, desde su exilio, emitió el 23 de abril de 1931 un manifiesto en el que solicitó a sus fieles que ayudaran a mantener el orden público para que el régimen no fuera arrollado

²⁸ Como han demostrado Álvarez, M. y Villa R., 1936. *Fraude y violencia en las elecciones del Frente Popular*, Barcelona, Espasa, 2017.

por el comunismo. Pero la quema de iglesias y conventos en mayo convencieron a los carlistas de que se vivía en la antesala del anarquismo o del comunismo. De esta manera, la protección a la Iglesia y la lucha contra el anticlericalismo resultaron los primordiales elementos movilizados del carlismo, como en los años de la Tercera Guerra Carlista. Para vigilar sus acciones en el extranjero, el Gobierno republicano ordenó a su embajada y consulados en Francia que vigilasen la actividad de los carlistas y de sus pretendientes.

Sin embargo, ante su clara escasez de dinero y unidad se impuso su búsqueda, comenzando los jefes carlistas a reorganizar el requeté, mientras aumentaban su propaganda y fundaban una cadena de nuevos periódicos, impulsando los círculos tradicionalistas. Su programa electoral anticapitalista, antiliberal, antimarxista, antidemocrático defendió la instauración de una Monarquía tradicional, confesional y legítima por ser popular, católica y acorde con las leyes de sucesión al trono. Nunca defendieron que fuera absoluta, pues el poder de la Corona estaba limitado por la religión, unas Cortes corporativas y las leyes, basadas en principios cristianos y en la tradición. Una Monarquía que era garante de la unidad territorial, bajo cuyo manto protector resultaban compatibles el fomento del autogobierno de las regiones, las diversas lenguas y los fueros.

En las elecciones constituyentes, los carlistas lograron cinco representantes en el marco de una coalición con católicos independientes y nacionalistas vascos. La colaboración con éstos últimos en Vascongadas no se limitó a los comicios, sino que fue significativa la campaña para la elaboración de un estatuto de autonomía, proyecto en el que se necesitaban ambas tendencias políticas. Los tradicionalistas vieron en el estatuto la posibilidad de preservar la región de influencias laicas e izquierdistas, pero el proyecto no prosperó. En Cataluña, los carlistas concurrieron a las elecciones junto a la conservadora Lliga Regionalista, sin obtener ningún escaño, por lo que no tuvieron parte en la elaboración del anteproyecto del estatuto, pese a lo cual la jefatura regional decidió apoyarlo en el referéndum²⁹.

Ante el hecho de que las dos ramas dinásticas de los Borbones se encontraban en el exilio y que ambas tenían enfrente al régimen republicano, entre algunos de sus consejeros se impuso la necesidad de llegar a un entendimiento, tanto para lograr la restauración de la dinastía como para lograr la fusión de fuerzas monárquicas. Varios carlistas, partidarios de un entendimiento con los alfonsinos, utilizaron el problema de la sucesión, puesto que don Jaime falleció el 2 de octubre de 1931 sin hijos, sucediéndole su tío Alfonso Carlos I de Borbón, que tampoco tenía sucesión directa masculina. De esta manera se fraguó un acuerdo de familia que

²⁹ Sobre las relaciones entre estos partidos, ver Moral Roncal, A. M. (2002), *Los carlistas*, Madrid, ArcoLibros.

abogaba por la unión monárquica y dejaba en manos de unas Cortes la proclamación, en el futuro, de un rey. Pero el pacto fue ignorado por casi toda la base carlista, al considerarla una herramienta alfonsina.

Alfonso Carlos consiguió una lenta unión de integristas, mellistas y carlistas, aunando esfuerzos para luchar contra una coyuntura que se apreciaba peligrosamente revolucionaria, por lo que se recuperó el nombre de *Comunión Tradicionalista* o *Tradicionalista Carlista*. Sus bases geográficas siguieron siendo las norteñas junto algunas zonas de Castilla y Andalucía³⁰. Como antaño, los pilares sociales de este movimiento continuaron siendo heterogéneas e interclasistas, aunque el cambio más notable, en el siglo XX, fue su aburguesamiento creciente. Y, como consecuencia de la concesión del voto femenino en 1931, la mujer carlista pudo dar el paso desde el espacio privado al público, accediendo a los círculos tradicionalistas, convirtiéndose algunas en propagandistas y oradoras de renombre³¹. Asimismo, comenzó una intensa reactivación de las fuerzas paramilitares detectada por las autoridades republicanas, que desmantelaron, deteniendo a sus jefes al año siguiente por la represión gubernamental contra los implicados en la Sanjurjada.

A principios de 1932, con la llegada a la Junta Suprema del conde de Rodezno—decidido partidario de un acuerdo con los alfonsinos— se reanudaron los contactos con el destronado monarca. Se proyectó un nuevo acuerdo por el cual don Alfonso Carlos reconocía a la línea de su sobrino Alfonso XIII como su sucesora, siempre y cuando se admitiera la legitimidad de la dinastía carlista y los principios tradicionalistas. Los contactos se prolongaron durante los dos años siguientes, entre la repulsa de numerosos carlistas de base y el silencio del entorno alfonsino. Mientras tanto, se marcaron distancias entre la *Comunión Tradicionalista* y la *Lliga*, acudiendo separados a las elecciones autonómicas, con unos resultados decepcionantes, pese a la coalición con los alfonsinos. Igualmente, el carlismo se distanció del *Partido Nacionalista Vasco*, sobre todo a partir de un nuevo intento por aprobar un estatuto vasco en junio. La ruptura definitiva entre carlistas y nacionalistas tuvo lugar en 1933, cuando otro proyecto de estatuto, circunscrito a las tres provincias vascas, tampoco prosperó por la oposición expresa de la más carlista de ellas, es decir Álava.

La creación del partido alfonsino *Renovación Española*, en 1933, y su inicial acercamiento a los cedistas, disminuyó todavía más la unión de fuerzas monárquicas. El accidentalismo oficial de la *CEDA* y sus intentos de integración en el

³⁰ Ver Moral Roncal, A. M. (2012), “Manuel Fal Conde y el carlismo andaluz”, J. L. Ruiz (coord.), *La confrontación católico-laicista en Andalucía en la crisis de entreguerras*, Sevilla, Universidad, pp. 169-188.

³¹ Novedades analizadas en Moral Roncal, A. M. (2013), “Permanencias y transformaciones en el carlismo”, en A. Cañellas (coord.), *Conservadores y tradicionalistas en la España del siglo XX*, Gijón, Trea, pp. 95-124.

juego republicano, llevaron al enfriamiento algunos contactos iniciales con los carlistas. Con el fin de aunar esfuerzos se llegó a un pacto electoral para afrontar las elecciones generales de noviembre de 1933 en algunas provincias. Esta estrategia transaccionista y posibilista con el resto de las fuerzas de derecha, impulsada por Rodezno, tuvo sus resultados en las Cortes. La unión electoral del carlismo con cedistas, agrarios y alfonsinos benefició a la Comunión a la hora de obtener escaños fuera del País Vasco y Navarra, por lo que, de los treinta y nueve candidatos carlistas de la coalición, veintiuno se convirtieron en diputados³². Pero la política posibilista de la CEDA y su colaboración con los radicales de Lerroux hicieron que los tradicionalistas se sintieron decepcionados³³.

El 3 de mayo de 1934, la junta que presidía el conde de Rodezno fue sustituida por una secretaría general, ocupada por Fal Conde, consecuencia tanto de su capacidad organizadora en Andalucía como del aumento de influencia de las jóvenes generaciones, que predominaban en los requetés, y que reclamaban una actuación menos política y más contundente. La Revolución de 1934 no hizo más que ratificar a los extremistas de la necesidad de reorganizarse y de proseguir el proceso de militarización. Desde entonces, la enemistad con nacionalistas vascos aumentó significativamente, acusándoles de complicidad en los hechos revolucionarios. Finalmente, los carlistas se adhirieron al Bloque Nacional y, pese a eternas suspicacias, la unión se mantuvo hasta las elecciones de febrero de 1936. A comienzos de ese año, tuvieron lugar dos hechos importantes que eliminaron las últimas esperanzas de una unión dinástica. Por una parte, se instauró una Regencia como solución ante el problema sucesorio de don Alfonso Carlos. Por consejo de Fal Conde, el anciano pretendiente se inclinó por su sobrino el príncipe Francisco Javier de Borbón Parma, que le sucedería, a su muerte, con el título de regente. Por otra, en las elecciones los tradicionalistas obtuvieron diez diputados, pero denunciaron el clima en el cual se habían desarrollado.

En abril, la Comunión Tradicionalista anunció su definitiva retirada del Bloque, pues ya se estaban preparando para la insurrección contra, lo que consideraron, degeneración revolucionaria de la República. Las grandes concentraciones carlistas al aire libre se convirtieron en auténticas paradas militares, mientras aumentaba la belicosidad de los discursos y de su prensa. No obstante, cabe recordar que este proceso de radicalización fue semejante al de otros grandes partidos del arco parlamentario español, a derecha e izquierda. Basta recordar las palabras del

³² Alfonso Carlos se trasladó cerca de Bayona en ese otoño, siendo vigilado por los consulados republicanos, preocupados por sus contactos con carlistas que atravesaron la frontera. AGA, caj. 11025/546.

³³ Decepción analizada en Moral Roncal, A. M. (2009), *La cuestión religiosa en la Segunda República. Iglesia y carlismo*, Madrid, Biblioteca Nueva, pp. 87-117.

radical-socialista Álvaro de Albornoz cuando proclamó que, en febrero de 1936, una nueva era de revolución había dado comienzo, una revolución inevitable, tanto que se haría dentro o fuera de la ley: “O desde el poder, como queremos los republicanos, o desde la calle”³⁴.

La dirección de Fal Conde trazó una estrategia basada en sus propias fuerzas y con la participación de una parte del Ejército, al servicio de un proyecto monárquico tradicionalista. Pero pronto surgieron numerosas dificultades para conseguir armas mientras otra conspiración, la de los militares que encabezaba el general Emilio Mola, estaba en marcha, con significativas conexiones con las élites conservadoras. El 15 de julio, la Comunión se sumó, no sin recelos, al movimiento militar. Una vez tomada la decisión, la orden de sublevarse y de ponerse a disposición de los mandos militares fue transmitida a todos los puntos de la península. Y de esta manera, todas las corrientes monárquicas, en la guerra civil entre la España nacional y la España republicana, apoyaron a la primera, esperando alcanzar una mayor influencia política en el futuro. Para los carlistas la guerra significó la vuelta a sus divisiones internas entre los partidarios del conde de Rodzno –favorables a un entendimiento con Franco–, los antifranquistas que mantuvieron alzada la bandera del “auténtico carlismo” y aquellos que volvieron a sus hogares, conformándose con la construcción de un Estado confesional y autoritario. También los monárquicos alfonsinos –luego juanistas tras la abdicación de Alfonso XIII en 1941– continuaron divididos entre los que plantearon la restauración con el Caudillo, sin el Caudillo o contra él.

Y así, pese a los paralelismos que algunos republicanos y monárquicos realizaron entre el Sexenio Revolucionario (1868-1874) y la Segunda República, lo cierto es que no hubo ningún Cánovas del Castillo que lograra la restauración de la Monarquía constitucional. Los tiempos fueron claramente diferentes y el ambiente se impuso.

5. BIBLIOGRAFÍA

Manuel ÁLVAREZ TARDÍO y Roberto VILLA, *Fraude y violencia en las elecciones del Frente Popular*, Barcelona, Espasa, 2017.

Alfonso BULLÓN DE MENDOZA (2005), *José Calvo Sotelo*, Barcelona, Ariel.

Álvaro DE DIEGO (2001), “Los últimos del Rey: los “legionarios de Albiñana” en los estertores de la Monarquía”, *Aportes*, (46) pp. 109-120. <https://www.revistaaportes.com/index.php/aportes>

³⁴ *El Liberal*, 1 de marzo de 1936.

- Daniel ARROYO RODRÍGUEZ (2022), “La nueva derecha española del periodo de entreguerras”, *Aportes*, (110), pp. 171-202. <https://www.revistaaportes.com/index.php/aportes>
- Javier GARCÍA CUESTA (2022), *Alfonso XIII y el 10 de agosto*, edición del autor.
- Pedro C. GONZÁLEZ CUEVAS (2011), “El sable y la flor de lis. Los monárquicos contra la República” en Fernando del Rey (dir.), *Palabras como puños. La intransigencia política en la Segunda República*, Madrid (pp. 419-479) Tecnos.
- Joaquín GIL HONDUVILLA (2017), *El primer aviso. 10 de agosto de 1932*, Madrid, Actas.
- Guillermo GORTÁZAR (1986), *Alfonso XIII, hombre de negocios*, Madrid, Alianza.
- (2021) *Romanones. La transición fallida a la democracia*, Barcelona, Espasa.
- Andrés Javier GUTIÉRREZ GIL (1999), “La institución monárquica en la legislación de la Segunda República”, *Revista de las Cortes Generales*. <https://doi.org/10.33426/rcg/1999/46/391>
- Torcuato LUCA DE TENA (1991), *Papeles para la pequeña y gran historia*, Barcelona, Planeta.
- Francisco DE LUIS MARTÍN (1990), “Aproximación al liberalismo monárquico en la Segunda República Española”, *Studia Histórica. Historia contemporánea*, (8) pp. 121-143. <https://revistas.usal.es/uno/index.php/0213-2087/issue/view/shhc202240>
- Antonio Manuel MORAL RONCAL (2007), “1868 en la memoria carlista de 1931, dos revoluciones anticlericales y un paralelo”, *Hispania sacra*, Vol. 59, (119) pp. 337-361.
- (2009), “Los otros partidos católicos: tradicionalistas contra posibilistas”, en Julio DE LA CUEVA y Feliciano MONTERO (eds.), *Laicismo y catolicismo. El conflicto político-religioso en la Segunda República*, Alcalá (pp. 223-252), Universidad de Alcalá.
- (2009) *La cuestión religiosa en la Segunda República. Iglesia y carlismo*, Madrid, Biblioteca Nueva.
- (2013) “Permanencias y transformaciones en el carlismo”, en Antonio CAÑELLAS (coord.), *Conservadores y tradicionalistas en la España del siglo XX*, Gijón, Trea (pp. 95-124) Trea.
- (2022) “Alfonso XIII y Annual: la calumnia como arma de destrucción política”, *Aportes*, (109), pp. 7-36. <https://www.revistaaportes.com/index.php/aportes>
- Guillermo María MUÑOZ (2023), “La Corona como telón de fondo. Las nuevas derechas monárquicas en el periodo de entreguerras (1917-1939)”, en Carlos NAVAJAS y otros (eds.), *La crisis española de entreguerras*, Logroño (pp.17-36) Universidad de la Rioja.
- Miguel PLATÓN (1998), *Alfonso XIII: de Primo de Rivera a Franco*, Barcelona, Plaza y Janés.
- Richard ROBINSON, *Los orígenes de la España de Franco*, Barcelona, Grijalbo, 1974.
- Carlos SECO SERRANO, *Alfonso XIII*, Madrid, Arlanza, 2001.
- Jorge Vilches (2022), *La Primera República Española (1873-1874): De la utopía al caos*, Barcelona, Espasa.

LOS MÁS ANTIGUOS ORÍGENES DE NUESTRA MONARQUÍA ESPAÑOLA. MITO, LEYENDA Y REALIDAD

THE OLDEST ORIGINS OF OUR SPANISH MONARCHY. MYTH, LEGEND AND REALITY

DR. LUIS A. GARCÍA MORENO
Real Academia de la Historia

RESUMEN

En este artículo abordamos el origen de la monarquía española. Así pues, la monarquía que había propiciado los éxitos de Pelayo y de los primeros príncipes astures tenía mucho más de autóctono y de imitación franca que de auténtica continuidad, y menos todavía restauración, goda. Eso sería cosa de más adelante en el terreno ideológico, aunque de una enorme fuerza al convertirse en el auténtico “mito-motor” de la etnia, posterior nación, hispana.

Palabras claves: Monarquía, instituciones, Constitución, mito.

ABSTRACT

In this article we address the origin of the Spanish monarchy. Thus, the monarchy that had fostered the successes of Pelayo and the first Asturian princes had much more of an autochthonous and frank imitation than of authentic continuity, and still less of a Gothic restoration. That would be a matter of later on in the ideological field, although of enormous strength as it became the authentic “myth-engine” of the ethnic group, later the Hispanic nation.

Key words: Monarchy, institutions, Constitution, myth.

La Monarquía de España en la historia constitucional hispana se definió por vez primera en la Constitución gaditana de 1812. Era la propia de la Nación española, que también se definía en ese texto como bi-hemisférica. Evidentemente la posterior pérdida del gran imperio americano y asiático terminó conduciendo en su ámbito territorial a la actual, la de la Constitución de 1978. Con anterioridad a la Constitución del 1812 no se puede hablar de la Monarquía de España, con rigor institucional. Y lo que sí que eran realidades institucionales, reconocidas por el resto de potencias y en los usos diplomáticos internacionales, eran la Monarquía Católica y la Corona de España. El uso, más oficioso que oficial, del término Corona de España se consolidó en el siglo XVIII, a partir de la dinastía borbónica y la homogenización jurídica, sobre la base del Derecho de Castilla, de los antiguos reinos peninsulares. El uso de Monarquía católica, reyes católicos, viene de más

antiguo, basándose en el título concedido a Isabel y Fernando por el Pontífice romano. El mismo venía a ser una especie de contrapunto al de “Monarquía cristianísima” que generalizó y convirtió en hereditario el rey Carlos VII de Francia en 1422. El título de católico, y heredable, se legitimaba así en la idea medieval del sometimiento de todo el orbe cristiano a la autoridad del Papa romano.

El título y definición como Monarquía y majestad católicas ostentado por los reyes hispanos a partir de Isabel y Fernando venían así a unificar en un solo término una soberanía que habría sido el resultado final de una agregación de Estados soberanos, de reinos e incluso hasta señoríos, peninsulares y extra-peninsulares, que se enumeraban en su totalidad y minuciosamente en el llamado “título largo” de esos monarcas en los siglos XVI y XVII; y ello a pesar de que varios de esos Estados hacía ya tiempo que no obedecían a esos reyes que seguían enumerando en su titulación.

Los reyes Isabel de Castilla y Fernando de Aragón formaban parte de un mismo linaje, los Trastámaras; y por ende su legitimidad dinástica derivaba de lo que pudiéramos llamar la dinastía histórica del Reino de Castilla, o castellano-leonés para ser más preciso. Tanto esta última como la aragonesa pre-trastámara entroncaba directamente, por línea masculina, con el rey navarro Sancho III el Mayor († 1035), calificado por un monje catalán contemporáneo, al abad Oliba de Cuixá († 1045) como *rex ibericus*. Aunque tengo para mí que ese título pudiera fundamentarse en su control de los territorios del alto y medio valle del Ebro, y no en su momentánea supremacía sobre el resto de los príncipes cristianos hispanos, incluido el rey leonés, como se ha solido interpretar prácticamente por el conjunto de la historiografía. Aunque reconozco que el uso de un etnónimo arcaizante y de lejano origen griego, en lugar del esperable *hispanus*, merecería una mayor reflexión y estudio de las ideas políticas del monje de Cuixá.

Desde el punto de vista biológico los primeros reyes católicos tenían sangre del famoso D. Pelayo (†737), piedra angular sobre la que se asentó la Monarquía astur fundada en el siglo VIII, considerándosele el primer rey de la primera entidad política hispana legitimada por la primera victoria de las armas cristianas sobre las musulmanas, que hacía poco habían destruido la Monarquía goda. Siguiendo este discurso no se puede negar que el actual titular de la Corona española, su Majestad Felipe VI de Borbón, lleva en sus venas la sangre de D. Pelayo. De modo que son ya casi mil trescientos años los que separan al uno del otro, convirtiéndose la Monarquía española en la segunda más antigua del mundo, tras la imperial de Japón.

En tiempos de Isabel y Fernando no se dudaba de los orígenes de la Monarquía astur principiada con Pelayo, base así de su legitimidad. Pues lo cierto es que siglos antes, al menos desde finales del siglo IX, ningún erudito ni político

en el Reino de Asturias dudaba de cómo fueron los orígenes de éste, y en dónde sus reyes basaban su legitimidad. Las dos versiones llegadas hasta nosotros de la pretendida Crónica de Alfonso III (866-910), la Rotense y la escrita supuestamente por el obispo Sebastián, lo tenían claro. La reconstrucción del texto originario base de estas dos versiones conservadas contenía una detallada noticia de los antecedentes familiares de Pelayo, que tenía como fin relacionar en alguna manera a Pelayo con un noble linaje goda opuesto desde siempre al representado por el de Ardabasto-Ervigio-Witiza, al que se hacía responsable directo de la invasión musulmana¹. Parece lo más probable que en esa noticia se hiciera a Pelayo hijo de un supuesto duque visigodo, de nombre Fafila, que habría caído víctima de Witiza en la ciudad de Tuy en tiempos de Egica². También incluiría esa historia el cargo de espartario desempeñado por Pelayo en tiempos de Witiza y Rodrigo, y su destierro de Toledo por culpa del primero³. Parece también probable que se pusiera en paralelo esta historia de la familia y del propio Pelayo con la de Rodrigo, cuyo padre, el duque Teudefredo, hijo del rey Quindasvinto, habría sido cegado y desterrado de Toledo por el rey Egica, padre de Witiza⁴. Y también sería partidario de que en dicha historia se relacionara la familia de Pelayo con ese linaje de Quindasvinto-Teudefredo-Rodrigo, tal y como se afirma en una tardía versión leonesa de la Albeldense⁵. La noticia de

¹ Para esta última afirmación nos parecen concluyentes las palabras de *Seb.*, 2 (ed. J. Gil, *Chronica Hispana saeculi VIII et IX* [Corpus Christianorum. *Continuatio Mediaevalis*, 65], Turnholt, 2018, 389): *et ut tibi causam introitus Sarracenorum in Yspaniam plene notesceremus, originem Ervigii regis exponimus*, y seguidamente cuenta la historia del exiliado bizantino Ardabasto y de su hijo Ervigio, nieto por parte materna de Quindasvinto. Witiza se relacionaría con esta línea también por parte materna: era hijo de la hija de Ervigio casada con Egica, a la que después éste habría repudiado (*Rot.*, 4). Por el contrario, esa misma tradición historiográfica hacía a Rodrigo nieto de Quindasvinto (*Rot.*, 6); ciertamente Witiza también era considerado tataranieta de Quindasvinto, pero siempre lo sería por línea femenina y materna.

² La filiación de Fafila es dada por *Seb.*, 8; mientras que la estancia de Witiza en Tuy, como regente de Galecia en tiempos de Egica, es testimoniada en *Rot.*, 4 y *Seb.*, 4, aunque sin referirse para nada a su querrela con el duque Fafila. La historia y filiación completas son ofrecidas por la glosa de los códices de abolengo ovetense de *Alb.*, XIV, 33, que sería fácilmente explicable a partir de una lectura del texto originario matriz de *Rot.* y *Seb.* por el anónimo glosador. Por mi parte no creo que *Rot.*, 9 indique un parentesco (primo) entre Pelayo y el traidor obispo Opas, hijo de Witiza, como pretende J. Gil (*Crónicas asturianas*, Oviedo, 1985, 65), pues pensamos que el *confrater* del conocido diálogo entre Pelayo y Opas sería mejor tomarlo en sentido figurado: “pariente en la fe cristiana”, pues que la comunión en la Fe cristiana de todos los combatientes al Islam, y su esperanza de salvación en ésta, es el *leit Motiv* de tan fundamental pieza retórica.

³ Lo primero está en *Rot.*, 8 (lo que en *Seb.*, 8 es cambiado por la indicación de la ascendencia real de Pelayo); lo segundo está en todas las versiones de *Alb.*, XV, 1 (ed. Juan Gil, *Chronica Hispana*, 463).

⁴ *Rot.*, 6 (ed. Juan Gil, *Chronica Hispana*, 396).

⁵ Lo que de paso daría fundamento a *Seb.*, 8 cuando afirma que Pelayo era hijo de Fafila, pero también *ex semine regio*. El antes señalado paralelismo en la desgracia y en la familia de sus verdugos, entre Teudefredo, padre de Rodrigo, y Fafila, podría permitir una reconstrucción de la genealogía originaria del texto matriz de *Seb.* y *Rot.* que hiciera a Teudefredo padre tanto de Rodrigo como de Fafila, de tal forma que el *nepus Ruderici* referido a Pelayo de *Alb.*, XVa, 1 se

Pelayo también incluiría su ingreso y residencia en Asturias durante los primeros momentos de la dominación islámica, bajo el gobierno de un tal Munuza; la embajada de Pelayo a Córdoba y el incidente amoroso de Munuza con la hermana de Pelayo⁶. Andando el tiempo esta afirmación de continuidad nobiliaria gótica devino en la afirmación de que los monarcas del nuevo reino cristiano surgido al abrigo de los Picos de Europa genéticamente también procedían de alguno de los reyes más importante de la fenecida Monarquía goda de los siglos VI y VII.

El afianzamiento del nuevo reino cristiano frente a los poderes islámicos, especialmente tras la *fitna* que acabó con el Califato Omeya cordobés, culminó en 1086 simbólicamente con la conquista de Toledo, la antigua capital goda, por Alfonso VI († 1109). Poco tiempo después de su muerte un clérigo, escribiendo probablemente en el entorno eclesial e intelectual de la colegiata de San Isidoro de León⁷, comenzó a redactar un curioso texto historiográfico con el objetivo de honrar al desaparecido monarca, y que de forma equívoca se conoce como “Historia Silense”. Sin embargo, la muerte sorprendería a su autor en pleno intento; de modo tal que la historia que ha llegado hasta nosotros no sería más que un larguísimo prólogo, cronológicamente discontinuo, de la monografía que en realidad habría planeado⁸. Con él se quería en definitiva insertar al desaparecido soberano castellano-leonés en la larga estela de los grandes reyes godos y católicos de las Españas, mostrando incluso la mismísima pertenencia al linaje de aquellos. Para conseguir esto último nuestro clérigo⁹ repetiría lo afirmado en su día por la llamada versión culta o de Sebastián de la “Crónica de Alfonso III”, haciendo descender de los reyes Leovigildo y Recaredo a Pedro, duque de Cantabria y padre de

entendiera en su acepción clásica de “sobrino” y no en la más moderna de “nieto”.

⁶ *Rot.*, 8. Por ambos motivos Pelayo sería en épocas diferentes expulsado de la *urbs regia*, que la primera vez fue Toledo y la segunda Córdoba. También debe notarse que según la tradición –para mí distinta, pues sería la propia de la Crónica de tiempos de Alfonso II recordada por el obispo ovetense Pelayo– presente en *Alb.*, XV, 1 Pelayo habría entrado en Asturias antes de la invasión musulmana, concretamente cuándo y por causa de su destierro de Toledo por orden de Witiza.

⁷ Los problemas que plantea la identificación de este anónimo autor están expuestos con detalle en J. Pérez de Urbel – A. Gonzalez Ruiz-Zorrilla, *Historia Silense. Edición, crítica e introducción*, Madrid, 1959, 68-87. Ya tanto M. Gómez Moreno (*Introducción a la Historia Silense, versión castellana de la misma y de la Crónica de Sampiro*, Madrid, 1921, xx) como C. Sánchez Albornoz (*vid. referencia en la siguiente nota*) habían apuntado las estrechas relaciones del autor con la colegiata leonesa; véase en último lugar la hipótesis de G. Martin, Ordoño Sisnández, autor de la *Historia legionensis* (llamada *silensis*). Notas histórico-filológicas sobre un *ego* fundador, *e-Spania*, 14. 12. 2012 (<http://journals.openedition.org/e-spania/21711>); y A. Isla, Una historia leonesa. Su perfil y sus costuras, *Edad Media. Revista de Historia*, 12, 2011, 145-157.

⁸ Cf. C. Sánchez Albornoz, Sobre el autor de la llamada Historia Silense (1955), ahora en *id.*, *Investigaciones sobre historiografía hispana medieval (Siglos VIII al XII)*, Buenos Aires, 1967, 224.

⁹ *Sil.*, I, 26 (ed. J. Pérez de Urbel – A. Gonzalez Ruiz-Zorrilla, *Historia Silense*, 136).

Alfonso I de Asturias¹⁰. Con ello se apartaba de la más parca y anterior versión Rotense, que nada preciso decía del origen familiar del duque Pedro. Un hecho que muestra toda su significación si se tiene en cuenta que el Silense utilizó en lo demás esta otra versión de la crónica del Magno¹¹. Una adscripción genealógica que explica perfectamente que en su prólogo el Silense hiciera un excursus sobre ambos reyes godos. Una filiación que hacía descender el linaje alfonsino del más prestigioso de los reyes godos, aquel que se había convertido al Catolicismo y del que se recordaba una aplastante victoria conseguida sobre los francos¹²; constituyendo, además, la enemistad hacia el vecino país una constante en el pensamiento del autor de la Historia Silense¹³. Pero Alfonso VI sólo se vinculaba con el linaje alfonsino de los reyes asturianos y leoneses por parte materna, lo que sin duda disminuía su legitimidad respecto a la gran herencia de la Monarquía goda, y por ende frente a los anteriores reyes leoneses cuyo reino había conquistado el padre de Alfonso VI, Fernando I de Castilla. Por eso el Silense consideró oportuno relacionar por vía paterna y de modo directo a su héroe con los lejanos Leovigildo y

¹⁰ *Seb.*, 13 (ed. J. Gil, 411).

¹¹ J. Pérez de Urbel – A. Gonzalez Ruiz-Zorrilla, *Historia Silense*, 21 ss. Esta exclusiva contaminación hecha por el Silense de la versión Rotense con la culta resulta tanto más significativa en la medida que otro compilador de la historia hispano-cristiana un poco posterior a éste, el anónimo autor de la llamada Crónica Najerense, en este pasaje no se aparta del texto de la Rotense (*Chron. Na.*, II, 6 y 8 [ed. J.A. Estévez, *Chronica Naderensis*, en *Corpus Christianorum. Continuatio Mediaevalis*, LXXI A, Turnholt, 1995, 102]).

¹² *Sil.*, I, 4 (ed. J. Pérez de Urbel – A. Gonzalez Ruiz-Zorrilla, *Historia Silense*, 116-117). Unas victorias sobre los francos que habían sido ampliamente referidas por Juan de Biclara (*Bicl.*, a.a. 585, 74 y 589, 90 [ed. C. Cardelle, C., *Victoris Tunninensis Chronicon cum reliquiis ex Consulibus Caesaraugustanis et Iohannis Biclarenensis Chronicon*, Corpus Christianorum, Series Latina, 173A, Turnholt, 2001, 76 y 80]) e Isidoro (*Hist. Goth.*, 54 [ed. C. Rodríguez Alonso, *Las Historias de los godos, vándalos y suevos de Isidoro de Sevilla*, León, 1975, 262-264]), que constituían las fuentes básicas de conocimiento de la historia de la España goda en tiempos posteriores, junto con las *Vitas Sanctorum Patrum Emeritensium*, que también sirvieron de fuente en este caso al Silense (*Vit. Pat. Emer.*, 5, 12 [ed. A. Maya, *Vitas Sanctorum Patrum Emeritensium. Corpus Christianorum. Series Latina*, CXVI, Turnholt, 1992, 92-93]).

¹³ J. Pérez de Urbel – A. Gonzalez Ruiz-Zorrilla, *Historia Silense*, 88. Lo que explica que dedicara también una amplia noticia al rey Wamba (*Sil.*, I, 5 [ed. J. Pérez de Urbel – A. Gonzalez Ruiz-Zorrilla, *op. cit.*, 117]). Resulta curioso sin embargo que el Silense diga que su narración de la victoria de Wamba sobre el rebelde Paulo y los francos lo tomó de Isidoro de Sevilla, lo que viene a coincidir con la famosa afirmación del prólogo del *Liber Chronicorum* del obispo Pelayo de Oviedo (editado por T. Mommsen, *MGH Auctores antiquissimi*, XI [= *Chronica Minora*, II], 262-263), según la cual la historia de los godos hasta el reinado de Wamba la habría escrito Isidoro de Sevilla, lo que se explicaría porque en algunos manuscritos la *Historia Gothorum* del hispalense vendría continuada, por autor anónimo, hasta el reinado de Recesvinto inclusive; desde el reinado de Wamba al de Rodrigo se debería a la pluma de Julián Pomerio, y desde Pelayo hasta Alfonso II sería la obra de Sebastián de Salamanca. No voy a tratar aquí de la veracidad o no de tan debatido problema, que nos llevaría muy lejos; pero lo que sí parece señalar esta afirmación del Silense es que él vio una recopilación cronística muy semejante a la que afirma haber tenido ante sí el prelado ovetense. Lo cual supone un elemento a tener en cuenta en la curiosa no-relación entre dos contemporáneos –Pelayo y nuestro anónimo historiador– que tuvieron idénticas aficiones y sin duda tuvieron que conocerse, pero que aparentemente se ignoraron (cf. J. Pérez de Urbel – A. Gonzalez Ruiz-Zorrilla, *Historia Silense*, 60-64).

Recaredo, inventándose para ello que el navarro García Sánchez II descendía del mismo duque Pedro¹⁴.

Sin duda carecía por completo de antecedente la afirmación del Silense con la que se cerró el anterior párrafo¹⁵. Y era tan osada que no habría de encontrar eco entre sus contemporáneos¹⁶. Por lo que para su misma invención necesitaría vincular a éste en exclusiva con el etnónimo “cántabros”, y no sólo ignorar prácticamente todo lo referente a la historia de los reyes navarros anteriores a Sancho el Mayor. Pues lo cierto es que los primeros reyes navarros se mostraron muy prudentes en sus denominaciones. Los primeros caudillos cristianos pamploneses del linaje Arista probablemente ni se titularon *reges*, pudiendo haber sido utilizado el título real por primera vez por García Iñiguez. Cuando el carácter regio de los reyes de la dinastía Jimena era un hecho indiscutido e indiscutible, e implicaba una completa soberanía frente a sus vecinos islámicos, francos y astur-leoneses, su determinativo será la ciudad de Pamplona, denominándose así *reges Pampilonenses*, y a su *regnum* también de *Pampilonna*¹⁷. Sin embargo, la expansión sufrida por el primitivo reino pamplonica a partir del reinado de Sancho I Garcés por tierras de la Rioja, con la ruina final del poder de los Banū Qasī, hizo bastante inapropiado el uso de la antigua denominación, al tiempo que permitía la utilización de los antiguos y prestigiosos etnónimo y corónimo de cántabros y Cantabria. Sin duda estos términos evocaban un pasado glorioso por haber protagonizado el último episodio bélico de las Españas indígenas frente a la conquista romana. Guerras cántabras de Augusto que todo clérigo culto de la época podía leer en las *Historiae* orosianas, un libro que constituía piedra básica de la literatura historiográfica presente en los monasterios hispanos alto-medievales¹⁸.

¹⁴ *Sil.*, II, 74 (ed. J. Pérez de Urbel – A. Gonzalez Ruiz-Zorrilla, *Historia Silense*, 178). La identificación del *Garsias* del texto con García Sánchez II se basaría sólo en que el Silense le hace padre de Sancho III el Mayor; sin embargo, da la impresión de que el autor tenía tales ignorancias sobre los orígenes del Reino navarro que este Garcia bien pudiera representar al padre de Sancho Garcés I, iniciador de la dinastía Jimena y protagonista de la primera gran expansión territorial.

¹⁵ En lo que sigue voy a utilizar en buena medida lo ya escrito por mí en “Estirpe goda y legitimidad del poder en tiempos de Sancho el Mayor”, en *XXX Semana de Estudios Medievales (Estella, 14 a 18 de julio de 2003)*, Pamplona, 2004, 271-299.

¹⁶ La Crónica Najerense, que conocía bastante más que el Silense sobre los orígenes de la dinastía Jimena de Navarra, ignora este detalle, no obstante que utilizaría a nuestro autor para la historia de Fernando I de Castilla.

¹⁷ Estas denominaciones aparecen en los textos historiográficos más antiguos referidos al reino pirenaico y escritos por clérigos pertenecientes al mismo en el último cuarto del siglo X, en los llamados códices Vigilano y de Roda, con sus *nomina regum Pampilonensium* y su *initium regnum Pampilonam*: cf. A.J. Martín Duque, Algunas observaciones sobre el carácter originario de la monarquía pamplonesa, en *Homenaje a José María Lacarra (= Príncipe de Viana, 47)*, Pamplona, 1986, 527. Ciertamente la estructura del sintagma impide saber si *Pampilonensium* es un adjetivo de *regum* o un étnico referido a los súbditos de dichos monarcas.

¹⁸ Véase M.C. Díaz y Díaz, *De Isidoro al siglo XI. Ocho estudios sobre la vida literaria peninsular*, Barcelona, 1976, 234. Un ejemplo de ello en territorio navarro de la época es el mismo famoso códice de Roda que transcribe una edición de Orosio posiblemente compuesta en Toledo un siglo antes (*vid. id., Libros y librerías en la Rioja altomedieval*, Logroño, 1979, 32).

Indudablemente se debe dejar a un lado estos ya tardíos intereses de un clérigo leonés interesado por afirmar la doble ascendencia gótica de su héroe Alfonso VI, *imperator christianorum Hispaniae*; tal y como en su tiempo lo habían sido los reyes toledanos “de los godos de España”¹⁹. Pero el anónimo clérigo no era el primero que había afirmado una herencia goda para el Reino pamplonés. Pues ya a finales del siglo X, por parte de clérigos trabajando para los intereses de sus reyes lo habían dejado por escrito. Prueba y testimonio de ello es el famoso códice historiográfico misceláneo conocido como de Roda²⁰. Hoy se considera sin sombra de dudas que este códice salió de un escritorio de Nájera. Su confección muy probablemente haya que remontarla a los ultimísimos años del siglo X, estando documentada su permanencia en esa ciudad riojana ya en 1076. Conquistada en el 923 por Sancho Garcés I Nájera se convirtió de inmediato en el principal centro urbano de la Monarquía pamplonesa, en una avanzadilla hacia el sudoeste. Convertida inmediatamente tras su conquista en principal residencia real necesariamente la actividad de sus escritorios tuvo que involucrarse en los objetivos legitimadores de un linaje que sorprendentemente en muy pocos años había bastante más que doblado los territorios del pequeño reino pamplonico de la centuria precedente. En el códice misceláneo historiográfico que es el de Roda se muestran tanto esas tradiciones literarias como esos intereses ideológicos.

El Códice Rotense se compone de dos sectores bien diferenciados. El primero (f. 1-155) contiene las “Historias” de Orosio, mientras que el segundo (f. 156-232) un conjunto de textos de diversa procedencia, pero todos ellos de materia histórica, pasada, presente o incluso futura. La adición de todos estos textos parece indicar que el copista pretendió zurrir esa historia universal que le ofrecía la obra de Orosio con cuantos textos de temática histórica había tenido a su alcance, con el fin de prolongar el conocimiento de la historia “moderna” de las Españas, y con más detalle en lo referente a los países cristianos que tenían alguna relación con el soberano que a finales del siglo X reinaba en Nájera. Pero sería inexacto decir que nuestro escriba se guió en exclusiva por un afán historiográfico cuyo *desideratum* de exhaustividad sólo se viera limitado por las posibilidades que le ofrecían las bibliotecas riojanas de la época. No, su obra recopiladora se hizo también para cumplir dos objetivos principales: legitimar a la dinastía reinante en Nájera y especular sobre el escatológico futuro. Ambas cosas podían estar bastante relacionadas entre sí, en razón de que el cumplimiento de ambos objetivos historiográficos pasaba por la respuesta que se diera al problema de la continuidad

¹⁹ Véase G. Morvau, Reinos e imperio: la *Historia legionensis* (llamada *silensis*) y la reivindicación leonesa de la herencia visigótica, *e-Spania*, 14. 12. 2012 (<http://journals.openedition.org/e-spania/21681>).

²⁰ Real Academia de la Historia cod. 78.

gótica en el tiempo contemporáneo. En este objetivo posiblemente se constituyen en sillares angulares la curiosa historia de “Septemsidero”, vencedor de un Octaviano, rey de Toledo, el conocido como “Laude o alabanza de Pamplona”, el epitalamio de la reina Leodegundia ya la genealogía de la segunda dinastía navarra, la llamada Jimena. Desgraciadamente ni tengo tiempo para examinar en detalle todos estos escritos, ni puede ser éste el lugar adecuado, Pero a este respecto sí que quiero hacer referencia al llamado código Vigilano o Albeldense, terminado de copiar en el monasterio de Albelda por el escriba Vigila en 976²¹, trasmisor de la gran herencia de la Ley secular y de la canónica de la Monarquía goda de Toledo (el *Liber Iudicum* y la colección “Hispana”), además de otros textos de carácter historiográfico. Pues bien, el código Vigilano se cierra con una representación gráfica que plasma ese objetivo de legitimación de la herencia goda en la reinante dinastía navarra. Junto a los retratos de los tres reyes godos que se consideraban los autores del corpus legal –Quindasvinto, Recesvinto y Egica–, figuran los del rey Sancho Garcés II, su mujer Urraca, hija del conde castellano Fernán González, y su hermanastro, Ramiro, reinante en Viguera²².

Hasta aquí la leyenda, o incluso el mito. Pues a esas alturas Covadonga, la victoria alcanzada por Pelayo y que legitimó su poder, estaba envuelta ya en el mito al igual que lo sería desde muy temprano el nacimiento del primer rey de la dinastía Jimena con la narrativa legendaria del extraordinario nacimiento y elección real de éste; tal y como se nos ha transmitido por dos crónicas navarras tardías: el Cronicón Villareense y la Crónica de San Juan de la Peña. Aunque el relato de ambas no coincide en todos los detalles sí, y con el paso del tiempo pudo dar lugar a una confusión entre Sancho Garcés I y Sancho Garcés II Abarca, en lo esencial sí se puede reconstruir la leyenda originaria. Consistiría ésta en la narración del ataque de unos moros a la madre del futuro rey, que acababa de enviudar y estaba en cinta. Encontrada casi moribunda por un noble aragonés vio que de la herida producida en su vientre por un lanzazo salía la mano de un niño. Practicada una urgente cesárea el noble llevó consigo y educó al bebé, que poco después sería aclamado como rey por una asamblea²³. De esta manera el surgimiento de la Mo-

²¹ Actualmente en la biblioteca del Monasterio de El Escorial: d. I. 2; cf. M.C. Díaz y Díaz, *Libros y librerías*, 64-70; Y. García López, *Estudios críticos de la “Lex wisigothorum”*, Alcalá de Henares, 1996, 121-124.

²² Las miniaturas figuran en el folio 428. Sobre otros paralelos documentales vid. A. Ubieta, *Trabajos de investigación*, I, Valencia, 1972, 143.

²³ Vid. A. Ubieta, *Trabajos*, 14 ss. y 120 ss., donde se encontrarán las referencias. Evidentemente la versión tardía de la leyenda transmitida por la crónica pinatense tiene un cierto carácter etiológico, para explicar el porqué del sobrenombre “Abarca” del futuro soberano navarro; lo cual representa una confusión con Sancho Garcés II. Sin embargo, como advirtió Ubieta en su segundo artículo, la referencia al matrimonio de las hijas de ese Sancho Garcés con reyes leoneses obliga a identificarle con el primero de la serie.

narquía pamplonesa, vinculada por la sangre al godo duque Pedro de Cantabria, también se vinculaba a la lucha contra el moro y con un acontecimiento taumátúrgico signo evidente de la Providencia.

Pero ahora debería volver mi atención a la realidad política del surgimiento de esa inaugural Monarquía astur. Aunque por estar fuera de lugar no expondré con detalle cómo el relato tradicional de la rebelión y victoria militar de Pelayo, transmitido por la historiografía cristiana de finales del siglo VIII, está errado tanto en la cronología como en los nombres de muchos de los protagonistas del lado musulmán. Pero para ahorrar una exposición fatigosa, y que estaría fuera de lugar, me limitaré a las conclusiones alcanzadas en mi reciente monografía “La Monarquía de España: los orígenes (el siglo VIII)”²⁴.

En primer lugar, una referencia a la conquista musulmana de estas tierras noroccidentales del antiguo Reino godo. Es cierto que el rápido avance de las armas musulmanas usó siempre que pudo de los llamados “pactos de paz”, que permitían una cierta continuidad socioeconómica de los vencidos y hasta política; y también lo es que ni las campañas de Ṭāriq ibn Ziyād ni de Mūsā ibn Nuṣayr pisaron estas tierras, no pasando más allá del Sistema Central. Esos pactos de paz se aplicaron especialmente para el sometimiento del noroeste peninsular²⁵. Estos dos hechos, uso primero de los pactos de paz y su creciente desnaturalización por los emires desde el 726 en adelante, explican el estallido de la rebelión acaudillada por Pelayo. Al amparo de la gran cordillera Cantábrica, especialmente en la zona de los Picos de Europa (este de Asturias), Pelayo logró una significativa victoria hacia el 734 –en absoluto en el 718 o el 722 como la historiografía tradicional ha pretendido hasta nuestros días– sobre un ejército expedicionario del emir cordobés, que fue conocida por la cristiandad meridional, en Córdoba, y atribuida en gran medida a una intervención divina bajo el signo de la Santa Cruz²⁶. Si se quiere una fecha y un hecho estos significaron el nacimiento del Reino de Asturias.

La base sociopolítica de la rebelión fue una aristocracia astur oriental, vinculada al antigua etnónimo de los lungones/ runcones todavía vivo en el primer cuarto del siglo VII, que recientes testimonios arqueológicos no solo muestran totalmente romanizada, sino inserta en las estructuras políticas del Reino godo de Toledo desde el segundo decenio del siglo VII²⁷. A este núcleo original se

²⁴ L.A. García Moreno, *La Monarquía de España. Los orígenes (siglo VIII)*. Madrid, 2022.

²⁵ L.A. García Moreno, *La Monarquía de España*, pp.170-182.

²⁶ L.A. García Moreno, *La Monarquía de España*, pp.273-358. El testimonio clave y contemporáneo de la victoria cristiana sobre un ejército expedicionario musulmán hacia el 734 es el de la llamada Crónica Mozárabe (§66, ed. J. Gil, *Chronica Hispana*, 368).

²⁷ L.A. García Moreno, *La Monarquía de España*, pp.87-107. Me refiero principalmente a la necrópolis encontrada en San Román de Argandenes, no lejos de Cangas de Onís.

unieron otras aristocracias más occidentales, incluso de Galicia, y también más orientales, hacia el alto valle del Ebro, entre las que destacaba la familia del último duque de la Cantabria goda, Pedro, padre de los futuros Alfonso I y Fruela (I)²⁸.

Pero que nadie se equivoque, ni Pelayo ni sus inmediatos sucesores pensaban que su acción tenía por objetivo la restauración de la destruida Monarquía goda de Toledo. Tal cosa y la consiguiente idea de Reconquista –una de las palabras españolas adoptadas por el vocabulario político europeo– se fueron abriendo camino bastantes decenios después, consolidándose solo en los años ochenta del siglo IX. Pero hacia el 740 tal cosa era impensable. Lo único cierto es que Pelayo y los suyos quisieron establecer una nueva entidad política totalmente independiente de las autoridades islámicas y legitimada en la defensa de la Fe cristiana y de su Iglesia, y en su tradición literario-teológica. Lo que no era poco en esos momentos.

Ni Pelayo ni sus inmediatos sucesores pretendían reclamar la herencia política de la Monarquía goda ni, por tanto, la dignidad regia. En esas circunstancias el modelo más viable que podían adoptar para legitimar y articular su poder no podía ser otro que el de los Mayordomos de Palacio Arnulfinos, francos, contemporáneos, el de Carlos Martel (†741) y sus hijos. Como ellos Pelayo y sus inmediatos sucesores se titularon *principes*, y normalmente ejercieron su autoridad en asociación con otro: Alfonso I–Fruela (I), Vimara – Fruela I (II), Silo – Alfonso II. El análisis de la circulación de manuscritos entre el mediodía franco y la lejana Asturias, por el esencial intermedio de *scriptoria* monásticos del alto valle del Ebro y pirenaicos, facilita comprender cómo se produjo tal imitación franca en Asturias²⁹.

Sin duda la proclamación como rey de Pipino el Breve (751) habría dado que pensar a los *principes* astures. Al calor de exitosas expediciones de saqueo y conquista, y especialmente en el alto valle del Ebro y llanura alavesa, y su parentesco con oligarquías militares vasconas, Fruela I(II) se proclamó rey hacia el 759, tras haber asesinado antes a Vimara, su hermano y co-príncipe. Lo que conocemos de su política religiosa también copió a Pipino. El intento le costó la vida diez años después (768), víctima de una conspiración palaciega y de una exitosa reacción

²⁸ L.A. García Moreno, *La Monarquía de España*, pp.286-297.

²⁹ Remito también a L.A. García Moreno, *La Monarquía de España*, pp.305-318 y 342-347; id., El Reflejo de la rebelión de Pelayo en la historiografía latina contemporánea (hispana y franca), en M^a A. Pedregal – C. García de Castro, edd., *Covadonga 722 – 2022. Las huellas y los relatos*, Oviedo, 2022, 67 ss. Pruebas de ello serían el traslado de personajes musulmanes de la historia de la Cardeña y la antigua Narbonense entre el 731 y el 747 al relato mitificado de la batalla de Covadonga y la rebelión de Pelayo en la historiografía asturiana de Alfonso III; me refiero, claro está, a Munuza y a Alcama.

militar cordobesa que recordó la realidad pequeña del Reino astur³⁰. De modo que este volvió a la tradición previa de uno o dos *principes*: Aurelio, Silo –Alfonso II, hasta el 784, Alfonso II – Mauregato, hasta el 784. Sin embargo, éxitos militares contra las armas emirales, en Galicia, y la política meridional del franco Carlomagno, con el fracaso de su probable proyecto de restauración de una Monarquía goda subordinada, crearon las condiciones y la oportunidad para que el nuevo y único *princeps* astur, Mauregato (†788) realizase una nueva proclamación regia en el Reino astur³¹. A partir de entonces todos sus soberanos se titularon reyes.

Pero tampoco la proclamación real de Mauregato reprodujo el modelo godo del siglo VII, ni trató de restaurar la destruida Monarquía goda. Por el contrario, se inspiró de nuevo en el modelo Carolingio, franco, y en la invención de una nueva legitimación que se basaría en el patrocinio del Apóstol Santiago, que le permitió también establecer su autonomía frente al poderoso rey franco, frente a la Iglesia andalusí y el primado de Toledo, e incluso posibles y humillantes intromisiones del Papado, convertido en brazo ideológico del poder carolingio.

No es posible tratar en el tiempo acordado por los organizadores la totalidad de todos los motivos e implicaciones que están tras la proclamación como rey de Mauregato, ni su compleja política religiosa y la situación y facciones de la Iglesia astur en las dos últimas décadas del siglo VIII. Como ya dije, para todo ello remito a mi reciente monografía “La Monarquía de España. Los orígenes (el siglo VIII)”. Por ello me limitaré a analizar el principal testimonio que existe referente al patrocinio del Apóstol Santiago sobre la Monarquía astur, así como de la unión regia recibida por Mauregato. Y ese testimonio es un famoso himno litúrgico “*O Dei uerbum, patris ore proditum*”³². Se trata de un himno litúrgico en el que se afirma que, en el conjunto del colegio apostólico, Santiago el Mayor se responsabilizó de la evangelización de España; además de señalarlo como salvaguarda (*tutor*) de España y patrono local (*patronus vernulus*). Con lo que sin duda constituye un hito fundamental en la constitución del culto jacobeo del Reino astur, que una generación después llevará nada menos que al descubrimiento en Compostela de la supuesta sepultura del hijo del Trueno. Pero no es esto por lo que nos interesa esta pieza litúrgica en este trabajillo, sino porque en ella se

³⁰ L.A. García Moreno, *La Monarquía de España*, pp.390-423. El testimonio de esa proclamación regia de Fruela está en el pacto monástico de Nuña Vela, de San Miguel de Pedroso en abril del 759. *Ibidem*. pp.410-411.

³¹ L.A. García Moreno, *La Monarquía de España*, pp.449-481. El testimonio decisivo es el conocido himno a Santiago (*O Dei Verbum*), muy editado y estudiado por M.C. Díaz y Díaz (*De Isidoro el siglo XI*, 239-242; con sus últimos estudios: id., *Asturias en el siglo VIII. La cultura literaria*, Oviedo, 2001, pp.83-93 (ya previamente editado por C. Blume, *Hymnodia Gotica. Die Mozarabischen Hymnen des alt-spanischen Ritus*, Leipzig, 1887, 188). En páginas posteriores analizo más pormenorizadamente tan importante testimonio.

³² Utilizaré aquí la edición propuesta por M.C. Díaz y Díaz, *De Isidoro al siglo XI*, pp.239-242.

testimonia que Mauregato asumió el título de rey, considerando este hecho como un acto esencial de su reinado. Fuera quien fuese su autor, el himno se presenta como escrito por Mauregato, o al menos mandado redactar por él. Lo que se muestra en el acróstico que se forma con las iniciales de todos sus versos, que dice así: “Oh Rey de reyes, al rey pío Mauregato escucha, al que totalmente esto con tu amor presta” (*O Rex regun regem piium Maurecatun aexaudi cvi probe oc tvo amore preve*). Este y algún otro pasaje del himno demuestran un especial interés en resaltar la condición regia de Mauregato. Particular interés tiene las concomitancias encontradas, no tanto literales como de contenido, con otro himno transmitido en los mismos códices que se refiere a la ordenación de un obispo. Redactado probablemente en el siglo VII habría sido fuente del de Mauregato. Así como también debió de ser fuente de inspiración el breve himno de igual cronología cantado en la ordenación de un rey, especialmente en lo relativo al significativo acróstico. Y también debió de ser fuente de inspiración el breve himno de igual cronología cantado en la ordenación de un rey godo, especialmente en lo relativo al significativo acróstico³³. De tal manera que no hay que descartar que el himno *O Dei uerbum* hubiera sido compuesto rememorando la proclamación regia de Mauregato. Indudablemente, si esta relación intuitiva entre ambos himnos estuviera en lo cierto, supondría que Mauregato habría sido un rey ungido a la manera de los reyes godos y también posteriormente carolingios, pues en esos otros himnos la referencia al carácter ungido del rey es contundente³⁴. Es decir, Alfonso II no habría sido el primer soberano astur en ser objeto de la fundamental ceremonia de la unción. Naturalmente el que la historiografía del ciclo de Alfonso III no hagan ninguna referencia a la unción de Mauregato –ni tampoco a la de su sucesor Vermudo, que también se proclamó rey– tendría una fácil explicación, necesariamente relacionada con la mención de la unción de Alfonso II en la Rotense, y en lugar primero y más destacado del párrafo dedicado a su reinado. Lo que constituye un hecho único e insólito en todo el ciclo historiográfico de Alfonso III, no recordándose para ningún otro rey postrer³⁵. Es más, en la llamada redacción culta o de Sebastián se omite ese recuerdo explícito

³³ M.C. Díaz y Díaz, *De Isidoro al siglo XI*, 266 ss. Ambos himnos editados en C. Blume, *Hymnodia Gotica*, pp.265-267 y 269. El segundo, el referido a la ordenación del soberano comienza también invocando a Jesucristo y a la piedad del monarca (*inclite rex magne regum, consecrator principis.. sit piis omnino votis.. ut pie tenendo regnum cum beatis moribus*). No cabe duda de que este segundo himno se redactó en una fecha avanzada del siglo VII, posterior a la unción de Wamba, pues en él hay referencias explícitas a la unción regia.

³⁴ *In ordinatione regis*, 2, 3 (ed. C. Blume, *Hymnodia Gotica*, 269): *unguine sacro nitescat*.

³⁵ *Rot.*, 21 (ed. J. Gil, *Chronica Hispana*, 418). C. Sánchez Albornoz (*Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, México, 1965, 718 ss.) estudió bien la existencia de la unción regia en el Reino astur-leonés, confesando que, fuera de la mención de la Rotense para Alfonso II, las otras noticias para reyes posteriores, como Alfonso II y Ordoño II, proceden de una fuente posterior, recogida en lo que se suele conocer como Historia Silense.

a la unción del rey Casto.

En el Reino goda de Toledo, al menos a partir de Wamba sino desde varios decenios antes, la ceremonia de la unción se había convertido en el instrumento ideológico más potente de legitimación para un nuevo soberano³⁶. La unción real visigoda rememoraba la bíblica de David por Samuel, y constituía un sacramento impropio de ser recibido por un menor. Por eso resulta todavía más extraña la falta de su mención, con la excepción de Alfonso II, en la historiografía astur para los primeros gobernantes del pequeño reino. Evidentemente su falta para Pelayo, Favila, Alfonso I, Aurelio y Silo no plantearía mayor problema. Pues sinceramente es que ninguno de ellos se habría titulado rey, tal y como he afirmado más arriba.

Sin duda la ceremonia de la unción de la Monarquía goda en el reino astur del siglo VIII fue conocida. Pero su no utilización durante varios decenios, y en la sucesión de varios gobernantes que no osaron proclamarse reyes, necesariamente debió afectar a la conservación del protocolo exacto de la ceremonia goda, y muy en especial a la importancia legitimadora que había tenido en aquella Monarquía de Toledo para quién ejerciera la máxima representación y autoridad en el gobierno. Tal vez esta y no otra sería la razón de que, a pesar del enorme legado que de la liturgia goda se transmitió tras la conquista musulmana precisamente, no se conservara dicha ceremonia³⁷. Por todo ello sinceramente pienso que convendría hacer otra propuesta, que en sí misma no tendría que ser incompatible con la herencia goda.

Con anterioridad he tratado de mostrar la importancia que para los primeros gobernantes astures desde Pelayo tuvieron los modelos ofrecidos por los mayordomos de palacio Arnulfinos para justificar su poder. Unos y otros necesitaban legitimar la realidad de su poder sin titularse realmente reyes. Los francos se topaban con la legitimidad de la dinastía Merovingia. En el caso de los descendientes y parientes de Pelayo y del duque Pedro de Cantabria sus dificultades nacían de la obvia comparación entre los territorios y pueblos de su reino y los que habían estado bajo el trono de los reyes godos de Toledo. Durante un tiempo los

³⁶ A. Barbero, El pensamiento político visigodo y las primeras unciones regias en la Europa medieval, *Hispania*, p.30, 1970, 314 ss.; A.P. Bronisch, Krönungsritus und Kronenbrauch im Westgotenreich von Toledo, *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. Germanische Abteilung*, 116, 1999, 37-86; M. Reydellet, *La royauté dans la littérature latine de Sidoine Apollinaire à Isidore de Séville*. Roma. 1981, 562 ss.

³⁷ S. Barbero y M. Vigil (*La formación del feudalismo en la Península ibérica*, Barcelona, 1978, pp. 178 ss.) se preguntaron correctamente por esa ausencia, pero no supieron encontrar ninguna respuesta; por supuesto que otra cosa es que se nos hayan conservados himnos y preces litúrgicos asociados con la ordenación regia, como el himno anteriormente comentado, o los que se encuentran en el famoso antifonario de León (ed. L. Brou – J. Vives, *Antifonario visigótico mozárabe de la Catedral de León*, Barcelona – Madrid, 1959, pp. 450-452, con evidentes alusiones a la unción regia.

principes astures pudieron obviar su falta de regia legitimidad al existir en la antigua *patria* de los godos, en España según Isidoro de Sevilla, una completa ausencia de un poder cristiano, no sometido al emir cordobés, encarnado por alguien titulado rey. Pero las cosas habían empezado a cambiar, pues en la década de los setenta los Carolingios comenzaban a mostrar dos características simbólica e ideológicamente muy peligrosas para la supervivencia autónoma de esos *principes* astures, que hasta entonces les habían tomado como su modelo político.

Pipino el Breve había legitimado en noviembre del 751 su golpe de estado haciéndose ungir en Soissons como rey por el delegado papal, Bonifacio; posiblemente en una ceremonia tomada del ritual de la unción de los reyes godos, o de las tradicionales unciones episcopales en su defecto. Menos de dos años después, el 28 de julio del 754, el Papa Esteban II en persona volvía a consagrar a Pipino en la basílica parisina de Saint-Denis, como rey de los francos; simbolizando así que la nueva realeza venía conferida por Dios por intermedio del titular de la sede apostólica petrina. Lo que nuestro colega de la Academia vienesa Herwig Wolfram ha llamado el tipo II de la titulatura (*intitulatio*) de Carlomagno en los diplomas de entre el 769 y el 774 plasmaba de manera nítida esa fuente de la legitimidad del poder regio con la fórmula “Carlos *gratia Dei rex francorum*”³⁸. Los gobernantes astures indudablemente no imitaron servilmente esta titulatura, que posiblemente pudieron conocer con no mucho retraso. Si juzgamos a partir del supuesto primer diploma regio conservado, y en principio auténtico, del reino astur, el llamado testamento de Alfonso II, o de donación a San Salvador de Oviedo, de 16 de noviembre del 812, se observa que fundamenta la legitimidad del rey Alfonso en la realeza mística de Jesucristo, con su superior esplendor, y en su misma realeza davídica, de quien el monarca astur sería cliente local (*uernulus famulus*)³⁹. Una afirmación que tiene unas raíces evidentes en la concepción isidoriana de la realeza de la Monarquía goda, que acabó simbolizada en la ceremonia de la unción, con la memoria de la realeza davídica vetotestamentaria⁴⁰. Pero no habría sido esta una innovación del rey Casto, e inserta en su proyecto neogótico, si no que venía de antes. Si no me equivoco, me sorprende que nadie anteriormente se haya dado cuenta de los claros paralelismos del comienzo de ese documento del 812 con el himno *O Dei verbum*. Como el asunto creo que tiene su importancia, me permito citar aquí los principales pasajes de ambos textos:

(*O Dei verbum*): *O Dei verbum, patris ore proditum, rerum creator et uerum*

³⁸ H. Wolfram, *Intitulatio, I. Lateinische Königs- und Fürstentitel bis zum Endes des 8. Jahrhunderts*, Graz – Viena – Colonia, 1967, pp.213-217.

³⁹ Ed. A.C. Floriano, *Diplomática española del período astur (718-910)*, I, Oviedo, 1949, 119 (§ 1vA).

⁴⁰ M. Reydellet, *La royauté dans la littérature latine*, pp.557-568.

principium, auctot perennis, lux origo luminis, enixus aluo gloriose uirginis, Xriste, tu noster reuera Emmanuel. Rex et sacerdos, cui sacri lapides... O uere digne sanctior apostole, caput refulgens aureum Ispanie, tutorque nobis et patronus uernulus, uitando pestem esto salus caelitus... Presta quesumus, trinitas potentia replensque globi cuncta solus macina, eterna cuius laus et clementia, virtus perennis ingens adest gloria... (acróstico): O rex regum regem piium Maurecatum aexaudi.

(Testamento Alfonso II): *Fons uite. O lux auctor luminis. Alfa et omega, initium et finis; radix et genus Dauid. Stella splendida et matutina. Christe Ihesu qui cum Deo Patre et Spiritu Sancto et super omnia deus benedictus in secula. Adefonsus in omnibus et per omnia uernulus famulus, immo seruus tuus. Ad te loquor, quia de te loquor uerbum patris... Et quia tu ei rex regum regens celestia simulque terrestria*

Evidentemente se tratan de dos textos diferentes, no siendo ninguno fuente directa del otro. Pero lo que no se puede dudar es que ambos tienen recursos léxico semejantes, y que sus autores, en caso de ser diferentes, participan de una misma concepción de la realeza, de raíz isidoriana y goda innegables. Interesa especialmente resaltar que en el segundo texto es directamente a Jesucristo, el Verbo de Dios, al que se reclama la protección, por proceder de él la legitimidad del gobierno. Mientras que, por su parte, en el segundo ese reclamo es hecho al apóstol Santiago, al que se atribuyen por delegación algunos de los atributos de esa realeza mística de Jesús, representada simbólicamente por la luz, el esplendor irradiante que todo lo ilumina. Pero no se escapa que el apóstol no es más que un vicario, una persona interpuesta, pues ese esplendor y esa capacidad salvífica de su realeza se atribuye a Jesucristo, también de una forma explícita. Es decir, en el himno *O Dei uerbum* de una manera nítida se establece que el rey Mauregato se legitima en su ejercicio vicario de la realeza de Jesucristo, pero que el mismo se ejecuta por la intermediación del apóstol Santiago el Mayor, convertido en su patrono local⁴¹, y que previamente recibió España como su suerte, “empoderándose” de ella (*potitus Ispania*). De tal modo que la calificación del apóstol como *caput refulgens aureum Ispanie*, no deja de ser una imagen precisa e innegable de ese ejercicio de la realeza de Jesucristo en España por parte del apóstol, comparándose simbólicamente su cabeza con la aurea corona propia de los reyes go-

⁴¹ La expresión repite la fórmula utilizada en otros himnos a santos de la misma época y territorio –como es el caso del de los Santos Julián y Basilisa Se trata del himno editado en C. Blume, *Hymnodia Gothica*, 202-205) –, para implorar su patrocinio, en invocación de su *potentia/virtus*. Evidentemente que esa invocación a la *virtus* salvífica de Santiago ni era ninguna innovación, era algo consustancial al culto a los santos, normalmente mediante las reliquias que de ellos se guardaban en una determinada iglesia, que les convertían en auténticos patronos celestiales de esa comunidad (véase en general P. Brown, *Le culte des saints. Son essor et sa fonction dans le chrétienté latine*, París, 1984, pp.137 ss.).

dos⁴².

Desgraciadamente no existen testimonios de cómo los Arnulfinos francos consideraron sus regias unciones. Sin embargo, sí que existe testimonio abundante de cómo la consideraba la otra parte celebrante de la ceremonia, la Iglesia y más concretamente los pontífices romanos. La abundante correspondencia de la sede petrina con los soberanos francos prueba que Esteban II o Paulo I expresaron que la unción de Pipino y sus sucesores de manos del propio pontífice o por un delegado suyo, significaba que había sido realmente san Pedro quien les había ungido; y que por su intermedio recibirían la protección divina, entre ellas la victoria sobre sus enemigos⁴³.

Por supuesto que no pretendo que en las Asturias de la novena década del siglo VIII se conocieran directamente estas misivas papales, que antes de su copia en el Carolino se encontraban en la cancillería de Carlomagno en su original y deteriorada forma papirácea. Pero sin duda que en los medios eclesiásticos de la sede apostólica romana y del Reino franco esas ideas, esas concepciones de la singular legitimidad de la realeza Arnulfina, se habían difundido ampliamente; pues a unos y a otros interesaban, a la Iglesia, especialmente al papado, y a los reyes francos. De esta forma creo sinceramente que se puede afirmar que nuestro himno *O Dei verbum* venía a ser la antífona de la Iglesia y corte de Mauregato a esas pretensiones romanas y francas. Pues según él, Mauregato había recibido la única y autén-

⁴² El uso de corona por los soberanos godos ha sido tema de discusión en los últimos tiempos, especialmente por la negativa más radical, en una de sus muchas extraneidades clamorosamente erradas, de J. Arce, El conjunto vótico de Guarrazar: función y significado, en A. Perea, ed., *El tesoro visigodo de Guarrazar*, Madrid, 2001, 349 ss., con las opiniones, a favor y en contra, anteriores; por su parte M^a R. Valverde, (*Ideología, simbolismo y ejercicio del poder real en la Monarquía visigoda: un proceso de cambio*, Salamanca, 2000, 193 ss.) es más ambigua y confusa, pues no tiene dudas a la hora de señalar el uso de la diadema por los reyes godos a partir de Leovigildo. Por su parte el muy documentado trabajo de A.P. Bronish (Krönungsritus und Kronenbrauch im Westgotenreich von Toledo, *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. Germanische Abteilung*, 116, 1999, 37-86), que en su internacional erudición desconoce Arce, tal vez por no leer alemán, no considera que existiera un rito de coronación, aunque sí era normal que los reyes, y también otros nobles –lo que es muy inseguro en mi opinión– llevaran “diademas con pedrería”. Sin embargo, lo cierto es, que a juzgar por las representaciones de los reyes en las monedas y un pasaje de Julián de Toledo (*Hist. Wamb.*, 26), el uso de la corona y de una ceremonia de coronación no se puede negar para el último tercio del siglo VII. Recientemente he propuesto que ambas cosas tuvieron su inicio con Leovigildo con motivo de la fastuosa celebración de sus *decennalia* en el 578: L.A. García Moreno, *Leovigildo. Unidad y diversidad de un reinado (Discurso leído el día 1 de junio de 2008 en la recepción pública del Excmo. Sr. Don Luis A. García Moreno en la Real Academia de la Historia)*, Madrid, 2008, 87 ss. Y la verdad es que resulta un tanto extraño que en esta ya prolija discusión no se haya sacado un testimonio que me parece plásticamente contundente. Me refiero al antes citado *Officium in ordinatione sive natalicio regis* del Antifonario de la catedral de León (ed. L. Brou – J. Vives, *Antifonario visigótico mozárabe*, pp.451-452): *...posuisti in capite eius (el rey) choronam....processit princeps stolam habens regalem et coronam auream et diadema.*

⁴³ *Codex Carol.*, 6 (ed. MGHEpist., III, 489): *...per beatum Petrum principem apostolorum, qui uso unxit, del papa Esteban II a Pipino y sus dos hijos, Carlos y Carlomán en 755; 8 (ibidem, 493):... qui ideo vos per humilitatem meam, mediante beato Petro, unxit in reges, de Esteban II a los mismos, también del 755.*

tica realeza de Jesucristo, Rey de Reyes, con todo lo que eso suponía de legitimidad salvífica, por intermedio del apóstol Santiago, señor y patrono de España según la antigua división apostólica del Orbe. Es decir, para la realeza astur de Mauregato –y sus sucesores, claro– Santiago era ese patrono mediante que lo era san Pedro para la de los Carolingios. Evidentemente que esta hipótesis del influjo decisivo del modelo de la unción regia franca arnulfina sobre la astur de Mauregato ayuda también a suponer que, en sí, el himno *O Dei verbum* habría sido compuesto probablemente para la unción de Mauregato⁴⁴. A este respecto pienso que es un indicio de ello el que en el oficio previsto por el famoso Antifonario de la catedral de León para la *ordinatio regis* se estipule en un momento determinado el cántico del himno *Inclite rex magne*, que testimoniaba precisamente la unción real⁴⁵. Evidentemente que el carácter personal e intransferible del himno *O Dei verbum*, al figurar en su acróstico el nombre de Mauregato, venía a invalidarlo, al menos para una ocasión tan solemne, para su utilización en las ceremonias de ordenación de nuevos, reyes.

Para la nueva realeza que asumía Mauregato tenía consecuencias muy importantes la utilización interpuesta de Santiago el Mayor, convertido en patrono *vernulus* para él, para su Iglesia y para su pueblo⁴⁶. Carlomagno, tras señalar en su *intitulatio* la asunción de una realeza legitimada por la misma acción de Dios, simbolizada en la regia unción, daría en el verano del 774 un paso que suponía todo un reto para cualquier otro poder del Occidente cristiano que tuviera aspiraciones a la plena soberanía. Pues, tras tomar Pavia, la sede simbólica de la realeza longobarda, se había proclamado también *rex langobardorum*. Y unos años después, en el 781 en la sede petrina de Roma el papa habría ungido y coronado a los dos hijos de Carlomagno, Pipino y Luis; al primero como *rex gentis Langobar-*

⁴⁴ Por supuesto que con esto me estoy alineando en contra de la opinión de J. van Herwaarden (*Between Saint James and Erasmus. Studies in Late-Medieval Religious Life: Devotion and Pilgrimage in the Netherlands*, Leiden, 2003, p.330) de que el himno se habría compuesto tras morir Mauregato para honrar su memoria, a lo que ya se opuso con rotundidad M.C. Díaz y Díaz (Literatura Jacobea hasta el siglo XII, en *Atti del Convegno Internazionale di Studi. Il Pellegrinaggio a Santiago de Compostela e la Letteratura*, Perugia, 1985, p.238 nota 36). El estudioso holandés argumentó su tesis suponiendo que el himno habría venido a recordar una gran victoria de Mauregato sobre un ataque islámico protagonizado por bereberes, pero el problema es que de esos supuestos ataque y victoria el único testimonio son las clamorosamente falsas actas del supuesto concilio de Oviedo; es una pena que no hubiera leído con más atención lo que al respecto de esas actas y victoria escribió R. Plötz (Der Apostel Jacobus in Spanien bis zum 9. Jahrhundert, *Spanische Forschungen der Görresgesellschaft*, 30, 1982, 49 y nota 118), un trabajo que van Herwaarden cita y dice apreciar. Es una pena, pero a veces en la investigación más reciente parece que se retrocede en lugar de avanzar; y lo malo es que el libro de Herwaarden está en inglés y en una prestigiosa editorial.

⁴⁵ *Officium in ordinatione sive natalicio regis*, 272r (ed. L. Brou – J. Vives, *Antifonario visigótico mozárabe*, p.451, l. 4); *In ordinatione regis* (ed. C. Blume, *Hymnodia Gotica*, 269).

⁴⁶ *...tutorque nobis (Mauregato) et patronus uernulus.... Adesto fabens grei pius credito, mitisque pastor regi, clero, populo*; 21 (*ibidem*, p.523) de Paulo I del 761.

dorum, ya a partir del 781, y al segundo como *rex Aquitanorum* desde el 791⁴⁷. Tras el reconocimiento de la soberanía de Pipino, rey de los francos, en 751 por parte de varios condes godos del antiguo ducado de la Narbonense, y el posterior control sobre todo el territorio de éste en 759 expulsando a las últimas guarniciones emirales, era patente que los monarcas Arnulfinos podían tener entre sus próximos objetivos extender su poder al sur de los Pirineos. Proclamado ya rey de los longobardos los propósitos de Carlomagno sin duda parecerían más evidentes cuando, tras aceptar en 777 la propuesta de varios jefes islámicos rebeldes a Córdoba, al frente de un importante ejército atravesó los Pirineos occidentales camino del valle del Ebro al año siguiente⁴⁸. Por esas mismas fechas una epístola del papa Adriano comunica a Carlomagno sus continuas peticiones a san Pedro para que, por su mediación, se le conceda la victoria sobre todas las *nationes barbaras*⁴⁹.

El rotundo fracaso de la expedición del 778 alejó el inmediato peligro de que Carlomagno se proclamara *rex spaniorum*. El abandono definitivo de esos posibles planes quedaría reflejado al asumir en 791 su hijo Luis el título de rey de los aquitanos. En esas fechas finales del siglo VIII el nuevo rey astur, Alfonso II, comenzó la plena legitimación de su realeza, atreviéndose ya a hablar de una restauración de la Monarquía goda destruida hacía más de medio siglo antes. Para la Rotense la unción de Alfonso II y la no unción de Mauregato eran esenciales. Evidentemente el redactor de la supuesta Crónica de Alfonso III, fuera el propio monarca o más posiblemente el auténtico comitente de un escribiente por encargo, tenía entre sus objetivos uno muy importante: presentar a Alfonso II como el verdadero fundador de esta Monarquía goda renacida que tenía su sede en Oviedo, convertida en una nueva Toledo. Y con este objetivo en mente su crónica venía directamente a enlazar en un *liber chronico-*

⁴⁷ Todos los datos y su análisis en H. Wolfram, *Intitulatio*, I, pp.219 ss.

⁴⁸ Conviene señalar aquí es que, aunque las fuentes francas no digan exactamente los objetivos de la expedición posiblemente se debe a que escritas después de su fracaso quisieron ocultar la amplitud de los designios del franco; algo parecido a lo que ha pasado con la historiografía moderna con sus prejuicios nacionalistas tanto franceses, sobre todo, pero también españoles. Sin embargo, la amplitud de los efectivos, con sus dos grades cuerpos de ejército, y uno de ellos comandado por el propio Carlomagno, son indicios de que sus objetivos eran muy importantes, como mínimo la ocupación del valle del Ebro.

⁴⁹ *Codex Carol.*, 62 (ed. MGHEpist., III, 589-590). El editor W. Gundlach la fecha con imprecisión entre el 774 y 780; pero a juzgar por el orden que ocupa en el Códice Carolino, inmediatamente después de la 61, fechada con precisión en mayo del 778 y otras (65 y 66) que lo son en 779/780, lo lógico es suponer que correspondiera al 778/779, y que esas actividades contra *omnes barbaras nationes* fueran un eco de su campaña en España, donde junto a los sarracenos tuvo que luchar especialmente contra los vascos de Pamplona y los Pirineos navarros; y los vascos siempre habían recibido ese calificativo de *barbari* en las fuentes francas, que señalan siempre su ferocidad e incluso hasta su supuesto paganismo (M. Rouche, *L'Aquitaine des wisigoths aux arabes 418-781*, París, 1979, 88 ss.); y algo parecido relatan las fuentes islámicas en: M^a Lacarra, *Estudios de Historia Navarra*, Pamplona, 1971, pp.10 ss..

rum⁵⁰; de tal manera que Wamba y Alfonso II serían los extremos de una construcción en anillo, en la que Alfonso II sería el nuevo Wamba, el rey perfecto, cuya legitimidad se basaba en una elección por la alta nobleza y en su posterior unción, frente.

No es el objetivo directo de este artículo estudiar el contexto de restauración neogótica en que se enmarca el reinado de Alfonso II y sus sucesores. Sin embargo, sí conviene decir algo de lo que eso implicaba. En el terreno del llamado ciclo historiográfico de Alfonso III⁵¹ esa restauración se plasmaba en el título de ambas versiones, Rotense y culta o de Sebastián, de la dicha crónica Alfonsina: *cronica uisegothorum a tempore Bambani regis usque nunc in tempore gloriosi Ordoni regis diue memorie Adefonsi regis filio collecta*⁵². Mientras que

⁵⁰ De hecho, este se compondría ya en el siglo XII por el obispo ovetense Pelayo, y en el se afirmaba que la historia a partir de Wamba y hasta el final de Rodrigo había sido obra de Julián Pomerio, y desde ahí hasta Alfonso II (inclusive, claro) por Sebastián.

⁵¹ Denominación ya clásica a partir de M.C. Díaz y Díaz, *De Isidoro al siglo XI*, pp.216-229.

⁵² Esta *inscriptio*, con pequeñas variables de lectura, se encuentra en todos los manuscritos conservados de la Rotense, mientras que en la versión de Sebastián sólo está presente en algunos manuscritos, no en todos. Resulta curioso que se utilice el etnónimo *uisigoti* en lugar del mucho más común *goti*, que es además el que está presente sin excepción a lo largo del texto de ambas. La verdad es que el etnónimo *uisigoti* no se testimonia en toda la literatura de época goda con una excepción, las *Vitas sanctorum patrum Emeritensium*, del primer tercio del siglo VII, y tan sólo en un pasaje directamente tomado de un autor extra-hispánico como es Gregorio el Magno, que necesariamente por tradición itálica deseaba, siguiendo la senda de Jordanes, distinguir entre visigodos y ostrogodos. Habría otra excepción, que es la que considero que influyó en este título que comento: el varias veces mencionado *Laterculus regum visigothorum*. Lo curioso de esta obra es que el etnónimo de marras sólo aparece en la *inscriptio* –*chronica regum wisegothorum* (con variantes ortográficas)–, mientras que en el resto del texto, en todas las entradas pertinentes, tan sólo se habla de *gothi*. La verdad es que ese título, a juzgar por las ediciones de Zeumer y Mommsen, está en casi todos los manuscritos allí colacionados, salvo algunas pocas excepciones; pero también es cierto que la inmensa mayoría, por no decir todos los manuscritos del *Liber Iudicum* que la contienen, y que colacionó K. Zeumer, son de procedencia extra-hispana. También el que yo colacioné hace ya muchos años, aunque es de origen catalán sin duda se basa en una tradición francesa, transmitiendo la crónica bajo la *inscriptio* de *Chronicorum regum Visigothorum et Franacorum* (L.A. García Moreno, Sobre un nuevo ejemplar del “Laterculus regum visigothorum”, *Analecta Sacra Tarraconensis*, 47, 1975, 6 ss.). También resulta llamativo que en el siglo XII el obispo Pelayo de Oviedo no entendiera bien la lectura de *visigothorum*, transmitida por el manuscrito que copió, y lo transformara en *Vulsae Gothorum*, base de la falsa atribución del *laterculus* a un fantasmagórico Vulsa en nuestra historiografía de la Edad Moderna (así R. Mommsen, en *MGHChron.min.*, III, 462). Evidentemente hace falta colacionar todos los manuscritos del *Liber Iudicum* que transmiten el texto cronístico y que no se encuentren contaminados por esa tradición ex está claro que en la Asturias donde se pudo utilizar este *laterculus* en el siglo IX para realizar la extraña *inscriptio* de la Rotense figuraría ya el etnónimo *visigothi*, tal y como se comprobaría por lo que he dicho de la copia que hizo el obispo Pelayo tiempo después. Todo ello nos plantea un problema que tampoco puedo tratar aquí: el que en las Asturias de la restauración neogótica del siglo IX el o los manuscritos del *Liber Iudicum* tenían un origen estrahispánico, sin duda franco vía esa auténtica encrucijada cultural que constituían los *scriptoria* riojanos. El que en la llamada tradición manuscrita extra-hispánica del §XIV (*ordo gentis gorhorum*) de la Albeldense (transmitida por dos manuscritos haplógrafos: el llamado de Moissac y el Vaticano Regina) se denomine a este texto, transmitido independientemente del resto de la Albeldese, *Chronologia et series Gothorum regum* tampoco contradice lo anterior, pues la procedencia última de ese texto cronístico, refundido finalmente en la Rioja, habría sido el mediodía andalusí, sino que la refuerza en mi opinión.

en el siglo XV de la Albeldense se inserta el título *ordo gothorum regum*⁵³; de tal forma que la única diferencia para su anónimo autor entre los reyes godos antiguos y los nuevos astures sería que los primeros lo habrían sido “de la etnia (*gens*) de los godos”, y en el caso de los segundos se venía a insinuar implícitamente que los únicos godos ya eran sus reyes, pero no la etnia y las gentes (*populi*) sobre las que reinaba. Una diferencia que venía a coincidir exactamente con lo afirmado en el famoso proemio histórico del llamado testamento de Alfonso II o donación a San Salvador de Oviedo del 812. Pues en este se venía a decir implícitamente que la *gens* de los godos había resultado vencida, y su reino destruido, por la invasión agarena, mientras Pelayo con su victoria había conseguido defender la *gens*, ya no de los godos, sino de “los cristianos y astures” astures⁵⁴.

Estas últimas matizaciones de la historiografía astur del siglo IX, y del propio Alfonso II, el supuesto originador del neogoticismo, colocan en un primer plano la gran dificultad que, tanto primero Mauregato como después el propio Alfonso II, enfrentaron para reivindicar el trono de los antiguos godos: la exigüidad del territorio realmente dominado por ellos, tan sólo una porción minoritaria de *Spania*. Proporcionalmente tan pequeña que todavía para los anónimos redactores de las obras de ese ciclo historiográfico de Alfonso III, ya en la segunda mitad del siglo IX, el topónimo España (*Spania*) era realmente sinónimo de al-Andalus, del territorio peninsular dominado por el Emirato cordobés, o sometido a poderes islámicos⁵⁵.

⁵³ Con muy buen criterio su último editor, Juan Gil (*Chronica Hispana*, 463), ha expurgado la lectura *obetensium* que antecedía a *regum*, que tan sólo figura en un manuscrito (el famoso “Vigilano” de la biblioteca de El Escorial); sin duda su conocido escriba quiso romper con ello la casi idéntica lectura de esta *intitulatio* con la de §XIV. Como mínimo eso, si es que no pretendiera con esto disminuir la relevancia de la Monarquía asturleonese como heredera en exclusiva de la goda toledana, en un momento en que en esos mismos *scriptoria* riojanos se trabajaba en pro de la segunda dinastía pamplonesa, también reivindicadora de esa herencia.

⁵⁴ He preferido entender como una hendiadis, y romperla, el sintagma *christianorum asturumque gentem* del preámbulo del llamado *Testamentum Adefonsi II*, 2r.A, 1-2 (ed. A.C. Floriano, *Diplomática española del período astur [718 – 910]*, Oviedo, 1949, I, 120), del que se tratará de inmediato. El significado de *gens* hay que entenderlo en la tradición del vocabulario político transmitido a los clérigos de la Corte de Alfonso II por Isidoro de Sevilla y la colección canónica Hispana, siendo aquí la *christianorum asturumque gens* el sustituto de la *gothorum gens*. De todas formas, sería una equivocación ver en esta sustitución un repudio explícito de cualquier idea de restauración, e incluso rechazo y condena a la Monarquía goda y a su *gens*, y por el contrario una afirmación de un “indigenismo” astur, como planteó con excesiva vehemencia D. Claudio Sánchez Albornoz. De hecho, la inmersión de la *gens gothorum* en la *christianorum gens*, encarnado así el nuevo “pueblo de Israel” se había ya producido en el último cuarto de vida del Reino godo, teniendo en ello un papel principal el primado Julián de Toledo (L.A. García Moreno, *Patria española y etnia goda* (siglos VI-VIII), en V. Palacio Atard, ed., *De Hispania a España. El nombre y el concepto a través de los siglos*, Madrid, 2005, pp.52 ss.).

⁵⁵ *Alb.*, XV, 6; 9; 12; *Rot.*, pp.22 y 27.

Evidentemente que el autor de esta crónica, a diferencia del § XV de la Albeldense, era el propio Alfonso III, al menos a distancia. De tal modo que su redacción original no pudo estar separada en el tiempo de que se residenciara en el pujante Reino astur, y más concretamente en su Monarquía ya “goda” una vieja profecía que predecía para poco después de noviembre del 883 la próxima derrota del poder islámico, y la restauración completa del poder de los godos en toda la tierra de *Spania*. Tal y como en otros estudios he señalado, una versión anterior de esa profecía había llegado al-Andalus de manos de un clérigo oriental en el 852⁵⁶. Una profecía, tal vez de origen oriental, pero indudablemente adaptada a un escenario norteafricano antes de ser utilizada en la Península Ibérica⁵⁷. Incumplido el vaticinio, y fracasados los fuertes movimientos de rebeldía entre los mozárabes, la profecía viajaría al Reino asturiano reapareciendo allí una generación después, adaptando el contenido a los nuevos tiempos y a los intereses de la monarquía de Alfonso III.

Los ideólogos de la Corte del rey Magno por unos momentos pensaron en esa restauración del antiguo Reino de los godos por la Monarquía astur en toda España. Pero la verdad es que esos medios mozárabes cordobeses, tan expectantes del final providencial del dominio islámico, unos decenios antes no habían considerado ni por asomo que esa solución viniera de la mano de la lejana Monarquía astur. Sin duda el gentilicio que con más frecuencia se utiliza por los escritores cristianos cordobeses del siglo IX para definirse a ellos y a los restantes cristianos andalusíes es *christicola*⁵⁸. Se trataba de una autoidentificación étnica que venía ya de finales del siglo VII, y que en principio no era excluyente de la de considerarse godos o partícipes del *regnum gothorum*⁵⁹. También *populus Christianus* habría sido el gentilicio utilizado, y no asturianos ni godos, en la llamada Crónica de Albelda para referirse a los vencedores de la llamada batalla de Covadonga de

⁵⁶ L.A. García Moreno, En las raíces de Andalucía (ss. V-X): los destinos de una aristocracia urbana, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 65, 1995, 862 ss.

⁵⁷ J. Gil, Judíos, 57 ss. Indudablemente la profecía en su redacción actual tiene una exclusiva referencia hispánica –el cálculo de los 170 años de dominación de Ismael a partir de la invasión agarena de España– y una localización africana (*finis Libie*), que malamente se trataría luego de acomodar a la topografía más o menos legendaria de la batalla de Covadonga (*in Libana*, vid. L.A. García Moreno, Covadonga, realidad y leyenda, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 194, 1996, 369. Si se tomara como principio del cálculo una fecha que fuera significativa para la dominación musulmana del Magreb ciertamente las más apropiadas serían las del 670, data de la gran expedición de ‘Uqba que llevó a la fundación de la plaza fuerte y ciudad santa islámica de Qairuán, o la de la caída de Cartago en poder islámico en el 695; lo cual situaría la creación de la profecía en tierras africanas entre el 835-860 aproximadamente, fechas muy apropiadas para que la recogiera una persona como era el monje norteafricano Serviideo poco antes de su llegada a tierras granadinas.

⁵⁸ Alv., *Vit.Eulog.*, 12; Eulog., *Mem.Sanc.*, I, 20; II, 2; 15, 1; y III, 3. Por supuesto estas referencias están lejos de ser completas.

⁵⁹ L.A. García Moreno, Patria española y etnia goda (siglos VI-VIII), pp.52 ss.

hacia el 734, y el conocido como testamento de Alfonso II del 812 también afirmaba que la acción de Pelayo había restaurado a la *gens christianorum*, en la que se sumergía a los astures⁶⁰.

Pero esta coincidencia, en su final identidad como *christiani*, entre escritores cristianos andalusíes del siglo IX y los ideólogos de la fundacional Monarquía asturiana a principios de ese mismo siglo en absoluto sería síntoma de una conciencia de identidad entre ambos, y en especial de una aceptación por parte de los primeros de una representación protagonista de sus destinos étnicos por parte de tal entidad política del septentrión peninsular. De modo que se podría decir que Asturias no formase parte de España (*Hispania*), que es el territorio patrio con que de una manera clara y rotunda se identifican los cristianos andalusíes de estos siglos⁶¹. Una diversidad entre Asturias y España que también era confesada por un clérigo del Reino astur, el lebaniego Beato, al escribir su “Apologético” a finales del 785⁶².

Tanto el sueño providencialista en una extensión del poder de la Monarquía astur de Alfonso III, a toda España, al igual que lo había sido en tiempos de la goda toledana, o incluso el más humilde programa de restauración neogótica de Alfonso II en su sede ovetense, son ya posteriores al momento de la regia proclamación de Mauregato; la primera nada menos que un siglo después. Y es aquí donde el trasfondo político-ideológico del himno *O Verbum Dei* muestra muy bien el legitimismo buscado por el monarca astur. No se trataba de hacer frente al desafío carolingio, reiniciado un tiempo después de la rota de Roncesvalles con la restauración del Reino de Aquitania y el legitimismo regio otorgado por patrocinio de San Pedro, enarbolando la restauración del destruido Reino de los godos; algo que no podría por menos de mover a la risa. Mauregato con ese himno, posiblemente cantado por vez primera en su unción, tal y como se dijo anteriormente, no solo legitimaba su realeza mediante el patrocinio de un apóstol, sino que trataba de levantar una muralla ideológica frente a cualquier intento expansivo carolingio en las tierras peninsulares, al afirmar que la totalidad de la cristiandad hispana, y la misma tierra de España, constituían la *sors*, el predio⁶³, de Santiago el Mayor, convertido en patrón y legitimador de Mauregato, mientras que la de San Pedro era Roma. Con ello se enviaba un triple mensaje: a los monarcas Arnulfinos, a la sede pontificia y a la sede de de Toledo, primacial de la Iglesia hispana.

⁶⁰ *Alb.*, XV, 1; *Testamentum Adefonsi II*, 1v.B–2r.A (ed. A.C. Floriano, *Diplomática española del período astur*, I, p.120).

⁶¹ En cambio, Eulogio (*Mem.Sanc.*, I, 24) no tenía dudas de que la lejana Gerona, entonces bajo dominio franco, sí formaba parte de España.

⁶² Beat. – Heter., *Epist. Ad Elipamdum*, XIV (ed. *PL*, 96, col. 901).

⁶³ Véase el sentido socioeconómico de este término en la legislación goda en L.A. García Moreno, El término “sors” y relacionados en el “Liber Iudicum”, 137-175.

A Carlomagno se le advertía que sus conquistas en España, como la de Gerona en 785, tenían una dudosa legitimidad frente a la que representaba la nueva monarquía cristiana del Reino astur. Al pontífice Adriano I se le recordaba que la Iglesia de ese Reino astur estaba fuera del estricto territorio de la sede apostólica romana, aunque ciertamente se reconocía sin problema la primacía petrina, repitiendo el lenguaje que había desarrollado de una forma muy enérgica el primado de la Iglesia goda san Julián de Toledo.

Así pues, la Monarquía que había propiciado los éxitos de Pelayo y de los primeros *principes* astures tenía mucho más de autóctono y de imitación franca que de auténtica continuidad, y menos todavía restauración, goda. Eso sería cosa de más adelante en el terreno ideológico, aunque de una enorme fuerza al convertirse en el auténtico “mito-motor” de la etnia, posterior nación, hispana. Biológicamente el titular de la actual Monarquía Constitucional española procede de aquellos lejanos predecesores, pero la institución que encarna también es otra cosa.

EL BIEN COMÚN DE LA MONARQUÍA PARLAMENTARIA

THE COMMON GOOD OF THE PARLIAMENTARY MONARCHY

DR. ENRIQUE GONZÁLEZ

Universidad de San Dámaso

<https://orcid.org/0000-0002-5650-545X>

RESUMEN

Desde los filósofos clásicos se postula un régimen mixto o *politeía* que esté al servicio del bien común y que promulgue, con prestigio, las leyes; se trata de la institución que, según ellos, garantiza la concordia, la estabilidad, la paz, la continuidad histórica, en la que el Rey es servidor de la ley. Veremos algunas muestras del prestigio (autoridad o poder espiritual) alcanzado por algunas Monarquías Constitucionales, católicas y liberales, de comienzos del siglo xx: la española, la portuguesa y la Austro-Húngara, que prepararon el camino a la Monarquía Parlamentaria porque sus Monarcas fueron liberales: aunque sus respectivas Constituciones establecían su soberanía compartida con el Parlamento, dieron primacía no solo a este último, sino al pueblo cuya soberanía reconocieron. Es necesario explicar qué se entiende por “espíritu liberal”, el cual informa a nuestra Monarquía Parlamentaria, cuyo titular, Felipe VI, considera que sin el respeto a las leyes no existe ni convivencia ni democracia, sino inseguridad, arbitrariedad y, en definitiva, quiebra de los principios morales y cívicos de la sociedad; porque el derecho es el mejor camino para el logro y mantenimiento de la paz. Según Julián Marías, la Monarquía está fuera de la beligerancia, es una institución permanente, superior a los partidos; da una continuidad, con prestigio, que permite el cambio sin romper la estabilidad.

Palabras clave: concordia, Constitución, Corona, ley, liberalismo, *politeía*.

ABSTRACT

Since the classical philosophers, a mixed regime or *politeía* has been postulated that is at the service of the common good and that promulgates, with prestige, the laws; it is the institution that, according to them, guarantees concord, stability, peace, historical continuity, in which the King is a servant of the law. We will see some examples of the prestige (authority or spiritual power) achieved by some Constitutional Monarchies, Catholic and liberal, of the early xx century: the Spanish, the Portuguese and the Austro-Hungarian, which paved the way for the Parliamentary Monarchy because their Monarchs were liberal: although their respective Constitutions established their shared sovereignty with Parliament, they gave primacy not only to the Parliament, but also to the people whose sovereignty they recognized. It is necessary to explain what is meant by “liberal spirit”, which informs our Parliamentary Monarchy, whose King, Felipe VI, considers that without respect for the laws there is neither coexistence nor democracy, but rather insecurity, arbitrariness and, in short, failure of the moral and civic principles of society; because law is the best way to achieve and maintain peace. According to Julián Marías, the Monarchy is outside of belligerence, it is a permanent institution, superior to the political parties; it gives a continuity, with prestige, that allows change without breaking stability.

Keywords: Concord, Constitution, Crown, law, liberalism, *politeía*.

1. INTRODUCCIÓN Y ESTADO DE LA CUESTIÓN

El tema que tratamos resulta esencial para nuestra convivencia, que solo puede lograrse gracias a la concordia. Pero, como ya advirtieron los griegos, esta no es posible sin la política, el arte cuya finalidad es conseguir el bien común por medio de la ley.

En primer lugar, será preciso mostrar la grandeza de la verdadera política (ajena al partidismo) frente al desprestigio que sufre en nuestro tiempo. Tanto los griegos y los latinos, los clásicos y el magisterio de la Iglesia, alaban de tal modo la política (centro de la cultura humana) que enseñan cómo, al buscar el bien común, no podríamos vivir civilizadamente sin ella.

Pero, en segundo lugar, también aquellos griegos y clásicos se dieron cuenta de la necesidad de una forma de gobierno mixta (lo que hoy llamamos Monarquía Parlamentaria) que estuviera al servicio de ese bien común, que promulgara, con autoridad y prestigio, las leyes; aquella institución que, según ellos, garantiza la seguridad, la estabilidad, la paz, la continuidad histórica, en la que el Monarca es servidor de la ley.

Los clásicos llamaban a ese régimen intermedio *politeía*, antecedente de nuestra Monarquía Parlamentaria (factor de unidad), el único *libre de sediciones*, porque establece que todos somos iguales ante la ley.

La Monarquía Parlamentaria (por ser el poder moderador, la autoridad ajena al partidismo, el supremo árbitro neutral) confiere a todo un país estabilidad, seguridad, concordia, libertad, continuidad histórica, prestigio. Hace posible, en palabras de Ortega, *un proyecto sugestivo de vida en común*. Tal prestigio es aquel irreal poder que más conviene a los Reyes, según Julián Marías.

En tercer lugar, veremos algunas muestras del prestigio (autoridad o poder espiritual) alcanzado por algunas Monarquías Constitucionales, católicas, de comienzos del siglo xx: la Española, la Portuguesa y la Austro-Húngara, que prepararon el camino a la Monarquía Parlamentaria porque sus Monarcas fueron liberales en el sentido de que, aunque sus respectivas Constituciones establecieran su soberanía compartida con el Parlamento, propendieron a dar primacía no solo a este último, sino al pueblo cuya soberanía reconocieron.

Tales Reyes se esforzaron por conciliar catolicismo y liberalismo. Por eso, en cuarto y último lugar, mostraremos en qué sentido la *Monarquía Parlamentaria* es sinónimo de *Monarquía liberal*. Se hará necesario explicar lo que significa “espíritu liberal” que informa a nuestra Monarquía Parlamentaria, el más preciado bien común de los españoles que hemos de preservar y proteger.

2. SOBRE LA POLÍTICA Y EL BIEN COMÚN: «LA VIDA MÁS BELLA Y MEJOR»

En las *Leyes* de Platón puede leerse la siguiente frase, tan solemne como luminosa: «Todo nuestro sistema político consiste en una imitación de la vida más bella y mejor»¹.

Es difícil proponerse imitar esa “vida más bella y mejor” porque, como dice el Papa Francisco, para:

Muchos la política hoy es una mala palabra, y no se puede ignorar que detrás de este hecho están a menudo los errores, la corrupción, la ineficiencia de algunos políticos. A esto se añaden las estrategias que buscan debilitarla, reemplazarla por la economía o dominarla con alguna ideología. Pero, ¿puede funcionar el mundo sin política? ¿Puede haber un camino eficaz hacia la fraternidad universal y la paz social sin una buena política?².

El Papa recuerda que «la grandeza política se muestra cuando, en momentos difíciles, se obra por grandes principios y pensando en el bien común a largo plazo»³. Y continúa:

Cualquier empeño en esta línea se convierte en un ejercicio supremo de la caridad. Porque un individuo puede ayudar a una persona necesitada, pero cuando se une a otros para generar procesos sociales de fraternidad y de justicia para todos, entra en «el campo de la más amplia caridad, la caridad política». Se trata de avanzar hacia un orden social y político cuya alma sea la caridad social. Una vez más convoco a rehabilitar la política, que «es una altísima vocación, es una de las formas más preciosas de la caridad, porque busca el bien común»⁴.

También el Papa Francisco se refiere en un discurso a «la gran política porque –cito a Pablo VI– “la política es una de las formas más altas del amor, de la caridad”»⁵. Según él, para «hacer posible el desarrollo de una comunidad mundial, capaz de realizar la fraternidad a partir de pueblos y naciones que vivan la amistad social, hace falta la mejor política puesta al servicio del verdadero bien común. En cambio, desgraciadamente, la política hoy con frecuencia suele asumir formas que dificultan la marcha hacia un mundo distinto»⁶. Para “los griegos, los clásicos y también para los humanistas modernos, la política ajena a la moral no es políti-

¹ PLATÓN: *Leyes*, VII, 817b. Edic. de Francisco Lisi. Gredos, Madrid, 1999, p. 62.

² PAPA FRANCISCO: Encíclica *Fratelli Tutti*, p.176.

³ *Ibidem*, p.178.

⁴ *Ibidem*, p.180.

⁵ PAPA FRANCISCO: *Discurso en la cumbre internacional de jueces y magistrados contra el tráfico de personas y el crimen organizado* (Roma, 3 de junio de 2016).

⁶ PAPA FRANCISCO: Encíclica *Fratelli Tutti*, p.154.

ca. Esta era concebida no solo formando parte de la ética, sino siendo su culminación necesaria porque busca el *deber ser* de la comunidad social. Según Aristóteles, la política es ciencia arquitectónica respecto de la ética, en cuanto que el bien común incluye dentro de sí los bienes individuales. La ética se subordina a la política, como una modalidad de esta: dirá que la ética es una cierta forma de política”⁷.

Resulta significativo que en su obra titulada *Educación del Príncipe cristiano*, de 1516, dedicada «al Ilustrísimo Príncipe Don Carlos», el humanista Erasmo de Rotterdam citara al Estagirita: «siendo así que de suyo es cosa eximia la sabiduría, oh Carlos, el más aventajado de los Príncipes, opina Aristóteles no haber más excelente linaje de sabiduría que la que enseña a formar al Príncipe, útil y eficaz para el bien común». Después hace referencia a Platón: «Por esto Platón, en ninguna otra cosa muestra diligencia mayor que en formar gobernantes para su República, tales que [...] por su sola sabiduría se aventajen a los demás. Y aún afirma que jamás hubo Repúblicas prósperas si no fueron filósofos los que pusieron mano al timón, o si aquellos a quienes la fortuna entregó el gobierno, abrazaron y profesaron la filosofía». Para Erasmo esta filosofía no trata de los primeros principios, sino que enseña a gobernar bien: “Filosofía, digo, no aquella que disputa acerca de los principios, de la primera materia, del movimiento o del infinito, sino aquella otra que, liberando el espíritu de las falsas opiniones del vulgo o de las pasiones desordenadas, enseña el estilo del buen gobierno, a ejemplo de la Divinidad». Erasmo desea que Don Carlos aventaje al célebre Alejandro en política: «Empero, dado que tú, ínclito Príncipe Carlos, superas en venturas a Alejandro, esperamos que serás tal, que también le harás ventaja en sabiduría política”⁸.

El Concilio Vaticano II enseña (en la que llamo “carta magna de la política”, unos párrafos de la Constitución *Gaudium et Spes*) que la «mejor manera de llegar a una política auténticamente humana es fomentar el sentido interior de la justicia, de la benevolencia y del servicio al bien común». De aquí se sigue que, entrando dentro de nosotros mismos, todos hallamos la justicia, en cualquier lugar y tiempo. El *hombre interior* es impulsado a ser benevolente con los demás. Pero cuando vivimos fuera de nosotros mismos, desde el *hombre exterior*, desde la mera naturaleza, superficialmente, instalados en las fuerzas brutas instintivas, entonces, alterados, nos comportamos incívicamente y con egoísmo. La educación es la mejor manera de conseguir el *hombre interior* que nos impulsa a hacer esa “polí-

⁷ ENRIQUE GONZÁLEZ FERNÁNDEZ: *El Renacimiento del Humanismo. Filosofía frente a barbarie*. BAC. Madrid, 2003, p. 59.

⁸ ERASMO: *Educación del Príncipe cristiano (1516)*, Dedicatoria; en *Obras escogidas*. Edición de Lorenzo Riber. Aguilar. Madrid, 1956, pp. 273-274. Puede verse mi artículo “Algunos textos de Erasmo sobre la Familia Real Española”: *Cuenta y Razón* 145 (2007) pp.65-68.

tica auténticamente humana”. Fijémonos también en que se trata de un proceso: primero, la educación o el fomento del sentido interior que descubre la justicia o el derecho en todo hombre; segundo, la persona es impulsada a ser benevolente; tercero, la misma persona ve su deber de ponerse al servicio del bien de los demás; y cuarto, así es como mejor se llega a una política auténticamente humana.

Según Werner Jaeger (que se vio forzado a emigrar el año 1934 a los Estados Unidos al ser hostilizado por el régimen nazi; se había casado con una mujer judía), el esfuerzo de los griegos hace que «sobresalgan como humanistas de todos los tiempos». Al «pretender descubrir el fundamento de la elevada posición del hombre tal como los griegos la concebían», vieron que la política es «el centro de la cultura humana y la clave para dar cuenta del lugar del hombre en el “cosmos”»⁹.

Por su parte, Julián Marías escribió: «Sin política no se puede vivir civilizada-mente, es decir, en ciudad, en *civitas*, en *pólis*. Donde no hay política no hay civilización, sino una masa amorfa e inestable»¹⁰.

Pero volvamos a Platón, para quien el mejor ciudadano es aquel que considera su propio interés subordinado al de la *πόλις* (*pólis*), y el bien de esta como suyo propio. A los griegos les parecía que dicha vida más bella y mejor solo podía darse en la *pólis*, donde se consigue la *κοινὸν συμφέρον* (*koinòn symphéron*), que literalmente significa “común utilidad”.

3 LA MONARQUÍA PARLAMENTARIA AL SERVICIO DEL BIEN COMÚN

Aristóteles escribe en su *Ética a Nicómaco* que el bien «es más hermoso y divino para un pueblo y para ciudades»: *κάλλιον δέ καὶ θεϊότερον ἔθνει καὶ πόλεσιν*¹¹ (*kállion dé kai theiότερον éthnei kai pólesin*). Y en su *Política* dice que de los gobiernos «solemos llamar Monarquía al que mira al interés común»¹².

En ese mismo contexto del lenguaje griego, unos siglos más tarde San Pablo hablará de cómo a cada cual se le otorga la manifestación del Espíritu *πρὸς τὸ συμφέρον*, *pròs tò symphéron* (1Cor 12, 7), que significa “para la utilidad”, “para el provecho”. Esa frase se ha traducido en nuestras versiones modernas así: “para

⁹ Werner JAEGER: “Alabanza de la ley. Los orígenes de la filosofía del derecho y los griegos”: *Revista de Estudios Políticos* 67 (1953) p. 19.

¹⁰ Julián MARIAS: *Hispanoamérica*. Alianza Editorial. Madrid, 1986, p. 151.

¹¹ ARISTÓTELES: *Ética a Nicómaco*, Lib. I, 2, 1094b. Edición bilingüe y traducción de María Araujo y Julián Marías. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 2002 (octava edición), p. 2.

¹² ARISTÓTELES: *Política*, Lib. III, 7, 1279a. Edición bilingüe y traducción de Julián Marías y María Araujo. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 2005 (sexta edición), p. 80.

el bien común”. Este bien común, que es el bien de todos y de cada uno –hoy la mayoría de los políticos habla del “interés general”–, se consigue con la observancia de la ley y del derecho. La locución latina *bonum commune* fue acuñada por Santo Tomás (aunque, en realidad, como no sabía griego, la tomara de Guillermo de Moerbeke). El lugar clásico de donde se ha difundido es la definición de la ley en la *Summa Theologiae* como «una ordenación de la razón al bien común, promulgada por quien tiene el cuidado de la comunidad»¹³ (*rationis ordinatio ad bonum commune, ab eo qui curam communitatis habet, promulgata*).

Actualmente nos damos cuenta (desde esa definición y frente a quienes transgreden la legislación) de que la ley respalda a la razón, y la razón respalda a la ley. Porque la divina razón es, según San Juan, el *Lógos* que «alumbra a todo hombre» (Jn 1,9). Esta razón da origen a la ley, a toda Constitución o Πολιτεία (*politeía*).

Con palabras de Werner Jaeger, la «ley era para Heráclito la expresión más alta del imperio de la razón en la vida humana». Según él, la salvación de la ciudad depende de que las leyes se mantengan incólumes. La ley es la muralla espiritual que protege la vida de una comunidad, y no puede ser salvaguardada con la simple defensa de las murallas de piedra que rodean la ciudad si al mismo tiempo se derrumban las leyes que sustentan su estructura interna. La ley es el fundamento invisible sobre el que descansan los miembros de una comunidad. Ella los hace fuertes, por cuanto forja, con individuos de suyo débiles, una *pólis* unificada. Pero lo mismo ocurre, según Heráclito, en el universo todo. Una ley que todo lo abarca informa el mundo, superior a toda ley de origen humano, y las leyes de todos los Estados de la tierra reciben su validez de esa ley divina. Heráclito, pues, no solo concibió el principio del universo como una ley o una justicia de índole cósmica, a la manera de Anaximandro, sino que conectó, además, directamente la ley humana y la vida del hombre en comunidad con aquel orden divino. Ello implicaba que todo ser individual desempeña su papel en el mundo, como todo ciudadano de una *pólis* griega desempeña el suyo en la vida constitucional de su comunidad. A través de esta función comunitaria participa el individuo de la razón, en el orden social como en el cósmico. La razón es lo que a todos los hombres es común¹⁴.

El artículo 62 de nuestra Constitución dice que corresponde al Rey «sancionar y promulgar las leyes». Estas son elaboradas y aprobadas por el Parlamento. Según Platón, quien promulga la ley, aquel que cuida de la comunidad política, debe ser un Rey servidor de esa misma ley, por lo cual propone una forma de gobierno

¹³ SANTO TOMÁS DE AQUINO: *Suma de Teología*, I-II^a, q. 90, a. 4. BAC. Madrid, 1993 (segunda edición), tomo II, p. 708.

¹⁴ Werner JAEGER: “Alabanza de la ley. Los orígenes de la filosofía del derecho y los griegos”, *op. cit.*, p. 29.

mixta, una combinación de Monarquía y democracia¹⁵, que es lo más parecido a lo que dice el artículo 1 del Título preliminar de la Constitución Española: «La forma política del Estado español es la Monarquía Parlamentaria».

Aristóteles propone también la misma forma. Cuando escribe su *Política* tiene, según Julián Marías, una convicción fundamental:

la vida de las ciudades es esencialmente insegura; las constituciones todas están afectadas por una radical inestabilidad; disensiones y revoluciones las amenazan, se pasa de unas a otras; ninguna de las formas políticas perdura fácilmente. Y esto es lo más grave: la constitutiva inseguridad de los regímenes, y por tanto de las ciudades; la situación precaria de la convivencia, y con ello de la vida individual. Este es el problema fundamental de la Política [...]. El tema de la ciencia política no es el ideal de politeía, la constitución perfecta, sino algo mucho más modesto, pero más apremiante: la seguridad (*ἀσφάλεια*) [...]. Y la lección que se desprende de la historia es melancólica e inquietante: inestabilidad, fracaso de todos los regímenes; por tanto, alteración de las ciudades, que al cambiar de constitución se convierten en otras, pérdida de vigencia de las leyes, inseguridad [...]. Todo esto lleva a Aristóteles al estudio preferente de un extraño régimen [...]. Es el famoso “régimen mixto”, la constitución que Aristóteles, a falta de nombre peculiar, designa con el nombre genérico de todas ellas: politeía [...]. El régimen mixto, que ya interesó vivamente a Platón y había de tener tan larga historia como idea política, si no como realidad efectiva en los Estados, resulta de combinar diestramente todas las constituciones conocidas, para extraer de cada una de ellas sus ventajas y evitar los inconvenientes, los fallos que han hecho que ninguna sea estable [...]. El régimen mixto es el más seguro y estable: esta es su excelencia y su justificación. Debe aprovechar el equilibrio de las distintas fuerzas políticas, y con ellas constituir la suya propia y asegurarse así la permanencia [...], constituido políticamente por la clase media. Aquí Aristóteles hace intervenir, junto a su experiencia histórica, su teoría del término medio [...] que es el nervio de su teoría ética de la virtud y tiene profundas raíces metafísicas¹⁶.

He ahí una de las razones que justifican la exquisita prudencia a la hora de abordar cualquier cambio de un solo artículo de la Constitución, porque se pone en riesgo la seguridad, la estabilidad, el equilibrio, la paz en definitiva de todo un pueblo. Aunque esa Constitución sea imperfecta, es sin embargo hermoso fruto del consenso, de la decisión de convivir juntos y en concordia, pese a tantos desacuerdos o puntos de vista diversos. Lo decisivo es que *haya* esa Constitución, que esté vigente, que se cumpla y obedezca. Y ese régimen intermedio, *politeía*, lo que hoy llamaríamos Monarquía Parlamentaria, dice Aristóteles que «es el mejor, es evidente, puesto que es el único libre de sediciones»¹⁷. Ello es así, princi-

¹⁵ Cfr: PLATÓN: *Leyes*, VI, 757a; *op. cit.*, p. 448.

¹⁶ Julián MARIAS: *Introducción a la “Política” de Aristóteles*, *op. cit.*, pp. LVI-LXI.

¹⁷ ARISTÓTELES: *Política*, Lib. VI, cap. 11, 1296a; *op. cit.*, p. 188.

palmente, porque –como nuestra Constitución establece en el artículo 14– todos somos iguales ante la ley.

Afirma el Rey Felipe VI que «el respeto a la ley nunca ha sido –ni es ni debe ser– un simple trámite, una mera formalidad; una alternativa. En su raíz más profunda, respetar la ley es la fuente de legitimidad y la exigencia ineludible para una convivencia democrática en paz y libertad»¹⁸. Más aún:

Sin democracia, el derecho no sería legítimo; pero sin derecho la democracia no sería ni real ni efectiva. Por ello, no tiene sentido, no es admisible apelar a una supuesta democracia por encima del derecho, pues sin el respeto a las leyes no existe ni convivencia ni democracia, sino inseguridad, arbitrariedad y, en definitiva, quiebra de los principios morales y cívicos de la sociedad.

Que no hay libertad sin leyes se ha sabido siempre. Así como también que sin leyes no puede haber democracia. Por ello ley, libertad y democracia se encuentran unidas en el mejor pensamiento que ha producido la cultura universal [...]. Aristóteles ya advirtió que sin leyes no puede haber democracia, sino demagogia. Cicerón nos diría que somos esclavos de las leyes para poder ser libres. Y en nuestra época Octavio Paz nos ha recordado que sin democracia la libertad es una quimera [...]. Porque el derecho es el mejor camino para el logro y mantenimiento de la paz; un derecho justo que esté integrado por normas e instituciones que impidan los excesos del poder, protejan a las minorías, amparen a los más necesitados y aseguren por igual las libertades ciudadanas¹⁹.

La “vida más bella y mejor” que Platón invita a imitar se consigue justamente con la ley, la legitimidad, la paz, la democracia, la libertad, el derecho, el respeto, la convivencia, la seguridad, la protección, el amparo, conceptos enumerados por Su Majestad que forman parte del bien común garantizado por nuestra Monarquía Parlamentaria en su Constitución o Πολιτεία. Suelo decir a mis alumnos de *Cuestiones de filosofía política* que nunca me cansaré de pedir que la palabra *politeia*, de tan larga historia en la cultura grecorromana –que es el título original de la obra más importante de Platón (traducida torpemente con la voz *República*)–, sea introducida en el Diccionario de la Real Academia Española, con el significado de civilización, ciudadanía, urbanidad, Constitución. Igualmente permítaseme decir que habría que escribir Monarquía Española, con M y E mayúsculas, o Monarquía Parlamentaria, con M y P mayúsculas, lo mismo que escribimos, por ejemplo, Real Academia Española o Fundación Universitaria Española. También me atrevo a pedir que, así como en inglés siempre se escribe *King* o *Queen* con K o Q

¹⁸ Palabras de Su Majestad el Rey Don Felipe VI en el acto de entrega de despachos a la LXV Promoción de la Carrera Judicial (Barcelona, 23 de julio de 2015).

¹⁹ Palabras de Su Majestad el Rey Don Felipe VI en la clausura del Congreso Mundial del Derecho (Teatro Real de Madrid, 20 de febrero de 2019).

mayúsculas, nos dejen escribir en español Rey o Reina con R mayúscula aun acompañando al nombre propio²⁰. Lo otro parece mezquino.

En su pequeño e importante libro *La Monarquía*, Santo Tomás de Aquino escribe que «conviene que, además de lo que mueve a cada uno hacia su propio bien, haya algo que mueva al bien común [*bonum commune*] de muchos»²¹. «De ello se desprende que pertenece a la noción de Rey ser uno solo el que presida y sea pastor, buscando el bien común [*bonum commune*] de la sociedad y no el suyo»²².

La Reina Isabel la Católica tenía en su Biblioteca personal varios ejemplares de esa obra de Santo Tomás, así como de los libros de Aristóteles que he referido antes²³. Ella, como Reina, se consideraba (leemos en su Testamento) «obligada de mirar por el bien común de estos mis Reinos y Señoríos»²⁴.

Su nieto Carlos (cuya divisa para el Toisón de Oro *Plvs Vltra* fue pensada por el humanista milanés Luigi Marliano, que ha pasado a figurar, junto con las columnas de Hércules, en el escudo de la actual España, porque esta siempre ha ido, entusiasmándose con el otro, más allá de sí misma), en su discurso de la Corona en Santiago, manifestaba: «Y porque los Reinos y Reyes representan una sola persona —el Reino, el cuerpo; y el Rey, la cabeza de él—, han de amar a los Reinos los Reyes como a sí mismos; y el Rey que esto no hace, ni puede ni debe tener nombre de Rey». También decía que para administrar justicia «los Reyes nacieron, y por la cual los Reyes reinan y los Emperadores tienen Imperio»²⁵.

Dante, que soñaba con una política que estableciera la paz universal, había escrito a comienzos del siglo XIV un tratado titulado *Monarchia*, en el que defiende (al contrario que el Aquinatense) la separación entre la Iglesia y el Estado, clave de toda Monarquía Parlamentaria. Dice repetidamente que «es necesario que sea uno solo el que rija y gobierne, y este debe llamarse *Monarca* o *Emperador*. Así resulta evidente que, para bien del mundo, es necesario que exista la Monarquía o Imperio [...]. Los Reinos mismos deben estar ordenados a un solo Príncipe o Principado, es decir, a un Monarca o una Monarquía [...]. La Monarquía es necesaria para que el mundo esté bien ordenado»²⁶.

²⁰ Cfr. *Ortografía de la Lengua Española*, cap. III, 3.5. Real Academia Española. Espasa. Madrid, 1999, p. 39.

²¹ SANTO TOMÁS DE AQUINO: *La Monarquía. Al Rey de Chipre, I, 1*. Edición de Laureano Robles Carcedo. En *Opúsculos y Cuestiones selectas. II*. Edición bilingüe. BAC. Madrid, 2003, p. 896.

²² *Ibidem*, p. 898.

²³ Cfr. Enrique GONZÁLEZ FERNÁNDEZ: “Reina humanista”: *Mar Oceana* 9 (2001) 86-187. URL: <http://ddf.v.ufv.es/xmlui/bitstream/handle/10641/726/Reina%20humanista.pdf?sequence=1&i-sAllowed=y>

²⁴ *Testamento y Codicilo de Isabel la Católica*, cláusula XXIV. Edición del Ministerio de Asuntos Exteriores (Dirección General de Relaciones Culturales). Madrid, 1956, p. 33.

²⁵ *CORTES DE LOS ANTIGUOS REINOS DE LEÓN Y DE CASTILLA*, publicadas por la Real Academia de la Historia, tomo IV. Sucesores de Rivadeneyra. Madrid, 1882, pp. 293 y 295.

²⁶ DANTE ALIGHIERI: *Monarquía*, lib. I, caps. V, VI y VII. Edición de Laureano Robles Carcedo y Luis Frayle Delgado. Tecnos. Madrid, 1992, pp. 13, 14 y 15.

En la *Summa Theologiae*, Tomás de Aquino, a pesar de postular la subordinación del Estado a la Iglesia (algo a lo que se opondrá después el Dante), escribió un ilustrativo texto que no necesita comentarios, y que seguramente disguste a aquellos tomistas intolerantes que resultan ser, en el fondo, antitomistas. Es el siguiente:

Para la buena constitución del poder supremo en una ciudad o nación es preciso mirar a dos cosas: la primera, que todos tengan alguna parte en el ejercicio del poder, pues por ahí se logra mejor la paz del pueblo, y que todos amen esa constitución y la guarden, como se dice en II Polit. La segunda mira a la especie de régimen y a la forma constitucional del poder supremo. De la cual enumera el Filósofo, en III Polit., varias especies; pero las principales son la monarquía, en la cual es uno el depositario del poder, y la aristocracia, en la que son algunos pocos. La mejor constitución en una ciudad o nación es aquella en que uno es el depositario del poder y tiene la presidencia sobre todos, de tal suerte que algunos participen de ese poder y, sin embargo, ese poder sea de todos, en cuanto que todos pueden ser elegidos y todos toman parte en la elección. Tal es la buena constitución política, en la que se juntan la monarquía –por cuanto es uno el que preside a toda la nación–, la aristocracia –porque son muchos los que participan en el ejercicio del poder– y la democracia, que es el poder del pueblo, por cuanto que estos que ejercen el poder pueden ser elegidos del pueblo y es el pueblo quien los elige. Tal fue la constitución establecida por la ley divina²⁷.

Todo esto es, en definitiva, como hemos visto, eco del legado que nos dejaron los griegos. No olvidemos que el segundo apellido de nuestro Rey es –otro signo providencial– Grecia. Precisamente Don Felipe VI dice que el «Parlamento, componente esencial de todas las democracias, debe ser siempre la casa del debate y de la palabra, en la que las fuerzas políticas, desde sus legítimas diferencias, trabajen por el bien común de la nación, por los intereses superiores y el bienestar de los ciudadanos»²⁸.

Si los griegos y luego los latinos no hubieran descubierto el acierto de lo que es la Monarquía Parlamentaria, y por tanto no hubiéramos recibido ese legado, habría hoy que inventarlo debido a sus ventajas y utilidades en orden a procurar el bien común. Parece tratarse, en efecto, de la forma política “más bella y mejor”, en palabras de Platón. Sin belleza política no se puede vivir en sociedad, porque sosiega, ilumina, proporciona paz y alegría bajo el amparo de una Corona.

²⁷ SANTO TOMÁS DE AQUINO: *Suma de Teología*, I-II^a, q. 105, a. 1, *op. cit.*, p. 864.

²⁸ Palabras de Su Majestad el Rey Don Felipe VI ante la Asamblea Nacional de Angola (Luanda, 8 de febrero de 2023).

4. LA MONARQUÍA, FACTOR DE UNIDAD

Huizinga destacó cómo los Reyes concedían importancia capital a todo lo que se refiriera al esplendor, a la belleza de sus respectivas Cortes, lugares «donde con más plenitud pueden desplegarse las formas estéticas de la vida». La Corte de Borgoña fue durante mucho tiempo celebrada como la mejor ordenada de todas. «De Borgoña heredaron los Habsburgos la vida de corte pomposa y bella y la trasplantaron a España y Austria, cuyas cortes han sido su baluarte hasta estos últimos tiempos»²⁹.

Piénsese que incluso las presidencias de países tales como Francia, Italia o Alemania, pero especialmente los Estados Unidos, quieren imitar la belleza, el esplendor o la majestad de las Monarquías, de tal manera que podemos caracterizar a esas naciones como “Repúblicas monárquicas”, cuyos presidentes gozan, por cierto, de un poder muy superior al de cualquier Rey constitucional de las que se han hecho –permítaseme la expresión– “Monarquías republicanas”. Pero las Repúblicas no cuentan con el adelanto de un poder esencial que sí poseen, por fortuna, las Monarquías: ir preparando para reinar a un Príncipe o Princesa. Siempre los hijos de los Reyes reciben una esmeradísima educación, tarea considerada sagrada, y de ahí el incontable número de tratados que se han escrito con el título *De Regimine Principum*.

Pero los hijos no herederos de la Corona solían contraer matrimonio con Príncipes de otros países, lo que hizo que las Casas Reales europeas constituyeran un factor de unión, tan grande que los Monarcas se llaman entre ellos *primos o hermanos*. Por ejemplo, en el siglo XIII, la Infanta Leonor de Castilla (hija de San Fernando III) se casó con Eduardo I de Inglaterra. Cuando murió Leonor, en el traslado de su cadáver hasta la Abadía de Westminster (donde se encuentra su sepulcro bajo preciosa estatua dorada yacente), el entristecido Monarca ordenó que en cada parada del real cortejo se erigiera una cruz conmemorativa: fueron construidas doce hermosas cruces de piedra, de las que se conservan hoy solo tres de ellas. Son las conocidas como “Cruces de Leonor”. Una reproducción de ellas es la *Charing Cross*, que es el kilómetro 0 de Inglaterra y que da nombre a la famosa estación de metro de Londres; por otra de las cruces, la zona de Londres y su estación de metro próxima se llamó *Elephant and Castle*, que así es como los ingleses creían erróneamente significaba *Infanta de Castilla*.

Durante el Renacimiento fueron consolidándose las distintas Monarquías europeas: los Reyes iban triunfando sobre aquellos nobles feudales levantiscos que

²⁹ Johan HUIZINGA: *El otoño de la Edad Media*. Traducción de José Gaos. Alianza Editorial. Madrid, 1994, p. 60.

con sus intereses particularistas habían sido una *pesadilla política* para Europa. El específico modo de ser que entonces se quería adscribir a cada Monarquía era la realización del bien común de sus propios súbditos, sobre todo mediante Leyes justas que debían promulgar los Reyes. El fin de esas comunidades de Reinos llamadas Monarquías era estar al servicio del hombre. La Monarquía como unión de Reinos se justificaría solo en dicha medida.

Las provincias del Imperio Romano, fragmentado por los bárbaros en pluriarquías caracterizadas por la anarquía, fueron erigiéndose en Monarquías: lugares geográficos –ahora bajo un solo poder que tendiera al bien común– integrados por uno o varios Reinos. El movimiento humanista causó que los diferentes Reinos se unieran, principalmente gracias a los matrimonios de los Príncipes de sus respectivas Coronas.

Esos matrimonios Reales iban unificando cada vez más aquella Europa desmembrada: poco a poco se consiguió enlazar a los distintos Reyes europeos. Aun cuando a veces no se transmitieran derechos a la Corona, los Reinos adquirirían una estrecha relación familiar. Piénsese solo, por ejemplo, en el caso de San Luis IX de Francia, hijo de Blanca de Castilla, a la que tiene siempre presente, incluso en su escudo personal: el castillo y las flores de lis, que se alternan para decorar la *Sainte-Chapelle* de París, concediendo más importancia al rojo y amarillo de los castillos españoles que al azul y amarillo de las lises francesas, circunstancia casi desconocida hoy en la actual sede central de la Justicia de Francia³⁰.

Cuando el Rey Don Juan Carlos recibió en Aquisgrán el Premio Carlomagno, dijo en su discurso:

Las Monarquías han sido a lo largo de la historia europea un factor de unidad. No solamente han superado la atomización de los minúsculos poderes, sino que han establecido relaciones personales entre los pueblos, representados por sus Reyes. Y los matrimonios entre los miembros de las familias reinantes han establecido vínculos entre países divididos por la lengua, la raza o las costumbres, han tendido puentes entre las diversidades; han ido reforzando la conciencia de unidad, de pertenencia a una realidad común³¹.

Ese factor de unidad ha sido y es determinante en cada país y entre todos los de Europa. Tanto era así que, a lo largo de los siglos y hasta la época presente:

³⁰ Enrique GONZÁLEZ FERNÁNDEZ: *El Renacimiento del Humanismo. Filosofía frente a barbarie*, op. cit., pp. 50-51.

³¹ Discurso de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I al recibir el Premio Carlomagno (Aquisgrán, 20 de mayo de 1982). Sobre la génesis de este discurso puede verse mi obra *Pensar España con Julián Marías*. Rialp. Madrid, 2012, p. 186.

las relaciones internacionales entre las naciones del Continente pasaban en gran parte por los vínculos dinásticos entre Soberanos [...]. Los Reyes eran además, todos, parientes entre sí [...]. Su parentesco de sangre funcionaba no solo a nivel de reuniones y contactos familiares, sino también, en el más importante, de comunicaciones mutuas para informarse de la marcha general de los asuntos públicos [...]; se puede decir que actuaba en plena vigencia una «internacional de los Reyes» [...]. Los Monarcas se escribían, se visitaban y asistían a bodas y fiestas de aniversario o coronación constantemente³².

5. EL PRESTIGIO DE LA MONARQUÍA

Esas palabras (del entonces ministro de Asuntos Exteriores) forman parte del prólogo con que comienza el libro de mi entrañable amigo Julián Cortés-Cavanillas titulado, graciosamente, *Alfonso XIII y la Guerra del 14*, que recoge una documentación inédita y sensacional del Archivo privado de Don Alfonso en el Palacio Real de Madrid. Tan importante libro, publicado en 1976, que debería haber recibido el Premio Nacional de Historia, ha sido extraña e injustamente silenciado, olvidado y, por supuesto, descatalogado. No interesa que se conozca el enorme prestigio que el Rey Alfonso XIII y, por extensión, España llegaron a tener en toda Europa debido a la obra humanitaria, tan cristiana y tan caritativa, que aquel Monarca, pagándola de su propio bolsillo, hizo por el bien común durante la Primera Guerra Mundial³³. «Su tarea caritativa y de cooperación humanitaria fue reconocida por el mundo entero. Es lástima que no le fuera otorgado en justicia, después de la contienda, el Premio Nobel de la Paz, al que se había hecho acreedor sin duda con margen sobrado de merecimientos»³⁴.

Pongamos solo dos muestras ilustrativas de ese prestigio. La primera: el 5 de mayo de 1923 se celebró en Bruselas un grandioso homenaje a la bandera española, que portan todos los niños y niñas de las escuelas, formados a lo largo de las calles hasta el Ayuntamiento, donde los Reyes de España son recibidos con la mayor solemnidad. En la *Grand Place* de Bruselas hay un enorme entusiasmo del pueblo belga y calurosas ovaciones hacia Don Alfonso y Doña Victoria. En el maravilloso salón del Ayuntamiento, el burgomaestre, Max, personifica el home-

³² José María de AREILZA: Prólogo al libro de Julián CORTÉS-CAVANILLAS *Alfonso XIII y la Guerra del 14*. Alce. Madrid, 1976, p. 11.

³³ Un relato rápido de lo ocurrido, que tanto agradó a las hijas del Monarca (las Infantas Doña Beatriz y Doña María Cristina), puede verse en Enrique GONZÁLEZ FERNÁNDEZ: “La obra humanitaria del Rey Alfonso XIII durante la Primera Guerra Mundial”: *Mar Oceana* 2 (1995) 283-296. URL: <http://ddfv.ufv.es/bitstream/handle/10641/642/La%20obra%20humanitaria%20del%20Rey%20Alfonso%20XIII%20durante%20la%20Primera%20Guerra%20Mundial.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

³⁴ José María de AREILZA, *op. cit.*, p. 15.

naje de la ciudad entera, ya que, según sus propias palabras, la intervención de Don Alfonso lo salvó del fusilamiento. El emocionado ministro de Estado español, Santiago Alba, allí presente con los Reyes, cursa este telegrama al presidente del Gobierno, García Prieto:

Contestó nuestro Soberano con palabras adecuadas, que produjeron la más profunda impresión, y después de un breve y escogido concierto salieron Sus Majestades al balcón principal, desde donde presenciaron la llegada de las bandas de música y de los cortejos de los gremios y sociedades de la ciudad, llevando al frente sus banderas. El espectáculo ha excedido, como grandiosidad de arte y emoción, a cuanto pudiera imaginarse, sobre todo el momento final, cuando la bandera española, a los acordes de nuestra Marcha Real, recibía el homenaje de todas las banderas reunidas. La emoción fue tan grande que jamás podremos olvidarla ninguno de los que hemos tenido la suerte de asistir a esta imborrable página de la visita regia³⁵.

Segunda muestra. Ocho años después de lo de Bruselas, a las once y diez de la noche del 16 de abril de 1931, el recién desterrado Alfonso XIII llegaba en tren a la *Gare de Lyon* de París. El ilustre historiador Carlos Seco Serrano³⁶ citó algunos de los siguientes párrafos (la mayoría de los cuales traduje del diario *Le Figaro* de París) y que publiqué en mi libro titulado *Quién era Alfonso XIII*. Permítaseme reproducirlos aquí a pesar de su longitud:

Más de diez mil franceses aguardan; rompen las barreras de seguridad de esta Estación ferroviaria de París. Los monárquicos franceses no logran movilizar nunca un público tan numeroso. Millares de pañuelos, bajo las luces eléctricas, se agitan alrededor del tren que acaba de llegar. Hay algunas personalidades oficiales francesas esperando en el andén, pero pasan las mayores dificultades para mantenerse cerca del octavo coche donde se encuentra el Rey. A pesar del servicio de orden, el deseo del público por manifestar sus sentimientos hace imposible el mínimo respeto al protocolo.

Cuando sale Alfonso XIII por la portezuela de su vagón se produce una ovación formidable, con incesantes gritos de *Vive le Roi!* [...]. Hay un empuje delirante de la multitud, que rompe las barreras con una fuerza irresistible, y el grito de *Vive le Roi!* es atronador. Esta noche Alfonso XIII casi parece estrujado; los gendarmes tratan de protegerlo ante el entusiasmo que a ellos mismos lleva por delante.

Se trata de una de las mayores ovaciones que recibe en su vida. Aturdido, le es imposible oír bien lo que las personas más cercanas le dicen. Su rostro, enorme-

³⁵ Enrique GONZÁLEZ FERNÁNDEZ: *Quién era Alfonso XIII*. Juventud (2ª edición). Barcelona, 2003, p. 338.

³⁶ Cfr: Carlos SECO SERRANO: *Alfonso XIII*. Arlanza. Madrid, 2001, pp. 87-88.

mente cansado, no puede creer lo que está viendo. A veces se deja llevar casi inconsciente por donde le indican [...]; y entonces aplauden cada vez más, agitan con más fuerza los pañuelos blancos, dan más vivas para arrancar la sonrisa de esos labios serios. Incapaz de hablar en medio del ruido de las vivas, Alfonso XIII sigue mirando con los ojos sorprendidos; se deja llevar, y la multitud, contenta de tenerlo, lo estrecha aún más.

Apenas hay un centenar de metros hasta la puerta de salida; pero para recorrerlos se necesita un tiempo desproporcionado. Es una lucha cuerpo a cuerpo asombrosa, arriesgada. Los guardias, dirigidos por Chiappe, prefecto de Policía, y Guichard, director de la Policía Municipal, tratan vanamente de oponer a este desbordamiento el dique de sus fuerzas impotentes. La silueta del Rey, pálido, aparece entre un enrejado de brazos, bajo remolinos de sombreros, gorras y pañuelos, mientras los gritos se estrellan contra la bóveda monumental de la Estación. Racimos de hombres y mujeres en las ventanillas, en los estribos, en los techos de los vagones, en las oficinas del piso alto. Decenas de gendarmes siguen conteniendo la oleada de gente con una energía cuya ineficacia los hace a veces desfogarse en codazos o reír y bromear. De cuando en cuando el grito de alguien que se desmaya o cae al margen, expulsado por la avalancha. Hay dos camiones con instalaciones especiales para tomar películas. No se recuerda en París nada parecido.

La Reina y el resto de la Real Familia, por deseo expreso del Rey, no han acudido a la Estación. Todo está sumergido en esta ola, y la multitud, penosamente, avanza paso a paso. Hay que atravesar la sala de espera para ir a la calle, pero mucha gente entra con el Rey, derribando los obstáculos.

París acoge esta noche al Rey de España con más calor y entusiasmo que cuando, en otras visitas a Francia, Alfonso XIII reinaba más allá de los Pirineos. Hay detalles aislados. Un anciano, sobre el techo de un coche alejado de la gente, agita su gorra mugrienta mientras las lágrimas le corren por el semblante. Entre los que han acudido a recibir a Alfonso XIII figura Pétain, con uniforme de gala, y otras autoridades francesas vestidas con frac, guantes blancos y relucientes sombreros de copa que protocolariamente se han quitado de la cabeza y los llevan en la mano.

Detrás de un cordón de agentes, que luchan nerviosamente dando codazos, Don Alfonso, poco a poco, llega a la salida. De vez en cuando levanta su sombrero verde para saludar, para agradecer. Las cejas que tiene son, casi, como las de un niño. Emocionado ante esta acogida, se esfuerza por responder al cariño con una sonrisa. En su ojal hay una condecoración: la mancha roja de la Legión de Honor. Tiene 44 años.

Alfonso XIII sale, por fin, a la calle. El entusiasmo es tan grande que varias personas tienen que ser asistidas en los dispensarios por contusiones y síntomas de

asfixia. Fuera arden antorchas, llevadas en la mano por operadores que cuidan iluminar el escenario para facilitar a los periodistas la realización de su trabajo. Durante este tiempo, en el *Quai de la Rapée*, en la *Rue de Bercy*, en las inmediaciones de la Avenida *Ledru-Rollin*, el mismo grito corre entre la multitud: *Vive le Roi!*

Don Alfonso abandona la Estación en medio del pueblo de París, en contacto inmediato con los latidos de su corazón generoso. Como sustrayéndose de esa multitud que aclama cada vez más, monta en un automóvil que lo espera. El conductor, aprovechando el momento de sorpresa producida, pisa fuerte el acelerador. ¡Cuatro o cinco manifestantes, sin parar de prodigar sus *Vive le Roi!*, han conseguido subirse a los estribos del automóvil, al capó, y se dejan llevar con él. Los grupos corren detrás, incansables, vitoreándolo. Alfonso XIII parte hacia el *Hôtel Meurice*, en la *Rue de Rivoli*, donde la Reina atiende ansiosamente su llegada.

Sobre los millares y millares de cabezas que, desde el andén de llegada hasta el *Boulevard Diderot* y la *Rue de Lyon*, no dejan prácticamente ningún espacio libre, las proyecciones del magnesio, manejado por los operadores de cine y por los fotógrafos, multiplican extraños resplandores bruscos. Estos reflejos, este ruido, esta palpitación humana insondable, estos remolinos, ¡qué escena!

Desde la *Gare de Lyon* hasta los alrededores de la Plaza de la Concordia, la gente, entusiasta, expresa al Rey de España su cariño. A la *Rue de Rivoli*, delante del *Hôtel Meurice*, el Rey llega en medio de aclamaciones renovadas por una muchedumbre enorme. El calor de los gritos y su acento sincero, emocionante, son tan fuertes que, algunos momentos después, ante la insistencia de la multitud que reclama su salida al balcón, el Monarca aparece y, con un aire sobrio pero enormemente gentil, dice intentando calmar el escándalo nocturno, para apaciguar los ánimos en medio de la noche:

—*Merci, merci...*

Los manifestantes, pasada la medianoche, permanecen ahí, y obligan al Rey a salir por segunda vez al balcón. La simpática gente, queriendo complacer más a Alfonso XIII, comienza a gritar:

—*Vive la Reine!*

Como la insistencia del público se traduce en aplausos convertidos en trueno, la Reina sale también al balcón. Y entonces hacia ella se produce una ovación que parece no tener fin. Doña Victoria Eugenia ha llegado este mismo día por la mañana desde Madrid hasta el *Quai d'Orsay*, en donde también ha sido aclamada con entusiasmo [...]. El diario *Le Figaro* publica en primera plana el viernes 17

de abril de 1931 la foto del Rey Alfonso, con gesto emocionado y sorprendido, al llegar a la Estación parisina de Lyon, así como un editorial titulado *La gratitud francesa* y una extensa columna bajo el epígrafe *La acogida de París al Rey y a la Reina de España. Manifestaciones emocionantes*. Y dice *Le Figaro*:

La aureola de la desgracia es una corona que brilla para los franceses con más luz que todas las coronas el mundo... Pero hay otro sentimiento que es el que ha movido a la multitud de obreros, empleados, modistas, que ayer por la mañana fueron al Quai d'Orsay para aclamar a la Reina, y a la enorme masa de todas las clases de la sociedad que se apretaba por la noche en la Gare de Lyon para ofrecer al Rey el consuelo de una calurosa bienvenida: ¡el agradecimiento! Es una virtud francesa. No podemos olvidar aquella amistad del Rey y de la Reina de España, pendientes durante la guerra de nuestros heridos, de nuestros prisioneros, aliviando nuestra miseria. ¡Muy naturalmente el Rey y la Reina caritativos viven en nuestras memorias llenas de gratitud! La recepción que París ha reservado ayer al Rey Alfonso XIII permanecerá inolvidable. Desde la Gare de Lyon hasta los alrededores de la Plaza de la Concordia, una multitud entusiasta, unánime en la afirmación de amistad y de sentimiento del honor, ha expresado espontáneamente al Rey de España que Francia no lo olvidaba en la desgracia. La Historia recordará esta fecha...³⁷.

Hasta aquí la larga cita que relata un episodio histórico que tampoco conviene a muchos que ni antes ni ahora se conozca. Mientras en España se despedía al Rey con insultos y graves amenazas, era recibido de esa manera en París.

Retomemos ahora el otro adjetivo de Platón que veíamos al comienzo: “mejor”. La Monarquía Parlamentaria parece la mejor forma política por ser el poder moderador, la autoridad ajena al partidismo, el supremo árbitro neutral, lo cual confiere a todo un país estabilidad, seguridad, concordia, libertad, continuidad histórica, prestigio. Hace posible, en palabras de Ortega, «*un proyecto sugestivo de vida en común*»³⁸. Julián Marías escribió el año 1981:

Como el prestigio es aquel irreal poder que más conviene a los Reyes, creo que los españoles debemos felicitarnos. El que más y el que menos piensa que si no fuera por el Rey, a estas horas no tendríamos en España democracia, libertad política ni derechos ciudadanos [...]. Tenemos una Monarquía nacional, sin particularismo, sin egoísmo, sin vanidad, sin temor. Su fuerza le viene de su absoluto respeto a la comunidad nacional de que es cabeza, de su aceptación íntegra de su estructura política, de su función de servicio desde la cúspide³⁹.

³⁷ Enrique GONZÁLEZ FERNÁNDEZ: *Quién era Alfonso XIII*, op. cit., pp. 15-18.

³⁸ José ORTEGA Y GASSET: *España invertebrada. Bosquejo de algunos pensamientos históricos*; en *Obras completas*, tomo III. Fundación José Ortega y Gasset/Taurus. Madrid, 2006, p. 442.

³⁹ Julián MARIAS: “Monarquía nacional”; en *La libertad en juego*. Espasa-Calpe. Madrid, 1986, pp. 133-137.

En otro texto, Marías dijo:

El Rey, además de su carácter simbólico, tiene una función. Es símbolo de la Nación en su conjunto y –no menos– de cada uno de los antiguos Reinos, Principados o Señoríos que están simbólicamente representados en los cuarteles de su escudo; es decir, de la unidad proyectiva de esa diversidad territorial e histórica. Es también símbolo de la continuidad temporal; ya que España no se agota en el instante presente, ni son españoles solo los vivos –que, por otra parte, están variando, mediante el nacimiento y la muerte, a cada minuto–; del espesor histórico de un pueblo milenario, con sus experiencias todas, sus logros, sus errores y sus fracasos. Es, finalmente, símbolo de la convivencia de todas las partes, individuales y colectivas, que integran España⁴⁰.

En su obra titulada *La Corona y la Comunidad Hispánica de Naciones*, Julián Marías pone de manifiesto lo sorprendente de «la continuidad de la Monarquía en España desde la época visigótica hasta hoy». Los «pequeños territorios en que los cristianos dominan afirman la continuidad con la Monarquía visigoda, desde los primeros Reyes de Asturias hasta los de León y Castilla. Los otros Reinos y Condados, Navarra, Aragón y Cataluña, se enlazan por origen o matrimonio con los Reyes de la España central y occidental. Ramón Muntaner dirá que todos ellos son “una carn y una sang”. De Don Fernando de Aragón dirá Fernán Pérez de Guzmán: “E así sus fijos e fijas poseyeron los cuatro Reynos de España”». Ahora bien, Marías subraya que ni siquiera ha habido en realidad cambios de dinastía. Siempre he encontrado bastante impropio que se hable de la Casa de Austria, aunque este concepto está ya arraigado incommoviblemente. Se da por supuesto que la continuidad se truncó por la muerte del Príncipe Don Juan, hijo de los Reyes Católicos, que no llegó a reinar, y se admite que con Felipe I el Hermoso, marido de Doña Juana, comienza la Casa de Austria; pero Felipe reinó solamente en Castilla, no en toda España, pues la Corona de Aragón siguió en manos de Fernando el Católico; y tan solo de 1504 a 1506. Su hijo Carlos I de quien era propiamente sucesor era de su madre Juana, con lo cual no se interrumpía la continuidad de los Reyes Católicos. Y no se suele reparar en que si hubiese reinado el príncipe Don Juan, casado con Margarita, hermana de Felipe, la herencia habría sido exactamente igual.

Pero además, contra lo que suele afirmarse frecuentemente, «la Casa de Borbón, iniciada con Felipe V, no rompe la continuidad, pues el nuevo Rey era nieto de María Teresa de Austria, hija de Felipe IV»⁴¹. Y es el uso que «se ve estableci-

⁴⁰ Julián MARIAS: “El símbolo y la función”; en *La España real*. Espasa. Madrid, 1998, pp. 378-379.

⁴¹ Julián MARIAS: *La Corona y la Comunidad Hispánica de Naciones*. Asociación Francisco López de Gómara. Madrid, 1992, pág. 14. Sobre este libro puede verse mi trabajo “La Corona y la Comunidad Hispánica de Naciones”; en Juan Manuel BURGOS (ed.): *España vista por sus intelectuales*. Palabra. Madrid, 2015, pp. 177-196.

do en España desde hace mil años; pues Felipe V desciende en línea directa de los dos primeros Reyes que, refugiados en diferentes lugares de las montañas del norte, comenzaron al mismo tiempo a reconquistar España de los moros hacia 717, y cuyas familias se reunieron después por matrimonio en una sola, que ha reinado siempre desde entonces»⁴².

Por lo tanto, la española es la Monarquía más antigua de Europa. El Rey Don Juan Carlos I dijo lo siguiente en un texto que, aunque resulta importantísimo (tanto que podría resumir, de manera antológica, su legado), permanece desconocido y hasta oculto:

“Por un dichoso azar de la historia, la dinastía española, de la que soy actualmente cabeza y representante supremo, es la misma desde hace 13 siglos y 40 generaciones. Asturias, Aragón y Cataluña, la noble tierra vasca, la de León, la de Castilla, de Valencia y de toda la España peninsular, las islas mediterráneas y atlánticas, y las entrañables ciudades del continente vecino han sido el solar de mis mayores, la patria de mis antepasados, la razón de ser y el destino de la Monarquía Española [...]. La casa de los Condes de Barcelona, que cuando yo nací era ya la del heredero de la titularidad de la Corona Española, fue siempre un hogar español [...]. El destino –para los creyentes la providencia de Dios– nos había situado a mi padre y a mí en los sucesivos eslabones de una cadena dinástica, que no tenía otra razón de ser, repito, que el servicio a España [...]. Yo, en efecto, me hice cargo de todos los poderes del Estado, pero con una finalidad bien precisa y enunciada explícitamente en mi primera intervención oficial como Rey de España: «Ser Rey de todos los españoles». No fue una improvisación. Fueron unas palabras cuyo alcance estaba bien medido y a las que yo estaba resuelto a hacer honor. Cuando no había instancias por las que pudiera manifestarse la voluntad nacional, al Rey le correspondían el riesgo y el privilegio de tomar las iniciativas indispensables para que España quedara, como acertadamente ha escrito un ilustre pensador de nuestros días”⁴³, en manos de los españoles. *España en nuestras manos*, pensaba yo, como Rey y como un español más.

Esa es la más noble vocación de la dinastía española, que es mi dinastía y mi familia, y de cuya jefatura me había investido mi padre, desde el principio con su aliento y después depositando formalmente en mí sus derechos históricos.

España necesitaba esa gran reconciliación nacional que cerrara las heridas abiertas en siglo y medio y diera paso a las transformaciones necesarias para la modernización de la nación. Por eso, yo animé y promoví los sucesivos pasos de la reforma política [...]; yo propuse como principal tema del Parlamento la elabo-

⁴² Julián MARÍAS: *España inteligible. Razón histórica de las Españas*. Alianza Editorial. Madrid, 1985, p. 224.

⁴³ Se refiere a Julián MARÍAS.

ración de una Constitución que sirviera de marco para el desenvolvimiento de la vida política nacional de España⁴⁴.

El parlamentarismo español es, igualmente, el primero: así lo ha reconocido la UNESCO al referirse a las Cortes de León de 1188 como el testimonio documental más antiguo del sistema parlamentario europeo.

Aun cuando Julián Marías tuvo que defender en su juventud la República, le parecía imprescindible la función de la Corona, cuya necesidad justificaba con la razón histórica: «Al reflexionar sobre la Monarquía y su significación en España, creo que ha sido algo decisivo, la única superación posible de la guerra civil y de la discordia». Está «fuera de la beligerancia que desgarró España desde 1936 hasta 1939, porque es una institución permanente, superior a los partidos, que no está ligada a ellos, que no representa la supremacía del triunfador en unas elecciones». La «existencia de la Monarquía supone algo enormemente importante: una continuidad que permite el cambio sin romper la estabilidad». Incluso «la Monarquía absoluta, al menos en España, estaba sujeta a normas, a Consejos, que estaban por encima de la voluntad particular de los Reyes. Estos eran la instancia suprema, pero no única. Ningún Rey español hubiera dicho lo que se atribuye a Luis XIV, “L’État c’est moi”, el Estado soy yo; esto no lo pudo decir nunca un Rey español».

A la fórmula del siglo XIX “el Rey reina y no gobierna”, Marías propone «una ligera modificación: “el Rey no gobierna, pero reina”». Es decir, hace algo mucho más importante y necesario. Hay que darse cuenta de lo que ello significa para la estabilidad, la concordia, el proyecto sugestivo de las Españas (la europea y las americanas). El Rey «es Cabeza de la Nación, de la sociedad, más aún que del Estado; tiene muy pocos poderes políticos, pero un enorme poder espiritual: prestigio, autoridad, permanencia. Este es el núcleo de sus facultades». Gracias a lo cual en España, a pesar de quienes se empeñan en hacer lo contrario, ha «dominado sobre todo el espíritu de concordia, la voluntad de no enfrentar ni dividir a los españoles». El Rey ha mantenido la integridad creadora de una nación cuyo proyecto histórico no se ha interrumpido a lo largo de muchos siglos, ni tiene por qué interrumpirse. Ha sido la clave de bóveda que permite mantener la coherencia de esta nación, no desgarrada pero sí distendida por movimientos que han atentado evidentemente a su unidad, a su coherencia, a la posibilidad de un proyecto nacional abierto, libre, creador. Esto se ha puesto en cuestión muchas veces, ha tenido desviaciones, ciertamente no por parte del Rey, pero sí por debajo de él. Tengo la confianza de que siga siendo la garantía de la continuidad innovadora de todas las posibilidades de la realidad española⁴⁵.

⁴⁴ *Un mensaje del Rey* (texto de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos publicado en el diario “El País” el 30 de septiembre de 1984).

⁴⁵ Julián MARIAS: *Veinte años de reinado de Juan Carlos I*. Premio VI Concurso nacional sobre “La Corona, institución básica en la proyección universal de España”. FIES. Madrid, 1995, pp. 5-14.

Y en uno de los de aproximadamente 250 artículos que me dictó, dijo el propio Marías:

La duración por sí misma es importante; lo sabía muy bien Aristóteles, que daba gran valor a la continuidad, a la permanencia [...]. Uno de los males que han sobrevenido a Europa en los últimos decenios ha sido la hostilidad a las Monarquías, el afán de convertirlas en cualquier clase de Repúblicas. Ha habido en ello el estímulo de Francia, en diversas etapas, ya desde la Revolución Francesa, luego desde 1870, con la caída del Segundo Imperio de Napoleón III y el establecimiento de la Tercera República. Un factor decisivo ha sido la creencia tan difundida de que la República es lo «lógico»: que todo se discuta y se decida por elección. Es cierto, pero se trata de la lógica de la razón abstracta, sin tener en cuenta otra más importante y honda: la de la razón histórica

Cada vez que se ha alterado militarmente el mapa de Europa, lo primero que se ha hecho ha sido abolir las Monarquías como añejas pervivencias del pasado, y sustituirlas por Repúblicas cuyo arraigo era tan problemático como sus posibilidades y su porvenir. Las derrotas militares de algunos países han tenido como consecuencia ineludible la desaparición de sus regímenes y su sustitución por otros que, por lo pronto, carecían de continuidad y arraigo.

El ejemplo más notorio del siglo xx fue el desmembramiento del Imperio Austro-Húngaro, lleno de problemas y fricciones internas, pero que fue una obra maestra de convivencia de pueblos a la vez dispares y coherentes, de tal manera que era posible esa convivencia civilizada. Siempre he pensado que si a la certera combinación de lo germánico y lo magiar, Viena y Budapest, se hubiera agregado el tercer elemento eslavo, cuyo centro hubiera sido Praga, se habría afianzado la convivencia y la proyección histórica de una fracción del mundo de excepcional riqueza creadora, capaz de superar las dificultades que nacen de la diversidad.

A veces me sorprendo pensando lo que «hubiera podido ser» si se hubieran hecho las cosas de otra manera. Se hubieran evitado males que han pesado gravemente sobre toda Europa, se hubieran conservado intactas posibilidades que se han esfumado, no se hubieran interrumpido continuidades que, por el abandono de las formas existentes, han quedado reducidas a innovaciones recientes y con poco porvenir⁴⁶.

6. MONARQUÍA PARLAMENTARIA COMO MONARQUÍA LIBERAL

Acabamos de referirnos al Imperio Austro-Húngaro, que era una Monarquía Constitucional porque el Emperador era cosoberano con los Parlamentos de Viena y de Budapest. Algo parecido ocurría en las Monarquías de Portugal y de España. Los últimos Soberanos de tres Monarquías constitucionales católicas que cayeron (Carlos I de Austria y IV de Hungría; Manuel II de Portugal; Alfonso XIII

⁴⁶ Julián MARIAS: *La fuerza de la razón*. Alianza Editorial. Madrid, 2005, pp. 259-260.

de España) fueron liberales en el sentido de que, aunque sus respectivas Constituciones establecieron su soberanía compartida con el Parlamento, propendieron a dar primacía no solo a este último, sino al pueblo cuya soberanía llegaron a reconocer, hasta el punto de que me aventuro a afirmar que abrieron el camino para lo que después se llamará “Monarquía Parlamentaria” por nuestra Constitución, cuyo artículo 1 afirma: «La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado».

Es decir, en una Monarquía Parlamentaria, según el artículo 56 de la misma Constitución, «el Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica, y ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes». Por ello, estas leyes emanadas del Parlamento regulan sus funciones, las cuales eran superiores en la Monarquía Constitucional, que atribuía al Rey mayores poderes. En la Parlamentaria, el Rey carece de poder, hasta el punto de que las leyes del Parlamento obligan a que el Monarca las firme, las promulgue, las cumpla y haga cumplir. Así se compromete solemnemente a hacerlo en su Jura.

Pero, según Julián Marías, la «falta de *poder* de la Corona, la alta dosis, en cambio, de *prestigio* y *autoridad*, le confieren un poder espiritual que no suscita suspicacias ni temores, que es el símbolo de lo que une»⁴⁷, y no de lo que puede separar.

Ese prestigio, esa autoridad o poder espiritual, vienen dados, implícitamente, por el reconocimiento de que el mismo Rey se despojó generosa o liberalmente de su antiguo poder *soberano* para dárselo al pueblo. De ahí parte la consideración de que la Monarquía es la institución que garantiza y promueve la libertad del pueblo *soberano*. Ya la Infanta Eulalia de Borbón, hija de Isabel II, ante Monarquías que eran constitucionales, se daba cuenta de que sus Soberanos propendían a ir limitando sus propios poderes porque eran liberales. Y así se refirió a «la Monarquía liberal de los lusitanos»⁴⁸. Y de su tío el Rey de España escribió: «Alfonso XIII ha sido un Monarca liberal, con amplio sentido de su papel, con mentalidad moderna y con ideas progresistas, no por educación, sino por temperamento. Su mérito mayor y la prueba de su talento es haberse sobrepuesto a su educación y conseguido ser liberal cuando se le educó entre mimos y malsanas sugerencias, que debieron haberle hecho un autócrata»⁴⁹.

⁴⁷ Julián MARIAS: *La Corona y la Comunidad Hispánica de Naciones*, op. cit., p. 100.

⁴⁸ *Memorias de Doña Eulalia de Borbón, Infanta de España*. Juventud. Barcelona, 1987, p. 151.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 59. Sobre el prestigio inmenso que tenía su tío Don Alfonso XIII en América pueden verse, dentro de mi libro *Quién era Alfonso XIII*, los capítulos titulados “El sueño americano de Alfonso XIII” pp. 343-367 y “Los Infantes Eulalia, Isabel y Fernando visitan América” pp. 368-383.

Por contraste, resulta especialmente significativo que Gregorio Marañón, uno de los fundadores de la *Agrupación al Servicio de la República*, escribiera, el año 1946, acerca de «la inmediata asfixia de esta por la demagogia antiliberal más violenta que ha presenciado España»⁵⁰.

Hagamos ahora un breve recorrido histórico (por orden de caída) que nos permita recordar algo de lo que fue el contexto de esos tres Monarcas que, por ser liberales, establecieron límites en su poder. Comencemos por Su Majestad Fidelísima Manuel II de Portugal:

Pocos saben hoy que su padre, el Rey Carlos I, y su hermano, el Príncipe heredero Luis Felipe, fueron asesinados en 1908, mientras él quedó herido en el brazo derecho. Su madre, la Reina Amelia, que resultó milagrosamente ilesa, protegía a sus hijos con el ramo de flores que agitaba frente a los asesinos. Este crimen, que no ha sido nunca aclarado, abrió el paso para que dos años más tarde se proclamara la República en Portugal, con un bombardeo dirigido contra el Palacio donde residía el llamado *Rey traicionado*, que tuvo que marchar al exilio, uno de los episodios más tristes de la historia europea. Durante su exilio rechazó los ofrecimientos que se le hacían para restaurar la Monarquía en Portugal porque podían poner en riesgo la prosperidad de su país. Y en la Primera Guerra Mundial compró ambulancias para socorrer a los heridos portugueses⁵¹.

Respecto del Imperio Austro-Húngaro, llegó a ser la sexta potencia económica y comercial del mundo. Su desmembración fue consecuencia de la Primera Guerra Mundial, iniciada cuando un nacionalista serbio-bosnio asesinó en Sarajevo a sus Príncipes herederos el año 1914. Tal asesinato originó reclamaciones de una nación a otra, orgullos y pretensiones nacionalistas que llevaron a un conflicto bélico de tal magnitud, de tantos millares de muertos, que recibió pronto el nombre de *Gran Guerra*, en la cual, por cierto, desarrolló una ejemplar obra, cristiana, humanitaria y generosa o liberal en favor de los damnificados de ambos bandos, el Rey de España Alfonso XIII [...]. El Imperio Austro-Húngaro había alcanzado una considerable prosperidad en todos los órdenes gracias a la política liberal (con libertad religiosa, de pensamiento y de asociación) de Francisco José I, Emperador de Austria, Rey Apostólico de Hungría, Rey de Bohemia, Croacia y Eslovenia, Dalmacia, Galitzia y Lodomeria e Iliria [...]. Pero el odio de los nacionalistas serbios llevó a asesinar a los Príncipes herederos: el sobrino del Emperador, Archiduque Francisco Fernando, y su esposa, Sofía, que visitaban oficialmente Sarajevo (capital de Bosnia-Herzegovina) el 28 de junio de 1914, día en que se sucedieron varios atentados contra ellos, con víctimas, el último de los cuales,

⁵⁰ Gregorio MARAÑÓN: *Obras Completas*. Tomo I. Espasa-Calpe. Madrid, 1968, p. 716.

⁵¹ Enrique GONZÁLEZ FERNÁNDEZ: *Nacionalismo y Cristianismo*. Prólogo de Jaime Mayor Oreja; Epílogo de Josep Tarradellas. Unión Editorial. Madrid, 2016, pp. 210-211.

cuando fueron a ver en el hospital a los heridos, les causó la muerte a ellos mismos [...]. A raíz de eso, parecía que todos ansiaban alocadamente la guerra y la división, menos el Imperio Austro-Húngaro, que no anhelaba más que la paz y la unión después de tantos quebrantos sufridos, y que no quería mancillar su antiguo y venerable lema, cumplido tantas veces en los históricos enlaces matrimoniales de la Casa de Austria con otras Familias Reales de Europa: *Bella gerant alii; tu, felix Austria, nube* (Que otros hagan la guerra; tú, feliz Austria, cásate).

Durante la guerra, en 1916, murió el Emperador Francisco José, cuya sucesión recayó en su sobrino nieto Carlos, coronado como el Emperador Carlos I de Austria, IV de Hungría y III de Bohemia. Dos años después, terminada la guerra y disuelto el Imperio Austro-Húngaro, este pasó de ser uno de los Estados más prósperos del mundo, con las más florecientes ciudades, a una atomización de empobrecidos Estados y aisladas ciudades menguadas, y con proliferación de fronteras que condujeron a la miseria de los nuevos países, con muchísima menor libertad de la que tenían. Su Majestad Imperial, Real y Apostólica Carlos tuvo que exiliarse [...]; sin recursos económicos y habiendo sido abandonado con su familia en el destierro de una casa muy húmeda en la Isla de Madeira, enfermó y murió de neumonía en 1922, a los 34 años de edad.

Solo el Rey Alfonso XIII se ocupó de la suerte de su Familia Imperial, que fue acogida inmediatamente en España. Invitados por Don Alfonso, la Emperatriz Zita y sus siete hijos —una familia sin recursos— se instalaron en el Palacio de El Pardo, donde el 31 de mayo de 1922 ella dio a luz a su última hija, póstuma del Emperador Carlos, la Archiduquesa Isabel, que tuvo por padrinos a Alfonso XIII y a su madre la Reina María Cristina. Luego se establecieron en Lequeitio, siempre arropados por la ayuda de los Reyes de España.

El Emperador Carlos fue beatificado por el Papa San Juan Pablo II el 3 de octubre de 2004⁵².

Respecto a Don Alfonso XIII de España, siguió la trayectoria de su padre, el cual, al cumplir diecisiete años el 28 de noviembre de 1874, firmó en el Real Colegio Militar de Sandhurst, en Inglaterra, el manifiesto a los españoles que termina así: «Sea la que sea mi suerte, ni dejaré de ser buen español, ni, como todos mis antepasados, buen católico, ni, como hombre del siglo, verdaderamente liberal». Pero esa afirmación era rotundamente rechazada por el integrismo, porque la inmensa mayoría del clero, por lo general, solía ser intransigente e intolerante; condenaba, muchas veces con dureza, lo que llamaba *errores modernos*, desde la libertad de conciencia a la de cultos [...]. Los clérigos integristas querían controlar la vida civil [...], que presencié cómo cierto libro publicado en 1884 por un sacer-

⁵² *Ibidem*, pp. 56-59.

dote catalán llamado Juan Sardá y Salvany, titulado *El liberalismo es pecado*, recibía cada vez más una excelente acogida no solo en España, sino incluso en buena parte de la Curia Romana. Muchos obispos integristas españoles actuaban aun en contra de las directrices aperturistas del Papa León XIII [...]. Cuando nació Alfonso XIII, las tres cuartas partes del clero español eran tradicionalistas, concretamente carlistas. Ya antes, al morir la Reina Mercedes –primera esposa del que llamaban los carlistas vascos “el reyecito católico-liberal”– se dio el caso de que buena parte del clero se negó a celebrar funerales por ella. Y al fallecer su marido el Rey Alfonso XII, no pocos obispos y sacerdotes realizaron actos de política carlista en sus homilias⁵³.

El 5 de mayo de 1890 se había aprobado en España la Ley del Sufragio Universal. Según Romanones, «el Sufragio, junto con el Jurado y la Ley de Asociaciones, convertían la Monarquía Española, de derecho, en la más liberal de Europa»⁵⁴.

Tanto Alfonso XII como Alfonso XIII se esforzaron por conciliar catolicismo y liberalismo. La Restauración se afanó en presentar a sus Reyes como profundamente católicos –lo eran de corazón– y en intentar demostrar al integrismo católico que existe un catolicismo mejor, auténtico, más cristiano y fiel al Evangelio. En mis libros *Quién era Alfonso XIII* y *Nacionalismo y cristianismo* me he ocupado con detalle de las acaloradas protestas contra la nueva interpretación del artículo 11 de la Constitución Española: muchos estaban en contra del deseo del Rey y de sus Gobiernos de dar la libertad de cultos. Se acusó injustamente de anticatólico a Canalejas, el cual (católico liberal) tenía capilla privada en su domicilio. Este admirable presidente del Consejo de Ministros sería asesinado, como lo fue Eduardo Dato.

El liberalismo es, según el católico liberal Julián Marías, la creencia de que «hay una vida privada en la cual nadie tiene derecho a intervenir, de que cuando yo cierro mi puerta nadie tiene derecho a franquearla [...]. Este es el núcleo fundamental y vivo del liberalismo, el cual emerge de una fe en el hombre, de un respeto al hombre, de una estimación de lo que el hombre es como realidad humana, y a la vez del conocimiento de su pluralidad irreductible y de su limitación»⁵⁵. La actitud antiliberal, nada católica, viene representada por el poco respeto hacia el otro.

Yo defino al hombre liberal como «aquel que trasciende de sí mismo, que generosamente va más allá de sí mismo, que no se impone a los otros, que se entusiasma por el otro y lo incorpora transformándose y enriqueciéndose con él. ¿Hay

⁵³ Enrique GONZÁLEZ FERNÁNDEZ: *Quién era Alfonso XIII*, op. cit., pp. 384-385.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 92.

⁵⁵ Julián MARIAS: *Literatura y generaciones*. Espasa-Calpe. Madrid, 1975, pp. 83-84.

algo más cristiano, más evangélico, más humano en definitiva, que esta actitud personal?»⁵⁶.

Ocurre que, por haberse implantado en nuestras sociedades el pensamiento político de Locke (sobre el de Leibniz), la democracia y el liberalismo han tenido ese infortunio de que sus teóricos –empiristas y sus continuadores “ilustrados”– eran defensores de la libertad económica y política, pero no creían demasiado en la *humana*, aquella por la cual el hombre es persona, porque constituye su condición fundamental. El empirismo, con su tendencia a la reducción de todo al modo de ser de las cosas, solía considerar que, como estas, la persona está determinada por su naturaleza. Hay un cierto determinismo en el pensamiento de Locke. Las consecuencias políticas y jurídicas de esto han sido graves. Por eso Julián Marías veía la necesidad de una nueva fundamentación del liberalismo, que arrancase de sus raíces antropológicas, y repetía que los problemas de la democracia se solucionan con mayor libertad. Es decir, aunque nos parezca extraño, cuando un sistema democrático encuentra dificultades es porque todavía tiene pocas libertades: sus crisis políticas no se deben a que haya mucha libertad, sino a su disminución.

El hombre se comportará mejor cuanto mayor sea su libertad, mientras que obrará peor cuanto menos libertades tenga. Descubierta con libertad la verdad de la ley escrita en el interior, esta hará verdaderamente libre a cada hombre. De eso se trata. El miedo a la libertad y su limitación es ejercido por todos los totalitarios que quieren manipular a los hombres para que no descubran la verdad; su miedo a la verdad hace que la oculten con la privación de las libertades para no descubrirla como ley interior⁵⁷.

Para ser más ilustrativo, voy a reproducir a continuación unos párrafos del libro *El Estado en el pensamiento católico*, del alemán Heinrich Albert Rommen, el cual se opuso al régimen nazi y tuvo que huir a los Estados Unidos, y a pesar de ser aristotélico-tomista comprendió lo que es el auténtico liberalismo:

el edificio de la filosofía política en el pensamiento católico contiene también lo que se llama espíritu liberal [...]; significa libertades bajo el gobierno de una ley igual para todos. Cuando preguntamos ¿la libertad de quién?, tiene además el significado de la libertad personal individual. Pero además significa la libertad de los individuos para formar asociaciones, bajo la protección de la ley, para sus propósitos comunes libremente elegidos. “Liberal”, por consiguiente, implica la negación del *status* de privilegio jurídico. En un Estado libre no pueden existir grupos que tengan por ley un *status* privilegiado del que otras personas queden

⁵⁶ Véanse mis libros *El Renacimiento del Humanismo. Filosofía frente a barbarie*, *op. cit.*, p. 219; y *Nacionalismo y cristianismo*, *op. cit.*, pp. 39-43.

⁵⁷ Enrique GONZÁLEZ FERNÁNDEZ: *Otra filosofía cristiana*. Herder. Barcelona, 2020, pp. 166-167.

excluidas arbitrariamente por su nacimiento, riqueza y otras cualidades accidentales. “Liberal” significa además quedar libre de una valoración excesiva de la tradición [...]. La fuerza más poderosa para un liberal es la justicia *hic et nunc* [...] porque está convencido de que la libertad es la creadora de la justicia [...]. El liberal [...] está profundamente convencido de la dignidad de la persona individual, no como un principio abstracto, sino como un hecho. Es un respeto incondicional ante la dignidad de cualquier hombre. Cree en la razón humana no solo *in abstracto*, sino en cada hombre, porque la conciencia de cada hombre está ordenada por la justicia, y cada hombre tiene la facultad de la razón, ordenada por la verdad [...]. Sostiene solo que fundamentalmente cada hombre, por ser un ser racional, tiene acceso a la verdad objetiva. El liberal no acepta la teoría relativista de que todas las opiniones son iguales porque todas ellas son igualmente rectas o equivocadas. Tampoco niega la verdad objetiva; solo afirma que la verdad es la fuerza de la razonabilidad [...]. Por consiguiente, el liberal tiene una gran preferencia por la forma de gobierno democrática y se inclina por la reforma social [...]. La declaración de derechos, con su igualdad ante la ley, su igualdad de oportunidades, su libertad de religión, de palabra y de asociación es siempre más importante [...]; el espíritu liberal espera mucho de la iniciativa y de la razón del individuo [...]. Para el espíritu liberal los derechos del que está socialmente oprimido es lo más importante⁵⁸.

Démonos cuenta de cómo nuestros Reyes tienen ese espíritu liberal, y las verdades que acabamos de ver las manifiestan en sus discursos. Frente a ellos existe un tremendo espíritu antiliberal, el mayor peligro para una Monarquía Parlamentaria como la nuestra o como la belga. Sobre esta última quisiera hacer seguidamente alguna observación que se refiere a quienes, contra el espíritu liberal de los Reyes, se consideran superiores a otros hombres por motivos lingüísticos.

L'union fait la force (La unión hace la fuerza). En realidad, el lema belga procede de una situación nacida para amansar a los católicos absolutistas del siglo XIX, que con su intolerancia y fanatismo condenaban la libertad religiosa, de conciencia y de prensa en aquel país: frente a la discordia y al enfrentamiento entre los absolutistas (en su mayoría católicos clericalistas y flamencos) y los liberales (especialmente valones), que ponían en serio peligro la comunidad del Reino de Bélgica, lo acuñaron los católicos liberales con la admirable pretensión de unir Catolicismo y liberalismo, tantas veces enemigos en toda Europa. Solo recuerdo aquí cómo entre 1967 y 1968 la ilustre Universidad Católica de Lovaina fue tristísimo escenario de todo ello: los flamencos se manifestaban gritando, en neerlandés,

⁵⁸ Heinrich Albert ROMMEN: *El Estado en el pensamiento católico. Un tratado de filosofía política*. Traducción de Enrique Tierno Galván. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1956, pp. 570-573.

dés, “¡los valones fuera!”, exigiendo que solo se hablara ese idioma en aquella Universidad. De manera que los profesores y alumnos francófonos o valones se vieron forzados a abandonar dicha Universidad y tuvieron que fundar otra, Lovaina la Nueva.

En España, el siglo anterior, tras las Cortes de Cádiz, los liberales eran los favorables a la Constitución de 1812 frente a los absolutistas. Las palabras españolas “liberal” y “liberalismo” se instalaron luego en los demás países para denominar la defensa de los derechos humanos, la libertad política, la separación de Estado e Iglesia, la libertad religiosa y de conciencia. Pero muchos estaban radicalmente en contra de todo esto, preferían la Inquisición, que fue abolida en España por el Cardenal Luis María de Borbón (nieto del Rey Felipe V) y que presidió el Juramento de las Cortes de Cádiz.

Julián Marías define al liberalismo como «*la organización social de la libertad*». «*Liberalismo es la forma política que nos permite ser libres aquí y ahora*»⁵⁹. Frente a quienes consideran que la libertad es peligrosa, el «liberalismo trata de realizar el máximo de libertad posible». Y sigue diciendo:

La única manera de asegurar la perduración del liberalismo, de darle garantías, es la democracia. Por eso tiene el máximo interés. La única democracia que me parece deseable es la democracia liberal, la que no se puede convertir en un instrumento de opresión de las minorías por las mayorías (o, más probablemente, por minúsculos grupos que pretenden representarlas). Pero preferiría hablar de liberalismo democrático, porque lo sustantivo es el liberalismo, la vida como libertad, que permite a cada uno ser quien es⁶⁰.

Se trata, precisamente, de lo que la Monarquía Parlamentaria, garante de nuestras libertades y de nuestra concordia, ampara. Su Rey es “constitucional”. En el Mensaje en su Proclamación ante las Cortes Generales, el 19 de junio de 2014, el Rey Don Felipe VI hacía una solemne lección de lo que es una Monarquía Parlamentaria:

comienza el reinado de un Rey constitucional [...]. Un Rey que debe atenerse al ejercicio de las funciones que constitucionalmente le han sido encomendadas y, por ello, ser símbolo de la unidad y permanencia del Estado, asumir su más alta representación y arbitrar y moderar el funcionamiento regular de las instituciones.

Un Rey, en fin, que ha de respetar también el principio de separación de poderes y, por tanto, cumplir las leyes aprobadas por las Cortes Generales, colaborar con el Gobierno de la Nación —a quien corresponde la dirección de la política nacional— y respetar

⁵⁹ Julián MARIAS: “Sobre el liberalismo”; en *La España real, op. cit.*, p. 464.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 465.

en todo momento la independencia del Poder Judicial [...]; sabré hacer honor al juramento que acabo de pronunciar; y de que, en el desempeño de mis responsabilidades, encontrarán en mí a un Jefe del Estado leal y dispuesto a escuchar, a comprender, a advertir y a aconsejar; y también a defender siempre los intereses generales [...]; la Monarquía Parlamentaria puede y debe seguir prestando un servicio fundamental a España.

La independencia de la Corona, su neutralidad política y su vocación integradora ante las diferentes opciones ideológicas, le permiten contribuir a la estabilidad de nuestro sistema político, facilitar el equilibrio con los demás órganos constitucionales y territoriales, favorecer el ordenado funcionamiento del Estado y ser cauce para la cohesión entre los españoles. Todos ellos, valores esenciales para la convivencia, para la organización y desarrollo de nuestra vida colectiva [...]; la Monarquía Parlamentaria debe estar abierta y comprometida con la sociedad a la que sirve; ha de ser una fiel y leal intérprete de las aspiraciones y esperanzas de los ciudadanos [...]. La Corona debe buscar la cercanía con los ciudadanos, saber ganarse continuamente su aprecio, su respeto y su confianza.

Pero volvamos a las palabras de Julián Marías:

El liberalismo se refiere a la forma y límites del Poder, a cómo se manda; hay liberalismo cuando el Poder tiene límites, cuando deja fuera de su alcance zonas importantes de la vida personal —individual o social—, en las cuales no interviene; el Estado liberal no se caracteriza por su “poco” poder, por su debilidad —puede ser muy enérgico—, sino por su configuración, por no extravasarse de sí mismo: es la diferencia entre el poder y la prepotencia (que con frecuencia se da en Estados muy débiles). El liberalismo asegura la libertad: es la organización social de la libertad⁶¹.

Ahora bien, siempre la libertad y, por consiguiente, la concordia está en juego. Por ello el filósofo católico liberal se vio en el deber de advertir sobre el inmenso riesgo si no se vuelve a inyectar la libertad en el mecanismo de la democracia: la ruptura de la concordia [...]. Y no hay más manera de conservar la libertad que la democracia; sin ella, queda indefensa y siempre amenazada. Elegir entre liberalismo y democracia es absurdo: sin el primero, la democracia es opresora; pero sin ella, el liberalismo queda inerte y es flor de un día. Lo que hace falta es intensificar en la sociedad la convicción de que el liberalismo es la organización social de la libertad, y que sin él la democracia es un nombre vano, como en los países que usan esta palabra en sus nombres [...]. Pero la libertad se hace, se consigue, se crea. En primer término, ejerciéndola, usándola; cuando es regateada, haciendo cuestión de honor no abandonarla un instante; cuando es negada, tomándosela hasta donde sea posible [...]. En esto consiste el espíritu liberal [...]. Hay que buscar en qué consiste la libertad, dónde reside, cuáles son sus garantías, los pun-

⁶¹ Julián MARIAS: “España: una reconquista de la libertad”; en *La España real, op. cit.*, p. 723.

tos de apoyo para su ejercicio. No creo equivocarme al pensar que la mayoría de los españoles, cuando se habla de libertad, vuelven los ojos a la Corona⁶².

7. CONCLUSIONES

Si la Monarquía Parlamentaria tiene como finalidad conseguir el bien común, paralelamente urge que cada vez haya más españoles que se den cuenta del bien común que para ellos es la Monarquía Parlamentaria, y, por tanto, de la necesidad de protegerla, defenderla, ampararla como máxima garantía de la concordia entre todos.

Sus Reyes han actuado con liberalidad o generosidad, dándole el poder al pueblo, reconociendo la dignidad de todo ciudadano, respetando y garantizando no solo la libertad y derechos de cada persona, sino las leyes emanadas del Parlamento elegido por el pueblo a fin de conseguir el bien común de todos. Ya la Reina Isabel la Católica, «como prudente y magnánima», quiso enseñar a su hijo «a ser liberal»⁶³. Una de las novelas ejemplares de Cervantes se titula precisamente *El amante liberal*, porque –como enseña el protagonista de esa obra– quien ama es magnánimo, tan generoso que busca abnegadamente el bien de los demás.

Los Reyes de una Monarquía Parlamentaria tienen (como todo el mundo) defectos en su vida privada. ¿Qué hombre no los tiene? Pero hoy tanto los extremistas de izquierda como los de derecha (todos ellos antiliberales o absolutistas) están afanados en convencer a todos, con muy poderosos medios envilecedores, de que hay que ser intolerantes con esa vida privada. Pero *el que esté sin pecado, que le tire la primera piedra*.

Frente al espíritu liberal de nuestros Reyes, hoy se alza un inquietante espíritu inquisitorial. Nos encontramos, en realidad, ante una ofensiva inquisitorial tan hipócrita como rigorista, que resulta peligrosísima para nuestra estabilidad y, en definitiva, para nuestra paz y nuestra libertad. Oscuramente, aquellos extremistas pretenden arrebatar el poder al pueblo soberano para que solo ellos lo detenten de manera absolutista. Hoy más que nunca debería recuperarse el espíritu de moderación, de equilibrio y de tolerancia que nos han legado dos grandes españoles como fueron Benito Jerónimo Feijoo y Gaspar Melchor de Jovellanos, ambos tan ejemplares católicos como monárquicos y liberales.

⁶² Julián MARIAS: *La libertad en juego*, op. cit., pp. 76, 83, 84 y 124.

⁶³ Gonzalo FERNÁNDEZ DE OVIEDO: *Libro de la Cámara Real del Príncipe Don Juan, y Oficios de su Casa y Servicio ordinario*. Edición de J. M. Escudero de la Peña. Sociedad de Bibliófilos Españoles. Madrid, 1870, pp. 60-61.

Mucho trabajo nos costó liberarnos de la Inquisición, tan rabiosamente intolerante y antiliberal. No dejemos que vuelva. Ortega escribió en su primer libro que la tolerancia es «la actitud propia de toda alma robusta [...]. Conviene que nos mantengamos en guardia contra la rigidez, librea tradicional de las hipocresías. Es falso, es inhumano, es inmoral, filiar en la rigidez los rasgos fisonómicos de la bondad»⁶⁴.

8. BIBLIOGRAFÍA

- ARISTÓTELES: *Ética a Nicómaco*. Edición bilingüe y traducción de María Araujo y Julián Marías. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 2002 (octava edición).
- ARISTÓTELES: *Política*. Edición bilingüe y traducción de Julián Marías y María Araújo. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 2005 (sexta edición).
- CERVANTES, Miguel de: *El amante liberal*. Edición de Juan Bautista Avallé-Arce. Castalia. Madrid, 2001.
- Constitución Española (1978).
- Constitución de la Monarquía Española (1876).
- Constitución Política de la Monarquía Española (1812).
- Constitución pastoral *Gaudium et Spes* del Concilio Vaticano II.
- CORTÉS-CAVANILLAS, Julián: *Alfonso XIII y la Guerra del 14*. Alce. Madrid, 1976.
- CORTES DE LOS ANTIGUOS REINOS DE LEÓN Y DE CASTILLA*, publicadas por la Real Academia de la Historia, tomo IV. Sucesores de Rivadeneyra. Madrid, 1882.
- DANTE ALIGHIERI: *Monarquía*. Edición de Laureano Robles Carcedo y Luis Frayle Delgado. Tecnos. Madrid, 1992.
- ERASMO: *Obras escogidas*. Edición de Lorenzo Riber. Aguilar. Madrid, 1956.
- FELIPE VI, REY: Mensaje en su Proclamación ante las Cortes Generales, el 19 de junio de 2014.
- FELIPE VI, REY: Palabras de Su Majestad ante la Asamblea Nacional de Angola (Luanda, 8 de febrero de 2023).
- FELIPE VI, REY: Palabras de Su Majestad en el acto de entrega de despachos a la LXV Promoción de la Carrera Judicial (Barcelona, 23 de julio de 2015).
- FELIPE VI, REY: Palabras de Su Majestad en la clausura del Congreso Mundial del Derecho (Teatro Real de Madrid, 20 de febrero de 2019).
- FERNÁNDEZ DE OVIEDO, Gonzalo: *Libro de la Cámara Real del Príncipe Don Juan, y Oficios de su Casa y Servicio ordinario*. Edición de J. M. Escudero de la Peña. Sociedad de Bibliófilos Españoles. Madrid, 1870.
- FRANCISCO, PAPA: *Discurso en la cumbre internacional de jueces y magistrados contra el tráfico de personas y el crimen organizado* (Roma, 3 de junio de 2016).

⁶⁴ JOSÉ ORTEGA Y GASSET: *Meditaciones del Quijote*. Edición de Julián Marías. Cátedra. Madrid, 1990 (segunda edición), pp. 52-54.

- FRANCISCO, PAPA: Encíclica *Fratelli Tutti*.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Enrique: “Algunos textos de Erasmo sobre la Familia Real Española”: *Cuenta y Razón* 145 (2007) 65-68.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Enrique: *El Renacimiento del Humanismo. Filosofía frente a barbarie*. BAC. Madrid, 2003.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Enrique: “La obra humanitaria del Rey Alfonso XIII durante la Primera Guerra Mundial”: *Mar Oceana* 2 (1995) 283-296. URL:<http://ddfv.ufv.es/bitstream/handle/10641/642/La%20obra%20humanitaria%20del%20Rey%20Alfonso%20XIII%20durante%20la%20Primera%20Guerra%20Mundial.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Enrique: *Nacionalismo y Cristianismo*. Prólogo de Jaime Mayor Oreja; Epílogo de Josep Tarradellas. Unión Editorial. Madrid, 2016.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Enrique: *Otra filosofía cristiana*. Herder. Barcelona, 2020.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Enrique: *Pensar España con Julián Marías*. Rialp. Madrid, 2012.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Enrique: *Quién era Alfonso XIII*. Juventud (2ª edición). Barcelona, 2003.
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Enrique: “Reina humanista”: *Mar Oceana* 9 (2001) 86-187. URL: <http://ddfv.ufv.es/xmlui/bitstream/handle/10641/726/Reina%20humanista.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- HUIZINGA, Johan: *El otoño de la Edad Media*. Traducción de José Gaos. Alianza Editorial. Madrid, 1994.
- JAEGER, Werner: “Alabanza de la ley. Los orígenes de la filosofía del derecho y los griegos”: *Revista de Estudios Políticos* 67 (1953) 17-48.
- JUAN CARLOS I, REY: Discurso de Su Majestad al recibir el Premio Carlomagno (Aquisgrán, 20 de mayo de 1982).
- JUAN CARLOS I, REY: *Un mensaje del Rey* (texto de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos publicado en el diario “El País” el 30 de septiembre de 1984).
- MARAÑÓN, Gregorio: *Obras Completas*. Tomo I. Espasa-Calpe. Madrid, 1968.
- MARÍAS, Julián: *España inteligible. Razón histórica de las Españas*. Alianza Editorial. Madrid, 1985.
- MARÍAS, Julián: *Hispanoamérica*. Alianza Editorial. Madrid, 1986.
- MARÍAS, Julián: *La Corona y la Comunidad Hispánica de Naciones*. Asociación Francisco López de Gómara. Madrid, 1992.
- MARÍAS, Julián: *La España real*. Espasa. Madrid, 1998.
- MARÍAS, Julián: *La fuerza de la razón*. Alianza Editorial. Madrid, 2005.
- MARÍAS, Julián: *La libertad en juego*. Espasa-Calpe. Madrid, 1986.
- MARÍAS, Julián: *Literatura y generaciones*. Espasa-Calpe. Madrid, 1975.
- MARÍAS, Julián: *Veinte años de reinado de Juan Carlos I*. Premio VI Concurso nacional sobre “La Corona, institución básica en la proyección universal de España”. FIES. Madrid, 1995.
- Memorias de Doña Eulalia de Borbón, Infanta de España*. Juventud. Barcelona, 1987.

- ORTEGA Y GASSET, José: *España invertebrada. Bosquejo de algunos pensamientos históricos*; en *Obras completas*, tomo III. Fundación José Ortega y Gasset/Taurus. Madrid, 2006.
- ORTEGA Y GASSET, José: *Meditaciones del Quijote*. Edición de Julián Marías. Cátedra. Madrid, 1990 (segunda edición).
- Ortografía de la Lengua Española*. Real Academia Española. Espasa. Madrid, 1999.
- PLATÓN: *Leyes*. Edic. de Francisco Lisi. Gredos, Madrid, 1999.
- ROMMEN, Heinrich Albert: *El Estado en el pensamiento católico. Un tratado de filosofía política*. Traducción de Enrique Tierno Galván. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1956.
- SECO SERRANO, Carlos: *Alfonso XIII*. Arlanza. Madrid, 2001.
- SANTO TOMÁS DE AQUINO: *La Monarquía. Al Rey de Chipre*. Edición de Laureano Robles Carcedo. En *Opúsculos y Cuestiones selectas. II*. Edición bilingüe. BAC. Madrid, 2003.
- SANTO TOMÁS DE AQUINO: *Suma de Teología*. BAC. Madrid, 1993 (segunda edición), tomo II. *Testamento y Codicilo de Isabel la Católica*. Edición del Ministerio de Asuntos Exteriores (Dirección General de Relaciones Culturales). Madrid, 1956.

MISCELÁNEA

LOS SISTEMAS REGIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y SU FACTIBLE
CONTRIBUCIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN
COSMOPOLITISMO REALMENTE EXISTENTE
REGIONAL SYSTEMS FOR THE PROTECTION OF
HUMAN RIGHTS AND THEIR FEASIBLE
CONTRIBUTION IN THE CONSTRUCTION OF A REALLY
EXISTING COSMOPOLITISM¹

DR. GUILLERMO ANDRÉS DUQUE SILVA
Universidad Rey Juan Carlos
<https://orcid.org/0000-0002-0361-0571>

RESUMEN

Este artículo analiza la viabilidad ius-filosófica de contener las acciones de los gobiernos de los Estados económicamente pobres a través de mecanismos jurídicos regionales que favorezcan la investigación, la sentencia extraestatal y la reparación integral de las arbitrariedades que favorecen la reproducción de la pobreza en el globo. El artículo plantea, con base en un análisis documental de jurisprudencia de los Sistemas de Protección de los derechos humanos europeo, americano y africano, que las relaciones y diálogos inter-sistemas regionales constituye una alternativa viable para abrir un capítulo realista en el debate sobre la justa distribución de la riqueza y el fin de la pobreza extrema en el plano internacional.

Palabras clave: justicia global, cosmopolitismo, derechos humanos, control de convencionalidad

ABSTRACT

This article analyzes the legal-philosophical feasibility of containing the actions of the governments of economically poor States through regional legal mechanisms that favor investigation, extra-state sentencing and comprehensive reparation of the arbitrariness that favors the reproduction of poverty in the country. The article proposes, based on a documentary analysis of jurisprudence of the European, American and African Human Rights Protection Systems, that regional inter-system relations and dialogues constitute a viable alternative to open a realistic chapter in the debate on the fair distribution of wealth and the end of extreme poverty at the international level.

Keywords: Global justice, cosmopolitanism, human rights, conventionality control

¹ Este artículo es resultado de la tesis doctoral *Cosmopolitismo realista: El control de convencionalidad como instrumento para la justicia económica internacional*. Presentada en la Universidad de Barcelona y defendida el 26 de abril de 2021.

Los teóricos cosmopolitas consideran que la solución al problema de la injusta distribución la riqueza internacional – la cruel convivencia entre la opulencia y miseria absoluta – debe incluir a “damnificados y beneficiarios” del sistema capitalista, pues parten del presupuesto según el cual; si es universal el problema y lo debe ser también la solución. (Bilbao, Lallende, 2017). Ese enfoque universalista tiende a atribuir a los países que han acumulado riqueza por vías como las guerras y el imperialismo, la culpa y responsabilidad moral sobre los daños generados, positivamente o por omisión, a aquellos a quienes han dejado en una posición de insuperable desventaja económica. Sin embargo, tanto el problema como la solución permiten una segunda lectura: si bien el capitalismo se extiende como modo de producción universal, las relaciones de explotación que este genera necesitan de alguien más que el capitalista transnacional “desalmado” para existir, en efecto, necesitan de la complicidad, colaboración y dedicación del “líder político” y económico local, generalmente inspirado en intereses corruptos, en el país pobre. Es decir que lo encuentros entre el *interés* del poderoso y la *prudencia* del débil establecen relaciones de suma cero, relaciones interdependientes, pues sin élites políticas capaces de vender el futuro de sus conciudadanos, sin una voz que – aunque ilegítima – ponga a hablar al explotado; no es posible que este establezca un nexo de dominación con el explotador.

En otras palabras, el problema de la injusticia económica internacional, si bien tiene una escala global que involucra moralmente a los Estados de mayor desarrollo económico, también tiene una escala local o regional en la que participan activamente los gobiernos de los Estados sumidos en la pobreza. Bajo ese presupuesto, la tesis de Pogge (2012) sobre la responsabilidad de los Estados respecto a la privación de alternativas de desarrollo podría aplicarse “a la inversa” en los propios países afectados por la pobreza quienes; en cierto modo y grado, son responsables también por su propia situación.

Fuera de contexto, esta última aseveración puede parecer grotesca. Puede parecer inescrupulosa una posición que indique que las víctimas de la más grave violación de derechos humanos en la historia de la humanidad – aquella que deja más muertes que la guerra: la pobreza – sean responsables por su propia situación, sin embargo, llevar a fondo este planteamiento tiene importantes efectos prácticos, respecto a la búsqueda de soluciones de corte realista crítico.

Históricamente, en África se reconocen dos casos paradigmáticos en los que el control a la corrupción nacional incidió en la mejora de los indicadores de pobreza. El primero de ellos es Angola², la intervención de Naciones Unidas sobre sus

² El país con el mayor número de misiones de verificación y observación de Naciones Unidas contra la corrupción, el desarrollo democrático y la rehabilitación institucional.

procesos democráticos coincidió con reducciones importantes en los índices de miseria absoluta, lo que a la postre ayudó al país a convertirse en el primer productor de petróleo de África. (Consejo de Seguridad de la ONU, 2019). El segundo caso es Sudáfrica, la misión UNOMSA desafió la corrupción de la clase política estableciendo una democracia no racial y unida, lo que pudo incidir – entre muchos otros factores de movilización interna – en que esa nación sea hoy la economía más poderosa de África. (Consejo de Seguridad de la ONU, 2019). Más reciente, en la República del Congo, la intervención MONUSCO finalizada en 2015, incide en que este, el cuarto país más poblado de África se proyecte a superar la miseria o pobreza absoluta para 2020, (ONU, 2019) su tránsito de la guerra a la democracia (Serrano, 2004). Por su parte Malí, intervenida desde 2013 para estabilizar su sistema democrático, inicia la segunda década del siglo XXI con un crecimiento anual, por primera vez, del 5,4 % del PIB. (Consejo de seguridad de Naciones Unidas, 2019).

Esto sucede, no solo porque es cierta la tesis liberal; “en un sistema democrático existen mejores condiciones para una eficiente distribución de riquezas”, sino por lo veraz que resulta, además, el reverso de ese mismo argumento: la corrupción, el autoritarismo y el paramilitarismo, como variables de un sistema antidemocrático; están directamente ligadas con el establecimiento de relaciones de dominación que generan pobreza.

En resumen, el problema de la justicia distributiva internacional es responsabilidad tanto de los Estados ricos y poderosos como de los Estados pobres con gobiernos corruptos. El cosmopolitismo ha buscado salidas universales, del tipo DRG, apoyado únicamente en una de las dos grandes clases de sistemas de protección de derechos humanos. Dado que sus pretensiones de aplicación involucran todo el planeta, han generado alternativas – poco viables de realización – bajo el auspicio de la ONU (Pogge, 2012), por un lado, o bajo la quimérica empresa de reformar a instituciones como el FMI y el BM (Lafont, 2010) por otro lado. ¿Y la otra cara del problema? ¿Aquella que involucra a los Gobiernos de los países pobres? Se hace necesario, indagar en una alternativa que se enfoque en las respuestas que los Estados pobres darían sobre su parte de responsabilidad en el problema de las injusticias económicas internacionales. Alternativas que se enfoquen en castigar la *mala fe* o el autoengaño y que permita a los Estados pobres equilibrar sus actuaciones motivadas por la *prudencia* y por *interés*. La forma adecuada de llegar a buen puerto con ese propósito, sería allanar un camino de intervención extraestatal como lo han propuesto los cosmopolitas, pero sin enfocarnos en salidas planetarias – que prescinden de la centralidad soberana de los Estados – sino en otra clase de sistemas de protección de derechos humanos, aquellos de carácter multiestatal-regional, un ámbito más controlado en el que se

establece de antemano la igualdad de todos los actores ante la Convención, el Pacto o el Acuerdo.

En este caso, los sistemas que avalarían una propuesta para el tratamiento de las responsabilidades morales sobre su propio daño serían los regionales con jurisdicción en el continente europeo, en América Latina y en África. Como se sabe, el primero se encuentra tutelado por el Consejo de Europa, es conocido como el Tribunal de Estrasburgo, el segundo está compuesto por la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, amparadas en la OEA y el tercero, creado en 2010, es el Sistema Africano de Protección de Derechos Humanos y de los Pueblos, adscrito a la Organización para la Unidad Africana. La posibilidad de contener las acciones de los gobiernos de los Estados pobres a través de mecanismos que favorezcan la investigación, la sentencia extraestatal y la reparación integral frente a las arbitrariedades que generan pobreza constituye una alternativa para abrir un capítulo realista en el debate sobre la justicia y la equidad en el plano internacional.

En Latinoamérica y África, las dos regiones con mayor desigualdad y pobreza, respectivamente, se han dado pasos importantes en materia de exigibilidad de los derechos económicos por vía internacional. Estas experiencias son pulsos emitidos desde lo real inenmendable e incontenible para los marcos de la teoría. Una posición que haga justicia al valor crítico de lo real no supone asumir una actitud resignada y pesimista frente al problema de la pobreza, sino que implica seguirles los pasos a estas experiencias regionales y plantear a partir de ellas posibles cursos de acción que contribuyan a la búsqueda de una utopía. Concretamente, por un lado, la efectividad en el seguimiento de sanciones del Tribunal Europeo, por otro lado, el Control de Convencionalidad y las reparaciones redistributivas de la Corte IDH, además de la exigibilidad de los derechos colectivos y de los pueblos que establece Tribunal Africano, son aportes desde el seno de lo real a la fundamentación filosófica de alternativas jurídico-políticas que permiten la erradicación de la pobreza y la superación de la desigualdad que genera el capitalismo en el siglo XXI.

Si se logra extender la figura del Control de Convencionalidad hacia la exigibilidad de derechos económicos colectivos y de los pueblos, para obtener reparaciones colectivas redistributivas – es decir, si se establece un diálogo jurisprudencial entre los tres sistemas regionales – la jurisdicción europea, latinoamericana y la africana delimitarían un campo jurídico competente para asignar responsabilidades internacionales a los gobiernos que se han beneficiado con el hambre de 880 millones de personas (FAO, 2018).

En el informe sobre seguridad alimentaria de la FAO de (2018) 15 países de África, 3 de Europa y 6 América Latina son registradas como víctimas, lo que esta

perspectiva advierte es que los gobiernos de dichos países deben ser tratados no solo como protagonistas del hecho, sino como co-victimarios, en el marco de la Convención de derechos humanos que debieron respetar. Si bien pocos países con economías sólidas se benefician de la extracción de materias primas de los países en los que, según la FAO no hay comida suficiente, las posibilidades prácticas de frenar la embestida de las potencias capitalistas, controlar que actúen por su propio *interés*, es improbable por vías jurídicas, no obstante, la alternativa de sancionar la complicidad de los gobiernos de los países pobres es perfectamente viable y generar, a partir de las reparaciones integrales a las víctimas, canales redistributivos para corregir los efectos de la inequidad internacional; representa un propósito alcanzable.

Esta propuesta llama la atención sobre un cuestionamiento ausente en el debate entre cosmopolitas y realistas, pues alguna responsabilidad debe tener los gobiernos de los Estados a los que pertenecen los 500 millones de personas que están en situación de malnutrición crónica y “algo” podrán pagar las élites que les gobiernan. Los gobiernos de las 10 naciones más pobres del mundo, aquellas que concentran al 24% de la población mundial más pobre, tienen una responsabilidad moral inexplicablemente ignorada en el debate sobre la justicia distributiva global (FAO, 2018. p.29-45).

Un sistema de sanciones de reparación redistributiva podría ser más efectivo que un improbable impuesto global, pues no depende de la voluntad de los Estados que se benefician de la inequidad, ni de la sujeción jurídica a instituciones y soberanías mundiales inexistentes. Las sanciones a los gobiernos de los Estados pobres, en el marco de una jurisdicción regional, pueden constituir un canal para que los recursos de los países que concentran, el 70% del PIB mundial corrijan las asimetrías que han dejado a 10 millones de personas en la pobreza absoluta; no a través de un cobro directo – irrealizable en los términos en que lo plantea el cosmopolitismo – sino por un cobro indirecto a través de las sanciones a sus gobiernos cómplices, cuando aquellos permitan violaciones de derechos humanos bajo su auspicio.

Un dicho popular suele repetirse entre algunos ciudadanos de países del llamado “primer mundo” cuando se les cuestiona el origen de sus comodidades devenidas, por ejemplo, de guerras de agresión e intervención en países pobres, ante esa crítica se plantean a sí mismos una especie de imperativo cínico: “si me gusta cómo saben las salchichas, no me pregunto cómo las hacen”. Una justicia en “clave sur” implica, siguiendo la metáfora, indagar hasta la obscenidad del detalle en el “proceso de producción” de la riqueza para derivar de allí, un ideal de justicia realmente transformador. Al fin de cuentas, en un mundo que ha aceptado la democracia liberal y sus valores como paradigma imperante, la acumulación astro-

nómica de riqueza exige contradecir las propias tesis liberales de los países más poderosos, a través de herramientas soterradas en su “política exterior” que implican apoyarse en la mala fe de los gobiernos locales y su corrupción, desplazamientos, masacres y fraudes electorales. En otras palabras, para sostener un orden desigual y propender al mismo tiempo por un discurso que eleva los principios de libertad e igualdad al máximo nivel, se necesita de la complicidad de las élites locales en los Estados pobres, de modo que éstas estén dispuestas a “hacer el trabajo sucio” para las multinacionales de las naciones más ricas, para elegir actuar con prudencia y *mala fe*, mientras los Estados más ricos mantienen la apariencia de continuar siendo “sociedades bien organizada”, por usar el término de John Rawls (2001).

Lo anterior ofrece un contexto de doble lectura; si, por un lado, no es efectivo castigar al que se beneficia de esta situación – los Estados económicamente fuertes – porque no es claro que esos mismos países quieran asumir responsabilidades por fuera de sus fronteras para el beneficio de personas pobres, con quienes no tienen ningún vínculo de ciudadanía, por otro lado, sólo puede ser posible que el canal de redistribución y la corrección frente al daño surja de sancionar a los gobiernos de las víctimas por “vender” el futuro de sus pueblos. Este curso de acción no implica una solución definitiva a la injusticia económica internacional – la única solución posible para un mal tan grande sería proclamar el fin del capitalismo –sin embargo, esta propuesta sí goza de una virtud escasa en el debate sobre la justicia internacional: es una solución realista.

El que al menos dos de los sistemas regionales, el de América Latina y África, apliquen el Control de Convencionalidad y las Reparaciones redistributivas a derechos económicos colectivos y de los pueblos, generaría tres efectos que nos acercan al establecimiento de criterios de justicia económica internacional: de forma sistemática se provocaría la desconcentración de los recursos en las élites de los países pobres, segundo un incremento en el costo que implica sostener una relación de inequidad entre Estados y, finalmente, la inviabilidad creciente de los medios violentos para la obtención de riqueza y la sujeción económica de Estados pobres. Veamos uno por uno con mayor detalle.

Primero, en un sistema regional de protección en el que los Estados con mayor desigualdad y pobreza implementaran sobre sí mismos un Control de Convencionalidad para derechos económicos y sociales de los pueblos, tendría lugar un escenario de progresiva desconcentración de la riqueza de las manos de las élites de los países pobres, por vía de las reparaciones integrales que se verían obligados a pagar los Estados sancionados.

En las actuales condiciones no se puede ignorar que países en los que no se asegura, por ejemplo, la alimentación básica, la pobreza de las mayorías suele

contrastar con la opulencia de sus propias élites políticas, las cuales usan al Estado y sus instituciones para sus propios intereses (Kaufmann, 2000). La imposición de sanciones redistributivas por delitos asociados con la participación ilegal de empresas extractivas multinacionales (desde la corrupción y el fraude, hasta los desplazamientos masivos, masacres y ejecuciones extrajudiciales) se convierten en un sólido canal de redistribución que limita el margen de acción de las clases dirigentes en los países pobres. Se socializa, por vía de la sanción, el dinero que genera la gran corrupción; recurso del que depende, en gran medida, la inversión multinacional y que hasta hoy beneficia exclusivamente las élites políticas en los Estados pobres. Por ejemplo, la puesta en marcha del sistema robusto de protección de derechos de tercera generación que mejore exponencialmente la labor realizada por la Corte IDH, podría impartir justicia redistributiva en casos como el de la compañía alemana Thyssen Krupp y los daños generados en los colectivos de pescadores de la Bahía de Sepetiba, en Rio de Janeiro. En esta población y con la ayuda del gobierno nacional y estatal, se construyó la siderúrgica más grande de Latinoamérica (Böhm, 2017). En el año 2007 se puso en conocimiento de las autoridades las denuncias por la realización de procedimientos ilegales como contratos fraudulentos y autorizaciones de licencias ambientales de construcción cuestionables. Los denunciantes, miembros del *Movimento dos Trabalhadores Rurais Sem Terra* en Santa Cruz y los pescadores en Sepetiba, se encontraron contra el muro del establecimiento, la complicidad de importantes dirigentes políticos nacionales y locales y la represión de milicias paramilitares. Las denuncias no surtieron ningún efecto jurídico y el proyecto se inició sin obstáculos de consideración (Pacheco De Oliveira, J & Cohn, C, 2014). La siderúrgica viene operando desde el año 2009 y ha generado rendimientos astronómicos, unos 341.634 millones de euros entre 2012 a 2015 que contribuyen al PIB alemán³ a costa de la contaminación del suelo y del agua con arsénico y plomo de Brasil, lo que ha causado la extinción de la casi totalidad de la fauna ictícola en la Bahía de Sepetiba.

Este caso, como ejemplo de muchos, la atención de la Corte IDH y su intervención a través del Control de Convencionalidad, podría conducir a la aplicación de medidas de reparación redistributiva que permitan, no solo restituir el momento anterior al daño, sino mejorar las condiciones de vida de las 8.000 familias de la Bahía de Sepetiba que vivían de la pesca y han cesado o disminuido la calidad de sus trabajos. A través del mecanismo de Control concentrado y difuso de lo firmado en la Convención, se podría exigir la reparación colectiva del derecho al

³ Las ventas netas de TKCSA en 2012 fueron de 47.045 millones, en 2013 unos 39.782 millones, en 2014; 41.212 millones y en 2015 la suma de 42.778 millones de euros. (TKCSA, 2012, 2013, 2014, 2015).

desarrollo sostenible y un medio ambiente sano, la investigación y sanción correspondiente al gobierno de Brasil no solo devolvería a los afectados – que actualmente no han recibido ninguna compensación y que antes del hecho ya vivían en condiciones de pobreza – a la situación anterior al daño, sino a mejores condiciones de las que tenían antes de la construcción de la siderúrgica, en correspondencia con el ideal de redistribución que subyace al hecho de que la compañía, en 10 años de operaciones, ha obtenido rendimientos multimillonarios iniciados en un daño causado al colectivo. En consecuencia, correspondería al reparador, el Estado de Brasil, mejorar también las condiciones de vida de las víctimas, pues la reparación redistributiva no consiste en “devolverles un derecho hurtado” hace diez años, sino en reconocer la privación de la comunidad de la participación por una década de ventas netas que se estiman en 1 billón de euros generados a partir del daño.

Un precedente de reparación redistributiva de ese tipo permitiría, por un lado y también en Brasil, que las cuotas de desigualdad del país se disminuyan al reparar y mejorar las condiciones de vida de las víctimas, por ejemplo, de *Samaruco Mineração S.A.*, la multinacional de capital australiano, británico y brasileño que construyó la represa Samarco, cuyo colapso en 2015 destruyó un pueblo de 650 personas, generó la muerte a 20 personas, afectó a 12 pueblos ribereños hasta llegar al Océano Atlántico; donde siguió su curso destructivo con tóxicos mineros hasta los 500 kilómetros de profundidad (Schreiber, 2015). Por otro lado, las medidas de este tipo también harían justicia, por ejemplo, a las denuncias de 2004 de las poblaciones indígenas Mapuche–Pehuenche en Chile contra la compañía Endesa, en el caso Ralco, por haber sido desplazados por medios “legales” como la recolección de firmas para la aceptación de retirarse voluntariamente de la región del Alto Bio Bio, zona en la que se construyó una represa de la compañía española (Klein, 2008).

Este último caso, de hecho, llegó a la Corte IDH, pero la reparación –aún pendiente de realización – se derivó únicamente de restitución por los daños a derechos sustantivos que generó la represión del gobierno de Chile contra el pueblo indígena a través de la aplicación de la Ley Antiterrorista, Ley 18.314, entre 2005 y 2009-En este caso, como en el de Samarco en Brasil, un ideal de justicia distributiva indicaría que la reparación debe incluir una mejora de las condiciones de vida de la comunidad afectada, más que el retorno a su situación inicial, pues estas poblaciones ya vivían en condiciones de pobreza y desigualdad que el daño empeoró. Esta reparación redistributiva se justifica en que el daño, en el caso Ralco, no solo tuvo lugar en 2005 cuando construyen la represa, sino que continúa a partir de allí en la privación de la comunidad a los derechos de tercera generación de desarrollo sostenible y un proyecto económico de vida digna, lo que se

expresa en su exclusión sobre los beneficios que ha generado la compañía a partir de ilícito⁴ (Gonzales, 2017).

En segundo lugar, el control extra-estatal de convencionalidad de derechos de tercera generación, elevaría gradualmente la dificultad para establecer relaciones de explotación internacional; claro está; no las elimina, pero las hace más costosas y por ello inviables. Es decir, que en el accionar de compañías multinacionales las vulneraciones de derechos económicos supondrían, bajo este esquema, un nuevo significado y un costo mayor. Asumir sin mayor reflexión el impulso natural de actuar por su propio *interés* en los Estados más ricos, puede resultar costoso, pues se presume que la posibilidad de ser denunciados y de sobrevenir sobre sus socios locales una sanción redistributiva integral sería más latente, y ello elevaría los costes de la inversión, así como incrementa las posibilidades a actuar *prudentemente*. Si, como hemos dicho, los países con la mayor concentración de riqueza terminan pagando, indirecta y progresivamente, por el daño generado en los Estados marginados a través de las sanciones impuestas al gobierno del Estado pobre que les ha servido de cómplice, lo más normal es que los gobiernos de los países que tradicionalmente han “vendido por poco” su complicidad, “eleven” el precio de su cooperación en proporción con el creciente riesgo a ser sancionados.

En un caso como el presentado por las multinacionales Acciona y Gamesa, los costos de la presión a las autoridades estatales de Oaxaca, México, para eludir Consulta previa indígena en el megaproyecto de corredor eólico en el istmo de mexicano (Federación Hondureña de Indígenas Lencas, 2011), se elevarían progresivamente hasta hacer más viable la inclusión de una comunidad como Lencas – demandantes del ilícito – en los proyectos de desarrollo sostenible, que la vulneración de sus derechos a través de una costosa corrupción parlamentaria. La exigencia de la comunidad consistió, en este caso, en que no se le restringiera su derecho al uso de la tierra y del agua a sus habitantes y, al menos, se beneficiaran como comunidad con el acceso al servicio eléctrico domiciliario. La misma situación aplica para el complejo de plantas hidroeléctricas RENACE, en Guatemala; la empresa ACS tendría que valorar, bajo un control riguroso de la Corte IDH, si le es más rentable continuar con el curso tradicional de pagar con un altísimo coste su incidencia en el Parlamento para beneficiarse de cambios legislativos (Derechos Humanos, 2010), o ceder ante las exigencias de los pobladores de la ribera del Cahabón, zonas afectadas con las hidroeléctricas en las que, paradójicamente, solo el 3% de la población cuenta con el servicio de energía y agua potable (Radio Vallekas, 2018). La única forma de inclinar una decisión así hacia la

⁴ Con solo un año de operaciones Endesa Chile reportaría ingresos de explotación por 1.123.039 millones (Diario Financiero, 2006).

segunda opción es un elevado costo en la corrupción y eso, a su vez, solo sucedería con un mayor riesgo para de las élites políticas nacionales y locales de resultar inmersas en una sanción por una instancia supraestatal. Esa es la forma como el *interés* y la *prudencia* como principios de actuación internacional, tenderían gradualmente al equilibrio.

Un caso representativo de la modificación de leyes para el beneficio de multinacionales sería el ocurrido en México con la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE), que fue promulgada en 1992 la cual, aunque contradecía a la norma de normas; la Constitución, se promulgó para permitir la entrada del sector privado en la prestación de servicios públicos. El principal beneficiario, Iberdrola y Unión Fenosa, aprovecharon la permisividad de la Ley para instalar un oligopolio eléctrico a pesar de su inconstitucionalidad (Huarte, 2015).

Según Ramiro (2011) la corrupción explica la lógica de modificación legislativa que antecedió a las privatizaciones de la petrolera estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales, YPF, en Argentina, la compra en liquidación de la compañía chilena Enersis a Endesa y la adquisición del BBVA del banco estatal mexicano Bancomer (p.9). Querer frenar el impulso interesado o exigir al capital multinacional una conducta leal con los países donde tienen operaciones extractivas no tendría sentido, sin embargo, esa conducta si se puede exigir a los representantes del Estado afectado, pues este tipo de leyes van en dirección contraria a lo pactado en la Convención, luego son susceptibles del Control concentrado y difuso de convencionalidad.

Finalmente, y como consecuencia de los dos escenarios anteriores, algunas multinacionales de países económicamente poderosos tendrán que reconocer como inviable la tradicional forma violenta de sujeción de los recursos de los Estados más pobres. El financiamiento de grupos paramilitares o mercenarios, la persecución y el asesinato selectivo a líderes sociales, las masacres y el desplazamiento de poblaciones dejarían, paulatinamente, de ser medios rentables para la obtención de riqueza, pues los ciudadanos y las organizaciones de víctimas en los Estados miembros de la convención regional podrán, en todo caso, revertir algunos procesos extractivos a través de denuncias que corren traslado al Tribunal regional, el cual está facultado para emplear el Control de Convencionalidad de los derechos sustanciales individuales y de los económicos de los pueblos.

Esta figura de control extraestatal, de estar en funcionamiento para derechos económicos de los colectivos, generaría una redefinición sobre las consecuencias de casos investigados por la Corte IDH o recepcionados por la Comisión IDH, en el caso de Latinoamérica. Por una parte, por ejemplo, las investigaciones sobre las ejecuciones extrajudiciales de los ocho líderes que coordinaban las protestas contra Unión Fenosa—por sus cortes de suministro de agua y energía—en Guatemala,

entre octubre de 2009 y marzo de 2010 (Derechos Humanos, 2010) tendrían un impacto en la reparación, no solo a las familias – también consideradas víctimas según Principios 2005 – sino sobre el colectivo al que representaban. Un giro similar respecto a la interpretación del daño y la reparación, tendrían las investigaciones sobre los presuntos vínculos entre la Compañía Repsol y grupos de mercenarios paramilitares que les brinda protección, según Hernández & Carrión (2013) a sus plantas en el Departamento de Arauca, en Colombia.

Por otra parte, algunos casos ya juzgados como la masacre 2005-2009 de 33 indígenas y decenas de heridos por la ampliación de la frontera de explotación de la Amazonía para el beneficio de la Empresa Británica Monterico Metals, en Ecuador (Gallagher & Porzecanski 2010, p.139), no quedaría en la impunidad en cuanto a la restitución de derechos económicos, traducida esta última en justicia redistributiva. Ante un sistema robusto y efectivo de protección regional, la alternativa que queda a los Estados económicamente más fuertes será la de buscar hacerse con materias primas – como el coltán, el níquel y el oro – a través de medios que no impliquen la vulneración de derechos humanos como el de la vida, en los países productores.

Esta propuesta no es equiparable con la alternativa de “justicia como equidad” que John Rawls trató de extender al plano internacional ya que, de hecho, implica pensar la justicia por fuera de las fronteras de las “sociedades bien ordenadas” que planteó el filósofo norteamericano. No obstante, la propuesta aquí defendida tiene en cuenta tres de los principios planteados por el autor de Harvard, aunque los pone en discusión. Si el respeto a los derechos humanos fundamentales es asumido con criterios de inviolabilidad plena, la soberanía absoluta de los Estados, la autodeterminación política y la no intromisión en asuntos internos de los Estados adquieren un valor relativo, tal como se sugiere el derecho internacional de los Tratados. Desde esa perspectiva, el consentimiento que los Estados dan a la Convención o Tratado Internacional permite un campo de actuación alterno a la soberanía estatal en términos absolutos, como lo pensó Rawls; por la fuerza del consentimiento dado al Tribunal internacional permite que el soberano pueda “castigarse a sí mismo” cuando se aleja de lo convenido con otros Estados. Por ello, el “evitar hacer daño al otro” como principio ético no deviene de un fundamento altruista o solidario, como lo planteó Rawls, sino de una corrección emitida por una autoridad extra-estatal que obliga a los Estados a contener en casos concretos sus intereses. Mientras que la “visión liberal para Estados liberales” de Rawls no podría denominarse cosmopolita, una perspectiva en la cual los Estados económicamente débiles de América Latina, por ejemplo, conforman una jurisdicción para hacer efectivos los derechos económicos de sus pueblos, constituiría un cosmopolitismo moderado o realmente existente.

Esta alternativa salda los déficits de juridicidad identificados en las propuestas cosmopolitas, sin arrojarse irreflexivamente al paradigma pesimista estado-céntrico. Si bien es cierto que la tendencia natural es el rechazo a la acumulación exagerada como lo hace Pogge, enfocarse en los cinco países más ricos del mundo que concentran el 70% de los ingresos mundiales, implica ver solo un lado del problema. Una mirada realista nos llevaría a preguntarnos sobre la responsabilidad de los gobiernos de la gran mayoría de países pobres que acuerdan una perpetua situación de inequidad para sus conciudadanos. La relación de injusticia no solo involucra a esos cinco países más ricos del mundo, también a quienes gobiernan la pobreza en los países en vías de desarrollo, especialmente porque han aceptado de forma general valores de igualdad y libertad a través del derecho internacional de los tratados y porque el vínculo de protección y obediencia con sus conciudadanos les obliga a no actuar de *mala fe*. No se puede esperar que surja una especie de jurisdicción que imponga decisiones a los cinco países más ricos, a la manera de medidas que vayan en contra de sus intereses y que sin embargo cuenten con su consentimiento. Si es posible, por el contrario – y ya lo dicta la pluma de lo real – el perfeccionamiento de jurisdicciones supraestatales en las regiones más desiguales y pobres del mundo, en las que los Tribunales deciden sancionar a los Estados miembros que empeñan el porvenir de sus ciudadanos, a través de actos corruptos y violaciones a los derechos humanos.

Mientras que la postura cosmopolita defendida por Pogge y Held parte de una interpretación del daño por omisión. Bajo una jurisdicción contenciosa regional de los países pobres, el daño no deviene del deber moral negativo del Estado rico, sino de la obligación legal positiva del gobierno del país pobre. Por un lado, los cosmopolitas reconocen que los países más ricos no están en obligación, pero sí en capacidad de resolver la inequidad internacional y al no hacerlo; son susceptibles de ser cargados con una responsabilidad moral frente a la pobreza en el mundo (Held, 2005). Por otro lado, la propuesta realista crítica o cosmopolitismo realmente existente, defendida aquí indica que la responsabilidad no deviene exclusivamente de una omisión, sino de las acciones positivas de perjuicio de los derechos humanos que los gobiernos de los países pobres ejercen sobre su propia ciudadanía. Mientras que, en el primer caso, no es jurídicamente sustentable la toma de decisiones vinculantes desde el plano internacional, en el segundo caso sí se pueden justificar sanciones redistributivas que afecten el orden desigual del mundo, sin tener que esperar un consentimiento en los países más ricos, ni idear estructuras complejas o pseudo-gobiernos mundiales.

En resumen, no se puede culpar a los cinco países más ricos de haber obligado a la gran mayoría de Estados a pertenecer a un sistema económico que produce pobreza, defienden su interés y están en capacidad de hacerlo sin reparos, pero si

se puede sancionar a los Estados pobres que se han comprometido con una Convención internacional de Derechos Humanos y sin embargo violan los derechos económicos de sus conciudadanos, que actúan de *mala fe* al promulgar leyes que generan su propia exclusión en el usufructo de sus materias primas, o permiten atrocidades como las masacres y los desplazamientos forzados. No se puede castigar a los Estados ricos por controlar los mercados financieros, el de la información y las manufacturas; ese es el resultado natural de una lucha de libertades o conflicto de soberanías, pero si se puede sancionar a los Estados pobres por proveerles como medio para la explotación de su propia ciudadanía, los conjuntos de medidas administrativas y leyes que promueven la desigualdad y los actos violentos como el desplazamiento masivo de poblaciones; las ejecuciones extrajudiciales y las masacres, contra sus propios pueblos. Si bien no existe un tipo de culpa que justifique acciones jurídicas represivas hacia las naciones ricas por haber generado un sistema que dificulta la participación de las empresas de los países en desarrollo en los mercados, si se puede virar el enfoque hacia la dirigencia de los Estados pobres siempre que, en su afán por satisfacer sus intereses particulares, alteren el devenir de sus conciudadanos frente al punto de referencia normativo que representan los derechos humanos. Al final del día, la mano que firma la privación de la alternativa de desarrollo que denuncia Pogge, entre otros adeptos del cosmopolitismo, es una mano local.

El cosmopolitismo plantea una comprensión individual del daño que asume un punto de referencia normativo muy relativo, así que hay daño si un Estado está peor de lo que se encontraría bajo circunstancias alternativas justas. Esta noción de justicia es endeble, desde luego, ¿cómo definir que la alternativa en cuestión es realmente justa sin dotarla de un contenido objetivo claramente identificable? (Casal, 2000) Los “Principios 2005” por su parte –en un intento por dotar de contenido las llamadas circunstancias alternativas justas– indican que la reparación supone devolver a la persona a su situación anterior al daño ¿y qué sucede cuando la persona antes del daño ya vivía en las condiciones miserables que generan la desigualdad?, ¿No es esa la situación general de las víctimas que acceden a los sistemas regionales de protección en América Latina y África? Una solución al problema de la pobreza y la desigualdad requiere de la definición de un ideal de justicia con rasgos objetivos, por una parte, y con la suficiente radicalidad para no representar un ideal débil. Estos rasgos se resumen en el caso de la propuesta realista crítica, en la decisión de dar el paso de la restitución integral a la reparación redistributiva. Este paso supone, a su vez, aceptar un nuevo alcance de la reparación y del daño en los modelos de comprensión jurídica.

El primero de esos pasos implica que la jurisprudencia internacional deba continuar su orientación hacia la ampliación del ideal de justicia redistributiva tácito

en las decisiones que obligan a los Estados a invertir en nueva capacidad instalada que mejore las condiciones de vida de los colectivos, por ejemplo, con la construcción de obras infraestructura. Ello supone superar la concepción de reparación restitutiva planteada en “Principios 2005” por Naciones Unidas, de manera que, en lugar de devolver a la víctima a su situación inicial, se busque la mejora de su calidad de vida cuando se trate de la vulneración de derechos colectivos de tercera generación. Reparar derechos como la paz, el desarrollo sostenible y un medio ambiente sano en colectivos que antes del daño ya se encontraban en una situación de vulnerabilidad y pobreza, no puede suponer la simple restauración de su situación anterior al daño, pues ello no solo constituiría un nuevo acto de injusticia, sino que representa un ideal débil y una interpretación cruel respecto a lo justo (Uprimny & Guzmán, 2010). Si bien se puede restituir un daño moral y material ligado a la violación de derechos civiles y políticos, la reparación de derechos económicos y sociales a colectivos y pueblos – en un estado incipiente de realización – supone un cambio de paradigma sobre el alcance de la reparación, de manera que vaya más allá de la devolución a la situación anterior al daño. Estamos ante dos direcciones; aplicar el mismo criterio de restablecimiento de la situación anterior al daño que se ha usado para los derechos civiles y políticos, o dirigirnos hacia criterios redistributivos como forma de reparación. El sentido de oportunidad lo brinda el hecho que aún no se han dictado sentencias suficientes sobre este tipo de derechos para sentar precedentes que orienten la línea jurisprudencial internacional, de manera que un diálogo de sistemas interregionales pueda orientar la dirección de las decisiones hacia la reparación redistributiva.

El segundo paso corresponde con modificar la comprensión del alcance del daño. La restitución a la situación anterior al ilícito está ligada a una comprensión individual del daño. Sin embargo, en los casos en que además de un daño a un derecho como la libertad o la vida, que afecta a víctimas individuales y sus familias, sobreviene un daño sobre la comunidad a la que pertenece la víctima por la privación de derechos económicos, no porque el estatus de víctima se extienda al grupo, sino porque se reconoce a la comunidad como persona con derecho a reparación. Los segundos, aunque no recibieran directamente los efectos del ilícito, tendrían derecho a ser reparados pues por causa de la vulneración a un individuo(s) y su familia, se les excluye del goce de derechos de tercera generación, por ejemplo, cuando se demuestra una posición de liderazgo de la comunidad en la víctima. En otras palabras, el daño no se restringe al acto de violación del derecho sustantivo, dado que el daño individual se prolonga en el colectivo a medida que, del mismo, por ejemplo, frente al disfrute de los beneficios económicos de terceros.

La propuesta realista crítica supone dotar de contenido concreto lo que se consideraría un “orden internacional justo” y lo hace llevando al límite la contradic-

ción liberal: “democracia visible hacia adentro y antidemocracia velada hacia fuera”; es decir asumiendo los principios liberales a “raja tabla” – como aquel dogma que anhelaba Schmitt – sin matices ni filtros, en los Estados y regiones del mundo de donde se extraen las materias primas que sostienen el sistema. En otras palabras, se dota de contenido a un ideal de justicia económica internacional haciendo de los derechos humanos en su integralidad e interdependencia, un programa político para relacionarse con los Estados del sur global, de manera que se pueda exigir justicia económica redistributiva para colectivos y grupos vulnerados. De ese modo, sobre la palestra pública de los Tribunales regionales y el encuentro entre ellos en el PJR, la contradicción entre discurso y realidad del liberalismo se exhibiría sin más reparo que su propia superación paulatina, conduciendo a un mundo con relaciones económicas internacionales desiguales, sí, pero más visibles y, por ende, presumiblemente, cada vez menos injustas.

La forma propuesta en el punto cuarto de la agenda del PJR permitiría extender una versión combinada de poder político y jurisdiccional a los mecanismos de seguimiento a sentencias. El que los magistrados del Tribunal Europeo de derechos humanos sean puestos en conocimiento a través de Directivas y Opiniones Consultivas sobre los casos en los cuáles las empresas de sus países pueden verse implicados, reconduce la presión internacional al seno de las exigencias políticas internas, particularmente, de la Unión Europea por el control político que ejerce a sus Estados miembros, y sus propios compromisos con los derechos humanos. En otras palabras, se exhibe la contradicción que mencionamos arriba. La política interior mundial – por emplear el término de Habermas – se concretaría en el empleo, en el interior del Parlamento Europeo, de las exigencias del PJR sobre el incumplimiento de sentencias como un método de presión en las relaciones políticas de sus 27 Estados y 705 eurodiputados. Así se combinaría el control judicial, realizado en el África y América, al control político en Europa, siempre que los casos involucren a sus Estados. De esa manera, el diálogo entre las jurisdicciones europea, africana y americana supondría relaciones agonísticas, además de consensos; conflictos de libertades que enriquecen el debate sobre los compromisos de los Estados europeos, latinoamericanos y africanos, no solo en el interior de sus fronteras, sino más allá de sus propios límites.

Si resultara cierta la crítica de Thomas Pogge (2012) sobre la forma como los ciudadanos de los países ricos cooperan en el daño que generan sus gobiernos a los pobres del planeta, por el hecho de elegirlos, también debe ser cierto, o al menos admisible, que los ciudadanos en los países pobres colaboran en mantener su situación eligiendo, también democráticamente en la mayoría de los casos, gobiernos que reproducen la desigualdad. No se les puede culpar por su elección más a los primeros que a los segundos, máxime cuando una crítica verdaderamen-

te razonable debería recaer concretamente en el acto mismo de elegir sin recordar el compromiso con los derechos humanos y creer, aun así, legítima una elección como tal, por el simple hecho de ser mayoritaria.

La figura de un Panel de Jurisdicciones Regionales para la efectividad de los Derechos de Tercera Generación podrá modelar o no un tipo de Tribunal Supraestatal, que contravenga, inclusive, las decisiones del poder legislativo de los Estados cuando éstas “legalicen” la violación de derechos humanos de colectivos y pueblos. Ello supone la defensa de un núcleo duro de la democracia que no se puede afectar por el curso de la deliberación, ni agotarse en la votación mayoritaria. Esa fuerza vinculante y de obligatorio cumplimiento no encuentra legitimidad en los procedimientos que le anteceden, sino en el contenido mismo de la decisión interpretada por las Cortes. Dicho contenido, en el caso de la justicia económica internacional, no depende de la elección de los ciudadanos en los Estados ricos, ni de las elecciones en países pobres, es fruto de la exigencia de realización sin reparos, instituyente, descendente, integral e inapelable de los derechos humanos por parte de una instancia supranacional.

La utopía de una jurisdicción latinoamericana y una africana surgiría de una actitud política en apariencia paradójica: Los Estados del hemisferio sur desconían tanto del doble discurso liberal de los derechos humanos, que encuentran en él un “arma de doble filo a su favor”, por ello deciden asumirlos a profundidad desde sus Cortes regionales, conscientes de que en su exigencia de cumplimiento a los líderes de la región, los principales promotores de los derechos humanos, desde hemisferio norte, se quedarían sin cómplices para infringirlos en cara sur del planeta.

Si abstenerse de dañar al otro es una formulación imposible en las relaciones entre Estados, disminuir el daño bajo los parámetros de los derechos humanos conduce a un panorama realizable, especialmente si las acciones para controlar las agresiones nacen de la misma comunidad de naciones pobres, bajo la forma de una jurisdicción regional. La obligatoriedad de las decisiones y sanciones de los Tribunales regionales no requiere de una soberanía extra-nacional, menos de un gobierno mundial, es la expresión de la soberanía de los mismos Estados puesta de manifiesto en los Tratados y Convenciones que una vez firmaron; con los cuáles otorgaron el consentimiento de auto sujeción a las Cortes regionales. En sus orígenes estos organismos no representaban ninguna amenaza al sistema capitalista y su reproducción de inequidades, hoy se puede orientar su evolución hacia jurisdicciones supranacionales redistributivas, sin que el consentimiento dado pueda disolverse o contradecirse. Para ello se concibe el PJR como un acelerador del diálogo entre jurisprudencias de modo que se fortalezca la efectividad de los derechos económicos y sociales de los pueblos.

La alternativa del PJR atiende la pregunta que se plantea Jürgen Habermas ¿Cómo lograr una política global, sin un gobierno mundial? Pero no excluye los temas económicos colectivos y de los pueblos de la agenda pública interestatal, tampoco se configura como un escenario de deliberación de poderes ejecutivos o proyectos ideológicos concretos, pues se mantiene fiel a la naturaleza judicial del problema. ¿Qué hay que discutir respecto a la obligación de cumplir los derechos humanos con una Corte que se define como intérprete última de los mismos? Si, por una parte, la propuesta de Habermas es similar a la aquí defendida porque es acorde con la idea de política interior mundial, se diferencia del proyecto heterárquico habermarsiano en la medida en que los objetivos de la nueva organización mundial no quedan, como si lo plantea el autor alemán, a discreción del debate y la deliberación. Los objetivos de estas nuevas jurisdicciones están trazados en la agenda del PJR, y es una proyección de lo actualmente aceptado por los Estados en el momento que se firman las Convenciones que le dan lugar. Luego, la principal característica de los objetivos de esta agenda pública – totalmente contrario a lo planteado por Habermas – es que permanecen intactos e inmunes a los cambios políticos, deliberativos y electorales.

Esta propuesta sugiere abrir un nuevo capítulo de realismo no pesimista, con una perspectiva crítica o emancipatoria. Se plantea una alternativa para acercarnos a la justicia económica internacional a partir de la pregunta ¿Qué podemos hacer con las instituciones globales que tenemos y los procedimientos actuales?, lo que conduce al objetivo de modelar una nueva arquitectura de relaciones de poder que no parte de la idea de crear nuevas obligaciones, sino de hacer valer las existentes.

Esta propuesta se diferencia de las posturas hasta ahora incluidas en el debate sobre la justicia internacional, pues sugiere examinar el régimen de responsabilidades de los Estados afectados por la desigualdad. Parte de la idea según la cual en una relación de sujeción hay un nivel de complicidad, de modo que para establecer una relación de explotación se necesitan dos, así que la complicidad de los gobiernos locales y nacionales en América Latina y África no puede pasar por alto.

Más allá de las diferencias esta propuesta logra importantes puntos de convergencia con las otras posiciones en el debate sobre la justicia internacional. En primer lugar, como hemos dicho, respecto a la alternativa defendida por Jürgen Habermas hay una coincidencia en la medida que se plantea un modelo que ofrece soluciones a problemas internacionales sin ser, por ello, un soberano mundial, sino la proyección de la política interior de los Estados. Efectivamente, los tratados internacionales como en el caso de las Convenciones americana y africana representan una delegación del poder de los Estados hacia una instancia interna-

cional. La autoridad emanada de una sentencia de control de convencionalidad, en consecuencia, no viene de la Corte regional, sino de los mismos Estados, es la expresión, en términos habermarsianos, de la política interior mundial de los Estados. La diferencia está en que no es un objetivo en constante adecuación, no se realiza conforme al vaivén de las deliberaciones, sino que es resultado de un principio inalterable que sirve de criterio de exigibilidad y patrón de conducta para los mismos Estados que la emanan.

También hay un punto de coincidencia con la solución propuesta por Thomas Pogge de encontrar una salida redistributiva, aunque no se compartan los medios para lograrlas, ni su concepción del daño. Como hemos visto, la propuesta defendida en la investigación indica focalizar las acciones, no en los gobiernos de Estados ricos, sino en los pobres. La Corte IDH ha generado una rica jurisprudencia alrededor del principio de reparación integral (Rousset). Lo que no ha hecho y eso es parte lo propuesto, es seguir el camino de la Carta Africana de Naciones en el sentido de dejar explícita una Convención de Derechos económicos de los pueblos y colectivos. El medio para la redistribución de Pogge es directo, son los impuestos globales a los Estados ricos, en nuestra propuesta la sanción por la violación de derechos humanos ofrece una forma indirecta de pagar por el daño causado a través de la complicidad con los gobiernos de los países pobres. Las investigaciones y las sanciones correspondientes caerían en este caso, sobre los Estados que han generado la modificación de normas y leyes nacionales para favorecer los negocios de multinacionales.

Al igual que Cristina Lafont, en esta propuesta se considera acertada la crítica al déficit legal internacional en materia de distribución económica. La principal coincidencia con la propuesta de la autora española es la reivindicación de la interdependencia e integralidad de los derechos (Lafont, 2003). No se comparte, sin embargo, el apuntar al FMI y el BM en su reforma estatutaria como organizaciones de derechos humanos. Las relaciones con estas entidades son fenómenos o manifestaciones de una interdependencia imposible de superar. Por el contrario, aquí se propende más por enfocarnos en la sujeción y control extranacional de los países pobres, los gobiernos de estos países deben saber que la complicidad con los Estados ricos sale más costosa que el cumplimiento de la integralidad de los derechos humanos, incluidos los de Tercera generación.

En esta propuesta la crítica de David Miller (2010) al cosmopolitismo sobre la prioridad del ciudadano a sus más próximos, amigos, familiares y conciudadanos no tendría repercusiones, la sentencia que exige un Control de Convencionalidad viene desde un plano supranacional, pero supone el consentimiento previo del ciudadano representado en el Parlamento o el ejecutivo que ratificó el Tratado internacional. No exige del ciudadano una responsabilidad moral sobre el destino

de personas en otras latitudes, con las que no se tiene ningún vínculo connacional o de identidad, por el contrario, ampara la adopción de las medidas del Control de Convencionalidad en el mismo compromiso moral que el ciudadano tiene con sus iguales, el gobierno con sus representados y la ciudadanía con su Constitución.

Esta propuesta contribuye a delinear las fuentes de una justicia económica internacional, con elementos ya existentes, es decir provenientes de lo real, pero desarticulados o no aplicados. En concreto, se destaca las posibilidades del Control de Convencionalidad de los derechos humanos económicos y sociales en los sistemas regionales de Latinoamérica y África. La aceptación del control supranacional de los Estados en materia de derechos humanos resulta de la necesidad de mantener relaciones de interdependencia regional basadas en la *prudencia* y el *interés* de los Estados y es la expresión de un poder instituyente o descendente. Estos mismos principios han permitido que organismos supraestatales, regulen las decisiones judiciales en materia de derechos humanos de primera y segunda generación en América Latina, a través de incidencia de la Corte IDH y su control de convencionalidad ejercido sobre los Estados firmantes.

La novedad de la propuesta consiste en que por la misma vía en que ha emergido la semilla de constitucionalismo supranacional (el control de convencionalidad en un contexto de interdependencia estatal) tendría lugar el tratamiento a los delitos económicos contra los pueblos, ámbito en el que aún no hay evidencia de aplicación. Esto, aunque indique una oportunidad, también remite a un problema; el tiempo prolongado que tardarían los tribunales regionales en dar forma a un ideal de justicia redistributiva en las sanciones que impongan a los Estados. Aunque hay indicios de su formalización, las herramientas como el Control de convencionalidad aplicado a Derechos económicos y la reparación redistributiva, pueden tardar décadas para ser incluidos en los principios del *ius cogens* consagrados por Naciones Unidas – recordemos que entre la proclamación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la operación del Tribunal Africano pasaron 35 años – por ello la delimitación del ideal viene acompañada de un medio: el Panel de Jurisdicciones Regionales o PJR.

El PJR, constituye un acelerador en el proceso de germinación del constitucionalismo supranacional de derechos de tercera generación. Como si se tratara de un laboratorio, este punto de encuentro de las jurisdicciones analizaría, bajo seis objetivos trazados, las directrices para la consolidación de los sistemas regionales como canales de redistribución. Desde el panel se definirían criterios para la puesta en marcha del Control de Convencionalidad y la reparación redistributiva de derechos económicos, se sentarían precedentes sobre los regímenes de responsabilidad frente a los “delitos económicos contra la humanidad y los pueblos”, especialmente por las decisiones jurídicas y actos administrativos de los gobiernos

de países en que tiene lugar la pobreza extrema y los hechos asociados a su corrupción. El PJR sería en lugar de nacimiento de un cosmopolitismo realmente existente.

BIBLIOGRAFÍA

- Bilbao, L, O, & Lallande, J, P. (2017). Cosmopolitismo, constructivismo y liberalismo institucional: diálogo teórico en torno a la cooperación internacional para el desarrollo. *Araucaria. Revista Iberoamericana de filosofía, política y humanidades*, vol. 19, número 37. <https://www.redalyc.org/journal/282/28250843015/html/>
- Böhm, M. (2017). Empresas transnacionales, violaciones de derechos humanos y violencia estructural en américa latina: un enfoque criminológico. *Revista Critical Penal y Poder*. Vol. 13.
- Casal, P. (2000) Ideas para una teoría de la justicia universal con una intención cosmopolita. *Isegoría*, número 22. <https://doi.org/10.3989/isegoria.2000.i22.526>
- Consejo de Seguridad de la ONU, Misiones de mantenimiento de la paz, Naciones Unidas: mantenimiento de la paz, 2019b, Recuperado de <https://www.un.org/security-council/es/content/repertoire/peacekeeping-missions>
- Consejo de seguridad de Naciones Unidas, Situation au Mali: Rapport du Secrétaire general. Misión multidimensional integrada de las Naciones Unidas para la estabilización en Malí, 2019, Recuperado de https://minusma.unmissions.org/sites/default/files/s_2019_262_f.pdf
- Derechos Humanos. San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos. (15 abril 2010). Ocho activistas opuestos a Unión Fenosa asesinados en seis meses en Guatemala. *Diagonal*.
- FAO, (2018). El estado mundial de la pesca y la acuicultura, 2018 (SOFIA), Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Roma, Italia, p.39.
- Federación Hondureña de Indígenas Lencas. (2011). Proyecto eólico del Cerro de Hula destroza nuestras tierras y afecta nuestras vidas, agua y comunidades. *Comunicado de Organizaciones Sociales de Honduras*.
- Gallagher, K & Porzecanski, R. (2010) *The Dragon in the Room: China & The Future of Latin American Industrialization*, Redwood City, CA: Stanford University Press, p.139.
- González, K. (2017). ¡Liberar, liberar al mapuche por luchar! Activismo, derechos Humanos y prisión política mapuche en Chile. *Revista e-cadernos CES*, Vol. 28.
- Hernández, J. & Carrión, J. (2013). Las empresas transnacionales y los derechos humanos. *Revista cambio social y cooperación en el siglo XXI*, Vol. 2.
- Held, D. (2005). Los principios del orden cosmopolita. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, Vol. 39.
- Kaufmann, D. (2000) Corrupción y reforma institucional: el poder de la evidencia empírica. *Revista Perspectivas*, vol. 3, número 2.

- Klein, F. (2008). Los movimientos de resistencia indígena. El caso Mapuche. *Revista Gazeta de Antropología*, Vol. 1. <http://hdl.handle.net/10481/7072>
- Lafont, Cristina, (2010). Accountability and global governance: challenging the state-centric conception of human rights, *Ethics & Global Politics*, vol. 3, número 3.
- Lafont, Cristina. (2003) Procedural justice? Implications of the Rawls-Habermas debate for discourse ethics. *Philosophy & social criticism*, vol. 29, número 2. <https://doi.org/10.1177/0191453703029002143>
- Miller, R. (2010). Globalizing justice. The Ethics of Poverty and Power. *Oxford University Press*. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780199581986.001.0001>
- ONU, Echos de la Monusco. Mission de l'Organisation des Nations Unies pour la Stabilisation en Republique démocratique du Congo, 2019. https://monusco.unmissions.org/sites/default/files/echos_86.pdf
- Pacheco De Oliveira, J, Y Cohn, C. (2014). *Belo monte e a questão indígena. Brasilia, Brasil*. ABA Publicaciones.
- Pogge, T. (2012) ¿Estamos violando los derechos humanos de los pobres del mundo? *Eidos*, número 17. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85425445001>
- Radio Vallekas. (2018). El IBEX 35 en guerra contra la vida. Transnacionales españolas y conflictos socioecológicos en América Latina. Entrevista a Miriam Garcia Torres de Ecologistas en acción. *Mas Voces*. <https://masvoces.org/El-IBEX-35-en-guerra-contr-la-vida-Transnacionales-espanolas-y-conflictos>
- Rawls, J. (2001) *El derecho de gentes y una revisión de la idea de razón pública*. Barcelona, Paidós. Barcelona.
- Ramiro, P. (2011). El segundo desembarco: los impactos de las multinacionales españolas en América Latina, En: Álvarez, S. (coord.) *Convivir para perdurar. Conflictos ecosociales y sabidurías ecológicas*, Barcelona, Icaria-Antrazyt.
- Rodrigo Uprimny, R & Guzmán, D. (2010). En búsqueda de un concepto transformador y participativo para las reparaciones en contextos transicionales. *Revista Colombiana de Derecho Internacional*, vol. 17, p.241-243.
- Rousset, A. (2011) “El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, vol. 1, número 1. p.67-68.
- Serrano, J, M. (2004) De la guerra a la democracia: la República Democrática del Congo. *Revista de fomento social* número 60, pp. 283-290.
- Schreiber, Mariana. (2015). ¿El desastre en Mariana fue accidente o crimen? ‘Es precipitado evaluar’, dice ministro”. *Revista News BBC Brasil en Brasilia*.
- Uharte, L, M. (2015). Los impactos múltiples de las empresas eléctricas globales. El caso de Iberdrola en México. *Revista Andaluza de ciencias sociales*, Vol. 14, p.121-134. <https://doi.org/10.12795/anduli.2015.i14.07>

EL MODELO RIZOMÁTICO EN LA COMPLEJIDAD DE
LA GESTIÓN DE LA INMIGRACIÓN Y SU PROCESO DE
INTEGRACIÓN: ESTUDIO DE CASO DE LOS
SOLICITANTES DE ASILO RESIDENTES EN MADRID
(2022-2023)

THE RHIZOMATIC MODEL IN THE COMPLEXITY OF
IMMIGRATION MANAGEMENT AND ITS INTEGRATION
PROCESS: CASE STUDY OF ASYLUM SEEKERS
RESIDING IN MADRID (2022-2023)

DRA. DIANA MARCELA PÉREZ BOLAÑOS
Universidad Rey Juan Carlos
<https://orcid.org/0000-0003-4426-1248>

RESUMEN

En la actualidad, la Unión Europea vive la mayor afluencia de solicitantes de asilo procedentes de Medio Oriente, África y América Latina. En el caso de España, las solicitudes de asilo se han multiplicado por 45 desde 2012. Las principales nacionalidades que llegan buscando refugio provienen de Venezuela, Colombia, Honduras, Nicaragua, El Salvador, Cuba y Perú. Ante esta situación, las administraciones del Estado de todos los niveles y otras organizaciones ven la urgencia de gestionar, de forma efectiva, la integración de este grupo poblacional que llega buscando mejores oportunidades de vida. El presente artículo es una propuesta para la gestión de la integración de los inmigrantes solicitantes de protección internacional que llegan a España, basándonos, por un lado, en el modelo de integración multidimensional en términos de políticas públicas que proponemos; y, por otro lado, en la base teórica del modelo rizomático, el cual sustenta la propuesta de nuestro modelo de integración. La metodología implementada se basa en técnicas de investigación cualitativa y cuantitativa, entre ellas, la revisión documental, entrevistas

ABSTRACT

Currently, the European Union is experiencing the largest influx of asylum seekers from the Middle East, Africa and Latin America. In the case of Spain, currently, asylum applications have multiplied by 45 since 2012. The main nationalities that arrive seeking refuge come from Venezuela, Colombia, Honduras, Nicaragua, El Salvador, Cuba and Peru. Faced with this situation, State administrations at all levels and other organizations see the urgency of effectively managing the integration of this population group that arrives looking for better opportunities. This article is a proposal for the management of the integration of immigrants seeking protection who arrive in Spain, on the one hand, based on a multidimensional integration model that is proposed in terms of public policies; and, on the other hand, from the theoretical basis of the rhizomatic model, which supports the proposal of our integration model. The methodology implemented is based on qualitative and quantitative research techniques, based on techniques such as documentary review, interviews, focus groups, surveys and the subsequent analysis of

tas semiestructuradas, grupos focales, encuesta y el posterior análisis de los datos obtenidos. El resultado de la investigación consiste en comprender la gestión de la inmigración y su integración como un fenómeno social complejo, el cual debe ser gestionado conforme a un modelo de integración multidimensional basado en una jerarquía flexible que permita atender las necesidades primarias según la situación individual en que se encuentre el inmigrante.

Palabras claves: inmigración, modelo rizomático, integración, gestión.

the data obtained. The result of the research consists of understanding the management of immigration and its integration as a complex social phenomenon, which must be managed according to a multidimensional integration model based on a flexible hierarchy that allows addressing primary needs according to the individual situation in that the immigrant is found.

Key words: immigration, rhizomatic model, integration, management.

1. INTRODUCCIÓN

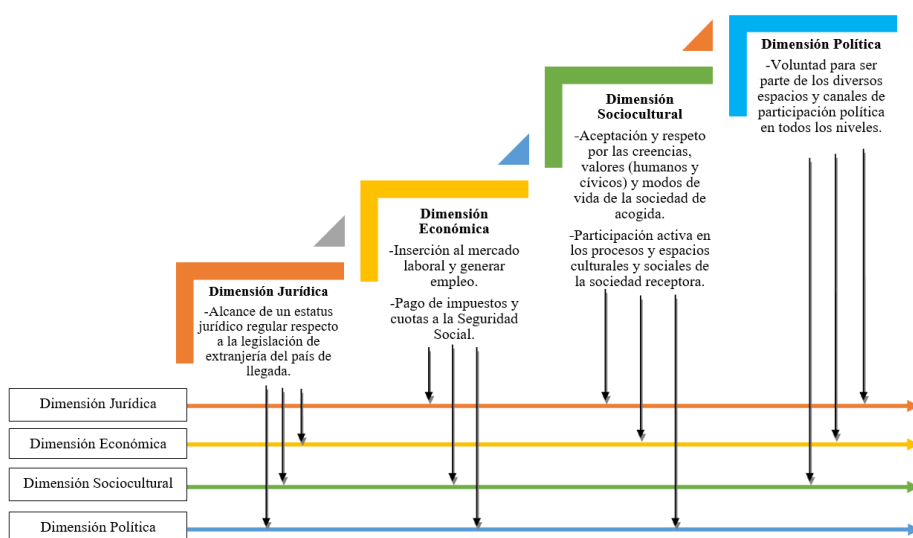
El proceso de integración plena y efectiva de la inmigración configura un fenómeno social complejo, tanto para los gobiernos, las sociedades de acogida, como para la inmigración misma. Aunque proponemos un Modelo de Integración Multidimensional con un orden de aquellas dimensiones que son prioritarias para los inmigrantes y para el interés general de la sociedad receptora; lo cierto es que este proceso no se desarrolla en ese orden propuesto, ni previsto.

Para plantear nuestra propuesta del Modelo de Integración Multidimensional se ha revisado, sistematizado y analizado trabajos de otros autores que han intentado establecer conceptualmente lo que es *integración*. Sin embargo, nuestra propuesta trata de ir más allá y plantear, no solo una conceptualización de este término, sino, además, un modelo compuesto por dimensiones (fases) consecutivas para alcanzar dicha integración de forma plena y efectiva. Cada una de ellas, nos referimos a las dimensiones, corresponden a unos derechos fundamentales específicos y poseen, en consecuencia, unos criterios y metas de cumplimiento para alcanzar el objetivo principal de integrarse plenamente en la nueva sociedad. Esta propuesta parte, no solo de la revisión y análisis de otros postulados teóricos sobre este mismo tema, sino de datos empíricos inéditos propios de la experiencia de vida de los solicitantes de asilo que han llegado a diferentes países de la UE en busca de protección y en busca de insertarse en la sociedad en sus múltiples dimensiones.

El orden de las dimensiones de nuestro Modelo de Integración es, primero, el alcance de la dimensión jurídica (el alcance de un estatus regular). Segundo, la dimensión económica (inserción al mercado laboral y a la estructura económica de la sociedad de acogida bajo condiciones dignas; como también ser contribuyentes en el pago de impuestos y al sistema social). Tercero, dimensión sociocul-

tural (aceptación de los valores morales, creencias, modos de vida, tanto de la sociedad de acogida como del inmigrante. Participación activa en los procesos educativos, culturales y sociales de la sociedad receptora, sin discriminación o distinción). Cuarto, dimensión política (participación activa en los espacios y canales políticos en todos los niveles administrativos de la sociedad que acoge). La propuesta del Modelo de Integración Multidimensional se basa en una jerarquía flexible, la cual se compone de estas cuatro dimensiones básicas, cada una de ellas contiene sus propias metas de cumplimiento que, al alcanzarlas, permiten avanzar hacia las demás dimensiones y metas. Aunque las cuatro dimensiones tienen la misma importancia, el orden de esta escala, se formuló teniendo en cuenta las metas prioritarias y las necesidades de rango superior de los inmigrantes; como también, las exigencias jurídico-morales del Estado de acogida (por ejemplo, el estatus jurídico regular) para acceder a las demás dimensiones.

Imagen 1. Modelo de Integración Multidimensional basado en una jerarquía flexible



Fuente: elaboración propia (2023)

Como se puede ver, en la escala, cada reglilla graduada corresponde con una dimensión que hemos identificado como esencial para el proceso de integración. No obstante, las líneas horizontales que se encuentran debajo de la escala configuran unas "vías de emergencia" o "puentes" que conectan una dimensión con otra; de manera que, se pueda mantener el orden que proponemos en la escala, así el proceso de integración inicie en cualquiera de las dimensiones. Lo anterior permite que, por ejemplo, desde la última dimensión sobre participación política

se salte o se conecte con la dimensión jurídica. Así, según el caso particular de cada sujeto, se puede empezar un proceso de integración en cualquier escala, sin seguir el orden propuesto, pero saltar de esa dimensión donde empieza a la dimensión que, por un orden lógico, es la primera que debe alcanzar.

El proceso de integración, al ser un fenómeno complejo y volátil, varía según cada caso particular; por lo que la jerarquía flexible de las dimensiones permite atender las necesidades primarias según la situación individual en que se encuentre el inmigrante. Por ejemplo, tomando el caso de la informante Angie Ramírez¹, su proceso de integración inició en la dimensión política dado que, desde que llegó a España, ha ejercido un liderazgo en movimientos sociales y políticos de colombianos en Madrid. Sin embargo, no ha logrado acceder a un estatus regular de residencia (dimensión jurídica) que le permita aplicar y acceder al mercado laboral en España (dimensión económica). En este sentido, la propuesta de integración multidimensional, basada en una jerarquía flexible, tiene como alternativa una “salida de emergencia” que permite, según el caso particular de cada inmigrante, saltar de una dimensión a otra². Lo anterior, bien sea porque es prioritario o urgente, o bien porque supone una oportunidad para fortalecer su proceso de integración. En este sentido, siguiendo con el ejemplo, Angie Ramírez, aunque inició su proceso de integración conforme al alcance de los criterios de la dimensión política, puede y debe saltar a la dimensión jurídica para alcanzar las metas o criterios correspondientes de esta dimensión: obtener un estatus regular que le permita, por un lado, residir legalmente en el país de acogida, según la ley y, por otro lado, acceder formalmente al mercado laboral y estructura económica de la sociedad. El alcance de estas dimensiones le permitirá adaptarse socialmente aceptando las diferencias culturales y los valores morales de la sociedad que la acoge; teniendo en cuenta, además, que al garantizar sus necesidades básicas materiales e inmateriales su desarrollo humano será pleno sin discriminación o distinción por ser extranjera³.

Cabe resaltar que cuando se habla de las cuatro dimensiones en el proceso de integración, no se hace referencia a que cada dimensión y sus metas de cumplimiento corresponden con un tipo de integración independiente; sino que hacen

¹ La informante hizo parte, tanto de las entrevistas semiestructuradas, como de la encuesta y grupos focales realizados durante el trabajo de campo de esta investigación.

² Por esto es por lo que la propuesta se plantea como un modelo de gestión en términos de políticas públicas.

³ Este es uno de los hallazgos empíricos que se obtuvieron de las 32 entrevistas semiestructuradas, 13 grupos focales y la encuesta a 1.500 solicitantes de asilo residentes en Madrid. Los informantes coincidieron en que, su plena integración, consiste en estar regulares para trabajar bajo condiciones dignas y con ello acceder a espacios e instituciones sociales y políticas (colegios, institutos, asociaciones, partidos políticos, sindicatos) básicas para su pleno desarrollo humano en la sociedad que los acoge.

parte de un proceso representado en una escala. Pues la principal característica de este modelo es la *interdependencia*, *indivisibilidad* y la *jerarquía flexible* de las dimensiones y de sus metas de cumplimiento.

Ahora bien, tanto el fenómeno migratorio, como el proceso de integración de estos sujetos, pueden ser tan diferente e inabarcable en su complejidad, como lo es la vida social misma. Una persona inmigrante puede desarrollar a plenitud, por ejemplo, su integración económica, pero no tener una plena integración jurídica al no contar con un estatus regular. Quizás otros sujetos pueden experimentar una integración de tipo sociocultural con mayor facilidad, por sus vínculos con el idioma o las tradiciones institucionales e históricas, pero no alcanzar las dimensiones de integración jurídica ni económica. Esto se debe a que las circunstancias cambiantes, complejas, impredecibles e inabarcables varían entre cada sujeto social y no puede preverse con exactitud cómo se comportará el proceso de integración.

Frente a las anteriores situaciones, únicamente, se tiene la capacidad de identificar las cuatro dimensiones o cuatro grandes campos de la integración y basarse en una jerarquización flexible de estas para “derivar en estado de alerta” y encauzar la integración tal como lo dicte la coyuntura. El querer predecir en que orden se desarrollarán, en cada caso individual, las dimensiones de la integración es una labor necia. No obstante, desde la posición de una autoridad de gobierno que busque gestionar el fenómeno migratorio, la simple identificación de estas cuatro grandes dimensiones de la integración no es suficiente; pues se requiere, además, el establecimiento de metas, objetivos, indicadores, proyectos, planes y acciones públicas a las cuales dar seguimiento y que estas se basen en una jerarquización flexible y transversal.

Ante esta paradoja (intentar gestionar racionalmente un fenómeno complejo), la gestión pública debe intentar priorizar algunas etapas consecutivas en el proceso de integración, consciente de que no se trata de un proceso lineal, sino de la gobernanza de un fenómeno complejo. Es decir que, no hay ni habrá un proceso de integración perfecto.

Cuando se habla de la complejidad del fenómeno social de la integración de los inmigrantes, se hace referencia a que la realidad de estos sujetos refleja rasgos característicos de un proceso complejo (asincronía, impredecibilidad, contingencia e incertidumbre). Esto no implica que se deba renunciar al objetivo de gestionar los procesos de integración; tampoco resulta viable diseñar propuestas de gestión pública de la integración de inmigrantes que intenten replicar los grados de complejidad del fenómeno social. Pues es imposible obtener resultados favorables a través de estrategias que se fundamenten, por ejemplo, en la asincronía y la impredecibilidad. El enfrentarnos a un fenómeno complejo tampoco significa que

debamos sucumbir, desde la perspectiva de la administración pública, al tradicional paradigma jerárquico, positivista y racional-técnico que ha predominado en la gobernanza de la extranjería. Ante un caso como éste, se debe encontrar un “justo medio” entre la réplica compleja y la arbitrariedad de la razón técnica. Ese punto intermedio se encuentra, desde nuestra perspectiva, en identificar, por una parte, jerarquías mínimas entre las cuatro dimensiones de la integración multidimensional; y, por otra parte, flexibilizar dichas jerarquías a través de atributos transversales que operen a la manera de salidas de emergencia ante la ineficiencia del método causal. Por ejemplo, podemos convenir que es necesaria la regulación jurídica de los inmigrantes como punto de partida para alcanzar las demás dimensiones o, lo que es igual, que es necesario tener un estatus regular para que la integración económica y política puedan desarrollarse de manera efectiva. Sin embargo, cuando se está ante un caso en el cual las necesidades básicas del individuo entorno al acceso a la salud, vivienda y educación⁴ se manifiesten, se hace necesario suspender el objetivo propio de la dimensión en la que estemos trabajando, incluso la jurídica, para proveer con urgencia (como salida de emergencia) el acceso a estos derechos. Esta “jerarquía flexible” representa, a nuestro juicio, el punto intermedio en el cual la administración pública puede ubicarse con efectividad para la gestión de la cuestión migratoria, por más complejo que sea ese proceso social⁵.

2. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

El presente artículo surge de un trabajo de campo que implicó la comprensión de fenómenos sociales en sus escenarios naturales y cotidianos, mediante la combinación de diversas fuentes de información y técnicas cualitativas de investigación. La sistematización, análisis y contraste de datos empíricos obtenidos de

⁴ Según nuestro Modelo de Integración Multidimensional, se supone que los derechos fundamentales a una vivienda digna, a la educación y a la salud son transversales en todas las dimensiones; pues deben ser garantizadas sin discriminación alguna. No obstante, en el caso de España, como no hay un sistema de acogida que supla la garantía de estas necesidades básicas, nos encontramos que, por ejemplo, el acceso a una vivienda está condicionado, queramos o no, a un trabajo digno y, en muchas ocasiones, a un estatus regular. En el caso del estudio, también está sujeto a unos condicionante burocráticos como estar empadronados y pagar matriculas.

⁵ Pensemos en un caso como el de la informante Araymi Ramírez Parra, quien se encontraba en embarazo y en situación irregular por no haber conseguido la primera cita de asilo, ni encontrarse empadronada y la acción *necesaria y urgente* que tomó la administración al “saltarse” los requisitos de una dimensión jurídica, para priorizar la atención sanitaria, parte de la dimensión sociocultural en nuestra propuesta. Esa flexibilidad debe aplicarse al arribo de solicitantes de asilo que, como un embarazo, marcan diferentes cursos de acción en los procesos de integración a la sociedad de acogida.

nuestro *target* (entrevistado y encuestado), como la revisión y análisis de los planteamientos teóricos de diversos autores; permitió formular las dimensiones de nuestro modelo de integración, ubicarlas en una escala y proponer sus correspondientes metas de cumplimiento.

La estructura de la metodología permitió emplear herramientas y conocimientos documentales y experimentales; así como cimentar las bases para la interpretación, discusión y presentación de los resultados. Para la aplicación del método científico se implementaron técnicas como:

- A. *Revisión documental* de fuentes primarias (estudios e investigaciones con datos experimentales, discursos, boletines, anuarios estadísticos, bases de datos estadísticos, entrevistas en medios de comunicación, tratados, leyes internacionales, regionales y nacionales) y secundarias (informes de ONGs, propuestas teóricas, artículos de revistas, libros, artículos de opinión, artículos científicos, tesis doctorales, informes oficiales de los gobiernos y de la UE).
- B. *Entrevistas semiestructuradas* a 32 stakeholders: solicitantes de asilo, funcionarios del gobierno español (desde el nivel local, Madrid, hasta el nivel nacional), parlamentarios de la UE, miembros de ONGs, funcionarios de las Oficinas de Asilo y Refugio, Policías, profesores universitarios y abogados de extranjería y protección internacional. Se escogió este *target*, por un lado, porque eran solicitantes de asilo que habían vivido experiencias excepcionales durante el proceso de solicitud de protección internacional, acogida e integración en la sociedad receptora. Por otro lado, por su experiencia/trabajo en campo y su conocimiento empírico primario (como funcionarios y expertos) sobre los procedimientos administrativos, de acogida e integración de los solicitantes de protección internacional en España y en otros contextos de la UE. Estas perspectivas y realidades, disimiles entre sí, permitieron la obtención de hallazgos inéditos, la elaboración de los análisis y comprobar la hipótesis.
- C. *Grupos focales*. Mediante esta técnica se pudo interactuar con 13 grupos objeto de estudio (solicitantes de asilo, funcionarios del Estado español, funcionarios de ONGs, Policía Nacional, académicos, líderes de inmigrantes, entre otros). Se logró conocer y entender las actitudes, necesidades, intereses y motivaciones de los participantes. Se obtuvieron datos inéditos de las personas solicitantes de asilo (perfiles, características, opiniones, experiencias, historia de vida, metas, proyecciones, limitaciones, condiciones socioeconómicas). Además, la información brindada por los

solicitantes de asilo se contrastó, amplió y corroboró con las experiencias, opiniones y conocimientos del otro target: funcionarios (públicos, de ONGs y líderes sociales) sobre los sistemas de asilo, acogida e integración en Madrid, España.

- D. *Encuesta a 1500 solicitantes de asilo residentes en Madrid.* La aplicación de esta encuesta de 38 preguntas con respuestas de selección múltiple a 1.500 solicitantes de asilo residentes en Madrid fue determinante para conocer: sus perfiles y características sociodemográficas; saber cómo era su situación previa en el país de origen; en qué posición se encuentran frente al sistema de asilo en España; indagar en las condiciones socioeconómicas y personales; incluso, conocer la ubicación geográfica (lugar de residencia) en Madrid por distritos; cuál es su situación frente al sistema de acogida en España (alojamiento, manutención y un seguro de salud limitado); su inclusión laboral; su integración sociocultural; su vinculación familiar y perspectivas futuras, su inclusión democrática y cuáles son sus proyecciones para establecer una vida en España. Cabe resaltar que, dichos datos obtenidos de la encuesta refutaron y contradijeron varios argumentos e datos obtenidos de otras fuentes como los informes oficiales, notas periodísticas, trabajos académicos, entrevistas, grupos focales. entre otros.

Como se puede ver, la recolección de datos no solo se basó en la información empírica obtenida de la revisión documental (propuestas filosóficas/ teóricas, marco legal, informes oficiales, estudios e investigaciones empíricas); sino que se fundamentó, además, en datos empíricos primarios (obtenidos de las entrevistas, encuestas, grupos focales) para contrastar, ampliar y corroborar la información/hallazgos y entender otra realidad que no se encontraba en las fuentes bibliográficas.

Posteriormente, se sistematizaron los datos de las diversas fuentes para delimitar una serie de hallazgos. Algunos de los hallazgos dan lugar a este artículo.

1. La propuesta del modelo rizomático para entender la complejidad de la gestión de la inmigración y su proceso de integración

Llegando a este punto, la presente propuesta toma el modelo teórico rizomático como base teórica para explicar la complejidad de la gestión de la integración de la inmigración en las actuales sociedades receptoras. Según Gilles Deleuze y Felix Guattari (2004), padres del modelo rizomático como concepto filosófico contemporáneo, la organización de los elementos en un rizoma no se basa en lí-

neas de subordinación jerárquica, sino en que cualquier elemento del sistema puede afectar a otro sin importar su posición recíproca. Es decir, que se refiere a sistemas en los que no hay un centro⁶. Este modelo plantea la horizontalidad en las interacciones y comunicaciones entre las personas, se basa en conexiones planas y transespecíficas, donde dos especies diferentes se relacionan para configurar una multiplicidad, es decir, una unidad que puede ser múltiple en sí misma. En el rizoma, no hay puntos centrales que se ramifiquen conforme a categorías o procesos lógicos estrictos; pues no hay afirmaciones más fundamentales que otras. (Deleuze, Guattari, 2004)

Pero ¿Qué relación tiene el rizoma con un fenómeno social como la integración de la inmigración? Para entender porque se escoge este modelo como base teórica para explicar la propuesta, se debe precisar que un rizoma es una estructura de plantas, cuyos brotes se ramifican en cualquier lugar y posición; así pueden transformarse en un tubérculo o un bulbo. Un rizoma puede ser una raíz, tallo o rama sin importar su posición en la figura de la planta, pero crece horizontalmente emitiendo raíces y brotes herbáceos. Los rizomas crecen indefinidamente en la naturaleza. Conforme al tiempo mueren sus partes más viejas, pero siguen produciendo nuevos brotes. Por sus características biológicas, pueden cubrir grandes áreas de terreno.

El rizoma es, en resumen, un tallo que no muestra un origen ni un fin. De él, crecen múltiples raíces y brotes que hacen que sea impredecible su rumbo. El rizoma se desarrolla de forma interconectada, heterogénea, transversal, incluyente, multipolar y horizontal. Trata de una multiplicidad sustantiva, donde las diferencias se ubican en las líneas de conexión del rizoma; es decir que, en un fenómeno social que se representa como un rizoma, todo está relacionado con todo y no hay distinciones jerárquicas en los diversos niveles de la existencia; pues se busca establecer nuevas e infinitas conexiones, complicidades y alianzas.

Como modelo para explicar los fenómenos sociales, el rizoma se abstiene a las estructuras organizativas que, en el caso del modelo del árbol raíz, se plantea. El modelo rizomático se caracteriza por conexiones permanentes y establecidas entre cadenas semióticas, organizaciones de poder y circunstancias relacionadas con las ciencias, las luchas y fenómenos sociales. El modelo rizomático explica los fenómenos sociales como un mapa de múltiples atracciones e influencias, sin un origen específico; dado que un rizoma no tiene ni un principio ni un fin, siempre está en el medio. Este modelo se opone a la cronología y a la organización, y favorece el sistema nómada creciente y de propagación. En otras palabras, no sigue

⁶ La primera referencia al rizoma en Deleuze y Guattari data de 1976 bajo el título “Rhizome”, publicado por la Editorial de Minuit texto que es recogido en el libro citado antes.

líneas de subordinación jerárquica, sino que los diferentes elementos que componen el fenómeno pueden incidir en los demás. En él no importa la posición de un elemento en la figura, lo que intenta reflejar es que no hay puntos centrales, ni proposiciones o afirmaciones más fundamentales que otras. (Deleuze, Guattari, 2004, p.252)

Para Deleuze y Guattari (2004), los fenómenos sociales se desarrollan de manera impredecible, hacia nuevos espacios disponibles y sin límites. En este modelo se producen conjunciones disruptivas porque las dinámicas sociales se salen de las reglas y de las ordenanzas que buscaban controlar y regular las complejidades que denota⁷. La organización rizomática es un método para aplicar resistencia contra un modelo jerárquico, el cual se traduce en una estructura social que puede ser opresiva y, peor aún, ineficaz en su propósito de controlar.

Los principios de este modelo, según Deleuze y Guattari (2004), son: primero, de conexión y heterogeneidad, partiendo de que “cualquier punto de un rizoma puede estar conectado a cualquier otro” (p.13). Segundo, el principio de multiplicidad, es decir, que sólo cuando lo múltiple es efectivamente tratado como una *multiplicidad sustantiva*, deja de tener relación con el Uno. Tercero, de ruptura asignificante, el cual supone que un rizoma puede romperse, pero volverá a arrancar en una de sus antiguas líneas o en nuevas líneas. Y quinto, de cartografía y calcomanía, dado que un rizoma no es susceptible de ningún modelo estructural o generativo; es un “mapa y no un trazado”. Lo que diferencia al mapa del trazado es que está totalmente orientado hacia una experimentación en contacto con lo real. (Deleuze, Guattari, 2004)

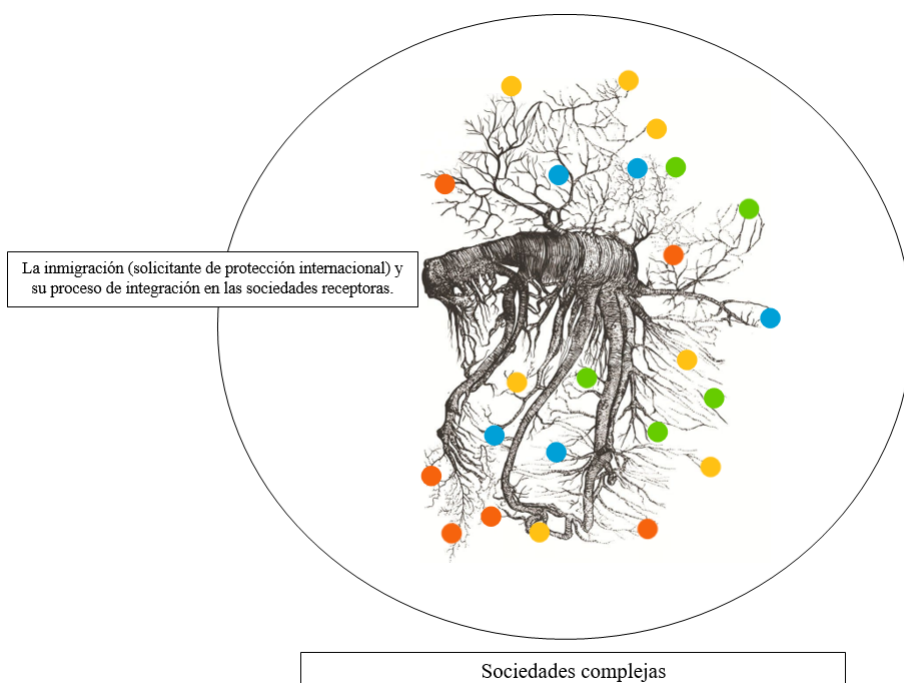
¿A qué apunta esta teoría? El modelo rizomático pretende cambiar el paradigma de pensamiento sobre los fenómenos sociales complejos y abatir por completo el modelo del Árbol de Porfirio⁸, brindando otra mirada para interpretar los hechos y los datos que obtenemos de los fenómenos sociales. En el caso del modelo del Árbol de Porfirio, que se identifica con la pretensión de victimizar o securitizar a la inmigración, busca encajar los fenómenos en una estructura con una base que da origen a este y a sus múltiples ramas. Justifica la existencia de una jerarquización y organización implícita como sus elementos básicos y definitorios. En síntesis, es un modelo de pensamiento jerárquico donde el origen viene de un tronco, presupuesto, y de éste proceden las ramas anexas de un mayor calibre (esquema de un solo eje genético y vertical). Esta Teoría del Árbol, conocida como la concepción arbores-

⁷ Recordemos las alternativas que, por fuera de la ley, buscan los solicitantes de asilo para sobrevivir.

⁸ Derivado del filósofo medieval Porfirio, autor del célebre *Isagoge* o *Tratado de las Cinco Voces*. Este filósofo clasifica las sustancias desde lo universal a lo particular en forma vertical. Para un análisis de la influencia de este modelo en la epistemología contemporánea, Ver: Dufour, Adrian, “El cuadrado ontológico: teoría e iconografía”, *Anuario Filosófico*. 2014, pp. 297-312.

cente, se basa en categorías dualistas y elecciones binarias que distan de casos de altísima complejidad como los flujos migratorios y sus consecuencias en las sociedades receptoras. El esquema vertical funciona muy bien con conexiones lineales ya que se fundamenta en estructuras organizativas que trazan causalidades a lo largo de líneas cronológicas. La gestión pública, bajo ese paradigma, busca encontrar la fuente original de las cosas y direccionarse hacia la conclusión de estas. Nada más lejano que los rasgos del fenómeno social que aquí se ha estudiado.

Imagen 2. Modelo Rizomático de la inmigración y su proceso de integración



Fuente: Elaboración propia conforme a la imagen de un tubérculo.

Como se puede observar en la imagen, nuestro rizoma es la inmigración solicitante de protección internacional y su proceso de integración en las sociedades receptoras. La principal característica de esta población y su proceso es la horizontalidad de las interacciones y el surgimiento de situaciones complejas en la sociedad, representadas en los brotes y entresijos. En la integración de la inmigración solicitante de asilo, no hay un centro o una forma unidireccional en que se desarrolla este fenómeno complejo. Las raíces y brotes herbáceos, que salen del rizoma, son aquellos elementos diversos y múltiples, no alineados, sin un rumbo preestablecido o predecible, que afectan e inciden en los demás. En esta imagen, los diversos brotes que surgen del rizoma hacen referencia a las situaciones que

afectan a cualquier otro elemento sin importar la posición jerárquica, y se identifican con los colores correspondientes a cada dimensión del modelo de integración que proponemos (Naranja la dimensión jurídica, amarilla la dimensión económica, verde la dimensión sociocultural y azul la dimensión política).

Según los resultados y hallazgos empíricos obtenidos de la investigación que permitió la elaboración de este capítulo, estos brotes serían: las dificultades de obtener un estatus regular, no poder empadronarse, no acceder a las ayudas sociales por no estar empadronado o por no tener un permiso de residencia, desinformación y dificultades para el acceso a los procedimientos burocráticos exigidos por las leyes nacionales (*dimensión jurídica*). No insertarse al mercado laboral, no tener garantías mínimas para optar por un trabajo digno, sufrir condiciones de pobreza y situación de calle (*dimensión económica*). Tener alguna diversidad funcional y enfrentar obstáculos para acceder a la atención sanitaria especializada, limitaciones para acceder a la formación profesional impartida por organismos del Estado debido a que no se tiene un permiso de residencia. Inacceso a la atención sanitaria (salud mental, sexual y reproductiva), xenofobia institucionalizada de la sociedad receptora e intrínseca entre la comunidad de inmigrantes (*dimensión sociocultural*). Instrumentalización de la inmigración, por parte de algunos partidos políticos, para obtener votos; impedimento a los inmigrantes de participar y fundar sindicatos, asociaciones, partidos políticos, asuntos públicos, entre otros (*dimensión política*).

En otras palabras, la gestión de la integración de los inmigrantes no tiene un centro concreto y, al mismo tiempo, tiene múltiples brotes y raíces con conexiones, en contra de las jerarquías y organizaciones impuestas por la gobernanza y contra el marco legal que pretende predecir y “encuadrar” la vida y el comportamiento del inmigrante. La inmigración en general y la gestión de su integración es un fenómeno tan complejo que se esparce y extiende en todos los espacios sociales a través de las mismas brechas que el fenómeno migratorio genera en las sociedades receptoras. Los intentos de las administraciones públicas por gestionar la integración de los inmigrantes, a partir de la jerarquización de sus prioridades en tan solo dos dimensiones (*económica y jurídica*)⁹, demuestra la incompreensión de este fenómeno y una negativa a reconocer que el diálogo intercultural va más allá de lo previsto. Estas dos dimensiones, de hecho, no

⁹ La crítica a la consideración de que la integración de la inmigración se encuadra solo en estas dos dimensiones se plantea conforme a estudios que han hecho otros autores sobre este mismo tema. Entre ellos se encuentran los estudios de Javier De Lucas y Carlota Solé; e informes del Banco Mundial y del Parlamento Europeo donde encuadran la gestión de la inmigración, exclusivamente, en el eje económico y jurídico. Asimismo, planteamos este análisis a partir de los datos y resultados obtenidos de las entrevistas semiestructuradas que se realizaron a funcionarios de los principales órganos que diseñan y ejecutan planes de gestión de la inmigración, como expertos del tercer sector y los mismos inmigrantes.

configuran ni el origen, ni el centro, menos el final del proceso de integración de los inmigrantes.

A partir de la revisión documental de propuestas teóricas y el análisis de los datos primarios obtenidos de las entrevistas y encuesta, se halla que la integración de los inmigrantes se ha ubicado el ámbito, principalmente, *laboral* (el sujeto es comprendido como un trabajador extranjero extracomunitario que cumple su función sin alterar el orden de la sociedad receptora y pasar desapercibido) y *jurídico* (estatus jurídico regular del extranjero). Es decir, las dimensiones económico-jurídicas constituyen los ejes centrales para la gestión de este fenómeno en casi todos los modelos analizados. A partir de estas actuaciones, respecto a una realidad rizomática, la tendencia que se impone consiste en ubicar sobre el inmigrante la etiqueta del *verdadero y buen inmigrante*¹⁰. Esta subordinación jerarquizada, en la que se ubica al inmigrante, distorsiona y deforma la realidad plural del fenómeno de la inmigración y su integración en las sociedades receptoras. El trasfondo de esta relación jerárquica entre el mundo exterior que representa el inmigrante y “lo propio” que defiende la sociedad autóctona es, sin duda, instrumentalista y evasivo respecto a otras dimensiones de la vida social. La reducción del fenómeno complejo de la inmigración y su integración refleja el interés por encontrar una suerte de “salida fácil” ante la difícil tarea de gestionar este problema social complejo.

Aunque el modelo que se propone puede interpretarse como una estructura convencional y jerarquizada, dada la estrategia explicativa de las escalas o dimensiones; lo cierto es que la flexibilidad en la que hacemos énfasis – la capacidad de pasar de una dimensión a otra, teniendo en cuenta la situación particular del inmigrante y las complejidades que brotan del propio fenómeno de la inmigración y su integración – permite a la gestión pública comprender dicho fenómeno en dimensiones realistas, responder a sus múltiples brotes y evitar que se considere una dimensión más fundamental que otra. Aunque se hable de escalas en un orden ideal, todas las dimensiones tienen la misma importancia a partir de los principios de transversalidad, interdependencia e indivisibilidad.

¹⁰ Javier De Lucas plantea que la noción “el verdadero y buen inmigrante” cumple su función central al construir el concepto jurídico de inmigrante a una categoría instrumental que es y será, por definición jurídica extranjero; lo cual, reduce por completo su realidad plural. *El verdadero y buen inmigrante* es aquel sujeto que se reduce a ser solo un trabajador extranjero extracomunitario que disciplinadamente viaja para cumplir una función laboral y regresa a su lugar de origen sin dejar rastro, sin alterar la sociedad de destino y sin generar costes. Al contrario, deja beneficios a la sociedad que le acogió. Este objetivo político, de extranjerizar al inmigrante y jamás hacerlo parte de la nueva sociedad, parte del Derecho de inmigración, de instrumentos jurídicos de las políticas de inmigración que proponen la mayoría de los partidos políticos, por miedo de perder su electorado, ser “sacrificado en el escarnio público” y generar un “efecto llamado”. De Lucas, Javier, “La ciudadanía para los inmigrantes: una condición de la Europa democrática y multicultural”, (2006, pp. 5-6)

Ahora bien, nuestro modelo rizomático intenta explicar e interpretar la realidad de manera diferente a la del modelo del Árbol de Porfirio¹¹. Este último, se ha posicionado como un modelo de pensamiento a partir del cual se interpretan los diversos fenómenos sociales, dado que se cree y pretende establecer un origen (centro y raíces) y una solución a ellos en el mismo sentido. Como se mencionaba, el fenómeno migratorio se ha interpretado y ubicado en dos grandes ámbitos: el económico y el jurídico. Bajo esos presupuestos se podría decir, erróneamente, que el origen del fenómeno migratorio, el del inmigrante en situación irregular, se basa en que éste únicamente quiere llegar a una sociedad desarrollada para trabajar, pero no se le permite porque su estatus migratorio es irregular. Luego, esto exigiría – en consecuencia, con la verticalidad del análisis del problema – una regularización en el marco de la ley de extranjería del país en el que se encuentra para que la integración sea un sinónimo, esencialmente, del proceso a través del cual un inmigrante en situación irregular se transforma en un trabajador regular. Esta perspectiva olvida que, entre esos dos ámbitos: económico y jurídico, hay una serie de elementos heterogéneos, interconectados, transversales, con múltiples posibilidades que no se pueden prever. Por ejemplo, el hecho de volver a una situación irregular por exigencia de los mismos procedimientos (resolución denegatoria del asilo) o la negativa a ejercer actividades laborales regladas, por ser más lucrativas las que se generan “en negro”¹². Es decir que, no siempre el inicio o el fin del proceso de integración del inmigrante es su inserción económica o jurídica; aunque no se niegue lo fundamentales que son estas dimensiones en su proceso.

Conforme a lo anterior, el modelo rizomático permite entender este tema de estudio. El rizoma, como una sección de un árbol (*la realidad*), que no tiene raíz ni cúspide, y del cual brotan una serie de entradas y salidas, no jerárquicas, de manera desordenada. A partir de este modelo, se interpreta que de la misma forma brotan los fenómenos sociales complejos, dado que no hay un origen o una causa concreta de los problemas, ni tampoco hay una solución definitiva para ellos. Hay una serie de rutas diferentes en el fenómeno complejo de la integración de la inmigración y todas son válidas, siempre que respeten los principios de interdependencia y transversalidad. Es decir, siempre que aborden la multiplicidad en su conjunto. Desde esa perspectiva, las dimensiones que creemos *a priori*, como el inicio o el fin de su proceso de integración, solo configuran una parte mínima en él y *a posteriori*; demuestran ser tan importantes como las demás. Incluso, para

¹¹ Para comparar la verticalidad del modelo de Porfirio con la imagen anterior Ver: http://medieval2000.blogspot.com/2007/03/rbol-de-porfirio_01.html

¹² Recordemos en este caso los testimonios de los agentes de policía que encuentran en algunas víctimas de trata de explotación sexual la principal barrera para combatir este flagelo.

encontrar una solución a este problema complejo es necesario tomar los múltiples brotes de ese rizoma para formular una solución. En el ámbito de la gestión pública, caracterizado por el predominio de la razón técnica, este tipo de enfoque rizomático es totalmente disruptivo porque se encuentra por fuera del alcance de las reglas y ordenanzas que el racionalismo y el positivismo intentan implementar para controlar un fenómeno que, en últimas, es impredecible¹³.

Teniendo en cuenta la explicación anterior, lo que se pretende con la propuesta del Modelo de Integración Multidimensional, basado en una jerarquía flexible, es tomar las dimensiones, darles un orden consecutivo, pero ubicándolas en una versión rizomática. Es decir, flexibilizar el alcance de esas dimensiones, según el caso particular de cada inmigrante, para que sea posible moverse entre ellas en cualquier momento o ante cualquier urgencia que se presente. Por ejemplo, si el proceso de integración de un inmigrante inicia en la dimensión sociocultural porque al llegar lo primero que hizo fue iniciar sus estudios en un centro de la sociedad receptora, este puede “saltar” a la dimensión jurídica (la cual hemos ubicado como la primera dimensión en la escala), a través de medidas flexibles. Estas permiten a los solicitantes de asilo o a las personas en situación irregular obtener una autorización de estancia por estudios¹⁴, dado que es fundamental adquirir un estatus regular para insertarse al mercado laboral y continuar con sus estudios y aprendizajes en la sociedad receptora. A partir del modelo rizomático, se puede decir que, a la gestión pública, se le está aportando un orden ideal (una escala con las dimensiones jurídica, económica, sociocultural y política), pero que es “profanable” ante la exigencia real cuando las circunstancias indiquen que es necesario pasar de una dimensión a otra, según la necesidad y caso particular de cada sujeto.

En síntesis, el Modelo de Integración Multidimensional, basado en una jerarquía flexible, no es una respuesta milagrosa al complejo fenómeno de la inmigración y su integración en las sociedades de acogida. No se cree que existan soluciones que abarquen, completamente, los problemas y elementos que brotan de él. Lo que pretende este modelo es brindar una propuesta que incluya todos los elementos (conectados, heterogéneos, múltiples) que brotan del fenómeno com-

¹³ Solo basta tener en cuenta que la afluencia de refugiados depende de situaciones de emergencia o conflicto que suceden a miles de kilómetros de distancia del decisor o el administrador público que tiene que gestionarlo. En el caso concreto de este fenómeno, la planificación de corte positivista es fácilmente desbordada por cuestiones impredecibles, ya sea por el estallido de una guerra o por un terremoto.

¹⁴ Actualmente, eso solo es posible dentro de los primeros dos meses de arribo a España. Esta medida de flexibilidad cambió, desde agosto de 2022, el requisito de presentar obligatoriamente la solicitud de estancia por estudios en la embajada española del país de origen del inmigrante. Además, se adicionó a la ley de extranjería una nueva forma de arraigo por formación; la cual se alcanza con dos años en situación irregular, ingresando a un centro de estudios de formación profesional y adquiriendo un contrato de trabajo en España.

plejo de la inmigración y su integración, a partir de una escala con dimensiones idealmente ordenadas y jerarquizadas y coyunturalmente flexibles; las cuales den respuesta, de manera efectiva y aplicada, a los elementos que surgen de este fenómeno.

3. CONCLUSIONES

La integración multidimensional de los inmigrantes, entre ellos, los solicitantes de asilo, debe ser realista desde el ámbito social y político. Debe ser gestionada mediante los diferentes actores y organizaciones que confluyen con este fenómeno: sociedad autóctona, inmigrantes y Estado. Incluso, se ve involucrado todo el sector empresarial de una sociedad, dado que la inmigración busca introducirse, a toda costa, en las estructuras productivas de las sociedades a donde llega a establecerse: como trabajador, consumidor y contribuyente. Un modelo de gobernanza de la integración de inmigrantes, por ejemplo, los solicitantes de asilo, debe estar encaminada a articular los espacios de participación y trabajar en los diversos problemas sociales con ayuda de las diversas redes que intervienen en el problema de la inmigración. Por ejemplo, los colectivos y movimientos de inmigrantes, colectivos de la sociedad civil, ONGs, universidades, agentes económicos, partidos políticos, microempresarios, comunidades de vecinos, sindicatos, asociaciones, entre otros.

En suma, la identificación y la solución de los problemas sociales exige la aportación de conocimientos y puntos de vista de todos los sectores de la sociedad, pues no se puede gobernar si no se interactúa con los elementos que conforman la vida social y le aportan complejidad. No se puede gestionar la inmigración y su proceso de integración, si no se escucha, no se interactúa, no participan y no contribuyen los inmigrantes en la formulación e implementación de políticas de integración. Evidentemente, sino se les incluye en diversos espacios, canales y dimensiones, se formularían estrategias muy distantes y contraproducentes a la realidad del fenómeno migratorio. La inclusión de la inmigración en la gobernanza de una sociedad incentivaría sus potencialidades y ampliaría el horizonte de contribución del inmigrante a dicho entorno. Unas condiciones plenas de vida y la adquisición de derechos y obligaciones tributarias, de participación social y política de la inmigración, generaría el empoderamiento de estos grupos poblacionales para contribuir, de manera positiva, en la sociedad receptora. Se puede prever el interés en participar en espacios públicos, no solo porque se ha probado con un sondeo estadístico como fue la encuesta a 1.500 solicitantes de asilo residentes en Madrid; sino porque no participar en ellos y no contribuir en diversos

ámbitos de la sociedad (jurídico, económico, social y político) puede configurar para la propia inmigración un perjuicio: un daño a sí mismos y a su proceso de integración en las sociedades receptoras, que no están dispuestos a hacerse.

Finalmente, teniendo en cuenta la naturaleza compleja de este fenómeno se propone contar con la transversalidad de las dimensiones, como un rasgo de la gestión del proceso de integración, pues permite estar abiertos a todas las etapas o situaciones contingentes que surjan. Es decir que, la transversalidad, como “salida de emergencia” supone una “vía alterna” que otorga flexibilidad a la propuesta y le permite al funcionario saltarse los pasos propuestos ante situaciones particulares que lo obligan a priorizar acciones inmediatas contrarias o distintas a las previstas en la gestión técnico-vertical. Es beneficioso para el modelo de gestión de la integración, relativizar el orden de las dimensiones en la escala que proponemos en el modelo, según la situación individual de cada inmigrante, pues se debe contar con una flexibilidad para atender las metas o situaciones que surjan en las etapas de otras dimensiones.

En síntesis, la transversalidad configura en esta propuesta un tipo de protocolo de emergencia frente al orden jerárquico que, idealmente, se ha planteado para gestionar el proceso de integración. Esta ruptura de la secuencia se justifica en la complejidad de los procesos sociales en que se encuentran sumergidos los inmigrantes y la sociedad autóctona, y son necesarios para responder con efectividad ante un fenómeno social cambiante e inaprehensible.

De esta manera, nuestra propuesta del Modelo de Integración Multidimensional pretende afrontar la complejidad de los asuntos públicos y sociales, a partir de la transformación de los criterios éticos y jurídicos del proceso de integración que permita el alcance de la mayor efectividad posible en el goce de los derechos humanos de todos los actores involucrados (solicitantes de protección internacional, sociedad autóctona y Estado). Lo que se propone es un cambio en el modelo de gestión de la integración de los inmigrantes en los países receptores, en el que se incluyan los intereses de todos y se responda a las necesidades de cada una de las dimensiones que componen la vida de los sujetos.

Finalmente, esta investigación ha permitido definir una serie de criterios que sirven como base para la estructuración de metas y procesos de política pública nacional, regional o local en el ámbito de la UE, con especial énfasis en España. Es decir, la investigación ha conducido hacia la definición de fundamentos que, descritos a la manera de criterios, permitirían a los decisores públicos construir metas cuantificables que reflejen la efectividad de los procesos de integración multidimensional de los solicitantes de asilo; incluso, de la inmigración en general. La relación dialéctica entre derechos y deberes, base fundamental de nuestro modelo de integración, obedece a que el reconocimiento de derechos

concierno a deberes específicos en la medida en que el deber mismo ofrece garantías para el ejercicio de los derechos y viceversa. Solo se pueden cumplir a cabalidad las obligaciones con el Estado en la medida en que se reconocen los medios, competencias, seguridad jurídica y capacidades – entiéndase derechos – al individuo¹⁵. Por ello, se plantean metas y criterios en cada una de las dimensiones del modelo, traducidos en derechos que deben ser reconocidos por el Estado receptor para que los inmigrantes solicitantes de asilo cumplan con sus deberes. Cada dimensión posee sus propias metas de cumplimiento, dado que el alcance de las dimensiones depende de las condiciones que le proporcione la dimensión anterior.

Este estudio es un aporte hacia la comprensión y posible solución de un fenómeno complejo que actualmente exige una respuesta gubernamental y garantista con los derechos fundamentales de un grupo en extremo vulnerable.

4. BIBLIOGRAFÍA

- Defensor del Pueblo. (2016) *Estudio sobre el asilo en España. La protección internacional y los recursos del sistema de acogida*, Madrid, Defensoría del Pueblo, p. 18.
- Defensoría del Pueblo, *Informe anual 2019 Volumen II La contribución de la inmigración a la economía española Estudio*, Madrid, Defensor del Pueblo, 2020.
- De Lucas, J. (2006). La ciudadanía para los inmigrantes: una condición de la Europa democrática y multicultural. *Eikasia: revista de filosofía*, (4), pp. 5-6.
- De Lucas, J. (2006). *La integración de los inmigrantes: la integración política, condición del modelo de integración*, en De Lucas, Javier y Díez, Luis, (2006). *La integración de los inmigrantes*, Madrid, CEC.
- De Lucas, Javier, (2003). Inmigración y globalización. Acerca de los presupuestos de una política de inmigración. *Revista REDUR*, (1), p. 59.
- De Lucas, Javier. (2003). *Los inmigrantes como ciudadanos*, En *Gaceta Sindical Reflexión y debate*. Confederación Sindical de Comisiones Obreras, (p. 39)
- Dufour, Adrian. (2014). El cuadrado ontológico: teoría e iconografía. *Anuario Filosófico*, p. 297-312.
- Guattari, F. y Deleuze, G. (2004). *Mil mesetas. Capitalismo y esquizofrenia*. Editorial PRE-TEXTOS.
- Habermas, J. (2019) El debate sobre el asilo. *Cuadernos Salmantinos de Filosofía*, (46), p. 23-28.
- Habermas, J. (1999). *La inclusión del otro*. Paidós, p. 93-94.

¹⁵ Un ejemplo abordado se refiere al *deber* de tributar sobre las actividades económico-laborales. Este deber solo puede cumplirse a cabalidad en la medida en que el Estado proporcione los medios para ello; en clave de derechos. En este caso el *deber* de tributación corresponde con el reconocimiento del *derecho* a una autorización de trabajo para el inmigrante que le permita “existir” ante la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

- Habermas, J. (1999). *Inclusión: ¿incorporación o integración? Sobre la relación entre nación, Estado de derecho y democracia. La inclusión del otro*. Paidós.
- Innerarity, D. *Una teoría de la democracia compleja*. Barcelona, Gutenberg, 2019.
- Innerarity, D. (2011). ¿Qué es Eso de la Gobernanza? *Tiempo de paz*. (100), p. 238–239.
- Solé, C. (1991). *Trabajadores extranjeros en Cataluña: ¿integración o racismo?*. Centro de Investigaciones Sociologi.
- Solé, C. Alcalde, R. Pont, J. Lurbe, K. & Parella, S. (2002). El concepto de integración desde la sociología de las migraciones. *Publicación del Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones*, (12), p. 9-41.
- Solé, C. (1981). *La integración Sociocultural de los Inmigrantes en Cataluña*. Centro de Investigaciones Sociologi.
- Solé, C. y Vicens, J. (1978). Integració, assimilació, explotació?. *Revista Perspectiva Social*, (14).
- Parlamento Europeo. (2022). *Asilo y migración en la UE*. Bruselas, Parlamento Europeo.
- Parlamento Europeo. (2021). *La Política de Asilo. Fichas técnicas sobre la Unión Europea*. Bruselas, Fichas temáticas sobre la Unión Europea del Parlamento Europeo.
- Parlamento Europeo. (2019). *¿Es Europa hospitalaria?*, Bruselas, Parlamento Europeo.
- Vanistendael, Stefan. (1994). *Cómo crecer superando los percances: resiliencia capitalizar las fuerzas del individuo*. Ginebra, International Catholic Child Bureau.
- Perez, M. (2017). Crisis de los refugiados y el Derecho de Asilo en la Unión Europea, *Anales del derecho*, (1), p. 9.
- Zapata, R. y Pinyol, G. (2008). *Los gestores de inmigración Actores y redes de actores en España y Europa*. Fundación CIDOB.
- Žižek, S. (2016). *La nueva lucha de clases. Los refugiados y el terror*. Anagrama.
- Žižek, S. (2018). *En defensa de la intolerancia*. Madrid. Sequiter.

LA CUESTIÓN DEL MUNI, UN ENFRENTAMIENTO
ENTRE FRANCIA Y ESPAÑA EN EL SIGLO XIX
THE *MUNI AFFAIR*, A CONFRONTATION BETWEEN
FRANCE AND SPAIN IN THE 19TH CENTURY

D.CARLOS QUIJANO JUNQUERA

Universidad Rey Juan Carlos

<https://orcid.org/0009-0007-7865-0432>

RESUMEN

España y Francia tuvieron un contencioso en el África ecuatorial durante la segunda mitad del siglo XIX que se llamó *La Cuestión del Muni* por la prensa de la época. Por un lado, España había recibido de Portugal en 1778 dos islas y el derecho a comerciar en la costa del golfo de Guinea, tomando posesión de las primeras en 1843. Más tarde fue incorporando las islas de Corisco y Elobeyes, y la zona continental del Cabo de San Juan (1843-1858). Por otro lado, Francia, que estaba presente en el vecino Gabón desde 1843, solo reconocía a España su soberanía sobre Corisco, pero no sobre el resto. Se registraron choques diplomáticos e intrusiones constantes sobre el terreno. El estudio de esta crisis bilateral, y su resolución en 1900 es el objeto de este artículo.

Palabras clave: Derecho internacional, Relaciones internacionales, Guinea Ecuatorial, Conferencia de Berlín de 1884-1885, *La Cuestión del Muni*, Tratado de París de 1900.

ABSTRACT

Spain and France had a dispute in equatorial Africa during the second half of the nineteenth century that was called *The Muni Affair* by the press of the time. On the one hand, Spain had received from Portugal in 1778 two islands and the right to trade on the coast of the Gulf of Guinea, taking possession of the former in 1843. Later it incorporated the islands of Corisco and Elobeyes, and the mainland area of Cabo de San Juan (1843-1858). On the other hand, France, which had been present in neighbouring Gabon since 1843, only recognised Spain's sovereignty over Corisco, but not over the rest. There were diplomatic clashes and constant intrusions on the ground. The study of this bilateral crisis, and its resolution in 1900, is the subject of this article.

Key words: International law, International relations, Equatorial Guinea, The Berlin Conference of 1884-1885, *The Muni Affair*, Paris Treaty of 1900.

1. INTRODUCCIÓN Y ESTADO DE LA CUESTIÓN

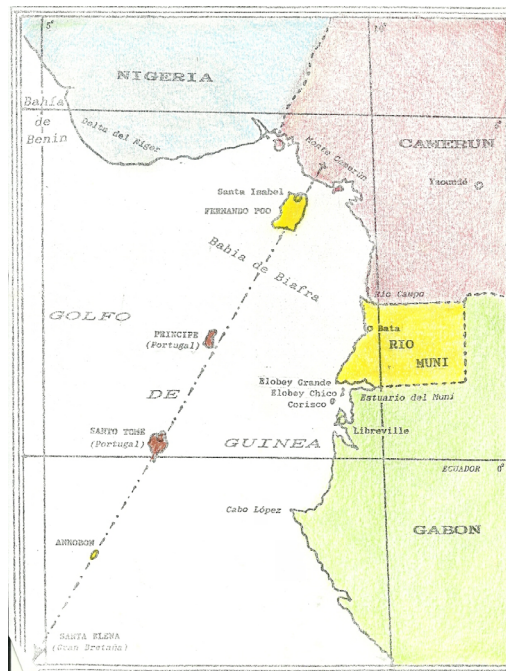
La *Cuestión del Muni* es una parte de la historia de la Guinea española, en el que nuestra nación se enfrentó a una de las potencias coloniales más pujantes del siglo XIX, y que ocuparía una gran porción de África al norte del ecuador, junto con los territorios de Gabón al sur de dicho paralelo; nada menos que Francia. España,

por el contrario, agobiada por crisis internas y coloniales, mantenía esta colonia bajo mínimos, hasta que despertó en 1885, azuzada por una recién creada Sociedad Geográfica de Madrid, al descubrir las apetencias de las otras naciones europeas. Fue un enfrentamiento desigual, como veremos, pero en el que nuestra escasa representación jugó un digno papel. En cuanto a la defensa del territorio continental, las dos expediciones del explorador Manuel Iradier fueron decisivas. Sobre este tema ha habido alusiones en varios recientes trabajos de Muñoz Gari-tano (2011: 187-188), pero no se ha tratado en todo su contexto. Es por ello, que consideramos importante exponer todos los elementos que se pusieron en juego, incluida la Conferencia de Berlín de 1884-1885, la cual además de poner coto a la supremacía británica en África, tuvo un importante impacto en nuestra colonia ecuatorial. Para ello, nos vamos a basar primordialmente en fuentes primarias, de las que se destacan el libro «África» del explorador Manuel Iradier y Bulfy, y la conferencia del coronel Francisco Coello de Portugal titulada «La Cuestión del río Muni».

2. LOS DERECHOS ESPAÑOLES EN EL GOLFO DE GUINEA

España había recibido de Portugal por los Tratados de San Ildefonso de 1777 y del Pardo de 1778¹ las islas de Fernando Poo y Annobón, y el derecho a comerciar en la costa africana que iba desde las bocas del río Níger hasta la desembocadura del río Ogoué, a cambio de devolver a Portugal la isla de Santa Catalina y reconocerle la posesión de territorios situados en América. Una expedición española enviada en 1878 a tomar posesión del territorio acabó con la muerte de gran parte de su contingente, la mayoría por enfermedades tropicales, y España se olvidó de Guinea. Al margen de lo recogido en estos Tratados, tenemos la adhesión voluntaria a España de los habitantes de Corisco, encabezados por el rey de la tribu benga Boncoro I. En efecto, en 1843, tras proclamar el capitán de navío Juan José de Lerena y Barry la soberanía de la Reina Isabel II en la ciudad de Clarence, a la cual renombraría como Santa Isabel, se dirigió a la isla de Corisco. Allí debía realizar unas averiguaciones sobre la quema de unas factorías españolas a manos inglesas, acción condenada por los isleños que no podían ver a los súbditos de la Gran Bretaña, de cuyos abusos se quejaban. Tras ofrecer la protección de España, Lerena se encontró con la aceptación masiva de los habitantes a lo que como Comisario Regio respondió declarando, en nombre de la reina Isabel II, a Corisco «isla española, parte integrante de la Monarquía»². A continuación, Lerena realizó diversos actos para dejar constancia de nuestra soberanía en el Cabo San Juan, Muni, Munda y los Elobeyes.

Aunque en el acta de Lerena solo se nombra a Corisco, tres años más tarde quedaría por escrito aclarado que el entonces rey indígena de dicha isla, J. Oregek, también lo era de Elobey «y sus dependencias», como así escribe en el documento que entrega al Enviado de S. M. la Reina de España, Adolfo Guillemard de Aragón, el día 18 de febrero de 1846. En julio de 1858, el capitán de navío Carlos Chacón da un paso más, poniendo las islas de Corisco, Elobeyes y sus dependencias bajo un teniente gobernador, cargo para el que nombró al rey benga Munga (Miranda, 1945: 21), autorizándole a cobrar cincuenta pesetas a cada buque mercante que viniese a comerciar a por aquellos parajes o penetrase en el río Muni (Miranda, 1945: 22). Después Chacón se trasladó a Cabo San Juan donde dio carta de nacionalidad al pueblo gobernado por Boncoro II (1945: 22), «el cual declaró que sus dominios llegaban por el Norte hasta el río del Campo adonde se extendió antes, con efecto, el de las tribus bengas, las más poderosas de aquellas costas, consignándose textualmente dicha declaración en el acta». Con estos tratados quedaban definidos explícitamente los límites extremos de los dominios españoles en las costas del Golfo de Guinea: por el sur el Cabo de Santa Clara, por el norte el río del Campo. Estos hechos se confirmaron con la publicación oficial verificada en 1859, de orden del Gobierno español, por D. Joaquín J. Navarro, que asistió a los últimos actos, y por otras varias de diferentes épocas; todo ello tuvo lugar sin que mediara protesta alguna por parte de las autoridades galas del Gabón ni del propio Gobierno francés.



Mapa 1. Situación geográfica

2. RECLAMACIÓN FRANCESA DE BLOBEYES, CABO SAN JUAN Y EL RÍO MUNI

Según manifestaba el coronel Coello en una conferencia impartida en 1889, titulada «La Cuestión del Río Muni», los franceses entraron en escena en aquella zona adquiriendo terrenos a los nativos en la boca del río Gabón, entre 1839 y 1842, efectuando la toma de posesión el 18 de junio de 1843, es decir, algunos meses después de la declaración de españolidad de Corisco. Allí constituyeron un «blockhaus»⁵ que sería el origen de la colonia de Libreville, fundada en 1849. Tuvieron que hacer grandes esfuerzos para obtener el beneplácito de los jefes nativos y así extender sus dominios a las costas e islas del estuario del [río] Gabón, y el territorio de sus afluentes, siendo sus anexiones más importantes realizadas en la parte sur, hacia el Cabo López y el río Ogoué, donde establecieron un segundo blockhaus (Coello, 1889: 150). En mayo de 1860 los franceses formularon sus primeras reclamaciones contra el nombramiento de un teniente gobernador nuestro para Corisco, los dos Elobeyes y Cabo San Juan, diciendo que reconocían la soberanía hispana sobre la primera de las islas, pero no sobre el resto, en virtud de un tratado hecho con uno de los jefes más influyentes del país; también se quejaban del derecho de cincuenta pesetas que se exigía a los mercantes. En 1861, declararon que les pertenecía Elobey Grande en virtud de un tratado de 1855, y que Elobey Chico también por considerarse dependencia de la anterior. El Gobierno español respondió con generosidad suprimiendo el impuesto que cobraba el jefe de Corisco, indemnizando a éste con una asignación anual, y ordenó practicar informaciones sobre los tratados que los franceses decían haber celebrado. Se descubrió que un tratado de 1842 no aparecía, otro de 1845, estaba en realidad firmado en 1860, otro de 1855, cuya fecha era dudosa, estaba signado por un supuesto jefe que no lo era (Coello, 1889: 151). Su mayor interés estaba en Elobey Chico, la única isla con suficiente calado para admitir buques grandes, donde tres factorías alemanas y dos inglesas hacían un gran comercio libre y donde los impuestos españoles nada tenían que ver con los altos derechos de aduana que cobraban los franceses en Gabón.

El 8 de marzo de 1868, se volvía a abrir la «Cuestión del Muni»: el embajador francés en Madrid dirigió una carta al ministro de Estado en la que decía que tanto Francia como Inglaterra no reconocían los derechos teóricos que Portugal se atribuyó en la costa de África, en los tratados firmados con España en 1777 y 1778, y afirmaba de que en cualquier caso, los territorios situados al norte del Cabo López y, por tanto, el río «Danger»⁶ y los Elobey no se hallaban comprendidos en la parte de la costa de África sobre la cual Portugal se atribuía derechos. Refiriéndose, por otra parte, al texto del artículo XIII del tratado de 1778, donde se expresaban las concesiones hechas a España, decía que era imposible ver en él

el título que el gobierno de Su Majestad Católica⁷ invocaba para disputarles los Elobey y el citado río. Por ello, consideraba que los tratados ajustados por delegados franceses con jefes del país en 1842, 1843 y 1849, les aseguraban la soberanía de la costa hasta el Cabo San Juan y la del río «Danger»⁸. Entendemos que estos tratados con jefes son los que ya fueron investigados por España, que hemos visto con anterioridad, y que se demostraron ser poco o nada solventes.

Es cierto que es difícil entender como cesión legal de un territorio la expresión de que los súbditos de la Corona española «puedan negociar en los puertos y costas opuestas», como aparecía en tratado de 1778 con Portugal. Pero en 1889, en una conferencia fundamental para entender la posición española que impartió el presidente de la Sociedad Geográfica de Madrid (en adelante, SGM), el coronel de Ingenieros Francisco Coello precisó que «el citado *derecho* equivalía entonces al de disponer de estos territorios, y así Portugal estipuló que se considerase a sus nacionales con iguales derechos a comerciar en ellos” Coello continuaba su defensa remarcando que Portugal pudo hacerlo «como dueño que era de aquellas costas, no solo por haberlas descubierto, sino por haberlas ocupado en Camarones y en Gabón, donde se han encontrado vestigios de su dominio, e incluso en algunos puntos del interior» (Coello, 1889: 153). En cualquier caso, estos argumentos hispanos basados en aquel tratado no dejaban de ser endebles. Es más, así se reconoció por la «Revista de Geografía Comercial», pues cuando un autor francés, el Sr. Enrique Mager, afirmaba en el periódico de su país «La Geographie» que España fundaba sus derechos tan solo en el Tratado de 1778, le contestó con la siguiente pregunta: «¿No comprende el Sr. Mager que sí así fuera hubiéramos protestado de la ocupación [francesa] del Gabón y luego [alemana] de Camarones?»⁹. España estaba basando sus razones en los documentos que incorporaban a los nativos de las islas de Corisco, Elobey y el Cabo a San Juan a su Corona, entre los que consideraba el río Muni, razón por la que se cobraron derechos de paso a su interior. Y además reclamaba los territorios costeros de la tribu benga, puesta voluntariamente bajo soberanía española, que iban desde el río Campo por el norte, al Cabo de Santa Clara por el sur.

3. LA SOCIEDAD DE AFRICANISTAS Y COLONISTAS Y LA ALERTA DEL GOBERNADOR MONTES DE OCA

Mientras España vivía una situación muy convulsa en la segunda mitad del siglo XIX, mantenía unos presupuestos decrecientes en la colonia dejándola en una situación de mínima presencia naval y militar. Mientras tanto, las principales potencias europeas estaban irrumpiendo con fuerza en el África negra mediante ex-

ploradores financiados por sus respectivas sociedades geográficas. La primera que apareció fue la «Sociedad Geográfica de París» en 1821, seguido de la de Berlín en 1828 y la de Londres en 1830. En España habría que hasta 1876 para que aparezca la «Sociedad Geográfica de Madrid» (en adelante SGM) en 1876 a iniciativa del coronel de Ingenieros Francisco Coello (Pedraz, 2000: 66). En 1883 se llevó a cabo un Congreso Geográfico que impulsó la creación de la «Sociedad de Africanistas y Colonistas» al año siguiente.

Vilaró i Güell nos detalla que el Gobernador José Montes de Oca y Aceñero (1885-1887), tras realizar una gira con la goleta «Ligera» por la bahía de Corisco, lanza la primera advertencia sobre las intenciones franco-alemanas de expulsar a España de sus reducidos enclaves en torno al cabo San Juan en mayo de 1884; la noticia la complementaba con el rumor público y notorio de que Francia tenía verdadero interés en posesionarse del trozo de costa que pertenecía a España. «Para evitar conflictos con una nación amiga, recomendó al Gobierno la adopción de dos medidas urgentes e imprescindibles: la formación de una comisión franco-española que marcara definitivamente los límites territoriales en la bahía de Corisco; y la creación de un subgobierno en la isleta de Elobey Chico, en manos de un alférez de navío» (Vilaró, 2021: 220-221). Estos informes llegaron a la Sociedad de Africanistas y Colonistas, que decidió por cuenta propia el envío inmediato de una expedición con la misión de tomar posesión de la costa comprendida entre Calabar hasta el Cabo de Santa Clara, designando para ello a dos delegados, el explorador Manuel Iradier, y el doctor Amado Ossorio. Pero la inmediatez se diluyó por la dificultad que tuvo esta entidad para conseguir las contribuciones necesarias para financiar la expedición, cuya salida estaba inicialmente prevista para mayo de 1884 y se retrasó hasta el 25 de julio de ese año. Esos dos meses y pico de retraso permitieron a otras naciones adelantarse.

4. PRIMERA EXPEDICIÓN AL CONTINENTE: CUENCA DEL MUNI

Nuestros dos exploradores llegaron a Fernando Poo el 28 de septiembre donde tuvieron que sufrir una pequeña cuarentena. Durante la misma recibieron noticias de que el alemán Gustav Nachtigal, había tomado posesión de la franja costera que va desde Camarones hasta Cabo San Juan entre el 14 de Julio y el 18 de agosto. A su obra contribuyeron eficazmente los factores alemanes asentados en dicha costa los cuales ya tenían redactados y firmados por los jefes indígenas los tratados de anexión (Iradier, 1887: 460). En 1889, el presidente de la SGM, Francisco Coello, lo relataría así: «Se apoderaron los alemanes de toda la costa de Camarones y Batanga, adonde dirigíamos nuestras miras, corriéndose además hacia el S.

y pretendiendo ocupar también el territorio que nos pertenecía desde el Río del Campo, sin detenerse hasta las inmediaciones del Cabo de San Juan, en el N. de la bahía de Corisco» (Coello, 1889: 148). En cuanto a los otros competidores, los ingleses habían ocupado las costas de Calabar¹⁰ y los franceses el río Benito, una buena parte de la bahía de Corisco e intenciones de ocupar Corisco, los Elobeyes y todo el río Muni (Quijano, 2021: 112) En el vapor inglés «Quinsembo» se desplazaron desde Santa Isabel a Elobey Chico.

El 18 de octubre alquilaron una embarcación de vela a un factor inglés en cuya bodega guardaron telas, tabaco, ron, pólvora, collares y machetes, mientras que en la camareta llevaban los instrumentos, los víveres, las armas y municiones. En cuanto a tripulantes habían contratado a cuatro marineros negros y a tres intérpretes. Suscribieron acuerdos de anexión con las tribus de la orilla derecha del Muni. Después avanzaron por el río Utamboni y el río Noya, un afluente principal del primero, cuya cuenca estaba llena de los peligrosos pámués. Hicieron un llamado enviando un bote por el río Noya y aparecieron diecisiete jefes pámués. No sin algunas dificultades, consiguieron firmar tratados de cesión de soberanía con ellos que terminó celebrándose con un baile nocturno. Lo que ofrecía Iradier a los reyes era su nombramiento oficial como gobernador político, la asignación de un sueldo, que se le entregaba en el acto, y una entrega de regalos. Estos, que le recibían con cierta hostilidad, quedaban asombrados por el ofrecimiento y aceptaban. A continuación, la expedición siguió subiendo por el río Utamboni hasta Kororo donde ya el río no permitía la navegación del barco. Desde aquí bajaron el Utamboni y continuaron por los ríos Utongo, Bañe y Congoa firmando tratados con los jefes, algunos de los cuales ya le conocían de su anterior campaña. Al terminar esta parte, la salud de Iradier cayó amenazada por un nuevo episodio de fiebres que le hicieron seguir el consejo de Ossorio, quien no podemos olvidar que era médico: «Parta usted para España si en algo estima su vida» (Quijano, 2021: 112-113).

El vitoriano no volvería a la Guinea, pues su cuerpo ya había sido duramente castigado en ambas campañas, quedando su salud muy debilitada para el resto de sus días. El 20 de diciembre, un Manuel Iradier enfermo llega a Tenerife: «Destrozado, enfermo, con el estómago perdido, con el hígado infartado, víctima de una fiebre cotidiana, llegué Santa Cruz de Tenerife» (Quijano, 2021: 113). Fruto de las investigaciones de Vilaró y Güell, sabemos que, una vez retornado a España, Iradier informó en febrero de 1885 a la «Sociedad Española de Africanistas y Colonistas», de la situación poco favorable en que se encontraba la zona con las irrupciones francesa y alemana. Ello movió al político Joaquín Costa a proponer al Gobierno de la Nación «la adopción de medidas inmediatas y definitivas para consolidar la frágil soberanía española no solo en el Muni, sino también en las cuencas de los ríos Benito y Campo» (Vilaró, 2021: 222). El Gobierno emitió una

orden reservada de fecha 29 de abril en la que contemplaba que Amado Ossorio, miembro de la Sociedad de Africanistas Española, y el Gobernador de la Colonia, José Montes de Oca, emprendiesen una partida para remontar «sin pérdida de tiempo y con toda reserva los ríos Benito y Campo distribuyendo los pertinentes documentos de anexión a las tribus ribereñas y sus afluentes, a partir del punto extremo a donde hayan llegado las anexiones francesas y alemanas» (Vilaró, 2021: 223). Iniciaron su viaje en 1885 consiguiendo en el mismo la firma de 370 tratados con jefes de las cuencas del Muni, el Noya y el Laña, pero el marino causó baja al año siguiente, según el informe el doctor Ossorio:

Montes de Oca enfermó en 1886, por lo que hube de seguir yo solo, con los porteadores y cuatro fusiles, la exploración de la parte norte de la Guinea, desde río Campo hasta doscientos kilómetros de la costa. Durante este viaje visité las tribus de los vijas, de los vicos, de los ilo hiten, de los bujebas y de los bundemus, entrevistándome con un total de noventa y cuatro jefes de tribu, y recorrí un territorio de más de trece mil kilómetros cuadrados. Gracias a ello, la soberanía de España sobre Guinea pudo sumar catorce mil kilómetros de posesión, alcanzando yo acuerdos con un total de ciento y un jefes de tribus, cuatro de los cuales rechazaron la soberanía francesa para abrazar la española (Gutiérrez Garitano, 2011: 146-147).

El día 20 de mayo de 1886 comparecían los tres comisionados de la *Sociedad de Africanistas* en el Ateneo de Madrid, donde Iradier relató la parte del viaje por la cuenca del río Muni, Montes de Oca la correspondiente a las cuencas superior y media del río San Benito, y finalmente Ossorio completó con la parte en que anduvo ya solo, la correspondiente a la cuenca del río Campo ¹¹.

5. CAMARONES VERSUS LA CUENCA DEL MUNI, FRACASO O ÉXITO DE LA EXPEDICIÓN

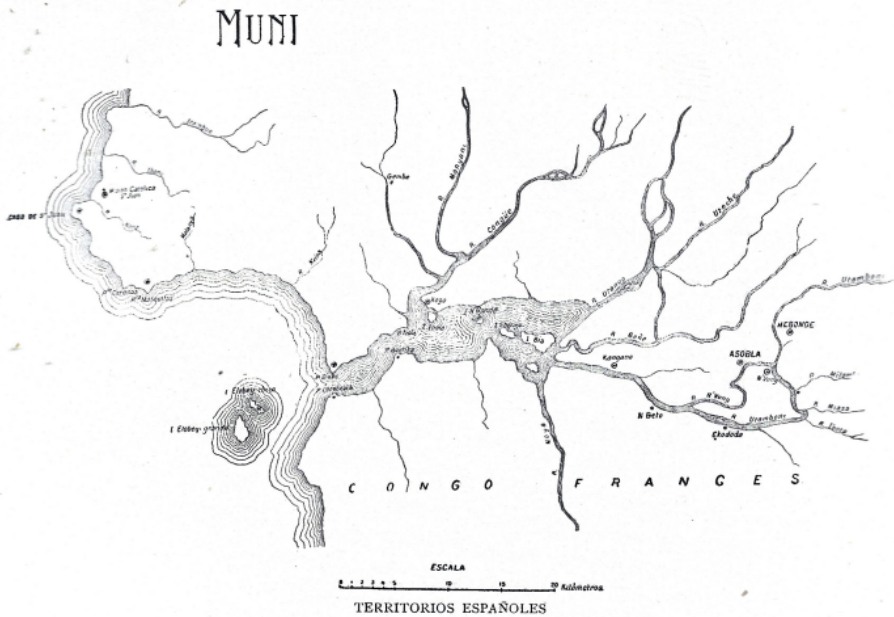
En su libro *África*, el explorador vitoriano expone unos contundentes argumentos contra la evaluación como terrible fracaso de los objetivos de la expedición que se hicieron por parte del presidente de la *Sociedad de Africanistas y Colonistas*, Joaquín Costa, y por el secretario de ésta, Rafael Torres, por haberse perdido Camarones (el Camerún) ante Alemania. Iradier contestó esa evaluación con una exposición extensa, de la que expondremos los tres puntos más importantes. El primero ya lo vimos y estuvo en el retraso en el comienzo de la expedición por que la *Sociedad* no tuvo fondos suficientes para empezarla en la fecha prevista. El segundo trataba del coste de la expedición que cifró en cincuenta y dos mil pesetas, de las cuales cinco mil fueron aportadas de su peculio por el Dr. Ossorio, quince mil por el Sr. Montes de Oca, diez mil por los misioneros de Fernando Poo

y mil y pico de *La Exploradora*, con lo que dejaba escasa la aportación de la *Sociedad* al viaje, con lo que apuntaba directamente a que poca queja podía presentar (Iradier, 1887: 475). En el tercer punto, comparó la misión inicial de tomar Camarones, impedida por la presencia alemana, con el núcleo de lo finalmente conseguido, que incluía la inmensa cuenca del Muni:

¿Qué es el Muni? Un valle de 28.000 kilómetros cuadrados regado por ríos caudalosos, alguno de los cuales llega a tener cinco kilómetros de anchura, que forman unidos una red de navegación de más de mil kilómetros. Este valle está circundado por sierras elevadas cuyas cumbres alcanzan más de mil metros de altitud. Un suelo fértil, fertilísimo; una mina de hierro inmensa; selvas vírgenes pobladas de elefantes que vagan entre los pueblos ocupados por la raza pámue, inteligente, trabajadora, valiente y provocativa pero dócil cuando se la sabe manejar...» (Iradier, 1887:480).

El teniente de navío José Gutiérrez Sobral, miembro de la Comisión Regia de 1902 describió el Muni no como un río, sino como «un brazo de mar que se interna bastante, a donde van a desembocar los ríos Utamboni, Bañe, Utongo y Congüe» (G. Sobral, 1902: 9). Las circunstancias llevaron a los expedicionarios hacia el Muni, cuya cuenca era considerada por Iradier mucho más valiosa comercialmente que el territorio de Camarones.

MAPA 2. Croquis del río Muni



Fuente: Segunda Memoria de las Misiones de Fernando Poo y sus dependencias, 1911

6. LA CONFERENCIA DE BERLÍN (1884-85) Y NUESTRA GUINEA

El 11 de octubre de 1884, empezaban a llegar noticias de que Alemania había enviado a las potencias que tenían un interés político y comercial en el África occidental una invitación a una conferencia que se celebraría en Berlín en noviembre de ese año con el objetivo de asegurar la libertad de comercio en los ríos Congo y Níger; esas potencias eran Francia, Inglaterra, España, Portugal y Bélgica. Se estimaba que también estarían presentes la *Asociación Internacional Africana*, creada por el rey Leopoldo de Bélgica, los Estados Unidos, que habían tomado bajo su protectorado la república de Liberia, y Holanda, que tenía importantes casas de comercio presentes en la costa occidental de África. Los tres puntos a tratarse en la conferencia eran: 1º Libertad de comercio y libre acceso para todos los pabellones en el Congo. 2º Establecimiento de un régimen análogo, es decir, libertad de comercio y libre acceso para todos los pabellones, en el Níger. 3º Definición del derecho de ocupación de los territorios no sometidos todavía a un «pabellón civilizado». El origen de esa conferencia venía de la importancia comercial que tomaba el río Congo, a consecuencia de recientes descubrimientos, y a que Inglaterra había reconocido la posesión de su embocadura a Portugal a cambio de unas tarifas aduaneras favorables a las mercancías suyas en detrimento de las de las demás naciones, lo cual fue fuertemente contestado por Francia y las demás potencias afectadas¹².

El 19 de mayo de 1885, el diario *La Época* alababa la acción del Gobierno canovista sobre aquellos lejanos territorios, que representaba un giro de 180 grados, al haber acudido en auxilio de nuestros exploradores africanos, al haber restablecido los servicios de aquellas pequeñas posesiones, al restaurar la presencia de las misiones en ellas, al comprometerse a incluir en el próximo presupuesto una suma de cierta importancia para atender a futuras exploraciones, y tras conseguir el reconocimiento de las potencias de ciertas anexiones «más o menos discutibles» y haberse comportado dignamente en la Conferencia de Berlín. En referencia a las resoluciones de la conferencia que tenía lugar en la capital alemana, el periódico citado informaba que «se acordó no dar por válida ninguna nueva pretensión de soberanía sin que la acompañase una toma de posesión efectiva y que, respecto a la cuestión de límites entre dominios que se atribuyesen diversas naciones, fuese su fijación objeto de tratos y convenios entre las potencias interesadas». Estos dos asuntos eran los que concernían a España, el ya visto de la ocupación efectiva—que fue utilizado por Gran Bretaña para ocupar Calabar y por Alemania para tomar posesión de Camarones, ante la no comparecencia de nuestra nación por aquellas regiones—y el de que los territorios en disputa por dos potencias fuesen tratados entre ellas. Así llegaríamos a que se constituyese una co-

misión mixta hispano-francesa para delimitar las posesiones en las islas y en el continente, La comisión no sirvió para nada, y el *statu quo*, que consistía en que no se ocuparan territorios en disputa, no fue respetado por la parte francesa.

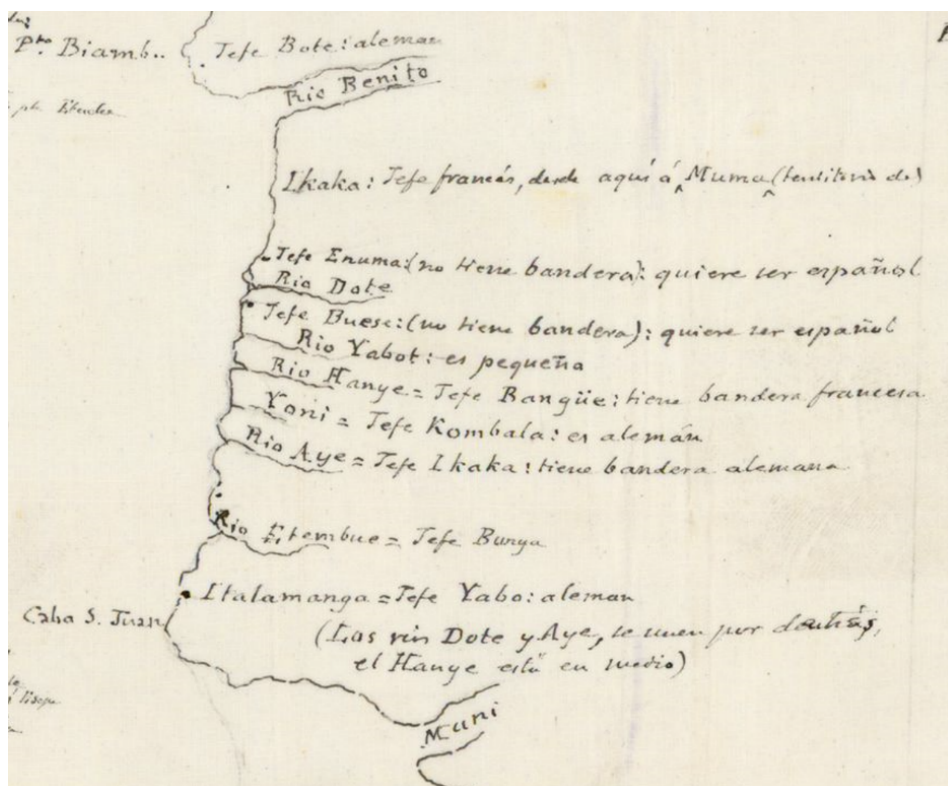
7. LA IMPORTANCIA DEL ELEMENTO MISIONERO EN LA DEFENSA DE NUESTRO TERRITORIO

El primer superior de la Orden claretiana en Fernando Poo y sus dependencias, territorio del cual fue nombrado por la Santa Sede *Prefecto Apostólico*, fue Ciriacco Ramírez. Su idea era crear sedes misioneras sólidas, por lo que solicitó del Superior de la Orden en España, José Xifré, el envío de refuerzos. Nueve sacerdotes misioneros junto con nueve hermanos coadjutores y cinco hermanas Concepcionistas partieron de Barcelona el 24 de octubre de 1884. Tras tres meses de navegación, llegaron a Santa Isabel el 27 de enero de 1885; allí fueron distribuidos en tres equipos formados cada uno por tres sacerdotes y tres hermanos, cuyos destinos eran las sedes de Corisco, Annobón y Cabo San Juan (Coll, 1911: 82-83). La extraordinaria actividad e inteligente dirección del padre Ramírez se plasmó al fundarse, en el breve plazo de dieciocho meses, las Casas de Corisco, Elobey, Cabo San Juan, Annobón y Banapá, y un año más tarde, las de San Carlos y Concepción, sobre un total de ocho, cuatro en la isla de Fernando Poo y cuatro en las otras posesiones (Coll, 1911: 83). Los objetivos pretendidos por el Gobierno de impulsar la fe católica y realizar la ocupación efectiva del territorio fue llevada a cabo con éxito por estos abnegados miembros de la orden claretiana, a los que tanto debía nuestra Patria, pues registraban muchas defunciones por enfermedades tropicales. Según nos recuerda el padre Coll en la *Segunda Memoria*, los misioneros defendieron la integridad nacional en repetidas ocasiones, y fueron los que con más constancia protestaron contra las intromisiones francesas durante el *statu quo* (Coll, 1911: 220).

8. LA CUESTIÓN DEL MUNI EN 1889

En 1889, Francisco Coello, presidente de la *Sociedad Geográfica de Madrid* (en adelante, SGM), era el adalid en la defensa de los territorios españoles de Ultramar. En una extensa conferencia que pronunció el 9 de enero de 1889—y de la que ya nos hemos hecho eco con anterioridad—titulada «La Cuestión del río Muni» se ocupó de las posesiones en las costas de África y muy principalmente de las del Golfo de Guinea, «que hoy están gravemente amenazadas» (Coello, 1889, 146).

MAPA 2. Extracto de "Itinerarios por la costa y ríos de la Guinea Española", 1885.



Fuente: Biblioteca Virtual de Defensa.

Tras relatar los deseos y trabajos que impulsaba su sociedad «para que se completasen nuestros territorios con la posesión de las costas más inmediatas a Fernando Poo y que rodean a la isla por N. y E., enlazando estas adquisiciones con los territorios que se extienden más al S. desde el río Campo hasta las cercanías del [río] Gabón», recordó que la mala fortuna les acompañó cuando «el 14 de julio, once días antes de salir de España nuestros comisionados [Iradier y Ossorio], se apoderaron los alemanes de toda la costa de Camarones y Batanga, adonde dirigíamos nuestros miras, corriéndose además hacia el S. y pretendiendo ocupar también el territorio que nos pertenecía desde el Río del Campo, sin detenerse hasta las inmediaciones del Cabo de San Juan, en el N. de la bahía de Corisco» (Coello, 1889: 148). El presidente de la SGM recordó que las reclamaciones de las autoridades del Gabón y del Gobierno francés venían sucediéndose desde 1860, pero a grandes intervalos y sin acritud en un principio, hasta que en los últimos años se habían convertido en invasiones de nuestro territorio, a

las cuales se había tratado de poner término con el nombramiento de una comisión mixta, residente en París desde hacía cerca de tres años. En efecto, los franceses habían ocupado puntos en la costa que iba desde la bahía de Corisco al río Campo, y reclamaban otros en las orillas interiores del Muni. En cuanto a la comisión mixta, sugería que debía suprimirse pues su sistema de funcionamiento consistía en un intercambio de comunicaciones escritas cada quince días, sin avance ninguno, siendo su opinión que los franceses ganaban con su prolongación, sembrando la duda sobre sus derechos y esperando que nuestros delegados se cansaran.

Francisco Coello manifestaba que en agosto de 1861 pasó nuestro Gobierno al francés una nota perfectamente detallada y citando razonadamente todos nuestros derechos al territorio entre el Cabo de Santa Clara y el río del Campo, nota que se reprodujo, en 1870, ampliada con nuevos datos. Sin embargo, en 1883 «los franceses prescindieron ya de todo escrúpulo: repartieron banderas en todo nuestro territorio [...] y declararon abiertamente que extenderían el dominio del Gabón, no solo hasta el río Campo, sino hasta el Camarones y más allá» (Coello, 1889: 153). En 1884, «los franceses celebraron contratos con los jefes de algunos pueblos de las costas septentrionales de la bahía de Corisco y con otros muchos, desde el N. del cabo de San Juan hasta los ríos San Benito y del Campo, para que reconociesen la soberanía de Francia. Después vinieron los alemanes, en sentido inverso, para recibir las adhesiones de los jefes que no habían contratado con los primeros, haciendo unos y otros que enarbolaran sus respectivas banderas, las que aparecían interpoladas a trechos en la costa» (Coello, 1889: 153). Hemos encontrado un croquis itinerario—de autor desconocido, pero que bien podría ser del doctor Ossorio—donde se pueden ver las andanzas de alemanes y franceses, dejando banderas y obteniendo tratados con las tribus, así como otras que no habían firmado con esas naciones y querían ser españolas.

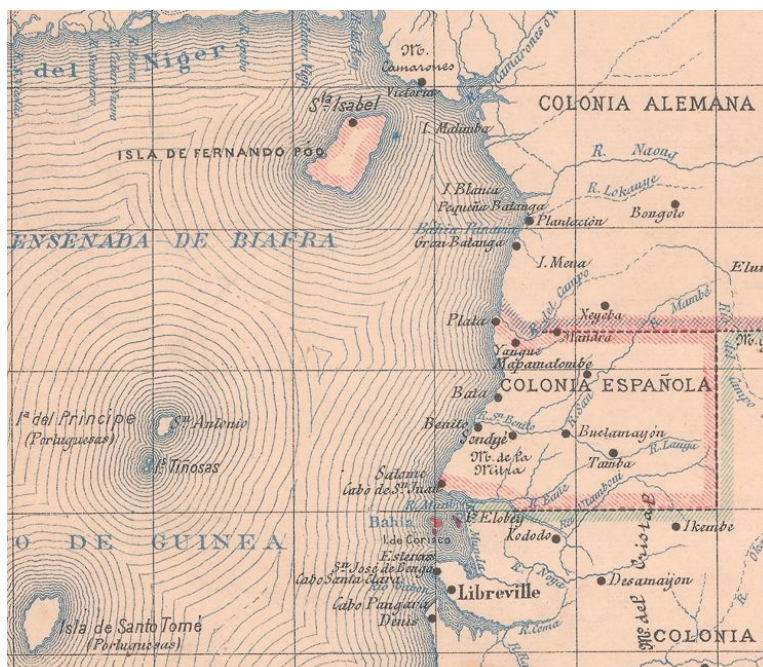
Sobre los alemanes, nuestro geógrafo reconoció que tan pronto como España reclamó, en 1885, abandonaron los puntos tomados al sur del río Campo, estableciendo en el mismo el límite de su expansión, de lo que informaron en nota oficial. No es que con esto respetaran lo que correspondía a España de *iure*, que incluía al entender de Coello también el territorio de Camarones, el actual Camerún, pero al menos sacaron de la discusión la parte al sur del río Campo.

9. LA IRRUPCIÓN DEL COMERCIO ESPAÑOL

Un acontecimiento importante para la aparición del comercio español en la Colonia fue la concesión en 1887 a la *Compañía Trasatlántica*, propiedad del marqués

de Comillas, Claudio López Bru, de la línea que unía la capital catalana con Santa Isabel, con lo que las exportaciones se dirigirían a partir de entonces a Barcelona en lugar de a los puertos ingleses. Con ello, se animó a compañías catalanas a establecerse en aquellos territorios ecuatoriales y así lo hicieron las siguientes: *Buxeres Hermanos y Font, la Barcelonesa, Rius y Torres, la Colonial de Fernando Poo, La Vigatana, Badía y Aleña*, etc. A continuación, el marqués se convertiría en uno de los grandes propietarios de Guinea para lo que contó con el gran explorador Emilio Bonelli Hernando (Ballano, 2014: 124). En efecto, ese año de 1887 traía a Guinea a uno de los más importantes hombres de España en el Sahara, en cuyo historial contaba que, comisionado por el Gobierno de Cánovas del Castillo, realizó un viaje por la costa occidental del Sahara, en el que consiguió la adhesión a España de los territorios comprendidos entre la bahía del Oeste y el Cabo Bojador, abriendo tres factorías para la *Compañía mercantil Hispano-africana*. Una vez en Guinea, Bonelli dirigió la instalación de un gran establecimiento comercial de la *Compañía Trasatlántica* en Elobey.

Mapa Guinea 1900.



Fuente: Instituto Cartográfico Nacional

En 1890, se produce la noticia largamente ansiada por los sucesivos gobiernos de la Colonia y por los intereses industriales de la Península, especialmente los catalanes, difundida por el Gobierno: «Por el ministro de Estado se dio al Conse-

jo la satisfactoria noticia de haber desaparecido el ominoso tratado de 1835, que tantos perjuicios ha causado a nuestro comercio en Asia, y principalmente en África, habiendo sido firmado, al mismo tiempo que el acta de Bruselas, el nuevo tratado con Inglaterra». El comisario de guerra español José Valero y Berenguer, agente de la compañía naviera *Trasatlántica*, tras la salida de Bonelli de ese puesto, y representante de las sociedades geográficas españolas, puso de relieve la ya descarada ocupación francesa del territorio entre el río Benito y Bata, estableciendo un puesto militar y desplegando misioneros y factores, eso sí, con poco éxito respecto de los nativos afectos a España. Pero, en cualquier caso, quedaba probado que los franceses no respetaban en 1889 el *statu quo* convenido entre ambos países. El gobernador del Congo francés, el Sr. Brazza, antiguo explorador, había mandado reforzar el destacamento militar galo de Bata, establecer una misión en Punta Botika, todo territorio español, e instaurar una factoría francesa en el alto Utamboni. Pero, como ya sabemos, con la apertura de la línea marítima desde Barcelona a Guinea llegó la irrupción española sobre aquellos abandonados territorios continentales. Así, el Sr. Valero abrió, en representación de la *Compañía Trasatlántica*, varias factorías: «Una en Satomé (Cabo de San Juan) a cargo de Boncoro, dos en el río San Benito, de Membale, al de Elika Bebeya, y tres pequeñas sucursales de estas en Iboto, Nume e Itale. También dejó instalada una factoría en el Congüe y preparada otra en el Muni»¹⁵. Se terminaba así con aquella desidia histórica, a la vez que se fomentaba las relaciones con aquellas tribus y pueblos con apego a nuestra nación, que tanto tiempo llevaban reclamando nuestra presencia comercial. Pero se llegaba tarde.

10. EL TRATADO DE PARÍS DE 1900. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

La negociación con Francia dio como resultado el «Convenio especial celebrado entre España y Francia para la delimitación de las posesiones de ambos países en la costa del Sahara y Golfo de Guinea», firmado el 27 de junio de 1900, canjeadas las respectivas ratificaciones el 22 de marzo de 1901. Por medio de este Tratado con Francia, se delimitaban las posesiones españolas y francesas en el Golfo de Guinea y en el Sahara occidental; con ello quedaron configuradas las fronteras de lo que a partir de 1904 se llamarían «Los Territorios españoles del Golfo de Guinea»¹⁶. La consecuencia del Tratado fue que los 198.000 kilómetros cuadrados sobre los que España creía mantener derechos posesorios, por sus tratados con Portugal, terminaron en solo 28.000.

Desde el primer momento, el objetivo de Francia era quedarse con el río Muni, magnífico cauce comercial, y su principal punto de explotación, la isla de Elobey

Chico en su desembocadura. España resistió con firmeza todas sus acometidas, a pesar de su escasa presencia sobre el terreno. Y gracias a valientes servidores públicos, misioneros y exploradores se salvaron no solo las islas de la bahía de Corisco, sino también la parte continental que después sería llamada Río Muni. No se puede olvidar que en los últimos diez años del siglo XIX España estaba inmersa en la conservación de sus colonias ultramarinas principales donde la presencia hispana era notoria: Cuba, Puerto Rico y Filipinas, además de en sus conflictos internos. Esa atención subiría a partir de iniciarse la guerra de Cuba en 1895 y especialmente, desde la entrada en la contienda de los Estados Unidos en 1898. París aprovechó esas circunstancias para aumentar su presencia en la zona continental con puestos militares, misioneros y factorías, en ambas orillas del río Muni con lo que resultó que, al llegarse a la negociación del Convenio de 1900, la presencia francesa era incontestable. Con ello, tenía una baza negociadora poderosa con que negociar. Las consecuencias fueron que perdimos, pasando a Francia, la parte sur de la rica cuenca del río Muni, donde suficientes acuerdos de soberanía, con fe notarial, habían obtenido nuestros exploradores, pero donde no hubo asentamientos fijos españoles. A cambio, Francia se retiró de Bata y de los territorios que ocupaba al norte del río Muni y España recibió otros territorios hacia el este que no habían sido pisado por un explorador español y si francés, con lo que se dio una suerte de compensación territorial: los territorios perdidos al sur del Muni a cambio de otros situados al este.

11. BIBLIOGRAFÍA

- Ballano Gonzalo, F. (2014). *Aquel negrito del África Tropical. El colonialismo español en Guinea (1778-1968)*. Casa de África-Sial Ediciones, Madrid.
- Castro, M.L. de y Calle, M.L. de la, (1992). *Origen de la colonización española en Guinea Ecuatorial*. Secretariado de publicaciones de la U. de Valladolid.
- Coello, F. (1889). "La Cuestión del Río Muni", en *Revista de Geografía Comercial*, 15-1-1889, pp. 145-156.
- Coll, A. (1911). *Segunda Memoria de las Misiones de Fernando Poo y sus dependencias*. "Imprenta Ibérica" de Estanislao Maestre, Madrid.
- Gutiérrez Garitano, M. (2011), *Apuntes de la Guinea. Vida, obra y memoria de Manuel Iradier*. Ikusager Ediciones, Vitoria.
- Gutiérrez Sobral, J. (1902). "La Guinea Española", Memoria presentada al Excmo. Sr. ministro de Estado, en *Boletín de la Real Sociedad Geográfica*, tomo XLIV. Imprenta y Litografía del Depósito de la Guerra, Madrid, pp. 7-16.
- Iradier y Bulfy, M. (1887). *África: Viajes y trabajos de la asociación euskara La Exploradora*. Imprenta de la viuda e hijos de Iturde, Vitoria.

- Iradier y Bulfi, M. (2000). *África: un español en el golfo de Guinea*. (R. Jiménez Fraile, Ed.). Mondadori, Barcelona.
- Martínez Salazar, Á. (1993). *Manuel Iradier: Las azarosas empresas de un explorador de quimeras*. Ediciones del Serbal, Barcelona.
- Miranda Junco, A. (1945). *Leyes Coloniales*. Imprenta Sucesores de Rivadeneyra, Madrid.
- Pedraz Marcos, A. (2000). *Quimeras de África, La Sociedad Española de Africanistas y Colonistas. El colonialismo español de fines del siglo XIX*. Ediciones Polifemo. Madrid.
- Quijano Junquera, C. (2021). El explorador Manuel Iradier y la conquista del Muni. *Gue-rra Colonial*, núm. 8, pp. 95-120.
- Rodríguez Esteban, J.A. (1996). *La Sociedad Geográfica de Madrid (1876-1936)*. Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, Cantoblanco (Madrid).
- Vilaró i Güell, M. (2021) “José Montes de Oca, gobernador de Río Muni”, en *Boletín de la Real Sociedad Geográfica*, núm. CLVI, Madrid, pp. 203-233.

MIGRAZIONE, DIRITTI E INTERCULTURALITÀ NEL
MEZZOGIORNO MEDIEVALE

MIGRACIONES, DERECHOS E INTERCULTURALIDAD
EN EL SUR MEDIEVAL

MIGRATIONS, RIGHTS AND INTERCULTURALITY IN
THE MEDIEVAL SOUTH

PIETRO DALENA¹

<https://orcid.org/0000-0001-8825-5865>

ANTONIO MACCHIONE²

SINTESI

Il Mezzogiorno è stato un laboratorio di culture stigmatizzate da diversità etniche e da una pluralità di norme (bizantine e longobarde), consuetudini locali e usi confluiti nelle Assise di Ariano e nelle Costituzioni di Federico II. Favorendo, attraverso il processo di consolidamento normativo e l'unificazione legislativa del regno, la trasformazione dei quadri mentali e la formazione di un modello identitario ibrido, tipico di una terra di frontiera, che ne scandiva la vocazione mediterranea e la proiezione verso l'Europa.

RESUMEN

El Mezzogiorno de Italia fue un laboratorio de culturas estigmatizadas por la diversidad étnica y por una pluralidad de normas (bizantinas y longobardas), costumbres y usos locales que convergieron en los Tribunales de Ariano y en las Constituciones de Federico II. Favoreciendo, a través del proceso de consolidación normativa y de unificación legislativa del reino, la transformación de los marcos mentales y la formación de un modelo identitario híbrido, propio de una zona fronteriza, que marcó su vocación mediterránea y su proyección hacia Europa.

ABSTRACT

The Mezzogiorno was a laboratory of cultures stigmatized by ethnic diversity and by a plurality of norms (Byzantine and Longobard), local customs and uses which converged in the Assizes of Ariano and in the Constitutions of Frederick II. Favoring, through the process of regulatory consolidation and the legislative unification of the kingdom, the transformation of mental frameworks and the formation of a hybrid identity model, typical of a borderland, which marked its Mediterranean vocation and its projection towards Europe.

Keywords: Diritto, migrazioni, interculturalità, medioevo, mezzogiorno d'Italia, identità.

¹ Nell'ambito di un comune lavoro di ricerca i paragrafi 1-3 sono ascrivibili a Pietro Dalena, il 4 ad Antonio Macchione.

² Nell'ambito di un comune lavoro di ricerca i paragrafi 1-3 sono ascrivibili a Pietro Dalena, il 4 ad Antonio Macchione.

I. INTRODUZIONE

Quando nel 476 viene destituito l'imperatore bambino Romolo Augustolo, sostituito dal generale barbaro Odoacre che invia le insegne a Costantinopoli (all'imperatore Zenone), si assiste al tramonto dell'impero romano annunciato dagli eventi traumatici del duplice sacco di Roma dei Visigoti di Alarico (410) e dei Vandali di Genserico (2 giugno 455). Il 476 rappresenta concettualmente la fine del mondo antico e della grande illusione della città eterna, capace di rinascite come l'araba fenice. Una fine cui concorrono una serie di cause tra cui le migrazioni di popoli che, integrandosi, da semibarbari ambiziosi riescono a guadagnare posizioni di potere apicali. Infatti, il ricorso all'elemento barbarico da impiegare in agricoltura e per infoltire l'esercito diviene per numerosi vandali pretesto per sposare cittadine romane e ottenere lo *status* civile, avviando una lenta, inesorabile integrazione che contamina la civiltà romana e via via ne disegna il tramonto. Una civiltà, quella romana, legata al Mediterraneo, nella quale si riconoscono i popoli che abitano lungo il suo bacino uniti dalla politica e dal concetto di appartenenza a Roma.

In questo senso è esemplare l'esperienza (bella, ma sfortunata) di Stilicone (seconda metà del IV secolo), un semibarbaro di padre vandalo e di madre cittadina romana (di nome Serena, nipote di Teodosio), il quale allevato in ambiente culturale greco via via sale i gradini delle gerarchie militari sino a diventare generale dell'esercito romano, patrizio e console dell'Impero romano d'Occidente e *magister militum* dell'esercito, esercitando la reggenza della parte occidentale dell'Impero.

Sul piano politico e religioso Stilicone avvia formalmente il processo di integrazione dei barbari nell'esercito e la promozione del cristianesimo niceno che via via trasformano la società e il modello culturale attirando l'ostilità delle élite romane. Nella società romana lentamente si insinuano la cultura cristiana e le usanze barbariche che spezzano lo schema politico mediterraneo: avviano anche la progressiva volgarizzazione della lingua latina, peraltro già contaminata da grecismi, e la perdita della forza del diritto e di quel senso della patria celebrato da Orazio nel periodo dei fasti imperiali con la locuzione "Dulce et decorum est pro patria mori"³.

Tuttavia la civiltà romana con le ovvie contaminazioni barbariche persiste attraverso le sue componenti culturali e giuridiche: in particolare il diritto che è il valore più cospicuo e rappresenta assieme alla lingua l'elemento identitario.

³ Orazio, *Odi*, III, 2, 13.

Così si inaugura un lungo periodo (chiamato tardoantico) in cui su uno stesso territorio vivono popoli appartenenti a culture giuridiche differenti e affatto complementari. Per cui si passa nel periodo della decadenza (secc. V-VI) dal principio della personalità a quello della territorialità del diritto nutrito di tradizioni e consuetudini totalmente diverse. A differenza dei romani dotati di un apparato giuridico evoluto e raffinato, le popolazioni barbariche ricorrono, per ricomporre liti e controversie, a provvedimenti di carattere consuetudinario⁴.

Come si può intuire la civiltà romana basata sull'unità linguistica e politica rappresenta la negazione dei flussi migratori e della multiculturalità, da cui subisce conseguenze esiziali, decisive, non solo sul piano politico, ma anche su quello religioso e giuridico. Dalle sue ceneri nasce e via via si afferma con vivo disagio la civiltà del primo medioevo permeata di cristianesimo, ma anche di barbarismi culturali.

Di questa complessità culturale è esemplare la formulazione dell'Editto di Rotari (promulgato tra il 22 e il 23 novembre 643) che, sulla base del modello romano, intreccia consuetudini longobarde e richiami alla raccolta giustiniana del *Codex*, delle *Institutiones* e delle *Novellae* e riferimenti al diritto teodosiano⁵.

Pertanto se si estingue la ragione politica romana, permane l'eredità della sua civiltà nelle auliche espressioni linguistiche e del diritto, anche se soggetti a contaminazione.

In questo nuovo mondo, afflitto da guerre permanenti e gravi calamità naturali (si pensi al VI secolo travagliato dalla guerra greco-gotica e dalla pandemia giustiniana che ammorbò l'ecumene), il Mezzogiorno d'Italia riveste un ruolo preponderante per la sua centralità nel Mediterraneo come dimostra il forte interesse di Bisanzio impegnato nella lunga guerra contro i goti⁶.

Il Mediterraneo, "continente liquido", come l'ha definito David Abulafia, fonte e principio di civiltà, realtà viva e dinamica entro cui avvengono scambi commerciali e culturali cospicui, diventa un campo di interrelazioni intense: un ampio bacino di segni che ha cominciato a sostanzarsi di nuove interpretazioni e propo-

⁴ F. CALASSO, *Medio Evo del diritto*, Giuffrè editore, Milano 1954, pp. 118-119.

⁵ A. ALBERTONI, *Per una esposizione del diritto bizantino con riguardo all'Italia*, P. Galeati, Imola 1927; G. VISMARA, *Il diritto in Italia nell'alto medioevo*, in *La cultura fra Tardo Antico e Alto Medioevo*, Atti del convegno di Roma, 12-16 novembre 1979, Herder editrice e libreria, Roma 1981, I, pp. 165-179.

⁶ PROCOPIO DI CESAREA, *La guerra gotica*, a cura di D. Comparetti [Fonti per la Storia d'Italia – 24], vol. III, Istituto storico italiano per il Medioevo, Roma 1896, pp. 7-8; ID., *Le Inedite. Libro nono delle Istorie*, a cura di D. COMPARETTI [Fonti per la Storia d'Italia – 61], Istituto storico italiano per il Medioevo, Roma 1928, p. 25; GREGORIO MAGNO, *Registrum Epistularum*, a cura di Dag Norberg [Corpus Christianorum. Series Latina CXL A], Brepols, Turnholt 1982, vol. II, X/20, pp. 850-851; A. CORRADI, *Annali delle epidemie occorse in Italia dalle prime memorie fino al 1850*, vol. I, Forni editore, Bologna 1972, pp. 53-56; P. DALENA, *Civiltà in cammino. Dinamiche ambientali, sociali e politiche nel Mezzogiorno medievale*, Adda editore, Bari 2022, pp. 25-33.

ste storiografiche man mano che se ne sono individuate le matrici culturali e le dinamiche etniche. Sin da quando nel 1949 Fernand Braudel pubblica un notevole e coraggioso libro dal titolo *La Méditerranée et le monde méditerranéen à l'époque de Philippe II*⁷.

I processi di *cultur-contact* e di assimilazione, esiti delle multiethniche dinamiche antropiche, hanno pervaso il Mezzogiorno scandendone la vocazione mediterranea e la proiezione europea. Del resto, la posizione geografica del Mezzogiorno, di frontiera tra Mediterraneo ed Europa, ne ha fatto il naturale luogo di transito di civiltà e culture di segno diverso i cui ristagni hanno favorito la costruzione di una identità ibrida. Le migrazioni di popoli di diverse etnie (giudei, vandali, goti, longobardi, bizantini, arabi, normanni, svevi, angioini, aragonesi) ne hanno fatto una terra di sperimentazione sociale e culturale sin dall'alto medioevo.

Si pensi alla vicenda militare e politica dei Longobardi. E alla prima silloge scritta di leggi contenute nell'Editto di Rotari che rappresenta il manifesto di una esperienza di integrazione giuridica nel contesto italico. Un concetto di integrazione colto sin dalla premessa, nella parte in cui il sovrano nel promulgare la legge, che si compone di ben 388 titoli, sottolinea che essa «rinova ed emenda le precedenti ed aggiunge ciò che manca e toglie ciò che è superfluo»⁸: il riferimento è alle leggi romane e giustinianee e agli usi e consuetudini del popolo longobardo.

Ma, quando si parla di leggi scritte, è necessario ricordare che sino al Quattrocento, quando nel 1453 Gutenberg mette a punto la stampa a caratteri mobili, le norme viaggiavano su codici manoscritti dei cui originali vi erano poche copie alcune emendate con glosse.

L'Editto di Rotari segna una fase importante del processo di acculturazione dei Longobardi e del superamento delle consuetudini barbariche con il *guidrigildo* (sanzione amministrativa) che sostituisce la *faida* (vendetta), con la limitazione della pena di morte ad alcuni casi speciali come la diserzione e l'adulterio, e soprattutto con l'agevolare la migrazione dell'uomo libero (*arimanno*) e della sua *fara* (gruppo parentale di tipo militare) nell'ambito del dominio del regno: «liber homo, potestatem habeat intra dominium regni nostri cum fara sua megrare ubi voluerit»⁹. E per consentirgli di muoversi liberamente nel regno, Rotari tutela anche le vie di comunicazione –strade e corsi d'acqua– come si evince dai titoli 28 e 148¹⁰.

⁷ D.S.H. ABULAFIA, *The great sea. A human history of the Mediterranean*, Oxford University Press, London 2011; F. BRAUDEL, *La Méditerranée et le Monde méditerranéen à l'époque de Philippe II*, Armand Colin, Paris 1949.

⁸ *Le leggi dei Longobardi. Storia, memoria e diritto di un popolo germanico*, a cura di C. AZZARA E S. GASPARRI, editrice La Storia, Milano 1992, pp. 12-13.

⁹ Ivi, p. 51, tit. 177.

¹⁰ Ivi, pp. 20-21, tit. 28 e 40-43, tit. 148.

Di questi provvedimenti relativi alle migrazioni si avverte poi l'eco nei capitoli di re Rachtis (re dei longobardi e re d'Italia dal 744 al 749) che regola la mobilità antropica col rafforzamento e la difesa dei confini (entro i quali i longobardi debbono muoversi) e un complesso sistema di permessi per superare il controllo alle frontiere. Contestualmente viene affidato ai giudici il delicato compito di controllare rigorosamente i confini e i flussi migratori tramite *locopositi* e guardie poste lungo le più importanti direttrici di traffico.

Alle frontiere devono altresì essere identificati i pellegrini diretti a Roma dei quali bisogna conoscere la provenienza. I messi rilasciano le lettere credenziali per recarsi a Roma, su cui al ritorno appongono il sigillo (*anulum*) del re. In caso di intenti fraudolenti, i sedicenti pellegrini vengono bloccati e inviati al re per essere giudicati¹¹.

Astolfo (regna dal 749 al 756) riprende e aggiorna con maggiore rigore la normativa sui valichi prevedendo il restauro delle strutture viarie e ospitaliere in rovina per consentire una adeguata accoglienza dei pellegrini. Ma nessun uomo, specie se forestiero, può muoversi nel regno senza il consenso del re. Per questo decide di inasprire le sanzioni per i funzionari di valico che non applicano con attenzione le disposizioni regie omettendo la sorveglianza del confine ed autorizzando impropriamente il transito dei forestieri¹². Questo dimostra quanta attenzione i sovrani longobardi riservano alle politiche migratorie definite all'interno del regno.

In questo contesto politico e normativo, dopo la vittoria sui bizantini del 650, i duchi di Benevento, Grimoaldo I (647-671) e Romualdo I (662-681), con l'appoggio del vescovo Barbato, rendono più sicure le strade, in particolare quelle battute dai pellegrini diretti alla grotta dell'Arcangelo Michele, sul monte Gargano¹³. D'altronde l'intervento dell'Arcangelo si materializza proprio nella *tuitio* longobarda che riduce i rischi della strada e favorisce la costruzione di strutture assistenziali per alleviare le fatiche del viaggio¹⁴.

L'importanza del cammino micaelico, da Benevento a Monte Sant'Angelo ricadente nella giurisdizione beneventana, viene suggellata da Radelchi che, nella

¹¹ Ivi, pp. 243-245.

¹² Ivi, p. 253.

¹³ P. DALENA, *Il santuario micaelico del Gargano tra testimonianze documentarie e letteratura odepórica medievale*, in *Miscellanea di Studi Storici. Dipartimento di Storia, Università della Calabria*, XI (2002), pp. 65-88.

¹⁴ Lo ricorda Paolo Diacono nell'epitaffio per Ansa, moglie di Desiderio: *Securus jam carpe viam, peregrinus ab oris occiduis quisquis venerandi culmina Petri Garganiamque petis rupem venerabilis antri. Huius ab auxilio tutus non tela latronis, frigora vel nimbo furva sub nocte timeli: ampla simul nam tecta tibi pastumque paravit.* (PAOLO DIACONO, *Historia Langobardorum*, in MGH, *Scriptores rerum Germanicarum in usum scholarum*, Impensis Bibliopolii Hahniani, Hannoverae 1878, pp. 248-249).

divisione del ducato dell'849, si impegna con Siconolfo a rispettare l'antica tradizione, consentendone il passaggio «recto itinere, ... sine omne contrarietate vel damnietate atque contradictione mea et omnium hominum qui in mea terra habitent vel habitaverint»¹⁵. Tuttavia, il complesso quadro politico del Mezzogiorno e l'accertata presenza di malfattori lungo le altre strade, spesso carenti di manutenzione e di luoghi assistenziali almeno sino alla fine del X secolo, non agevolano le migrazioni lungo i maggiori collettori di traffico. Al contrario si sviluppano flussi di pellegrini verso santuari e chiese locali che conservano reliquie di santi e martiri sottratte alla furia distruttiva degli arabi: Canosa, ricordata per le reliquie di san Sabino; Lucera, per san Pardo; Lesina, per i santi Primiano e Firmiano, e, soprattutto, Benevento per la ricca collezione di reliquie (san Bartolomeo, di san Mercurio e di sant'Eliano) che diventano punti di riferimento della devozione popolare. In particolare nella chiesa di Santa Sofia a Benevento Arechi II (758-787) favorisce la traslazione da diverse parti dell'*Apulia* di numerosi santi corpi di confessori e martiri «ad tutelam et honorem patriae» che arricchiscono la collezione di reliquie alla base di gran parte delle dinamiche antropiche del tempo¹⁶.

2. CONSUETUDINI LOCALI E LEGGI LONGOBARDE

A scorrere la raccolta legislativa di Rotari (636-652), come già detto, si coglie la transizione dalle leggi tribali ad una giurisprudenza più evoluta, attraverso la consapevole assimilazione di fonti giustiniane, ma anche saliche, burgunde, bavaresi, alamanne e visigotiche, selezionate accuratamente e combinate tra loro¹⁷.

¹⁵ *Radelgisi et Siconolfi Divisio Ducatus Beneventani*, ed. F. BLUME, M.G.H., *Leges langobardorum (Leges IV)*, Impensis Bibliopolii Hahniani, Hannoverae 1868, p. 222.

¹⁶ *Sanctorum translationes Beneventani factae*, M.G.H., *Scriptores rerum Langobardicarum et Italicarum*, Impensis Bibliopolii Hahniani, Hannoverae 1878, pp. 576-582 e 586.

¹⁷ Nel 684-685, si ha per la prima volta, il ricordo della formula *clerus, exercitus, populus*, ricordo contenuto in una *iussio* imperiale relativa alla ratifica dell'elezione papale tramandata dal *Liber pontificalis*: «Hic suscepit divales iussiones clementissimi Constantini magni principis ad venerabilem clerum et populum atque felicissimum exercitum Romane civitatis, per quas concessit ut persona qui electus fuerit in sedem apostolicam e vestigio absque tarditate pontifex ordinetur. Hic una cum clero et exercitu suscepit mallones capillorum domni Iustiniani et Heraclii filiorum clementissimi principis, simul et iussionem per quam significat eosdem capillos direxisse» (*Le Liber Pontificalis*, Texte, introduction et commentaire, ed. L. DUCHESNE, I, E. De Boccard, Paris 1886, p. 363. Si v. anche O. BERTOLINI, *Roma di fronte a Bisanzio e ai Longobardi*, in *Storia di Roma*, vol. IX, Istituto di studi romani, Bologna 1941, p. 394). Le tre categorie sociali si ritrovano come corpo elettorale di papa Conone (686-687), di papa Sergio (687-701) e in alcune formule del *Liber diurnus*: «De electione pontificis ad exarchum». «Presbiteri, diaconi et familiaris universus clerus, axiomati etiam seu exercitus et populus huius Romane urbis supplices» (*Liber Diurnus Romanorum Pontificum*, edid. H. FOERSTER, Francke Verlag, Bern 1958, pp. 55-57, form. 61). E ancora nella formula «Ad archiepiscopum Ravenne». «Sacerdotibus et reliquo omni clero, eminentissimis consilibus et gloriosis ducibus ac universitate civium ac florentis Romani exercitus» (*Liber Diurnus*, cit., pp. 58-59, form. 63]. Si v. anche *Liber Pontificalis*, I, cit., pp. 367 e 371).

La transizione legislativa longobarda basata sulla contaminazione dei diritti trova in Liutprando (712–744) un importante innovatore alla luce dell'adesione ai valori cristiani e ai principi della nuova fede religiosa. Nascono così le disposizioni che consentono, per esempio, la manumissione del servo davanti all'altare (cioè il negozio giuridico che riguarda l'affrancamento del servo), che riguardano i lasciti alla chiesa, la successione volontaria: disposizioni debentrici dell'antico diritto romano noto attraverso il *Corpus Iuris Civilis* e le sue glosse¹⁸.

Del resto, destinatari degli editti di Rotari, e soprattutto di Liutprando, non sono solo i Longobardi, ma tutti i sudditi, dunque anche la popolazione di origine romana e bizantina che stabilmente dimora nella penisola. Ciò dimostra che progressivamente il principio della personalità del diritto, benché non sia ancora ve-

¹⁸ La codificazione rotariana, accanto alla necessità di dare certezza alle leggi della *gens langobardorum* in un momento di profondo cambiamento delle strutture politiche e sociali tribali, mira al rafforzamento della base del potere regio guadagnando la devozione del *populus-exercitus*, con l'esplicito richiamo alla tradizione della stirpe, di cui il diritto costituiva un'espressione fondamentale. In origine la potestà giudiziaria, al pari di quella legislativa, è appannaggio esclusivo dell'assemblea degli uomini armati (arimanni/*exercitales*). La potestà giudiziaria dei duchi deriva dal popolo, sicché si pone in contrasto con quella dei gastaldi, di nomina regia. Con il consolidamento della monarchia, la potestà giudiziaria (*bannum*) diviene di esclusiva titolarità del re che l'attribuisce alla *Curia Regis* e, a cascata, ai duchi, ai gastaldi *actores regii* e agli sculdasci (sott'ordinati ai gastaldi). Solo con Liutprando, però, si assiste al lento e graduale sganciamento del potere regio dall'assemblea (*populus-exercitus*). Mentre nel prologo di Rotari essa si presenta compatta di fronte al sovrano, Liutprando lascia intendere che l'assemblea è ormai composta da diverse categorie di soggetti e cioè da *iudices*, *optimates*, *fideles mei* Longobardi. Nel processo, in concomitanza con l'accentramento del potere nelle mani del re, l'assemblea viene sostituita da una ristretta ma qualificata presenza di testimoni, generalmente indicati come *boni homines* (Liutp. cap. 8), che assistono il giudice e concorrono all'esercizio della potestà giudiziaria. La partecipazione del popolo ai giudizi viene così eliminata, sostituita da assessori scelti tra i notabili, gli ecclesiastici e quelli maggiormente ricchi. Ovviamente, in una società sostanzialmente analfabeta, ciò si risolve a vantaggio dei notai i quali contano sempre di più. Dal punto di vista semantico il termine gastaldo (*Gast* – *halt* = amministratore degli *hospites*), indica l'ufficiale preposto al controllo dei rapporti patrimoniali e giuridici derivati dal sistema di accuartieramento dei militari germanici (o delle *farrae*) attraverso il sistema dell'*hospitalitas*. Questo si sostanzia con la cessione, da parte delle popolazioni romane, di una quota delle proprietà (uno/due terzi). Il termine, tuttavia non compare nelle fonti di V secolo ma inizia ad essere utilizzato soltanto in età longobarda. Il gastaldo (*gastaldus*), è menzionato in varie norme dell'Editto di Rotari, investito di incombenze giurisdizionali: persegue, ad esempio, i violatori di tombe (*grabworfin*) quando manchino gli eredi (cap. 15); esercita la giurisdizione sui propri dipendenti (cap. 24); tutela la giustizia nei confronti del duca (cap. 23: ma reciprocamente il duca esercita gli stessi poteri nei suoi riguardi); amministra e tutela i diritti delle corti regie (capp. 210, 271 e 375), promuove la tutela di interessi pubblici in mancanza o in sostituzione di azioni di parte (cap. 179, 189, 221). Vi sono poi altre norme, sia di Rotari che di Liutprando, che circoscrivono l'attività del gastaldo, lo puniscono in caso di ritardo nell'amministrazione della giustizia (Roth. cap. 150; Liutp. cap. 25) o nel restituire un servo rifugiatosi alla corte del re (Roth. cap. 271), gli vietano espressamente di ricevere doni o regali (Roth. cap. 375), gli prescrivono la costruzione di carceri (Liutp. cap. 80). Altre norme, ancora, disciplinano l'attività di volontaria giurisdizione devolute al gastaldo (Liutp. capp. 74 e 75). Un altro gruppo di norme, infine, trattano delle funzioni militari del gastaldo (C.G. MOR, *I gastaldi con potere ducale nell'ordinamento pubblico longobardo*, in *Atti del primo Congresso internazionale di Studi Longobardi*, Spoleto 27-30 settembre 1951, Cisam, Spoleto 1952, pp. 409-416; G.P. BOGNETTI, *L'Editto di Rotari come espediente politico di una monarchia barbarica*, in Id., *L'età longobarda*, IV, Giuffrè editore, Milano 1968).

nuto meno e anzi continuerà a sussistere a lungo nei ducati periferici del regno (Spoleto, Benevento e Salerno) e nelle loro articolazioni amministrative dei gastaldali, inizia a cedere il passo al ritorno al principio della territorialità del diritto, grazie all'introduzione di istituti quali la *Mutatio legis* e la *Professio Iuris*¹⁹. Un processo lungo, specie per l'Italia meridionale positivamente risolto, come si vedrà, solo dopo qualche secolo con la codificazione di Ruggero II (1140).

La capitolazione della *Langobardia maior* e il venir meno di una guida centrale interrompono il progetto identitario longobardo, cioè l'unificazione politica del territorio a guida longobarda specie nel meridione dove la ricezione delle leggi longobarde nei capitolari Franchi non arriva del tutto, mentre l'apporto dei giuristi e della legislazione bizantina spinge all'applicazione del principio della personalità del diritto.

E proprio la mancanza di coesione politica e l'incapacità di legare al Palazzo la varietà di etnie che compongono il Mezzogiorno impediscono alla periferia dell'Impero bizantino (Catepanato) e del Ducato, poi Principati di Benevento e Salerno, il pieno attecchimento dei diritti longobardo e bizantino che a contatto con gli usi e tradizioni locali si corrompono ulteriormente.

E non sappiamo ancora quanto abbiano potuto incidere gli arabi in Sicilia (che con la vittoriosa battaglia di Rometta del 902-905 scacciano i bizantini dall'isola), in Calabria (a Santa Severina e Amantea dall'840), in Puglia (gli emirati di Taranto dall'840 e Bari tra 847 e 871) e in Basilicata (a Tricarico tra IX e X secolo), la cui presenza, seppure effimera rispetto all'effetto del dominio longobardo e bizantino, avrà in qualche modo lasciato traccia nel tessuto sociale locale, dove è evidente lo scontro etnico tra cristiani e musulmani. È esemplare la testimonianza del monaco Bernardo che nell'870, diretto a Gerusalemme (seguendo l'itinerario nordafricano) dalla Porta di Mosè, ottenute le credenziali dall'emiro di Bari, Sawdan, raggiunge il porto di Taranto, dove osserva un'emigrazione forzata, una sorta di deportazione verso l'Africa di novemila prigionieri cristiani longobardi caricati su quattro navi ormeggiate nel porto, dirette sulla costa nordafricana²⁰. Ovviamente si tratta di un'esagerazione numerica, ma sufficiente per dimostrare la cospicuità del fenomeno migratorio forzato dall'Europa verso l'Est.

Comunque, nel variegato contesto demico del Mezzogiorno, sino alla metà dell'XI secolo prevalgono due culture: la bizantina e la longobarda, i cui diritti si

¹⁹ C. AZZARA, *L'Italia dei Barbari*, Il Mulino editore, Bologna 2002.

²⁰ *Itinerarium Bernardi, monachi franci*, in *Descriptiones Terrae Sanctae ex saeculo VIII, IX, XII et XV*, S. Willibaldus. *Commemoratorium de casis Dei. Bernardus Monachus. Innominatus VII. Johannes Wirziburgensis. Innominatus VIII. La Citez de Iherusalem. Johannes Poloner.*, Nach hand-und druckschriften herausgegeben von T. TOBLER, Hinrichs, Leipzig 1874, pp. 85-99, n. 4.

contaminano a contatto con le tradizioni giuridiche locali. Si tratta di un problema antropologico che riguarda l'interazione tra culture dominanti e culture subalterne, di popolazioni legate alla cultura della terra e del mare. Pertanto anche la modificazione di alcuni istituti giuridici viene avvertita solo nei settori colti, specialmente tra chiese e monasteri depositari della tradizione antica del diritto, come Montecassino o a Santa Sofia di Benevento. La modifica di alcuni istituti come il *Mundio*, sotto la spinta del diritto romano e per l'influsso dell'ideologia cristiana, contribuisce a dare rilievo soprattutto al suo elemento morale. *Mundio* è l'autorità del maschio (padre, marito o familiare più prossimo) sulla donna. E l'*inferioritas mulieris*, della quale si colgono gravi menomazioni nei *Penitenziali* di Burcardo di Worms (950-1025), deriva dall'incapienza giuridica della donna per la sua inattitudine alle armi. Come ha ben osservato Francesco Calasso, essendo il popolo longobardo concepito come un esercito, ne deriva la perpetua incapacità giuridica della donna, come pure l'estinzione (della capacità giuridica) per quegli uomini che malattie gravi e inguaribili rendono inadatti alle armi²¹.

Queste tradizioni «secundum ritus gentis nostre langobardorum»²² sono attestate ancora in età normanna a dimostrazione che, prima dell'unificazione ruggeriana del Mezzogiorno nel regno, coesistevano diverse consuetudini normative nell'ambito dei territori sottoposti alla signoria degli Altavilla²³. Nel Mezzogiorno bizantino e longobardo sino all'XI secolo, come a Salerno o a Conversano, si continua a vivere sia secondo il diritto romano, sia secondo quello longobardo: «Salerni etiam quidam vivunt iure romano et aliqui iure longobardo»²⁴. E, ispirati maggiormente al diritto longobardo e bizantino, usi e istituti passano nelle con-

²¹ CALASSO, *Medioevo del Diritto*, cit., p. 126. Il *mundualdo* (il titolare del mundio), pertanto, deve autorizzare tutti gli atti della donna e in caso di matrimonio il *mundio* viene riscattato dal marito. Rotari, sulla scorta degli antichi usi tribali, stabilisce che la donna libera è totalmente soggetta all'uomo che ne detiene il *mundio* (A. GAUDENZI, *Le vicende del mundio nei territori longobardi dell'Italia meridionale*, in *Archivio storico per le province napoletane*, 8 [1888], pp. 95-118).

²² *Il Chartularium del monastero di S. Benedetto di Conversano*, vol. I, a cura di D. MOREA, Per i tipi dell'Abbazia, Montecassino 1892, p. 6, doc. n. 3.

²³ Ivi, pp. 5-8 doc. 3 (a. 901); 49-51 doc. 21 (a. 965). A. di G. PROLOGO, *Le carte che si conservano nello Archivio del capitolo metropolitano della città di Trani (dal IX secondo fino all'anno 1266)*, Tipografia editrice V. Vecchi, Barletta 1877, p. 103 doc. 43 (a. 1145). A. PRATESI, *Carte latine di abbazie calabresi provenienti dall'Archivio Aldobrandini*, Biblioteca Apostolica Vaticana editrice, Città del Vaticano 1958, pp. 65-66 doc. 25 (1170); 84-86 doc. 35 (a. 1188); 94-96 doc. 39 (a. 1191); 135-137 doc. 55 (a. 1199).

²⁴ Una considerazione rimodulata anche nell'opera *In usus feudor. Praelud.*, n. 40 «in aliqua parte Regni non servantur iura longobardorum, imo in una terra sunt multi, ut est Salerni, viventes iure longobarda et multi iure romano ex consuetudine» (B. CAPASSO, *Introduzione*, in F. BRANDILEONE, *Il diritto romano nelle leggi Normanne e sveve*, Fratelli Bocca editori, Torino 1884, p. XXXIV). Si v. anche il riferimento alla «legem et Romanorum consuetudinem» in alcuni documenti del *Codex Diplomaticus Cavensis*, a cura di S. LEONE, G. VITOLO, IX, Badia di Cava, Cava dei Tirreni (SA) 1984, pp. 124-128, doc. 38; 132-134, doc. 41; 140-142, doc. 45; 172-174, doc. 56; 218-220, doc. 73; 226-231, doc. 78; 244-251, doc. 85; 312-314, doc. 100; 316-318, doc. 102; 335-337, doc. 108; 346-348, doc. 114.

suetudini locali e sopravvivono a lungo, come ricordano le Consuetudini baresi redatte nel XIII secolo dai giuristi Andrea e Sparano da Bari²⁵.

Come si può notare, migrazione, integrazione e multiculturalità/interculturalità rientrano nel denso processo di incivilimento di cui il diritto ne è lo specchio e ne rappresenta la parabola²⁶. Nel Mezzogiorno medievale le relazioni sociali e gli interessi economici sono scanditi dalla verifica di una molteplicità di usanze e diritti sedimentati in consuetudini locali, importati specialmente dai popoli invasori che ne hanno radicato il dominio per lungo periodo. In particolare, longobardi e bizantini. Anche perché, come già rilevato, il contributo arabo ed ebraico per l'alto medioevo ancora non offre rilevanza per la scarsità di fonti o per il ridotto apporto culturale.

Lo scenario politico e culturale cambia a partire dalla metà del X secolo. Le dinamiche antropiche interne ed esterne al Mezzogiorno assumono maggiore intensità. Coltivatori del Peloponneso (circa 6000) vengono trasferiti nel Salento e monaci orientali occupano zone della Sicilia, della Calabria e, spinti dagli Agareni, della regione della Longobardia, corrispondente a parte di Basilicata e Puglia. E dall'XI secolo numerose concessioni di monasteri a laici ed ecclesiastici prevedono la possibilità di accogliere immigrati «de extraneis locis» per supplire al calo demografico che incide negativamente sull'economia agro-pastorale²⁷.

Poi in connessione con il primo sviluppo dell'incastellamento e delle signorie territoriali nuclei consistenti di popolazioni si spostano con il proprio corredo di tradizioni e consuetudini²⁸.

²⁵ «C. I – Si mariti morte matrimonium fuerit dissolutum, secundum leges quartam et meffium mulier petere poterit et habere. Mulieris autem morte soluto coniugio atrocitas legis benigna interpretatione nostrae consuetudinis emendata ets et in alterutrius captando, par mulieris habeat optionem. Hoc si extranei agant. Filii autem si sponsalitiā donationem matris exquirunt, cuiuscumque sint matrimonii, contra partem vel vitricum veniunt ad utrumque, cum personam matris et locum tenere filii videantur» (G. PETRONI, *Il testo delle consuetudini baresi volgarizzate ed annotate*, Stamperia e cartiera del Fibreno, Napoli 1860, p. 40).

²⁶ G.C. MOR, *Considerazioni minime sulle istituzioni giuridiche dell'Italia meridionale bizantina e longobarda*, in *Atti del III Congresso internazionale di studi sull'Alto Medioevo*, Benevento-Montevergine-Salerno-Amalfi, 14-18 ottobre 1956, Cisam, Spoleto 1959, pp. 139-152; A. D'EMILIA, *Il diritto bizantino nell'Italia meridionale*, in *Atti del convegno internazionale sul tema: L'Oriente cristiano nella storia della civiltà*, Roma, 31 marzo-4 aprile e Firenze 4 aprile 1964, Accademia Nazionale dei Lincei, Roma 1964, pp. 343-374.

²⁷ Si v. ad esempio il giovane casale di Santa Maria, confermato dal duca Guglielmo I al monastero della Matina (1114) che, cresciuto all'ombra della comunità monastica, viene ad esso riconfermato nel 1122 dal principe Boemondo II, figlio di Boemondo I di Antiochia, con la formula «cum omnibus hominibus qui ibi habitant vel habituri sunt (...) et omnes homines quos ipsum monasterium habet in casale de Prato vel qui de extraneis locis ibidem ad tutelam eiusdem monasterii venturi sunt» (PRATESI, *Carte latine di abbazie calabresi*, cit., pp. 30-33, doc. n. 9).

²⁸ Si vd. P. DALENA, A. DI MURO, *Migrazioni interne e dipendenze signorili nelle campagne del Mezzogiorno basso medievale*, in *Migrazioni interne e forme di dipendenza libera e servile nelle campagne bassomedievali: dall'Italia nord-occidentale alla Catalogna*, Atti del Convegno internazionale, Torino-Cherasco, 24-25 novembre 2015, a cura di F. PANERO, Centro internazionale di Studi sugli Insediamenti Medievali, Cherasco 2015, pp. 345-360.

Sono ben noti gli esempi degli abitanti di Valva nei pressi di Sulmona che a metà del X secolo ripopolano la *Terra Sancti Vincentii* in Molise su impulso degli abati del cenobio volturnense; o i nuclei di contadini che stipulano contratti di popolamento con l'abate Aligerno di Montecassino, rivitalizzando l'ormai spopolata *Terra Sancti Benedicti*²⁹. Nei primi anni dell'XI secolo è segnalato un cospicuo movimento di contadini dalla Calabria in Lucania. Un greco di Calabria, tale Kallino, si insedia con la famiglia nel villaggio di *Ancilla Dei* (Ancellara), situato nella parte settentrionale della Lucania longobarda, e riceve dal monastero greco di San Michele Arcangelo una terra incolta da sfruttare con l'obbligo di versare un censo annuo. Nello stesso villaggio si trasferiscono altre famiglie (come, nel 1056, una famiglia greca di Bisignano) chiamate a fornire manodopera agricola al piccolo monastero. E nel medesimo periodo esponenti dell'aristocrazia terriera della Calabria si trasferiscono a Bari, capitale del Catepanato³⁰.

Così nel periodo di transizione dalla dominazione bizantina allo Stato normanno monaci greci e latini (che spesso dividevano il medesimo territorio) suppliscono alla mancanza di manodopera incrementando l'economia rurale attraverso le opere di domesticazione dell'incolto e costruendo chiese e monasteri con soluzioni architettoniche ed iconografiche ibride che risentono delle due culture: l'orientale e la latina.

La migrazione religiosa dall'Oriente, infatti, ne comporta la mescolazione dei propri valori culturali con caratteri linguistici e artistici latini, anche di matrice longobarda. D'altronde nel medioevo il più rilevante veicolo culturale e politico è rappresentato dai monachesimi, sia greco che latino, la cui mobilità segna la trasmissione di culture tra Oriente e Occidente³¹.

3. IL *PROCHIRON LEGUM*

Una testimonianza rilevante in tema di istituti giuridici riconducibili al monachesimo greco-bizantino è rappresentata dal *Prochiron legum*: la più importante silloge normativa bizantina in uso nel Meridione d'Italia, verosimilmente nella Ca-

²⁹ M. DEL TREPPO, *Terra Sancti Vincencii. L'abbazia di San Vincenzo al Volturno nell'alto medioevo*, Libreria Scientifica editrice, Napoli 1968, pp. 27-30 e 55-59; P. TOUBERT, *Per una storia dell'ambiente economico e sociale di Montecassino (secoli IX-XII)*, in ID., *Dalla terra ai castelli. Paesaggio, agricoltura e poteri nell'Italia medievale*, Einaudi editore, Torino 1995, p. 105 ss.

³⁰ A. GUILLOU, *La seconda colonizzazione bizantina nell'Italia meridionale. Le strutture sociali*, in *La Civiltà rupestre medioevale nel Mezzogiorno d'Italia. Ricerche e problemi*, Atti del primo Convegno internazionale di studi, Mottola-Casalrotto, 29 settembre-3 ottobre 1971, a cura di C.D. FONSECA, Istituto grafico S. Basile, Genova 1975, pp. 41-44.

³¹ Del resto, lo stesso Gregorio Magno scrive che le immagini sono lo strumento essenziale per alfabetizzare in chiave religiosa le popolazioni.

labria settentrionale, in cui si ritrova la mescolanza di elementi consuetudinari con richiami alla legislazione giustiniana e alle *Egloche* degli ultimi imperatori³². Ma anche a commentari, collettanee di frammenti e scolii: l'esempio più noto è rappresentato senza dubbio dalla collettanea contenuta nel codice Parigino greco 1384³³. Essa ripropone la *Novella* 117, 15, 1 del *Corpus Iuris Civilis*, che il compilatore del *Prochiron* inserisce nel titolo XXXIV, 92 a proposito delle pene da comminare in caso di adulterio o di rapporti controversi tra coniugi³⁴. La stessa cosa avviene per le *Institutiones*, utilizzate attraverso le parafrasi³⁵.

Gli altri materiali impiegati dall'anonimo compilatore del *Prochiron*, oltre alle fonti post giustiniane e quindi le *Novelle* imperiali (che reinterpretano la *summa* romanistica adeguandola alla mutata situazione politica, sociale ed economica dell'impero) sono usi e consuetudini locali che in maniera più specifica normano, ad esempio, i rapporti matrimoniali dalla celebrazione degli sponsali con la costituzione dell'ipobolo (dono antenuziale) in capo ai genitori dello sposo e della carta di dote, per quelli della sposa³⁶.

Si tratta di consuetudini riprese da quelle longobarde prevalse in alcuni contesti subregionali come dimostra anche un *Dotali instrumento* del 1097 in cui «denotantur bona mobilia et immobilia, quae ex parte Alphanane et Ioannis inter se nubentium datum iri spondebatur»³⁷.

Alle consuetudini locali attingono anche le norme che regolano lo scioglimento del matrimonio e la regolazione dei rapporti in caso di morte del marito (II, 4); di morte del marito ma in presenza di figli (II, 5); in caso di morte della moglie (II, 6). Così come quelle sulla condizione della vedova (II, 9); sulla capacità di poter contrarre un nuovo matrimonio (II, 10); dello scioglimento matrimoniale per l'adulterio del marito (III, 3) e per altre cause stabilite dalla legge stessa (III, 6).

Ciò consente, in chiave comparativa, di ricostruire i rapporti tra diritto romano giustiniano, post-giustiniano e le codificazioni locali notando la sostanziale dif-

³² *Prochiron legum, pubblicato secondo il codice Vaticano greco 845*, a cura di F. BRANDILEONE, Istituto storico italiano per il Medioevo, Roma 1895, I, 3; III, 1; XI, 10, XXII, 3; XXIII, 45; XXXIV, 91 e XL, 46-48, 50.

³³ Bibliothèque national de France, Ms, *Par. gr.* 1384.

³⁴ *Prochiron*, cit., XXXIV, 92, pp. 260-261.

³⁵ Come in *Parafrasi* II, 25, 2 riportato nel titolo XXV, 4 prevedendo la capacità successoria del nipote del figlio premorto «quod pater eorum in hereditate habebat, sive matres sint sive feminae, sive alieni sive sui sint iuris» (*Prochiron*, cit., XXV, 4, p. 167. V. anche *Jus Graeco-Romanum*, pars VII, *Epitome legum*, ed. C.E. ZACHARIAE, Typis J.B. Hirschfeld, Lipsiae 1884, tit. XXXII, p. 71, nota 46 e o' *Proxeiros Nomos, Imperatorum Basilii Constantini et Leonis Prochiron*, ed. C.E. ZACHARIAE, J.C. Mohr Akademie Bibliopolam, Hildesheim 1837, p. 328 ss.).

³⁶ *Prochiron*, cit., I, 2.

³⁷ Il perfezionarsi del matrimonio, invece, viene vincolato alla redazione di un duplice *instrumentum* in cui si esplicita la quantità dell'ipobolo (da parte dello sposo) e il valore della dote (da parte della sposa) (*Prochiron*, cit., II, 3, p. 9; F. TRINCHEA, *Syllabus graecarum membranarum*, Typis Josephi Cataneo, Neapoli 1882, pp. 79-80, doc. LXIII).

ferenza con l'*Ecloga Isaurica*³⁸ che regola l'analogha materia (anche se ne accetta il mutamento rispetto alla legislazione precedente che prevedeva l'eliminazione dell'eguaglianza di valore fra ipobolo e dote) e con il *Prochiron* di Basilio il Macedone, avvicinandosi maggiormente alle *Novelle* di Leone il Filosofo di cui ingloba l'istituto del teoretro (una forma di donazione attestata per la prima volta tra il 945 e il 949 ed equivalente al *morgengabe*)³⁹.

Questa influenza può essere rimarcata dal fatto che nel citato codice *Par. gr.* 1384 è contenuta, tra le altre, anche una versione greca delle leggi longobarde, ad uso probabilmente di notai, giudici ed operatori del diritto e che trova giustificazione nel fatto che specie in Calabria il confine tra le zone di influenza longobarda e quelle sottoposte al confine bizantino non si mantiene mai costante.

A migrare, seppur per breve tratto, non sono in molti casi gli uomini ma il confine politico e quello giurisdizionale col suo carico di leggi, consuetudini e diritti particolari dando vita ad ibridismi normativi tradotti nella codificazione del *Prochiron* e, via via, nelle codificazioni normanne e sveve⁴⁰.

Naturalmente anche altri istituti di diritto privato risultano profondamente influenzati dalle consuetudini locali e adeguati alle esigenze territoriali di gruppi di persone. È il caso dei rapporti di successione testamentaria che i compilatori del *Prochiron* inseriscono nella silloge normativa⁴¹.

Insomma, le consuetudini locali e le fonti del diritto longobardo non rimangono estranee ai greci dell'Italia meridionale tanto che nel codice Vaticano gr. 845 vengono anche trascritte e tradotte in greco leggi speciali e usi ispirati al diritto germanico, unitamente alla Novella di Ruggero II che sanziona una consuetudine successoria in uso in Val di Crati: a dimostrazione che il compilatore, più che a riprodurre semplicemente le fonti «metta ogni suo studio a volgarizzarle»⁴², sia dal punto di vista lessicale (semplificando i tecnicismi giuridici) che sintattico (sintetizzando le norme).

³⁸ V.M. MINALE, *Sulla recezione dell'Ekloge Isaurica nell'Italia bizantina. Variazioni sul leitmotiv «alla periferia dell'Impero»*, in *L'héritage byzantin en Italie (VIII-IX^e siècle)*, II, *Les cadres juridiques et sociaux et les institutions publiques*, a cura di J.-M. MARTIN, A. PETERS-CUSTOT, V. PRIGENT, École Française, Rome 2012, pp. 37-49.

³⁹ *Jus graeco-romano*, Pars III, *Novellae Constitutiones*, ed. C.E. ZACHARIAE, T.O. Weigel, Lipsiae 1857, p. 74. Si v. anche *Prochiron*, cit., III, 3. La distinzione tra Ipobolo e Teoretro nel *Prochiron* non sembra funzionare bene denunciando l'incertezza linguistica del compilatore (F. BRANDILEONE, *Scritti di storia giuridica dell'Italia meridionale*, a cura di C.G. MOR, Società di Storia Patria per la Puglia, Bari 1970, pp. 57-93, in part. pp. 70-71, nota 18).

⁴⁰ G. NOYÉ, *La Calabre et la frontière, VI^e-X^e siècles*, in *Castrum IV, Frontière et peuplement dans le monde méditerranéen au Moyen Age*, a cura di J.-M. POISSON, École Française-Casa de Velázquez, Rome-Madrid 1992, pp. 277-308. Si v. anche EAD., *La Calabre entre Byzantins, Sarrasins et Normands*, in *Cavaliere alla conquista del Sud. Studi sull'Italia normanna in memoria di Léon-Robert Ménager*, a cura di E. CUOZZO, J.-M. MARTIN, Laterza editore, Bari 1997, pp. 90-116.

⁴¹ *Prochiron*, cit., VI, 2; VIII, 3.

⁴² F. Brandileone, *Introduzione*, in *Prochiron*, cit., p. X.

E sono proprio le tracce del diritto locale a dimostrare che il compilatore del *Prochiron* apparteneva alla popolazione greca dell'Italia meridionale (di area calabrese, probabilmente) e che scriveva per riorganizzare un coacervo troppo eterogeneo di norme consuetudinarie a esclusivo uso della provincia più occidentale dell'impero; tanto che nei punti in cui fa riferimento al *Basileus* aggiunge la locuzione «del luogo», «della città», «della regione» per ancorare maggiormente la norma al territorio⁴³. Così avviene anche quando parla di magistrati, giudici e metropoliti⁴⁴.

Egli scrive in un'epoca, piuttosto tarda (tra fine XI e primi decenni del XII secolo)⁴⁵, in cui i pellegrinaggi a Gerusalemme e, più in generale, i circuiti della

⁴³ *Prochiron*, cit., III, 2; IV, 2; XXVIII, 12.

⁴⁴ *Prochiron*, cit., X, 1, 4; XI, 2, 3; XII, 10; XXI, 10; XXII, 5.

⁴⁵ Codificazioni come il *Prochiron* riservano ampio spazio anche ad un tema come quello delle migrazioni e dell'intercultura. Ad estendere nelle province meridionali l'uso e, soprattutto, l'autorità delle leggi imperiali contribuiscono proprio le migrazioni dalle provincie orientali (Siria, Palestina, Egitto). Seppur, nella prima metà del VII secolo, si tratta di un fenomeno quantitativamente limitato ad alcuni esponenti della nomenclatura religiosa, a piccoli nuclei di popolazione: si pensi alla famiglia di Papa Sergio (687-701), «nationes Syrus, Antiochiaie regionis, ortus ex parte Tiberio in Panormo Siciliae» (*Liber Pontificalis*, I, cit., p. 371) e allo stanziamento in Sicilia di alcuni abitanti di Zawāḡah, presso Tripoli tra il 642 e il 643 (S. BORSARI, *Il monachesimo bizantino nella Sicilia e nell'Italia meridionale prenormanne*, Istituto Italiano di Studi Storici, Napoli 1963, p. 11), i collegamenti si mantengono costanti, anzi si intensificano. Del resto, la pressione esercitata dall'invasione persiana tra il 602 e il 628, narrata da Teofano il Confessore e Giorgio di Pisidia (THEOPHANES CONFESSOR, *Theophanis Chronographia*, ed. C. DE BOOR, In Aedibus B.G. Teubneri, Lipsiae 1883; GEORGII PISIDAE, *Expediitio persica, Bellum Avaricum, Heraclias*, ed. I. BEKKER, Impensis Ed. Weberi, Bonnae 1836), alimenta consistenti flussi migratori verso la Sicilia e il Mezzogiorno continentale che avevano assunto il ruolo di crocevia del mondo mediterraneo divenendo meta dei greci spinti dall'invasione avaro-slava della penisola balcanica. Mentre in Calabria approdano gli africani insidiati dalle scorrerie dei Mauri e dalla successiva invasione islamica (*Cronaca di Monemvasia*, ed. I. DUIČEV, Istituto di studi bizantini e neoellenici, Palermo 1976, pp. 12-14; A. PERTUSI, *Bisanzio e l'irradiazione della sua civiltà in Occidente nell'altomedioevo*, in *Centri e vie di irradiazione della civiltà nell'alto medioevo*, Atti delle XI Settimane di studio del Centro studi sull'alto medioevo, Cisam, Spoleto 1964, p. 82 ss.). Dalla fine del VII secolo la spinta migratoria include anche alcuni monaci come sembra dimostrare la grecizzazione dei monasteri latini in Sicilia. È il caso di quello di San Pietro *ad Baias* (Siracusa) che, latino nel 527, lo si trova greco alla fine del VII secolo (Borsari, *Il monachesimo bizantino nella Sicilia*, cit., p. 7 ss.). E proprio in Sicilia il monachesimo greco via via attecchisce con radici ampie e profonde anche in età iconoclastica (come dimostra l'impegno iconodulo del vescovo Epifanio di Catania nel concilio niceno del 787) grazie all'impulso dei funzionari imperiali che favoriscono l'istituzione di nuovi monasteri, l'aggregazione demica e consentono alle popolazioni di riconoscersi nelle forme di vita religiosa esercitate secondo moduli di ispirazione orientale (F. GIUNTA, *Bizantini e bizantinismo nella Sicilia normanna*, Palumbo editore, Palermo 1974, p. 13; A. CARILE, *L'iconoclasmo tra Bisanzio e l'Italia*, in *Culto delle immagini e crisi iconoclasta*, Atti del Convegno di Studi, Catania, 16-17 maggio 1984, Edi Ofes, Catania 1986, pp. 13-54). I monasteri diventano il fulcro di un'intensa attività culturale, travasata sulla parte continentale del Mezzogiorno quando lo scontro tra Cristo e Maometto innesca il nuovo esodo dalla Sicilia verso le altre regioni del Mezzogiorno, nel IX secolo. Con questa 'seconda colonizzazione bizantina' del Mezzogiorno continentale il potere di Bisanzio si radica coi propri moduli mentali e si struttura con assetti amministrativi di tipo orientale (F. BURGARELLA, *Le terre bizantine*, in *Storia del Mezzogiorno*, dir. G. GALASSO, R. ROMEO, I: *Il Medioevo*, Edizioni del Sole, Napoli 1989, p. 447 ss.). Le migrazioni sono incentivate dalla crudeltà ismaelitica che spinge i monaci a raggiungere la Calabria e a riparare verso monti inaccessibili, trasformati in una sorta di ἄγρον ὄρος disseminati di laure, asceteri ed edicole votive. Sono gli agiografi a dare conto non solo delle spietate incursioni

mobilità antropica erano consolidati al punto da indurlo a sostituire l'espressione il «ritorno da Gerusalemme» al più generico «si navis ex Asia venerit» utilizzato in un punto delle *Parafrasi delle Istituzioni* di Giustiniano⁴⁶.

4. DALLE ASSISE DI ARIANO AL LIBER AUGUSTALIS

La complessità del contesto etnico della prima età normanna (bizantini, latini di origine longobarda, arabi, ebrei e *Sclavos*, di etnia slava), in cui le differenze regionali risultano accentuate sotto il profilo etico e normativo, avvia a maturazione alcune esperienze giuridiche che risentono della transizione politica dai bizantini ai normanni. Per esempio il concetto di *populus* via via si afferma con i normanni,

agarene ma anche dei comportamenti dei monaci italo-greci, come Saba, Cristoforo e Macario che dalla Sicilia raggiungono i fitti recessi boschivi al confine tra il Mercurio e il Latiniano dove costruiscono un «templum arcangeli Michaelis» (*Historia et laudes SS. Sabae et Macarii iuniorum e Sicilia auctore Oreste Patriarcha Hierosolymitano*, ed. I. COZZA-LUZI, Typis Vaticanis, Roma 1893, p. 62 § XLV; 83 § X). Del resto le spinte migratorie sono favorite dalla politica stradale dei bizantini che, sulla scorta della tradizione romana, conservano usanze e norme per la manutenzione e l'uso del *cursus publicus*, riparando strade e aprendone di nuove in altre regioni. Così accanto alla cosiddetta viabilità maggiore, rappresentata dalle antiche consolari che solcano le regioni meridionali, superando le difficoltà geomorfologiche del territorio, prende progressivamente corpo una rete viaria minore e più flessibile che risponde alle esigenze di traffico locale attraverso l'uso di sentieri (anche carrozzabili) che collegano casali, *castra*, monasteri e *civitates*. Sin dalla prima dominazione bizantina, tale costellazione di sentieri e mulattiere, entra a far parte del patrimonio viario della collettività il cui uso pubblico e la relativa manutenzione vengono regolati nel *Prochiron* stesso che impone l'intervento privato per il ripristino del tracciato in caso di frane, smottamenti ed esondazioni di fiumi come è previsto nel titolo XXXIII *De novis operibus*: «Si via publica vel terrae motu vel fluminis inundatione perit, cogitur vicinus dominus agri publicam viam per loca sua praestare, qua populus transire possit» (*Prochiron*, cit., XXXV, 51, p. 230). Elevando una contravvenzione di cinquanta solidi per chi aprendo una trincea di scavo su una via pubblica (*fodiat*) addossa il terreno mosso a quello del vicino: «Si quis publica viam, h. e. terram alieni fundi ad fundum suum non spectantem, fodiat, L. solidorum quantitatem praestet» (*Prochiron*, cit., XXXV, 44, p. 227). Proprio quest'ultimo caso è l'esempio più evidente di come il compilatore del *Prochiron* attinga a tutta la tradizione normativa (romana, greca e longobarda) precedente o coeva conformandola alle consuetudini locali. In esso, infatti, oltre ad essere richiamato il *Prochiron Basilion*, si riprendono alcuni passaggi dell'*Epanagoge* e alla legislazione longobarda di Rotari e Liutprando nella loro versione greca, mediata da una consuetudine locale (*Imperatorum Basilii, Constantini et Leonis Prochiron*, cit., XXXVIII, p. 50; *Collectio Librorum Juris Graeco-Romani ineditorum. Ecloga Leonis et Constantini, Epanagoge, Basilii Leonis et Alexandri*, ed. C.E. ZACHARIAE, J.A. Barthii, Lipsiae 1852, XXXIX, 49, p. 205; *Fragmenta versionis graecae legum Rotharis Langobardorum regis, ex codice Paris. Gr.* 1384, ed. C.E. ZACHARIAE, Typis A Osswald, Heidelbergae 1835, p. 72).

⁴⁶ «Si quis codicillos fecerit, dicere non potest: «ille meus heres esto; filius meus exheres esto», ne confusio aliqua inter testamentum et codicillos oriatur; haec enim tantum in testamentis fiunt; ita ut nemo exheredare aut heredem in codicillo instituere potest. In tantum autem dicta (regula) obtinet, ut si heredem neum illum sine conditionem scripserim, h. e., si nil aliud adiciens simpliciter heredem dicam, in codicillo conditionem ei adicere non possum dicens: «hic heres esto, si Hierosolymis revertatur». Si enim conditionem receperemus, ea deficiente et omnino non impleta, invenitur testator per conditionem codicillo appositam auferre et adimere illius hereditatem. Sed neque heredi testamento inscripto licet substitutionem in codicillo fecere et nomen ostendere: «ille, quem testamento heredem meum feci, heres meus non esto» (*Prochiron*, cit., XXV, 4, pp. 163-164).

e si trasformerà in età angioina in quello di *civitas/communitas* quale soggetto di diritto. Cioè si afferma l'interesse collettivo su quello individuale, dei singoli⁴⁷. E sarà allora il tempo degli Statuti a consentire alle *Universitas civium* di godere di alcune prerogative amministrative concesse dal sovrano. Del resto il Mezzogiorno non ha vissuto la vicenda comunale. Infatti gli insediamenti normanni, anche quelli elevati a città, non hanno futuro. Con la fondazione del regno le autonomie cittadine vengono via via abolite, i timidi tentativi di sviluppo comunale sono stroncati, le *consuetudines loci* ancora in vigore nelle varie città si limitano a regolamentare i rapporti familiari, giuridici ed economici tra i cittadini, escludendo qualsiasi dimensione politica⁴⁸. Eventuali ribellioni come a Bari sotto Guglielmo I (1155) e a Messina nel 1232 vengono sedate duramente. E quando sotto Tancredi e durante la minorità di Federico II la pressione del potere centrale si allenta, in alcune città si eleggono magistrati locali «sine licentia curie» e si stipulano accordi commerciali con città extra-regnicole. Ma si tratta di conquiste effimere di volta in volta annullate dall'imperatore.

Del resto le città del Mezzogiorno non sono sorte con quelle prerogative giurisdizionali sovrane dei comuni del Settentrione, che si elevavano a città/stato dotate di un esercito, di una zecca per battere moneta e potevano legiferare. La storia del Mezzogiorno invece non è storia di città, ma di territori. E Federico II avverserà le città.

L'attività politica e amministrativa normanna si va ad inserire in un composito contesto civile i cui valori comuni, quelli cosiddetti mediterranei, sono il risultato delle migrazioni che hanno indotto processi culturali di lunga durata, espressi da forme mature di integrazione la cui portata viene regolata e normata dai governi.

La complessità etnica e culturale del tempo è colta da Ruggero II il primo sovrano di un regno italico, che ama circondarsi da funzionari francesi, bizantini e musulmani (Idrisi). Il sovrano normanno promulgando le Assise di Ariano nel 1140 nel Proemio ricorda la *varietas populorum* che compone il suo regno e che proprio «pro varietate populorum» non vengono annullati usi, consuetudini e leggi precedenti⁴⁹.

Pertanto lui che governava più popoli pensava a un diritto che li unificasse e li trasformasse in un'unica nazione.

⁴⁷ CALASSO, *Medioevo del Diritto*, cit.

⁴⁸ V. VON FALKENHAUSEN, *Il Popolamento: etnie, fedi, insediamenti*, in *Terra e uomini nel Mezzogiorno normanno-svevo* [Centro di studi normanno-svevi. Università di Bari, Atti VII], Dedalo editore, Bari 1987, p. 73.

⁴⁹ *Le Assise di Ariano*, a cura di O. ZECCHINO, Di Mauro editore, Cava dei Tirreni 1984, pp. 26-27. Si v. anche A. Romano, *Diritto romano e diritto longobardo nella legislazione delle Assise*, in *Le Assise di Ariano 1140-1990*. Atti del convegno internazionale di studi ad 850 anni dalla promulgazione, Ariano Irpino (AV), 26-28 ottobre 1990, a cura di O. ZECCHINO, Centro Europeo di Studi Normanni, Ariano Irpino (AV) 1994, pp. 180-181.

Del resto per meglio governare il paese affida a un musulmano di Ceuta che viveva a corte, Muhammad Al-Idris, il compito di redigere uno studio completo sulla geografia e sulle condizioni dei paesi dei sette climi, nelle componenti varie, paesaggistiche, portuali e antropiche.

Tuttavia, nonostante l'impegno che vede Ruggero impegnato ad organizzare uno stato avviato a forme burocratiche, fondato su un ordinamento robusto che riflette le varie esigenze dei sudditi e della Monarchia, l'unificazione delle varie etnie e delle diverse culture regionali non riesce. Del resto l'*ordo juris* di Ruggero pur presentandosi legislativamente lacunoso ha il pregio di nutrire la prima monarchia fondata sulle consuetudini e sui capisaldi dello *jus naturale* e dell'equità. Ancora un secolo dopo Carlo I d'Angiò erede dell'eclisse dell'Impero svevo lamenta la difficoltà di governare un regno composito formato da «*diversarum populi nationum*». Il regno angioino infatti sarà rappresentato prevalentemente da una feudalità straniera, francese e sveva, e da un'aristocrazia terriera parafeudale di ascendenza bizantina e longobarda.

Ruggero II nel disposto della prima assisa, sull'interpretazione delle leggi, stabilisce che l'efficacia delle nuove leggi va intesa *moribus, consuetudinibus, legibus non cassatis*⁵⁰, facendo salve le tradizioni giuridiche precedenti e consentendo alla «*varietate populorum nostro regio subiectionum*» di avere un unico e più agile strumento normativo aggiornato alla nuova realtà politica-amministrativa inclusiva delle identità etniche che compongono il neonato regno. Ma, allo stesso tempo, con l'inciso «*sicut usque nunc apud eos optinuit*», previsto nella stessa assisa, Ruggero vieta le iniziative legislative da parte di città e comunità di uomini e limita fortemente la recezione di normative non più vigenti dopo aver fatto analizzare tutte le legislazioni precedenti ricavandone ciò che era «*pulcherrimum aut utile*».

Alla base dell'emanazione delle Assise c'è un processo di consolidamento normativo e l'unificazione legislativa del regno come ha modo di sottolineare nello stesso *proemio*: «*volumus igitur et iubemus ut sanctiones quas in presenti corpore sive promulgatas a nobis sive compositas vobis facimus exhiberi, fideliter et alacriter recipiatis*»⁵¹. Per cui tutte le norme pregresse che non contraddicono le regie *sanctiones*, norme primarie, confluiscono nelle *consuetudines* e *iura regum et populorum* che rispecchiano il preesistente sistema di personalità del diritto, diametralmente opposto alla concezione territoriale dei normanni che corrisponde all'estensione dell'*auctoritas* regia, con un forte accento cristiano: *infra regni nobis a Deo concessi fines*⁵².

Un ulteriore principio giuridico che delinea la *koinè* culturale alla base della compilazione delle assise è quello della *regia potestas*. Il re normanno riceve il

⁵⁰ *Le Assise*, cit., p. 28.

⁵¹ *Ivi*, p. 26.

⁵² Assisa XXXIV (*ivi*, p. 124).

suo potere, come si è appena visto, direttamente da Dio, diversamente da come intendono i romani e i longobardi, ma attinge a piene mani alla concezione autocratica bizantina⁵³. La *potestas* è illimitata e coincide con la giurisdizione sui *princeps*, conti, baroni «maiores atque minores», arcivescovi, vescovi ed abati⁵⁴ che sono legati al sovrano dal vincolo di *fidelitas* – questo sì mutuato dal mondo germanico – che qualora venga violato si paga con la vita⁵⁵.

Questo dimostra che dopo il 1140 (data di promulgazione delle Assise) muta radicalmente l'assetto normativo-politico-istituzionale del *Regnum* anche se continuano a convivere le varie tradizioni giuridiche precedenti⁵⁶. Lo testimonia luci-

⁵³ Su quest'ultimo aspetto v. F. BRANDILEONE, *Il diritto bizantino nell'Italia meridionale dall'VI-II al XII secolo*, Tipografia Fava e Garagnana, Bologna 1886, p. 41 ss.

⁵⁴ Assisa III (*Le Assise*, cit., p. 30).

⁵⁵ Il *crimen laesae*, che rompe il vincolo della *fidelitas*, è assimilato al sacrilegio e, come figura di reato, deriva direttamente dal diritto romano giustiniano. La ricezione di tale normativa costituisce, per Ortensio Zecchino, «il dato politicamente più rilevante nella legislazione rogeriana sia per ciò che significa dal punto di vista teorico della concezione maiestatica e sia per le conseguenze pratiche nel rapporto del monarca con i sudditi». Allo stesso tempo crea le premesse per un ordinamento assolutistico, recependo l'indirizzo del *Codex* giustiniano (9.8.5) e dei *Basilici* (LX.36.19). (D. NOVARESE, *Crimen laesae maiestatis*, s.v., in *Enciclopedia fridericiana*, Istituto dell'Enciclopedia Italiana, Roma 2005; H. DILCHER, *Normannische Assisen und römisches Recht im sizilischen Staufferreich*, in *Aktuelle Fragen aus modernem Recht und Rechtsgeschichte: Gedächtnisschrift für Rudolf Schmidt*, a cura di E. SEIDL, Duncker & Humblot, Berlin 1966, p. 466 ss.; C.U. SCHMINCK, *Crimen laesae maiestatis. Das politische Strafrecht Siziliens nach den Assisen von Ariano (1140) und den Konstitutionen von Melfi (1231)*, Scientia Verlag, Aalen 1970, p. 33 ss.; *Le Assise*, cit., pp. 44, 46 e 137).

⁵⁶ La contaminazione è evidente nella Assisa XXXVI *De coniugis legitime celebrandis* direttamente derivata dalla novella 89 di Leone il Filosofo (G.M. MONTI, *Il testo e la storia esterna delle assise*, in *Studi in onore di C. Calisse*, I, Giuffrè editore, Milano 1940 p. 327. Diversamente di quanto ritiene il V. LA MANTIA, *Cenni storici su le fonti del diritto greco-romano e le assise e le leggi dei re di Sicilia*, E. Loescher editore, Torino 1887, p. 83 ss.) e la XXXVI *De Plagiariis*, da una novella di Costantino Porfirogenito, confermando la profonda conoscenza del compilatore delle fonti greche e dei testi giustiniane secondo un preciso disegno politico di Ruggero «che portava direttamente, o per via mediata verso il diritto romano-comune ... probabilmente favorita anche dall'imporre dell'uso della lingua latina, dall'oramai evidente opzione verso il diritto romano della Chiesa e soprattutto dalla rispondenza tecnica di quella normativa ai disegni del sovrano che all'occorrenza non esita però a fare propri modelli tratti da altre tradizioni» (MONTI, *Il testo e la storia*, cit., p. 340; R. TRIFONE, *Diritto Romano e Comune e diritti particolari nell'Italia meridionale*, in *Ius Romanum Medii Aevi*, p. V, Giuffrè editore, Milano 1962, p. 12, H. DILCHER, *Die sizilische Gesetzgebung Kaiser Friedrichs II.*, Böhlau, Köln-Wien 1975, p. 745 ss. Si v. anche ROMANO, *Diritto romano e diritto longobardo*, cit., p. 195). La tradizione longobarda, invece, è più evidente nella formulazione dell'Assisa XXVII *De Adulteris* che riprende totalmente il disposto di *Liutprandi 120* «at viro tradenda est» (*Leges Langobardorum 643-866. Mit einem Glossar versehen von Ingeborg Schröbler* [Germanenrechte N.F., Westgermanisches Recht, 9], Musterschmidt, Göttingen 1962, p. 157), lasciando l'adultera alla mercé del marito. La contaminazione è più evidente nell'Assisa XXX. 2 *De violatione thori* in cui è prevista per il marito la vendetta e la difesa dell'onore tradito come nell'editto longobardo di *Rothari 212* e il Capitolare di Lotario (89) (ivi, pp. 57 e 92). In questo superando la legislazione bizantina che consentiva al massimo la *truncatio nasi* o la sola punizione della moglie, lasciano indenne l'adultero. Radici longobarde, come si è detto, hanno poi tutte quelle norme, che prevedono delle *compositiones* con estimazione pecuniaria di parti del corpo dell'uomo libero. Una pratica che non trova riscontro nella tradizione romanistica. Così, ad esempio, nell'Assisa X *De ascripticiis volentibus clericari* che riprende *Liutp. 53*, o la numero XI *De raptu Virginum* ispirata a *Liutp. 32*; la *De sacrilegiis* (XVII.2) le cui *compositiones* richiamano *Liutp. 18* e *Roth. 9* e 189 (MONTI, *Il testo e la storia*, cit., *passim*; DILCHER, *Die sizilische*, cit., *passim*).

damente il giurista Andrea di Isernia (1230 circa-1316).

Inoltre, accanto al diritto regio e alle consuetudini sopravvivono i poteri giurisdizionali territoriali esercitati da abati e vescovi che favoriscono la migrazione interna per il ripopolamento dei loro domini e per lo sviluppo dell'economia locale.

E, non ultimo, le migrazioni di stranieri riguardano solo le *élites*, chierici che occupano le più alte cariche ecclesiastiche e cavalieri "trasmontani" provenienti dalla Francia e dall'Inghilterra, e in età sveva dalla Germania, che ne costituiscono la nobiltà feudale e fanno parte degli assetti amministrativi del regno.

Un regno che trova impulso innovativo dall'opera legislativa di Federico II che rinnova la tradizione giuridica romanistica e quella normanna.

Nel *Proemio* delle Costituzioni di Melfi, Federico afferma solennemente il suo ruolo di tutore dell'ordine giuridico e della giustizia, rivendicandone l'imprescindibilità determinata dalla Provvidenza Divina⁵⁷. Per questo intende sostituire le consuetudini con le leggi scritte, la forza individuale con quella pubblica e imbrigliare le prepotenze dei signori feudali con un governo unico e centrale. Era convinto che fosse stato direttamente Dio a legittimare il suo potere affidandogli il compito di amministrare la giustizia e di vegliare sulle leggi:

«Bisogna che il sovrano sia padre e figlio, signore e ministro della giustizia. Padre e signore nel generarla e nell'educarla poiché sarà nata, e difenderla gelosamente: figlio nel rispettarla e venerarla; ministro nel distribuirla a ciascuno secondo i suoi diritti»⁵⁸.

⁵⁷ «Noi dunque, che solo la potenza divina, sopra ogni umana speranza, ha elevato agli onori dell'Impero Romano e alla testa degli altri regni, volendo rendere raddoppiati al Dio vivente i talenti che abbiamo ricevuto, per reverenza verso Gesù Cristo—dal quale quanto possediamo abbiamo ricevuto —, osservando la giustizia e stabilendo le leggi vogliamo immolare l'offerta delle nostre labbra, provvedendo in primo luogo a quella parte delle terre sottoposte al nostro dominio, la quale al presente sembra avere il maggior bisogno del nostro intervento circa la giustizia. Pertanto, poiché il regno di Sicilia—preziosa eredità della maestà nostra e che sempre abbiamo trovato pronto e devoto all'ossequio della nostra serenità, nonostante la resistenza di taluni che non facevano neppur parte dell'ovile del regno stesso né dell'impero—sia per la debolezza della nostra età, sia per la nostra assenza, è stato finora lacerato dall'impeto delle passate turbolenze, abbiamo ritenuto degno provvedere con ogni cura alla sua pace e all'osservanza della giustizia» (*Die Konstitutionen Friedrichs II. für das Königreich Sizilien*, edid. W. Stürmer, in MGH, *Constitutiones et acta publica imperatorum et regum*, Hahnsche Buchhandlung, Hannoverae 1996, pp. 145-148 (*Proemium*). Si v. anche R.M. Kloos, *Petrus de Prece und Konradin*, in *Quellen und forschungen aus italienischen Archiven und Bibliotheken*, 34 (1954), pp. 88-108, in part. pp. 94 ss.; F. DELLE DONNE, *Una disputa sulla nobiltà alla corte di Federico II di Svevia*, in *Medioevo Romanzo*, 23 (1999), pp. 3-20, in part. pp. 16-20.

⁵⁸ L'opera legislativa di Federico II è un momento di rinnovamento della tradizione giuridica romanistica e di quella normanna. L'imperatore svevo intendeva sostituire le consuetudini con le leggi scritte, la forza individuale con quella pubblica, imbrigliare le prepotenze dei signori feudali con un governo unico e centrale. Era convinto che fosse stato direttamente Dio a legittimare il suo potere affidandogli il compito di amministrare la giustizia e di vegliare sulle leggi: «I Quiriti [Romani], non senza aver prima lungamente pensato e gravemente meditato, con la Legge Regia trasferirono il diritto di legiferare e il potere di governare al principe romano, affinché dalla stessa persona che dal fastidio della fortuna imperiale a lei affidata governava i popoli con la propria autorità e dalla quale pro-

Per questo tutela le minoranze saracene e quelle giudaiche tanto che nelle “Costituzioni” ribadisce di non volere che siano perseguitati ebrei e saraceni, poiché abnormi gli sembravano le vessazioni dei cristiani contro di essi⁵⁹.

L’attenzione alle minoranze si rivelava anche favorendo la migrazione, prima del 1239, di un cospicuo gruppo di agricoltori ebrei di Gerba e dal Maghreb a Palermo per curare le coltivazioni regie di palme da datteri, ma anche per introdurre in Sicilia piante tintorie come l’indigoferra (un arbusto delle leguminose dalle cui foglie si ottiene un colorante), e l’alcanna, dalle cui radici si estrae un pigmento rosso colorante dei capelli⁶⁰.

Tale atteggiamento sembra dettato più dalla ragion politica e dalla necessità di assicurare la compattezza giuridica del regno che dalle differenze religiose. Le idee dello svevo sono chiare: egli valuta l’utilità economica delle comunità e, nonostante la presenza di toni severi nella sua legislazione, come la regolazione dei tassi usurai o l’obbligo dei ‘segni di infamia’, intende proteggere le minoranze (in particolare ebrei e saraceni, come si è visto) da atti insensati⁶¹.

E tra le fila degli stranieri che si trasferiscono nel regno, per le loro capacità o per altri titoli, ci sono l’ebreo Michele Scoto (in Italia dal 1220 e poi in Sicilia, gran traduttore dall’arabo, amico di Fibonacci), il più importante filosofo ed il più influente personaggio della Corte federiciana; e il filosofo e alchimista Giacobbe Anatoli, anch’esso di origini ebraiche, che si trova a Napoli tra il 1230 e il 1232⁶².

Nonostante l’interesse per le culture non cristiane, Federico rimane un imperatore cristiano e la protezione accordata alle minoranze etniche e religiose non

cedeva la difesa della giustizia, procedesse anche l’origine della giustizia medesima. È pertanto evidente che, non tanto per utilità, ma per necessità, fu provveduto a che, unendosi nella stessa persona queste due cose: la fonte del diritto e la sua tutela, la forza non fosse separata dalla giustizia né la giustizia dalla forza. Bisogna che il sovrano sia padre e figlio, signore e ministro della giustizia. Padre e signore nel generarla e nell’educarla poiché sarà nata, e difenderla gelosamente: figlio nel rispettarla e venerarla; ministro nel distribuirle a ciascuno secondo i suoi diritti. Ammaestrati pertanto da questa ponderata considerazione, noi, che dalla mano di Dio abbiamo ricevuto lo scettro dell’Impero e il governo del regno di Sicilia, annunciamo le decisioni della nostra sovrana volontà a tutti i nostri fedeli del regno predetto: e cioè che ci sta a cuore di amministrare tra loro—a tutti ed ognuno, senza eccezione alcuna di persone—la giustizia con pronto zelo, in modo che essi possano ovunque largamente ottenerla dai nostri ufficiali cui ne abbiamo affidato l’amministrazione. Ordiniamo che le loro competenze siano distinte e ne preponiamo alcuni alle cause civili, altri ai procedimenti penali». (*Die Konstitutionen*, cit., pp. 185-186 [*Constit.* I, 31]) Si v. anche E. KANTOROWICZ, *I due corpi del re. L’idea di regalità nella teologia politica medievale*, Einaudi editore, Torino 1989, pp. 81-88 e pp. 109-121; ID., *Federico II imperatore*, Garzanti editore, Milano 2017, pp. 213-222. C. DOLCINI, *I giuristi medioevali tra assolutismo e costituzionalismo*, in *Il pensiero politico. Idee, teorie e dottrine*, a cura di A. Andreatta, A.E. Baldini, C. Dolcini, G. Pasquini, t. I, Utet, Torino 1999, pp. 121-143, in part. p. 121; A. DE STEFANO, *L’idea imperiale di Federico II*, Vallecchi, Firenze 1927, pp. 56-58 e pp. 75-77.

⁵⁹ *Die Konstitutionen*, cit., pp. 169-171 (*Constit.* I, 18).

⁶⁰ *Il registro della cancelleria di Federico II del 1239-1240*, a cura di C. CARBONETTI VENDITTELLI, Istituto storico italiano per il Medioevo, Roma 2002, vol. I, n. 228, pp. 219-220 e n. 261, pp. 263-267.

⁶¹ *Ebrei*, a cura di D. Abulafia, in *Enciclopedia Federiciana*, cit.

⁶² H. HOUBEN, *Federico II e gli ebrei*, in *Nuova Rivista Storica*, LXXXV (2001), pp. 325-346.

esclude il ricorso a misure drastiche in caso di contrasto. In questa fattispecie s'inscrivono la deportazione dei musulmani ribelli dalla Sicilia a Lucera. Allo stesso tempo però l'imperatore permette a questi musulmani di mantenere la loro fede anche in un ambiente cristiano come quello della Capitanata non abituato, a differenza della Sicilia, a una massiccia presenza di 'infedeli'⁶³.

Infine, favorisce la mobilità sociale anche nei gangli amministrativi dove lo svevo impiega molti cavalieri tedeschi come nel caso di Ermanno di Salza, gran maestro dell'Ordine Teutonico, cui vengono affidati delicati compiti di mediazione tra il pontefice (Roma 1220, Ferentino 1223) e i principi tedeschi presso i quali propaga la crociata nel 1223; presenziando alla stipula del trattato con re Valdemaro II di Danimarca che fa importanti concessioni all'imperatore e partecipando alla dieta di Norimberga (1224). Dopo aver mediato tra l'Imperatore e la Lega Lombarda (1226) si trova ancora presso il Pontefice nel 1229 per convincerlo a sciogliere lo Svevo dalla scomunica: missioni che continuano sino alla sottoscrizione di pace di San Germano (1230) di cui il Gran Maestro deve essere considerato il vero, unico, regista⁶⁴.

Del resto Federico, prima che nel *Liber Augustalis*, si era occupato dei movimenti migratori già nella costituzione *Omnes peregrini*, promulgata nel 1220 poco dopo la sua incoronazione imperiale, per rinsaldare il legame con la Sede Apostolica⁶⁵. Con essa riconosceva agli stranieri, *peregrini et advenae*, la facoltà di soggiornare dove volessero e di fare testamento. Se, invece, morivano senza aver redatto testamento, curatore dei loro beni era il vescovo che si preoccupava di trasmetterli agli eredi legittimi o, in mancanza di eredi, destinarli alla realizzazione di opere pie⁶⁶.

Quest'ultima fattispecie si richiama evidentemente a consuetudini precedenti poiché secondo quanto prevedono le Costituzioni di Troia, confermate nel 1127 da Onorio III, alla successione nei beni del forestiero partecipa in tutto o in parte anche la Chiesa locale. In particolare si consente a *viatores aut peregrini* la facoltà di redigere testamento, a condizione di lasciare una parte dei loro beni alla

⁶³ J.-M. MARTIN, *La colonie Sarrasine de Lucera et son environnement. Quelques réflexions*, in *Mediterraneo medievale. Scritti in onore di Francesco Giunta*, III, Rubbettino editore, Soveria Mannelli (CZ) 1989, pp. 795-812.

⁶⁴ *Ermanno di Salza*, a cura di H. Houben, in *Enciclopedia Federiciana*, cit.

⁶⁵ Il testo della *Constitutio in basilica beati Petri* che si tiene presente per queste pagine è quello di *Monumenta Germaniae Historica* (MGH), *Leges, Legum sectio IV. Constitutiones et acta publica Imperatorum et Regum*, II, ed. L. Weiland, Impensis Bibliopolii Hahniani, Hannoverae 1896 (rist. anast. 1963), § 85 (*Constitutio in basilica beati Petri*), pp. 107-109, dove la *Constitutio* è suddivisa in dieci capitoli. Il documento si legge anche in MGH, *Legum*, II, ed. G.H. Pertz, Impensis Bibliopolii Hahniani, Hannoverae 1837, pp. 243-245, e in J.-L.-A. Huillard-Bréholles, *Historia diplomatica Friderici secundi*, II.1, Plon Fratres, Parisiis 1852, pp. 2-6, dove la costituzione è suddivisa in nove leggi o capitoli.

⁶⁶ *Ibidem*.

Curia. In caso di premorienza senza, cioè, aver fatto testamento il loro patrimonio diventa totalmente di proprietà del vescovo⁶⁷.

La promulgazione delle Costituzioni di Melfi nel 1231 definisce un momento aulico di civiltà, quella medievale, che si chiude con la sconfitta di Manfredi a Benevento. Essa ci proietta con gli angioini in un'età premoderna dinamica e gravida di futuro con un ordinamento giuridico più attento alle esigenze del territorio e dell'ambiente ma che non consente al Mezzogiorno peninsulare (a differenza della Sicilia) di riscattarsi dall'egemonia straniera e di ritrovarsi in una ben definita unità etnica con una sua identità civile.

CONCLUSIONE

In conclusione. Il Mezzogiorno è stato un laboratorio di culture stigmatizzate da diversità etniche e da una pluralità di consuetudini e usi che, frutto di accentuate migrazioni, sopravvivono alle Assise di Ariano e alle Costituzioni federiciane; e nel lento processo di trasformazione dei quadri mentali, incidono nella formazione di un modello identitario ibrido, composito, tipico di una terra di frontiera che ne scandiva la vocazione mediterranea e la proiezione verso l'Europa. Del resto i migranti integrati hanno rappresentato per il Mezzogiorno una risorsa sociale e culturale contribuendo ad elaborare i nuovi quadri amministrativi e a sperimentare moduli artistici ibridi rappresentati da fenomeni come il Romanico e il Gotico. Il Mezzogiorno non è solo terra di transito, ma terra ambita in cui si sperimentano moduli politici, sociali, economici e culturali di segno diverso; ma tormentata da eterne contraddizioni che rendevano difficile l'applicazione della legge e ne limitavano i processi di crescita, influenzando negativamente i processi di formazione di una identità etnica e culturale autoctona: soprattutto nelle periferie, dove il sistema feudale, importato dai normanni e perfezionato dagli angioini, attecchisce in profondità e permea la realtà economica e sociale, la mentalità e la condizione giuridica delle persone, i rapporti con la terra e con l'aristocrazia fondiaria, superando di volta in volta le barriere del succedersi dei governi e ponendosi quale scelta politica preoccupata di piegare le circostanze alla ricerca di stabilità ed efficienza.

⁶⁷ N. Tamassia, *Stranieri ed ebrei nell'Italia meridionale, dall'era romana alla sveva*, C. Ferrari, Venezia 1904 pp. 767-768, dove è riportato anche il testo del cap. XV delle consuetudini di Troja: «...parens parenti secundum legem succedat. Cuique voluerit testamentum facere legaliter liceat. Viatores tamen aut peregrini si testati obierint, bonorum suorum quarta parte curie nostre dimissa, reliqua ad eorum velle disponant; qui si decesserint intestati pannis, sicut antiqua consuetudo fuit, hospiti conservatis, sua omnia in vestri episcopi potestate deveniant, secundum Ruberti ducis concessionam». Passo che si legge anche nella conferma resa da Onorio II riportata da P. Kehr, *Papsturkunden in Benevent und der Capitanata*, in *Nachrichten von der Königlichen Gesellschaft der Wissenschaften zu Göttingen. Philologisch-historische klasse*, (1898), pp. 76-79 doc. n. 10.

RESEÑAS

Del Prado Higuera, Cristina. El Todo Madrid. La corte, la nobleza y sus espacios de sociabilidad en el siglo XIX. Fundación Universitaria Española. Tesis Cum Laude. 2012.

DR. GUILLERMO ANDRÉS DUQUE SILVA
Universidad Rey Juan Carlos

La historiografía de los años setenta y principios de los ochenta del siglo XX, de los cuales somos en gran medida tributarios, consideró el siglo XIX como la gran etapa histórica en la que emergía una nueva clase social, la burguesía, que habría desplazado en un proceso calificado como revolucionario, y a veces como reformista, a la nobleza que había sido el grupo social hegemónico durante el Antiguo Régimen. Se definiera como perfecta o imperfecta tal sustitución, el caso es que la nobleza como objeto de estudio no había contado con la debida atención. Análisis posteriores han matizado considerablemente esta cuestión. Sería demasiado atrevido considerar a la nobleza como un grupo social acabado y enteramente desplazado de las múltiples estancias del poder.

No es conveniente proceder a la resolución de la fácil ecuación de fin del Estado absoluto y abolición de la sociedad señorial como idénticos agotamientos finales de la nobleza de sangre. Resulta incontestable que el amplio proceso histórico comenzado en las Cortes de Cádiz, y culminado en el decenio de los treinta del siglo XIX, señaló el fin de la sociedad estamental y del Estado absoluto, pero la forma en que se realizó dejó abiertas numerosas espitas y variadas parcelas de poder para que la nobleza de sangre reprodujera un papel de primera magnitud.

En suma, en la España del siglo XIX la liquidación del Antiguo Régimen y sus estructuras no significó la paralela desaparición de la nobleza como grupo hegemónico, sino como grupo influyente. Para empezar, la forma en que se abolió la sociedad señorial dejó en manos de la nobleza toda una base económica sustentada en la acumulación de tierras. La conversión de un derecho a veces oscurecido por el tiempo y los tipos de propiedad transformó a los antiguos señores nobles en acaudalados y sólidos propietarios a la manera capitalista. En un país eminentemente agrario, como lo era el español, la posesión de tierra determinaría una posición económica de altura, independientemente de la calidad empresarial con la que se gestionara tan cuantioso patrimonio. Así, de la posesión de tierras se deri-

vaban diversas formas de poder: un poder económico, un poder social y también la capacidad para reproducir relaciones sociales.

Es cierto que un porcentaje importante de nobles de patrimonio medio, y seriamente endeudados, al entrar en el siglo XIX sufrieron consecuencias con la implantación de la sociedad liberal, pero igualmente resulta cierto, que la vieja nobleza de sangre, salvo algún caso específico, consolidó su poder económico con el advenimiento de esa sociedad liberal. De ahí se desprende la colaboración en la década de los treinta de esa cúspide nobiliaria con la creación de un Estado liberal. En efecto, la creación del Estado liberal en España no se hizo a costa de la vieja nobleza de sangre. Además del poder económico que acabamos de comentar, la antigua aristocracia conservó otras parcelas nada desdeñables de influencia.

La profesora Del Prado ha prestado especial atención en esta obra a estos espacios de poder políticos y social. El propósito de este libro ha sido analizar la expresión máxima, en todo caso más visible, de esa dinámica nobiliaria: las fiestas, consideradas en varios espacios: Palacio Real, salones de la nobleza de viejo cuño, embajadas y aristocracia de dinero. Para ello ha mantenido un diálogo continuado entre su teoría y su práctica concreta y ha investigado en archivos tan destacados como Alba, Alcañices o Fernán Núñez. El análisis de la prensa también ha jugado un papel muy destacado en su investigación, especialmente desde mediados del siglo XIX cuando surge el periódico que va más allá del editorial político para plantearse una información más global.

Un centro político donde la nobleza se desenvolvió con comodidad fue en el Palacio Real, la autora ha profundizado en el mundo social de Palacio, es decir en la médula de la Corte. De ahí su interés por analizar los cargos palatinos en su estructura y en su dinámica. Tener una sólida posición en Palacio, poseer una estrecha relación con el monarca, o disponer de un margen efectivo de influencia en la toma de decisiones del soberano, resultaban elementos básicos de poder. Aunque la Corte isabelina o alfonsina no tuvieran el mismo esplendor de otras Cortes europeas, como por ejemplo la británica, teniendo en cuenta lo que hemos apuntado nos lleva a considerar la entrada a Palacio como una cuestión sumamente importante. Y era la nobleza, sobre todo la vieja nobleza, la que poseía una mayor facilidad para situarse en posiciones ventajosas en el entorno palaciego. Así, los actos sociales de Palacio representaban mucho más que la materialización de los símbolos de la monarquía, y ofrecían la posibilidad de presionar adecuadamente en las tomas de decisiones.

El libro de la profesora Cristina Del Prado Higuera ha sabido poner de manifiesto cómo la sociedad nobiliaria madrileña fue un fenómeno único en España. Las élites francesas dejaron a nuestra nobleza una gran huella y aprendiendo mucho de sus salones, ejerciendo sobre los nuestros una atracción irresistible. Ellos

consiguieron hacer de la sociabilidad un arte que alcanzó el más elevado grado de perfección estética. Fueron auténticas escuelas que ilustraron sobre la forma de vida nobiliaria. Llegaron a ser importantes centros de poder donde se enseñaron estrategias, se perfeccionaron relaciones, se acordaron matrimonios y se hicieron negocios.

San Miguel Pérez, Enrique (Investigador Principal); Prado Higuera, Cristina del; Duque Silva, Guillermo Andrés; Pérez Bolaños, Diana Marcela (Coordinadores): Informe del proyecto. integración. Derechos humanos y ciudadanía global. Madrid, Dykinson, 2023.

DR. JOSÉ CARLOS MUÑOZ CASTELLANOS
Universidad Rey Juan Carlos

Dice la escritora polaca Olga Tokarczuk en *Los errantes* que, a pesar de todos los riesgos que pueda entrañar, siempre es preferible el movimiento a la quietud, incluso también para aquellos “migrantes en busca de ese país justo e ideal de occidente, donde las personas son hermanas y hermanos, con un Estado fuerte como padre protector”.¹ Precisamente a este tipo de colectivos dirige su atención el Proyecto Integración, Derechos Humanos y Ciudadanía Global, que ha contado con el apoyo económico e institucional del Ayuntamiento de Madrid en el marco de la Convocatoria para proyectos de investigación en materia de Ciudadanía Global y Cooperación Internacional para el Desarrollo 2020, insertándose en la línea de investigación sobre Acción Humanitaria y su progresiva vinculación a enfoques basados en Derechos Humanos.

El libro que aquí se reseña constituye una eficaz síntesis de la investigación realizada en torno a este proyecto, con el catedrático en Historia del Derecho y las Instituciones Enrique San Miguel Pérez como investigador principal, y los doctores Cristina del Prado Higuera, Guillermo Andrés Duque Silva y Diana Marcela Pérez Bolaños como coordinadores. En esta obra, a modo de informe, se expone sólidamente por qué se escogió Madrid como espacio de referencia privilegiado en el que estudiar la situación de diversos colectivos de migrantes que, por diferentes razones, son demandantes de asilo en la capital española. No en vano, como se nos recuerda, en 2020 Madrid se convirtió en la «capital europea del asilo político», siendo la urbe en la que se registra el mayor número de solicitudes de asilos, con un acumulado a 31 de diciembre de 2019 de 55.118 peticiones de protección internacional. Madrid concentraría el 55% de las solicitudes de protección que se presentan en España y en 2020 llegó a la cifra récord de 7.967 solicitudes de asilo en un mes. Los datos hablan por sí solos.

Definido de esta manera el objeto de estudio, en términos de población migrante que solicita asilo en la ciudad de Madrid, se enumeran los objetivos de la

¹ Sostiene que “pese a todos los peligros, siempre será mejor lo que se movía que lo estático, que sería más noble el cambio que la quietud, que lo estático está condenado a desmoronarse, degenerar y acabar reducido a la nada; lo móvil, en cambio, duraría incluso toda la eternidad”. TOKARCZUK, Olga: *Los errantes*. Barcelona, Anagrama, 2019, pp. 7-11.

investigación, que se pueden sintetizar en una idea: llevar a cabo la construcción de un conocimiento que permita la formulación de una política pública municipal de integración de los migrantes que solicitan protección internacional y residen en la capital de España. Y hacerlo a través del impulso de la ciudadanía global desde Madrid con la participación de todos los agentes que conviven en la ciudad.

Para alcanzar este objetivo la investigación se ha organizado de forma sistemática, empleando alternativamente una metodología cuantitativa y cualitativa a través de una serie de fases. En primer término, se procedió a realizar una revisión y análisis sobre la «problemática»² de la conocida como *Crisis de Refugiados* en la Unión Europea desde 2015. En segundo lugar, se realizaron entrevistas semiestructuradas a los principales actores involucrados en el fenómeno, esto es, solicitantes de asilo, trabajadores de ONGs, funcionarios de las oficinas de Asilo y Refugio y del Ayuntamiento de Madrid, policías, profesores universitarios, representantes de la sociedad civil, abogados de extranjería y personal de protección internacional. En una tercera fase se dirigió la atención a grupos concretos y reducidos de solicitantes de asilo, profundizando en las necesidades, intereses y motivaciones de los participantes. Se consiguió constituir hasta trece «grupos focales», compuesto cada uno de ellos de entre siete y diez personas. Seguidamente, en una cuarta fase se realizó una encuesta a una amplia muestra de solicitantes de asilo (1.459 entrevistados en total), a través de seis convocatorias entre los años 2021 y 2022, que ha permitido reunir una importante e inédita cantidad de información estadística, cuyos resultados se resumen eficazmente en el informe en forma de tablas y gráficos.

Entre estos resultados quisiera destacar varios elementos: el primero, de corte empírico, es que a pesar del elevado número de demandas de asilo que recibe Madrid, sólo se resuelve favorablemente una ínfima proporción desde unos servicios públicos saturados. En torno al 95% de las solicitudes son rechazadas después de una media de diez años de trámite. Los investigadores concluyen que, como resultado, «estas personas conforman un nuevo grupo poblacional atrapado en un limbo jurídico, económico y social que se abre con la presentación de sus solicitudes y se cierra con su resolución y muy posible denegación».

² Los autores emplean una terminología adecuada, evitando conscientemente términos como «oleadas», «invasión», «avalancha», que configuran un discurso de corte belicista que, lejos de quedarse en mera retórica, acaba por respaldar el devenir autoritario de las fronteras. Como dice una de las investigadoras, “el uso de términos en todo el mundo, que con frecuencia son errados o alarmistas, ha impactado muy negativamente sobre la forma en que la gente percibe a los migrantes. La terminología adecuada no es conveniente solamente a los fines de ser políticamente correctos, sino que también puede dar forma a las percepciones sobre la migración”. PRADO HIGUERA, Cristina del: “Las políticas migratorias europeas: de la inmigración a la emigración”, en SAN MIGUEL PÉREZ, Enrique (Coord.): *Desafío migratorio y desafío demográfico. Hacia una nueva cultura institucional de los derechos y de la integración*. Madrid, Dykinson, 2023, p. 42.

En segundo lugar, se apunta la elevada formación de los solicitantes de asilo (se evidencia a partir de la información estadística reunida que el 60% tiene un alto nivel de estudios; más del 85% se encuentra en edades activas entre los 18 y los 45 años y disponen de amplia experiencia laboral desde el país de origen. El 78% de ellos se encuadran en una clase media-alta en sus respectivas sociedades), que bien podría redundar favorablemente en el desarrollo económico español. Pero la apuesta de los autores no representa un empleo meramente utilitarista en lo económico de estos migrantes como recursos humanos, sino que acuñan una categoría conceptual en términos de «Integración Multidimensional», que sirva como regla de orientación en el proceso de integración. Esta Integración Multidimensional se define como un proceso integrado por cuatro dimensiones: la ya referida económico-laboral, a la que se añadirían la jurídica, la sociocultural y la política³. Cada una de ellas se articula de forma holística con el proceso de integración, con unas metas de cumplimiento propias, pero interdependientes las unas de las otras.

En aras de conseguir esta integración multidimensional el informe concluye con una serie de recomendaciones que se elaboran a partir del conocimiento científico construido. Se centran en la agilización a la hora de concederlos permisos de residencia y trabajo para los solicitantes de asilo; en permitir su acceso a la atención sanitaria en medicina general, pero también en áreas específicas cruciales como atención psicológica y salud sexual y reproductiva; así como facilitar su acceso a cursos de formación, lo que se define como «una prioridad para la administración pública, las empresas y la sociedad en general, teniendo en cuenta el masivo número de puesto de trabajo sin cubrir que hay actualmente en España». Y en último lugar, pero no por ello menos importante, se aborda la problemática del padrón municipal, necesario para percibir atención y ayudas sociales, pero al que muchos solicitantes de asilo no pueden acceder. Los resultados de la investigación muestran que más del 80% de los peticionarios tuvieron grandes dificultades para empadronarse en las viviendas donde residen en Madrid, identificando de este modo el laberinto burocrático que ya apuntó Sara Mesa en su *Silencio administrativo*, cuando narra cómo, tratando de ayudar a Carmen –una mujer con discapacidad que vivía en la calle– a solicitar el Ingreso Mínimo Vital, se daba de

³ En torno a la integración y el derecho al sufragio activo y pasivo de los colectivos migrantes, el investigador Duque Silva argumenta convincentemente que “si un grupo social se ha tornado en una fuerza importante en términos demográficos, paga impuestos y ha jurado fidelidad al marco constitucional y a los procedimientos democráticos: ¿por qué no puede responderse a su demanda de una representación mínima?”, DUQUE SILVA, Guillermo Andrés: “Democracia posnacional e inmigración: la necesaria integración política de la inmigración en Europa desde un enfoque agonista”, en SAN MIGUEL PÉREZ, Enrique (Dir.): *Derechos Humanos, integración y crisis migratorias: perspectivas jurídicas, históricas y políticas*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2022, p. 149.

bruces una y otra vez con «el asunto del padrón».⁴ Para resolverlo se incluye en las recomendaciones del Informe la creación de la figura del padrón flexible, que actúe para resolver las situaciones anómalas identificadas en el curso de la investigación.

En conclusión, el proyecto *Investigación, Derechos Humanos y Ciudadanía Global*, realizado sólidamente desde una universidad pública, con apoyo institucional del Ayuntamiento de Madrid, no se ha limitado a la elaboración de un conocimiento teórico y empírico de una realidad de vital importancia para la actual agenda política y social española y europea, sino que además es propositivo a la hora de contribuir a la mejora de esa misma realidad. No se arrellana en la tónica torre de marfil del académico, sino que, en la mejor tradición universitaria, se mantiene próximo a los problemas inmediatos de la sociedad en la que se inserta. Y lo hace en un momento en que, tras la invasión rusa de Ucrania y la violenta reactivación del conflicto palestino-israelí, el número de personas refugiadas en el mundo supera ampliamente los cien millones.⁵ Con los Derechos Humanos y la Ciudadanía Global como pilares fundamentales, los integrantes del proyecto parten del análisis de lo local aspirando a participar en la transformación de lo global, y así edificar, como quiso la escritora alemana Anne Seghers en *Tránsito*, ubicado en la Marsella de 1940, sociedades que sean como “una casa inmensa en la que vivía el pueblo que les invitaba. Y allí estaba la puerta de esa casa [...] Y una vez se cruzaba el umbral, se era su huésped”.⁶

⁴ “Persona sin hogar... debidamente acreditada. Así es que no es suficiente con vivir en la calle. Hay que acreditarlo [...] El callejón sin salida del padrón es tan cruel como absurdo”. MESA, Sara: *Silencio administrativo. La pobreza en el laberinto burocrático*. Barcelona, Anagrama, 2019, pp. 10-11.

⁵ *Informe 2022 de la Comisión Española de Ayuda al Refugiado. Las personas refugiadas en España y Europa*. Madrid, CEAR, 2022, p. 15.

⁶ SEGHERS, Anne: *Tránsito*. Barcelona, RBA, 2024, p. 24.

Madueño, Miguel. *El falangismo en la España actual (1977-2020). Historia de una escisión continua*. Sílex, Madrid, 2021.

D. JULIO ALBERTO ALFONSO GONZÁLEZ

Cada vez que se celebra un proceso electoral en España hay algo que llama la atención al conjunto de la ciudadanía, como curiosidad puntual, casi anecdótica. No es otra que la existencia de papeletas que usan el nombre de Falange, con listas formadas por candidatos que, como tantos otros, prueban suerte en los comicios, convencidos de que sus ideas son mejores que las demás. Esto es una constante y en los archivos del Ministerio del Interior donde constan todos los datos de las distintas elecciones que hemos vivido desde 1977 en nuestro país, aparecen cita tras cita.

Lejos de esta apreciación, si alguien pretendiera investigar quiénes son esos partidos políticos y que defienden, se encontraría con un vacío de información que no puede suplirse más que con unas cuantas reseñas en periódicos locales o en órganos de propaganda. Es imposible encontrar en la red información no sesgada sobre estas formaciones, más allá de sus propias publicaciones y webs, que por supuesto abogan por ellos mismos; o de publicaciones tendenciosas que tratan de ejercer su predominio ideológico. En definitiva, no hay demasiada información veraz sobre el falangismo.

Las publicaciones científicas que han abordado el falangismo lo han hecho desde una perspectiva alejada de la actualidad, contemplando periodos pretéritos relativos a la fundación del partido y sus vivencias en torno a la II República Española y a la Guerra Civil. Hay un vacío absoluto de publicaciones que hagan referencia al periodo actual en el que el falangismo se ha movido entre lo residual y lo anecdótico. Ha llegado a llamar la atención de algún investigador la presencia de falangistas en las filas del franquismo e incluso, algunos, han desvelado que existían varias sensibilidades en falangismo que luchaban entre sí, desde las afines a Franco y a su régimen hasta aquellas que preferían basar sus discursos en el antifranquismo. ¿Por qué?, porque siempre consideraron que Franco usurpó sus ideas para vestir a su régimen de gala y se sintieron traicionados por lo que el régimen constituyó, desencantándose de su inicial atractivo cuando luchaba contra la II República.

Sin embargo, el comienzo de la transición marcó el principio del fin del falangismo y lo hizo desaparecer en unos años. Las razones que explican esta cuestión están en el corazón del libro que reseñamos, *El falangismo en la España Actual (1977-2020)*. Historia de una escisión continua, que escribe Miguel Madueño y publica en Sílex ediciones.

Es comprensible que fuerzas políticas con resultados tan magros no sean un motivo de información diaria y menos aún sean parte de la centralidad del debate político. Sin embargo, hay que señalar que una ideología con tanta significación en la historia de España en el siglo XX sí parece ser merecedora al menos de poder conocerse su evolución y situación actual.

Por ello el libro de Miguel Madueño no resulta indiferente y apuesta por explicar cómo una ideología tan fuerte durante buena parte del siglo XX, coincidiendo con el franquismo, se asomará a la transición como quien lo hace en un precipicio y cayera tan rápido en su olvido. El libro presenta esta cuestión y la contesta con la explicación más plausible y lógica, como si Ockham hubiese resuelto el problema: el responsable fue el mismo franquismo. Aquel régimen que lo había catapultado, aquella guerra fratricida que había hecho crecer al partido hasta límites nunca imaginados por su fundador, fue precisamente el peso que recayó sobre un partido, una ideología, que pretendía convivir con un país que buscaba el cambio y aires renovados en la política.

La población española consideró la libertad democrática en su mayoría y el falangismo se afanó en sobrevivir en un sistema en el que no creía. El libro de Miguel Madueño se lee con facilidad, a pesar de que la cosmología en miniatura del falangismo enreda la historia del nacionalsindicalismo con cientos de cambios, movimientos y desenlaces parciales. Es una historia, como anuncia su subtítulo, de escisión continua, una compleja exposición de partidos que nacen, crecen y mueren, en torno a una formación histórica que se mantiene y que atrae a cada una de ellas como una luz. Las escisiones y el desencuentro llenan unas páginas en las que el peso del franquismo y de sus herederos, los partidos de extrema derecha minan continuamente. El viejo debate de unidad para ser alguien o de lealtad para mantener lo que son, es una constante en el falangismo que Madueño refleja con acierto.

Con éxito también, el autor se acerca a explicar la impronta que el falangismo ha dejado en la sociedad actual, invisible, casi inaudita, pero real. A través, del cine, de la televisión, de la radio, de las nuevas tecnologías asociadas a las redes sociales y a internet, de la música, del periodismo y de la opinión pública, el autor presenta aquellas parcelas en las que el falangismo se ha introducido, ha tratado de sobrevivir y en muchos casos se ha manifestado como una parte integrante de los españoles. En el ámbito político es indiscutible y el falangismo, sus valores y símbolos han perdurado en forma de otras siglas, escondidos en otros partidos que han tomado su parafernalia para vestir la suya, incluso en partidos mayoritarios que han mantenido algunas de sus premisas, al menos durante buena parte de la democracia inicial.

Sin embargo, esto también se extiende al ámbito sociocultural y se transmite a través de periodistas que simpatizaron o fueron abiertamente falangistas y marcaron a miles de oyentes; en canciones que enarbolaron grupos de música como himnos de libertad mientras que se confundieron con odas a José Antonio; o en películas rodadas por directores falangistas que estaban denunciando al régimen franquista mientras atravesaban la más absoluta censura.

Es un viaje por la historia más actual de nuestra nación a través de los actos de un puñado de personas que aún permanecen leales a unas ideas que ya parecen olvidadas. Esta marginalidad pone de manifiesto el extraordinario trabajo de investigación realizado por el autor, en busca de componer la historia de una ideología más, tan importante en el pasado y tan marginal en la actualidad.

Todo esto se comprende cuando se leen las páginas de este libro, porque la grandeza de conocer está en los matices, en entender que algo es algo por sus particularidades. El libro que reseñamos esconde la sorpresa de que el falangismo también tiene esos matices y que lo monolítico, lo preconcebido, desaparece ante un riguroso análisis.

NORMAS DE PRESENTACIÓN DE ORIGINALES

Las presentes normas de presentación de originales de la Revista Cuadernos de Investigación Histórica pretenden que todos los materiales de texto e ilustraciones que componen una obra puedan ajustarse a unos criterios uniformes que garanticen la máxima calidad en su tratamiento y que dichos materiales serán interpretados y reproducidos fidedignamente.

1. PRESENTACIÓN DE ORIGINALES ELECTRÓNICOS DE TEXTO Y DE SU COPIA IMPRESA

El autor proporcionará el original de su obra y una copia impresa de la misma (que deberá corresponderse con la versión del documento en Word) aplicando las siguientes **pautas de presentación**:

- 1) Hojas estándar DIN-A4 con interlineado de 1,5 líneas, con un solo tamaño de letra para todo el texto (12 puntos) y en una fuente tipográfica corriente (Times, Garamond...). En el caso de las notas y citas exentas, irán en un cuerpo menor.
- 3) El texto completo se presentará en un único archivo, con las páginas numeradas de forma correlativa (en Word, menú Insertar > Números de página). En los preliminares, se incluirá una breve relación de los datos y las especificaciones necesarias para identificar la obra: nombre y apellidos, datos curriculares y de contacto; universidad, institución u organismo al que pertenece; título y subtítulo de la obra; fecha de creación (versión) del documento y fecha de entrega del original.
- 4) Las imágenes que ilustren la obra se insertarán dentro del texto, con su correspondiente pie descriptivo, y se proporcionarán además los archivos de las mismas en fichero aparte y en alta resolución.

Las obras en colaboración exigirán de su editor o coordinador una indispensable labor de unificación de los aspectos formales y de presentación comunes a las distintas contribuciones: estructura, bibliografía y cita de fuentes, notas, cuadros, tablas, imágenes...

2. PRESENTACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS COMPONENTES GRÁFICOS (FIGURAS)

Las figuras (gráficos, cuadros, fotografías...) que ilustren la obra deberán incluirse en una carpeta independiente a la del texto general, clasificadas en los diferentes capítulos de que conste el libro y numeradas correlativamente (p. ej., «Figura 1.1»).

Todas ellas irán acompañadas de un texto descriptivo o pie de figura (Figura 1.3. *Cajas de disposición dividida*; Cuadro 2.2. *Estrategia para un desarrollo sostenible*), con referencia, en su caso, a la fuente de la que proceda la imagen (entidad que posee los derechos de propiedad) o los datos consignados (fuente bibliográfica).

Las imágenes deberán guardarse preferentemente en formato TIFF, con una resolución mínima de 300 puntos por pulgada para conseguir una impresión óptima. No se aceptarán imágenes obtenidas en Internet por su baja resolución ni aquellas que no dispongan de autoría.

La imagen de cubierta propuesta por el autor se ajustará siempre a las características de la colección asignada.

Todo el material gráfico sujeto a derechos de autor o reproducción deberá ir acompañado de las autorizaciones correspondientes y cita de las fuentes.

3. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Autoría y responsabilidad

- Cuando existen varios autores se separarán por punto y coma y un espacio, y si son más de tres se hará constar el primero seguido de la abreviatura *et al.*
- En el caso de obras anónimas, el primer elemento de referencia será el título.
- Después de los apellidos y el nombre de los editores, directores, compiladores o coordinadores, hay que añadir la abreviatura correspondiente a la mención de responsabilidad, entre paréntesis: (comp.), (coord.), (ed.), (dir.), etc.
- Si el autor es una entidad, se indicará el nombre de la misma tal y como aparece en la fuente.
- Cuando se repita un autor en una lista de referencias bibliográficas, la segunda y sucesivas menciones a su nombre se suplirá mediante raya o guión largo:
 - *Título del libro*. Mención de responsabilidad secundaria (traductor; prologuista; ilustrador; coordinador; etc.), n.º de edición, lugar de edición, editorial, año de edición, páginas citadas (Serie/Colección).

Título

- Se escribe en cursiva, tal y como aparece en la fuente.

Datos de publicación

- El lugar geográfico donde se ha publicado el documento se cita preferentemente en la lengua de este. Cuando exista riesgo de confusión, puede añadirse entre paréntesis el nombre del estado, provincia o país a que pertenece el lugar de edición:

American Reference Books Annual, ed. de B. S. Wynar, Littleton (Colorado, Estados Unidos), Librairies Unlimited, 1970-.

- En el nombre de editor, se omiten los términos genéricos como editorial, ediciones, etc., excepto que formen parte del nombre (casos de nombre + adjetivo: Editora Nacional).
- Aunque la edición que se haya manejado sea la original, puede citarse, si se conoce, tras el año de dicha edición original y entre paréntesis, una edición española de la obra:

GASKELL, Philip. *A New Introduction to Bibliography*, Oxford, Oxford University Press, 1972 (trad. esp., *Nueva introducción a la bibliografía material*, pról. y rev. de J. Martínez de Sousa, Gijón, Trea, 1999).

- Cualquier añadido en la edición de la referencia que no figure como dato en el original o fuente que se describe debe encerrarse entre corchetes, como por ejemplo alguna información que se apunte sobre el pie editorial de la obra:

ANTONIO, Nicolás. *Bibliotheca Hispana Nova*, t. XXIII, Madrid, [Joaquín Ibarra], 1788.

Las referencias a archivos, bibliotecas, revistas o colecciones se citarán desarrolladas en su primera mención seguidas de su sigla entre paréntesis. En las siguientes menciones, se expresarán únicamente mediante sus siglas:

ALONSO, Dámaso. «Cancioncillas de amigo mozárabes», *Revista de Filología Española (RFE)*, 35 (1952), pp. 368-371.

Biblioteca Nacional de España (BNE). *Colección de Libros Raros y Curiosos*, ms. 2.657.

Sistemas de cita

1) *Libros y unidades bibliográficas mayores*

APELLIDO(S), Nombre. *Título del libro en cursiva*, mención de responsabilidad secundaria (traductor; prologuista; ilustrador; coordinador; etc.), tomo o volumen citado, n.º de la edición consultada (si hay más de una) y tipo de edición (entre paréntesis), lugar de edición, editorial, año de edición, páginas citadas (Serie/Colección).

Ejemplos:

BOBBIO, Norberto. *Autobiografía*, ed. de A. Papuzzi, pról. de G. Peces-Barba, trad. de E. Benítez, Madrid, Taurus, 1988, pp. 287-289 (col. Biblioteca Universal, n.º XXV).

BOSQUE, Ignacio (ed.). *Tiempo y aspecto en español*, Madrid, Cátedra, 1990, p. 57 (col. Lingüística, n.º 68).

RODRÍGUEZ MARTÍN, María José *et al.* *Insurgencia y Republicanismo*, León, Universidad Complutense, 1998.

VV. AA. *Enciclopedia Labor*, t. 14, Barcelona, Labor, 1983, pp. 185-187.

Actas del I Congreso de Historia de la Lengua Española en América y España: noviembre de 1994–febrero de 1995, ed. de M.ª T. Echenique, M. Aleza y M. J. Martínez, Valencia, Universitat, Departamento de Filología Española, 1995.

Como se ha indicado, en el supuesto de que se repita el nombre del autor, en la segunda y sucesivas menciones (ordenadas cronológicamente hasta la más reciente) se utilizará el guión largo o raya para sustituir su nombre completo. Las obras de un autor publicadas en un mismo año se diferenciarán alfabéticamente junto a este (a, b...) por orden de aparición:

BRADING, David A. *Church and state in Bourbon Mexico*, Cambridge, Cambridge University Press, 1994a.

– *Una iglesia asediada: el obispado de Michoacán*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994b.

2) *Partes de monografías y colaboraciones en obras colectivas*

APELLIDO(S), Nombre. «Título de la parte», en Mención de responsabilidad de la obra completa, *Título de la obra*, lugar de edición, editorial, año, situación de la parte en la obra.

AMELANG, James S. «Clases populares y escritura en la Europa Moderna», en A. Castillo (coord.), *La conquista del alfabeto*, Gijón, Trea, 2002, pp. 53-67.

MARTÍNEZ DE SOUSA, José. «El futuro del libro», en *Pequeña historia del libro*, Barcelona, Labor, 1987, p. 135.

Y, en caso de que se quiera mencionar un volumen concreto en una obra por volúmenes:

CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo. *América hispánica*, en M. Tuñón de Lara (dir.), *Historia de España*, vol. 6, Barcelona, Labor, 1976, p. 198.

Este esquema de cita es aplicable, asimismo, a las ponencias de congresos:

CEREZO GALÁN, Pedro. «La antropología del espíritu en Juan de la Cruz», en *Actas del Congreso Internacional Sanjuanista, (Ávila 23-28 de septiembre de 1991)*, vol. III, [s. l.], [s. n.], 1991, pp. 128-154.

3) Trabajos en publicaciones en serie

Artículos en revistas: APELLIDO(S), Nombre. «Título del artículo», *Título de la publicación seriada* (lugar donde se edita, si procede), volumen/número de la revista (fecha), páginas.

ROSENBLAT, Ángel. «El futuro de la lengua», *Revista de Occidente* (Madrid), 56-57 (1967), pp. 155-192.

Artículos en periódicos: APELLIDO(S), Nombre. «Título del artículo», *Nombre del diario* (lugar donde se edita), fecha de publicación [día, mes y año], páginas.

LÓPEZ MONTOTO, Gregorio. «Se deben evitar las fricciones», *El País* (Barcelona), 21 de noviembre de 1982, p. 13.

En el caso de publicaciones seriadas completas (anuarios, anales, series monográficas, etc.) de periodicidad igual o superior a un año, el sistema sería:

AUTOR COLECTIVO O INSTITUCIONAL (si lo hay). *Título de la publicación*, pie editorial (si la serie continúa publicándose, se indicará el año de inicio de la publicación seguido de guión):

Guía de editores de España, Madrid, Federación de Gremios de Editores de España, 1990-.

Anuario del ferrocarril, 1996, Madrid, Akal, 1985-.

Las publicaciones oficiales periódicas y no periódicas se guiarán por el siguiente esquema:

Nombre usual del país o institución, Organismo editor. *Nombre de la publicación*, tomo/volumen/número, fecha, páginas.

Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Gobernación. *Diario oficial*, XVI/1, 5 de enero de 1924, pp. 6, 10.

4) *Literatura gris*

Se entiende por tal aquellos documentos de carácter provisional, con una circulación restringida y de difícil acceso: informes, memorias, tesis doctorales, etc. Se facilitarán todos los datos que contribuyan a localizarlos, siguiendo los modelos señalados para la bibliografía ordinaria.

Tesis doctorales: APELLIDO(S), Nombre. «Título de la tesis», director de la misma, institución académica en la que se presenta, lugar, año.

LASCURAIN SÁNCHEZ, María Luisa. «Análisis de la actividad científica y del consumo de información de los psicólogos españoles del ámbito universitario durante el período 1986-1995», tesis doctoral dirigida por el dr. E. Sanz Casado, Universidad Carlos III de Madrid, Departamento de Biblioteconomía y Documentación, 2001.

Informes publicados: APELLIDO(S), Nombre. *Título del informe*, lugar de publicación, editorial, año. Serie, nº de la serie (disponibilidad).

1999 Informe del Mercado de Trabajo, [Guadalajara], Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Guadalajara, 2000.

5) *Documentos y recursos electrónicos*

En general, siguen las mismas pautas y esquema de cita que los documentos impresos. Conviene, eso sí, identificarlos adecuadamente con todos los datos de que se disponga, por lo que es imprescindible indicar la disponibilidad y el acceso (página web), así como la fecha de consulta.

Ejemplos:

CUETO, Marcos. *El valor de la salud*, Washington, OPS, 2004. Disponible en: <http://oliva.cie.es> [Consulta: 17/08/2001].

CUERDA, José Luis. «Para abrir los ojos», *El País Digital*, 371 (9 de mayo de 1997). Disponible en: <http://www.elpais.es/p/1997> [Consulta: 9/07/1998].

Directorio de servicios de préstamo interbibliotecario de Rebién, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 1994-. Disponible en: <http://www.upf.es/bib/pinter/uned.htm> [Consulta: 3/12/1998].

4. CITAS BIBLIOGRÁFICAS

En el texto general, la remisión al documento del que se extrae una cita o algún dato se podrá realizar mediante alguno de los siguientes sistemas:

Sistema cita-nota, con llamada voladita en el texto y nota correspondiente a pie de página con los datos de autor, obra y página de donde se toma la cita.

5. CITAS TEXTUALES

Cuando no superen las dos o tres líneas se podrán insertar dentro del párrafo entre comillas latinas (« »). Si son más extensas, se recomienda colocarlas en párrafo aparte, sangradas por la izquierda y con una línea de blanco antes y después. La supresión de partes del texto citado se indicará con puntos encorchetados: [...].

6. ORGANIZACIÓN DEL TEXTO. JERARQUÍA DE TÍTULOS

Independientemente de las características tipográficas de la colección donde se incluya la obra, se recomienda utilizar el sistema de numeración decimal para establecer la jerarquía de títulos. Así, las partes o secciones se numerarán mediante números romanos, los capítulos en arábigos y las sucesivas subdivisiones del 1 en adelante: Parte I, Capítulo 1, Epígrafe 1.1, Apartado 1.1.1



ISSN 0210-6272



9 770210 627007